EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, jueves 28 de julio de 1960

AVISO

Con el fin de evitar demoras o errores en las publicaciones, se solicita a los señores avisadores se sirvan presentar los originales en forma perfectamente legible.

LA DIRECCION

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

LEW HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día·

Fº 821. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Enrique Lew, casado en primeras nupcias con Josefina Goldstein, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años de edad, industrial, domiciliado en Alvarez Jonte tres mil cuarenta y tres, tercero A, de esta ciudad, Cédula de Identidad quinientos seis mil doscientos setenta y dos de la Policía Federal; Elías Lew, casado en primeras nupcias con Elida Jatemliansky, de nacionalidad polaco, de cuarenta y siete años de edad, industrial domiciliado en Pedro Morán tres mil trescientos veintidós de esta ciudad, Cédula de Identidad dos millones seiscientos quince mil veintiséis, de la Policía Federal; Esther Lew, casada en primeras nupcias con Miguel Groszmann, argentina, de veinticuatro años de edad, empleada, domiciliada en Uruguay ciento veintisiete, departamento once, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, Libreta Cívica número un millón setecientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos; Rachil Lew, casada en primeras nupcias con Moisés Laufer, polaca comerciante, de cincuenta años de edad, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen trescientos treinta y tres, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, Cédula de Identidad número dos millones cuarenta y seis mil cuarenta de la Policía Federal; Sinai Lew, casada en primeras nupcias con Sara Slapak, de nacionalidad polaco, de cincuenta y dos años de edad, industrial, domiciliado en Uruguay ciento veintisiete, primer piso, departamento once, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, Cédula de Identidad novecientos veinticuatro mil ochocientos setenta y nueve, de la Policía Federal; Sara Slapak, casada en primeras nupcias con Sinai Lew, polaca, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, domiciliada en Uruguay ciento veintisiete, departamento once, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, Cédula de Identidad cuatro millones trescientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y seis, de la Policía Federal; Miguel Groszmann, casado en primeras nupcias con Esther Lew, argentino, de veinticinco años de edad, técnico mecánico, domiciliado en Castelli trescientos sesenta y siete, segundo A, de esta ciudad, Cédula de Identidad dos millones once mil seiscientos noventa y seis, de la Policía Federal; Moisés Laufer, casado en primeras nupcias con Rachil Lew, argentino naturalizado, de cincuenta y dos años de edad, industrial, domiciliado en Hipólito Yrigoyen trescientos treinta y tres, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, Cédula de Identidad un millón cuatrocientos noventa y un mil seiscientos sesenta y cuatro, de la Policía Federal; Sami Sverdlik, casado en primeras nupcias con Victoria Lew, argentino, de veintiséis años de edad, ingeniero, domiciliado en Tucumán dos mil seiscientos ochenta y uno, de esta Ciudad, Cédula de Identidad tres millones once mil doscientos treinta y uno, de la Policía Federal y Elida Jatemliansky, casada en primeras nupcias con Elías Lew, argentina, de treinta y seis años de edad comerciante, domiciliada en Pedro Morán tres mil trescientos veintidós, de esta ciudad, Libreta Cívica tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y siete; todos los comparecientes hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que son únicos socios fundadores de la sociedad "Lew Hermanos Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída el doce de febrero del año en curso. Habiendo completado la expresada sociedad los trámites pertinentes ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para funcionar con el carácter de sociedad anónima, me solicitan la transcripción de las actuaciones producidas, con motivo de dicha tramitación, a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo diez y nueve y concordantes del Código de Comercio y de proceder a su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — A tal efecto me exhiben el Expediente número tres mil seiscientos cincuenta y cuatro del año en curso del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, del que transcribo por su orden: a) El Acta Constitutiva de la Empresa. — b) El texto de los Estatutos incluídos en el Acta Constitutiva mencionada, con las modificaciones que a su texto introdujera la Inspección General de Justicia. — c) El Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación que autoriza su funcionamiento y aprueba sus Estatutos Sociales; todo lo que íntegramente copiado dice: a) Acta Constitutiva de "Lew Hermanos Sociedad Anónima Comercial e Industrial": "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, se reúnen en asamblea, en la calle Lavalle mil cuatrocientos noventa y cuatro, piso B, derecha, los señores: Enrique Lew, casado en primeras nupcias con Josefina Goldstein, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años de edad, industrial, domiciliado en Álvarez Jonte tres mil cuarenta y tres tercero A, Cédula de Identidad quinientos seis mil doscientos setenta y dos; Elías Lew, casado en primeras nupcias con Elida Jatemliansky, argentino naturalizado, de cuarenta y siete años de edad, industrial, domiciliado en Pedro Morán tres mil trescientos veintidós, Cédula de Identidad dos millones seiscientos quince mil veintiséis; Esther Lew, soltera argentina, de veinticuatro años de edad, empleada, domiciliada en Uruguay ciento veintis ete, departamento once, San Martín, Libreta Cívica número un millón setecientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos; Rachil Lew, casada en primeras nupcias con Moisés Laufer, polaca, comerciante, de cincuenta años de edad, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen trescientos treinta y tres, San Martín, Cédula de Identidad número dos millones cuarenta y seis mil cuarenta; Sinai Lew, casado en primeras nupcias con Sara Slapak, argentino naturalizado, de cincuenta y dos años de edad, industrial, domiciliado en Uruguay ciento veintisiete, primero, departamento once, San Martín, Cédula de Identidad novecientos veinticuatro mil ochocientos setenta y nueve: Sara Slapak, casada en primeras nupcias con Sinai Lew, polaca, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, domiciliada en Uruguay ciento veintisiete, departamento once San Martín, Cédula Identidad cuatro millones trescientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y seis; Miguel Groszmann, soltero, argentino, de veinticinco años de edad, técnico mecánico, domiciliado en Castelli trescientos sesenta y siete, segundo A, Cédula Identidad dos millones doce mil seiscientos noventa y seis; Moisés Laufer, casado en primeras nupcias con Rachil Lew, argentino naturalizado, de cincuenta y dos años de edad, industrial, domiciliado en Hipólito Yrigoyen trescientos treinta y tres, San Martín, Cédula Identidad un millón cuatrocientos noventa y un mil seiscientos sesenta y cuatro; Sami Sverdlik, casado en primeras nupcias con Victoria Lew, argentino, de veintiséis años de edad, comerciante, domiciliado en Tucumán dos mil seiscientos ochenta y uno, Cédula Identidad tres millones once mil doscientos treinta y uno; Elida Jatemliansky, casada en primeras nupcias con Elías Lew, argentina, de treinta y seis años de edad, comerciante, domiciliada en Pedro Morán tres mil trescientos veintidós, Libreta Cívica tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y siete y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad Anónima para la realización de operaciones comerciales e industriales, bajo la denominación de "Lew Her- — Sigue al sello Nº trescientos veintitrés mil quinientos treinta y cinco. — Viene del sello Nº S. cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres. — manos Sociedad Anónima Comercial e Industrial" de acuerdo a los Estatutos que a continuación se transcriben... Acto seguido proceden a suscribir la primera serie de cuatro mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una de la clase A, en la siguiente forma y proporción: Enrique Lew, mil doscientas acciones por ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Elías Lew, mil doscientas acciones por ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Sinai Lew, mil doscientas acciones por ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Esther Lew cien acciones por diez mil pesos moneda nacional. — Rachil Lew, cincuenta acciones por cinco mil pesos moneda nacional. — Sara Slapak, cincuenta acciones por cinco mil pesos moneda nacional. — Miguel Groszmann, cincuenta acciones por cinco mil pesos moneda nacional. — Moisés Laufer, cincuenta acciones por cinco mil pesos moneda nacional. — Sami Sverdlik, cincuenta acciones por cinco mil pesos moneda nacional. — Elida Jatemliansky, cincuenta acciones por cinco mil pesos moneda nacional. — En este estado los suscriptos proceden a abonar en dinero efectivo el diez por ciento de las acciones suscriptas, o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional que recibe don Sinai Lew a fin de proceder a su depósito en la cuenta especial del Banco de la Nación Argentina, a la orden de la presente Sociedad Anónima (en formación) conjuntamente con el Inspector General de Justicia. Previa lectura y ratificación, firman todos los comparecientes. s/r. se reúnen en asamblea en la calle Lavalle mil cuatrocientos noventa y cuatro, piso B, derecha; de acuerdo; capital; juzgue; dividendo; aún; depositen; Sami. — Continúa en el sello Nº T cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos sesenta. — Viene del sello T. cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve. — Sverdlik — k — cincuenta — E/L. "Hipólito". — Valen. — S/R. hipotecarlos - Valé. — Enrique Lew — Elías Lew — Esther Lew — Rachil Lew — Sinai Lew — Sara Slapak — M. Groszmann — Moisés Laufer — Sami Sverdlik — Elida Jatemliansky de Lew. — Buenos Aires, febrero doce de mil novecientos sesenta. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Enrique Lew", "Elías Lew", "Esther Lew", "Rachil Lew", "Sinai Lew", "Sara Slapak", "M. Groszmann", "Moisés Laufer", "Sami Sverdlik" y "Elida Jatemliansky de Lew", corresponden respectivamente a los señores: Enrique Lew, Elías Lew, Esther Lew, Rachil Lew, Sinai Lew, Sara Slapak, Miguel Groszmann, Moisés Laufer, Sami Sverdlik y Elida Jatemliansky, y son auténticas habiendo sido suscriptas en mi presencia. — Hay un sello que dice: "Salomón Sabransky - Escribano". — Una firma ilegible — Registro Nº cuatrocientos setenta y nueve — Capital Federal". — b) Estatutos Sociales de la Empresa: "Estatutos. — Capítulo Primero. — Denominación, domicilio, duración, objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "LEW HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" se constituye la presente. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad se constituye en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias o cualquier otro género de representación, donde lo juzguen conveniente, ya sea en el país o en el extranjero. — Artículo tercero: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos por el Superior Gobierno de la Nación. Este plazo podrá ser prorrogado o disuelto antes del término fijado, por asamblea general de accionistas. — Artículo cuarto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante compraventa, importación, exportación, distribución y representación y consignación de mercaderías en general y en especial cintas elásticas en todas sus formas. b) Industriales: Mediante la explotación del ramo de tintorería industrial y fabricación de cintas y cintas elásticas, cualquiera sea el material de que esté compuesto y sus diferentes formas. — Artículo quinto: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y negocios de importación, exportación, consignación, transporte y comercialización, así como el arriendo y explotación de negocios afines, actuando en cualquier caso directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros, en sociedad con otras entidades o personas radicadas en el país o en el extranjero, o como intermediaria y especialmente podrá: a) Adquirir por cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos, arrendarlos, permutarlos, hipotecarlos, constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales o personales. b) Promover y constituir compañías, sociedades o empresas de toda índole y suscribir y adquirir total o parcialmente el capital de las mismas o de otras ya constituídas, mediante las estipulaciones que convenga su Directorio; c) Asumir la representación de productos, establecimientos comerciales o industriales y|o exportadores, nacionales y|o extranjeros, actuando como factor, representante y|o consignataria. d) Gestionar de los gobiernos o municipalidades la adjudicación de concesiones o privilegios, permisos, licencias, areas y patentes de invención que repute necesarios para su giro o de las personas o sociedades a ella vinculadas, comprarlas, venderlas, explotarlas, transferirlas o de cualquier otra manera negociarlas. e) Establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro del territorio de la República o en el exte- (Sigue al sello Nº S trescientos veintitrés mil quinientos treinta y siete) (Viene del sello Nº S trescientos veintitrés mil quinientos treinta y cinco) rior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente. Se declara expresamente que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa; modo que se considera incluído dentro de las operaciones destinadas a dar cumplimiento al objeto social, todo aquello que de un modo directo o indirecto entre dentro de la explotación del negocio principal, inclusive los actos que por el artículo quince se han otorgado expresamente al Directorio. A juicio de los órganos representativos de la Sociedad, tendrá la plena capacidad jurídica para toda clase de acciones, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto. — Capítulo segundo: Capital. — Acciones. — Artículo sexto: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional ($ dos millones m|n.), compuesto de cinco series de cuatro mil acciones al portador de pesos cien moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones podrán ser ordinarias y preferidas. Las ordinarias serán de dos clases, a saber: Clase A: Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos cada una. Clase B: Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho a un voto cada una. Todas las emisiones dentro del capital autorizado inicial serán resueltas por el Directorio, elevándose dichas resoluciones a escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Sólo podrán emitirse acciones preferidas por resolución de la Asamblea. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: Uno: Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del dieciséis por ciento anual, pagaderos con preferencia. — Dos: Tendrán además preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad. Tres: El dividendo que se le fije tendrá efecto acumulativo durante cinco años, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos cuando los beneficios no fueran suficientes. Cuatro: Los tenedores de acciones preferidas tendrán voz en las Asambleas Generales y voto solamente en el caso previsto en el artículo número diez y nueve. Cinco: Las características que la Asamblea determine para cada emisión, dentro de los requisitos establecidos precedentemente, irán impresas al dorso de las respectivas acciones o certificados provisorios. — Artículo séptimo: El capital social autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de accionistas hasta un máximo de diez millones de pesos moneda nacional mediante la emisión de series no inferiores a cuatrocientos mil pesos moneda nacional de acciones al portador. El tipo de acciones que se emitirán en los casos de aumento de capital autorizado, lo serán en

acciones de las que se refiere el Artículo sexto, y lo resolverá también la Asamblea en el momento de autorizar dicho aumento. El Directorio sólo podrá ser facultado para resolver la oportunidad de su emisión y forma y época de pago de las mismas. Las resoluciones de aumento de capital y emisión de nuevas series resueltas por la Asamblea se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia y haciéndolo saber mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término legal. No podrá enunciarse como capital autorizado, sino el de dos millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que se efectúen de acuerdo con el presente artículo. Toda emisión de acciones, dentro de las facultades del Directorio o de las Asambleas de Accionistas, podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, previa constatación de su desafectación, comunicándolo a la Inspección General de Justicia; b) Emitiendo nuevas series de acciones para el aporte de nuevo capital; c) Emitiendo acciones integradas en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago de éste y haya sido autorizado previamente por una Asamblea General; d) Entregando acciones integradas en pago de todas o parte de las utilidades líquidas y realizadas que la Asamblea General de Accionistas resuelva capitalizar, aprobando su reparto entre los accionistas. En los casos de los incisos a), c) y d) se requerirá la autorización de la Asamblea. Tendrán derecho de preferencia de suscripción en las emisiones de acciones ordinarias y preferidas, los tenedores de acciones del tipo y clase respectivos en la forma siguiente y orden de prelación: uno) Tendrán derecho de preferencia a la suscripción de nuevas acciones ordinarias: los tenedores de acciones ordinarias de las clases A y B que existan en circulación sobre los valores que a cada uno de ellos proporcionalmente le corresponda según fuere su clase A y B, estableciéndose que los primeros o sean los de la clase A podrán usar también la preferencia para suscribir acciones de la clase B en el caso de que no se emitan valores de su clase o que se emitan en menor proporción que la otra clase. La cantidad de acciones clase A, contenida en una nueva emisión compuesta de acciones de clase A y B nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones clase A. En ningún caso podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones clase A, salvo que en dicho momento hubiese en circulación solamente acciones de clase A. — Dos) Tendrán derecho de preferencia de suscripción en las emisiones de nuevas acciones preferidas, los tenedores de acciones que existan en circulación en proporción a su tenencia. Tres) En caso de que algún tenedor de acciones no haga uso del derecho de preferencia, o sólo lo haga en parte, las acciones que le pudieran haber correspondido, quedarán a disposición de los demás tomadores de acciones del mismo tipo y clase, a quien se les adjudicará en proporción a las acciones suscriptas y hasta la cantidad adicional de acciones que hubieran solicitado. Cuando para la suscripción de acciones, éstas deban ser integradas en dinero, el derecho de los accionistas a suscribirlas preferentemente caducará a los quince días contados desde la última de las publicaciones que a este efecto corresponda efectuar. No podrá emitirse una serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos. — Artículo octavo: Las acciones serán pagadas en la forma y época que determine el Directorio, debiendo emitirse certificados provisorios nominativos si el Directorio resolviese aceptar suscripciones a plazo. Las acciones y los certificados serán firmados por el Presidente y un Director, pudiendo una de estas firmas estamparse en facsímil, y contendrá los demás recaudos que establece el Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más de un propietario por cada acción. El importe de las cuotas que no se hagan efectivas en las oportunidades prefijadas, devengarán el uno por ciento mensual de interés punitorio. La mora se producirá automáticamente por el mero transcurso del tiempo y el Directorio podrá exigir judicialmente al suscriptor moroso el pago de las cuotas atrasadas más los intereses punitorios devengados y gastos: o bien disponer la caducidad de su derecho y de las acciones suscriptas. En tal caso, las sumas ya hechas efectivas quedarán a beneficio de la Sociedad y el Directorio podrá aceptar la nueva suscripción de dichas acciones, disponiendo la forma en que se integrarán las mismas. — Artículo noveno: La Sociedad podrá proceder a la emisión de debentures en el país o en el extranjero, por resolución de la Asamblea General, de conformidad con las leyes vigentes en las condiciones de precio, amortización y garantías que estime convenientes. — Artículo décimo: La suscripción o mera tenencia de acciones de la Sociedad importa el reconocimiento y aceptación de este estatuto y su adhesión y conformidad a las resoluciones que dentro de sus facultades legales, adopten el Directorio y las Asambleas Generales. — Capítulo Tercero. — Administración. Fiscalización. — Artículo décimo primero: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a cinco Directores, quienes en la pri- Sigue al sello Nº S. trescientos veintitrés mil quinientos cuarenta y uno. Viene del sello Nº S. trescientos veintitrés mil quinientos cuarenta— mera sesión designarán de su seno al Presidente. — El mandato de éstos durará un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Permanecerán en sus cargos hasta la próxima Asamblea General Ordinaria inmediata, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta, y siete, del Código de Comercio. — Para ser elegido Director debe poseerse cien acciones de la Sociedad, las que se depositarán en la caja de la misma o en un Banco de reconocida solvencia y a la orden de aquélla como garantía de su desempeño, y que no podrán ser enajenadas, gravadas ni retiradas hasta después de seis meses de cesar en el mandato. Si por cualquier causa quedase vacante un cargo de director, éste se llenará hasta la próxima asamblea con el accionista que designe el Directorio con la conformidad del Síndico. La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular y un síndico suplente. El síndico tendrá todas las atribuciones que le fija el Código de Comercio y su retribución será establecida por la Asamblea General. Los síndicos, titular y suplente, durarán un año en sus cargos y podrán ser reelectos. Además de las obligaciones que establece el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio para los síndicos y los mencionados en estos Estatutos, el síndico de la Sociedad deberá: a) Autorizar con su firma los balances de comprobación periódicos. b) Efectuar cada tres meses por lo menos, un arqueo de caja y constatar si existen en ella los valores que resulten de la contabilidad. c) Intervenir en los inventarios generales fiscalizando las estimaciones de los rubros del activo; d) Vigilar el movimiento de cuentas, comunicando al Directorio sus observaciones al respecto, pudiendo dejar constancia de ellas en las actas del Directorio con voz, pero sin voto. — Artículo décimo segundo: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de dos directores si su número fuera de tres y con la mitad más uno si fueran números par, o mayoría si fueran número impar, debiendo en todos los casos adoptar sus resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien legalmente lo reemplace, doble voto en caso de empate y siempre que haya más de dos directores presentes. El Directorio se reunirá cuantas veces lo estime conveniente y por lo menos una vez cada mes. Deberá convocarlo la presidencia por sí o a pedido de dos de sus miembros o del síndico. Las resoluciones se registrarán en un libro de actas rubricado. El presidente es el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, siendo válidos todos los actos autorizados con su firma como lo serán igualmente los que llevan la firma conjunta de dos directores. El presidente será reemplazado en caso de fallecimiento, impedimento, renuncia o ausencia, por el director que a tal efecto elija el Directorio. Lo dispuesto en este artículo sobre la representación legal de la sociedad es sin perjuicio de los poderes generales y especiales y mandatos que el Directorio está autorizado para otorgar y mediante los cuales podrá ejercer tal representación si así se dispone por un gerente o una o más personas, sean o no miembros del Directorio. Ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida con las mismas facultades que el presidente por cualquier miembro del Directorio. — Artículo décimo tercero: Los directores ausentes, con licencia acordada por el Directorio, podrán hacerse representar en sus reuniones por cualquiera de sus miembros componentes, no pudiendo representar la misma persona más que a un director, y sirviendo como suficiente título habilitante a ese efecto una carta dirigida al presidente o al director, de la que se dejará constanca en el acta. El director representado no quedará relevado de las responsabilidades inherentes al mandato, el cual se considerará ejercido por el mismo. — Artículo décimo cuarto: Los miembros del Directorio, a quienes éste les confíe funciones especiales permanentes o transitorias derivadas de la dirección y administración social, podrán gozar por ello de una remuneración especial cuyo monto será fijado por el Directorio, con abstención del interesado y con cargo a gastos generales del ejercicio "ad referendum" de la Asamblea. — Artículo décimo quinto: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer con las más amplias facultades todos los derechos que a la sociedad corresponden según las leyes y los presentes estatutos por intermedio del presidente o persona que lo reemplace; b) Administrar los negocios de la Sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública y al portador, por las cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; adquirir acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad; liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles; adquirir el pasivo y activo de establecimientos comerciales, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualquier operación con los Bancos enumerados y con el Central de la República Argentina y demás instituciones bancarias, oficiales, nacionales y provinciales, o de carácter mixto particular, cancelar hipotecas y prendas; ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores y transar, girar, extender, aceptar y endo letras vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos; otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales y cartas de créditos; formular facturas, aceptar y dar fianzas y avales correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo; suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos: celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábricas y de comercio y diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por un plazo mayor que el de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas y recibir bienes en pago: aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones de quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general subrogando todas sus facultades o mandato especial, como así también proceder a la revocación de los mismos; designar gerentes; representar a la sociedad en juicios o fuera de él ante cualquier tribunal judicial y/o administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacional, provinciales y municipales, y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad; realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; c) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier otra ciudad de la República Argentina o del extranjero o instituciones análogas, en las oportunidades que estime convenientes, las cotizaciones de las acciones ordinarias y/o preferidas de la sociedad, como asimismo debentures que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; d) Hacer donaciones y/o renuncias de derechos; e) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cinco de los estatutos; f) Repartir dividendos provisorios, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas suficientemente comprobadas, con balance practicado en forma legal y comunicándolo a la Inspección General de Justicia; g) Proponer a la asamblea la distribución de utilidades y demás asuntos que deben ser considerados por aquélla; h) Someter a la asamblea las proposiciones de modificaciones o adiciones a los estatutos, la disminución o aumento del capital, así como la prórroga, fusión y disolución de la sociedad; i) En caso de que se lo delegara la asamblea, establecerá la oportunidad para emitir las acciones preferidas, pudiendo convenir con los tomadores de las mismas las condiciones de pago; j) Practicar el rescate de acciones preferidas por otras de dividendo menor o por ordinarias, de acuerdo a la estipulado en el artículo sexto de estos estatutos, siempre que previamente lo autorice la asamblea general y con la conformidad de los tenedores de las mismas; k) Dictar los reglamentos de organización interna de las oficinas de la Sociedad; l) Decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuviera especificado en los estatutos, siempre que esté comprendido en el objeto social. — Capítulo Cuarto: De las Asambleas. — Artículo décimo sexto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se verificarán de acuerdo y para los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera o segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante los término de Ley. — Artículo décimo séptimo: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto; y en segunda convocatoria en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días con cualquier número de accionistas presentes, adoptándose en ambos casos las resoluciones por el voto favorable de la mayoría de votos presentes de acuerdo a la reglamentación establecida en el artículo diecinueve. — Artículo décimo octavo: Las Asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. Artículo décimo noveno: En todas las votaciones y resoluciones de la Asamblea, el tenedor de acciones ordinarias de la clase A tendrá cinco votos por acción y el tenedor de acciones ordinarias, de la clase B tendrá un voto por acción. Las acciones preferidas sólo tendrán voto en las Asambleas si los dividendos respectivos o parte de ellos llegaran a estar pendientes por más de dos años a contar desde el día en que debieron abonarse, en cuyo caso cada acción tendrá un voto. Ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas. — Sigue al sello Nº S trescientos veintitrés mil quinientos cuarensuscrip — Sigue al sello Nº S trescientos veintitrés mil quinientos cuarenta y cuatro. — tas con derecho a voto, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. — A los efectos de la elección del Síndico todas las acciones tendrán derecho a un solo voto. — Artículo vigésimo: Los accionistas para tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco radicado dentro o fuera del país, con tres días de anticipación por lo menos al de la fecha fijada para la asamblea. — Artículo vigésimo primero: El derecho de asistencia pertenece a la persona a cuyo nombre figuren los certificados provisorios de acciones o a la persona a cuyo nombre se depositen los títulos de acciones. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatario, mediante carta poder. — Artículo vigésimo segundo: Las resoluciones de las asambleas sean ordinarias o extraordinarias, estando legalmente constituídas, obligan a todos los accionistas presente, representados, ausentes o disidentes; sin perjuicio de los derechos que acuerden los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio La asamblea general delibera y resuelve soberanamente todos los asuntos sometidos a ella. — Artículo vigésimo tercero: El Presidente del Directorio o su reemplazante estatutario y en su defecto el accionista que se elija, presidirá la asamblea con voz y voto y procederá en su caso a la designación de escrutadores. — Las actas de las asambleas serán firmadas por quien las presida y por dos accionistas designados por la asamblea. — Capítulo Quinto. — Balances, Beneficios, Reservas. — Artículo vigésimo cuatro: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de setiembre de cada año y terminará el treinta y uno de agosto del año siguiente; pero la asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación de los ejercicios, debiendo comunicar la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo vigésimo quinto: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas. — Dichos actos se ajustarán a las normas legales vigentes y reglamentaciones en vigor y serán sometidos por el Directorio conjuntamente con la memoria sobre la marcha de la sociedad al síndico, quien formulará un informe sobre los mismos antes de ser presentados para su consideración a la asamblea general ordinaria que se celebrará dentro del primer cuatrimestre posterior al cierre del ejercicio. — Artículo vigésimo sexto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, luego de efectuarse las amortizaciones y previsiones que corresponda: se distribuirá en la siguiente forma y orden de prioridad: a) dos por ciento —Sigue al sello Nº S. trescientos veintitrés mil quinientos cuarenta y seis. Viene del se-

llo Nº S trescientos veintitrés mil quinientos cuarenta y cinco.— Como mínimo para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) La remuneración del Directorio y del Síndico por el desempeño de sus funciones hasta la Asamblea la que será fijada anualmente por ésta. — c) Los dividendos que se hayan estipulado y que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo de prelación: Primero: dividendo acumulativo y segundo: dividendo fijo — d) La suma que se determine anualmente si fuera necesario para un fondo de rescate de acciones preferidas y para el pago de dividendos atrasados de las mismas. — e) Las utilidades restantes se distribuirán como dividendos entre todas las acciones ordinarias de la sociedad, salvo que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio, por mayoría de votos, resolviera destinar una parte o el saldo para fondos de previsión, amortizaciones especiales y|o cuenta nueva cuya suma así dispuesta se deducirá de la cantidad a distribuirse. — En los casos de acciones integradas parcialmente el dividendo será proporcional al importe integrado y al tiempo transcurrido desde la fecha de pago. — Artículo vigésimo séptimo: El Directorio establecerá la fecha en que serán abonados los dividendos, dentro de los doce meses de finalizado el ejercicio. — Los dividendos no cobrados dentro de los tres años subsiguientes a la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas serán declarados caducos y quedarán a beneficio del fondo de Reserva Legal. — Artículo vigésimo octavo. — El Directorio podrá repartir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo en cada caso comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Capítulo sexto: Liquidación de la Sociedad. — Artículo vigésimo noveno: En los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen como mínimo dos tercios del capital suscripto, con derecho a voto y sanción favorable de más de la mitad de los votos conferidos por las acciones suscriptas y representadas en la asamblea. — En segunda convocatoria la asamblea sesionará válidamente cualquiera sea el número de los accionistas que concurran y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo trigésimo: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio se hará por una Comisión Liquidadora designada por la asamblea general; ésta fijará para ambos la duración de sus mandatos y sus remuneraciones. — Luego de pagadas las deudas de la sociedad y los —sigue al sello Nº T cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve — Viene del sello número S trescientos veintitrés mil quinientos cuarenta y seis. — gastos ocasionados por la Comisión Liquidadora el excedente se distribuirá en la siguiente forma y orden sucesivo; a) Reembolso de las acciones preferidas por su monto integrado; b) Reembolso del capital integrado de las clases A y B en igualdad de condiciones; c) Pago a las acciones preferidas de los dividendos acumulativos que estuviesen impagos; d) y el remanente si lo hubiera, será distribuído proporcionalmente entre todas las acciones ordinarias y preferidas. — Artículo trigésimo primero: Todo aquello que no esté previsto en el presente estatuto será regido por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y demás leyes especiales del caso. — Disposición Transitoria. — Se designa por el término de un año el siguiente Directorio: Presidente: Sinaí Lew. — Directores: Enrique Lew y Elías Lew. — Síndico: Sra. Victoria Lew de Sverdlik, Síndico Suplente: Dr. Abraham Nomirovsky. — El señor Sinaí Lew es designado para que intervenga ante la Inspección General de Justicia y realice todos los trámites indispensables, firmando todos los escritos que sean menester y acepte las correcciones a estos Estatutos que estimen necesarias, quedando facultado para actuar hasta obtener la personería jurídica, proceder a protocolizar el Estatuto, una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación e inscribirlo en el Registro Público de Comercio". — c) Decreto del Poder Ejecutivo que Autoriza el Funcionamiento de "Lew Hermanos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y Aprueba sus Estatutos Sociales: "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, veinte mayo mil novecientos sesenta. — Visto el expediente Nº tres mil seiscientos cincuenta y cuatro|sesenta, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Lew Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. trescientos diez y ocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del art. trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del art. veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la Sociedad "Lew Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el doce de febrero de mil novecientos sesenta; y apruébase su estatuto de fojas dos (dos) a doce (doce) con las modificaciones de fojas veinte (veinte) a veinticuatro (veinticuatro). — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº cinco mil novecientos quince. — Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia. República Argentina" y otro que dice "Presidencia de la Nación Argentina, Secretaría Ejecutiva". Es copia fiel del Acta de Constitución Provisoria; de los Estatutos Sociales, incluídos en el Acta Constitutiva mencionada, con las modificaciones que le introdujera la Inspección General de Justicia; y del Decreto del Poder Ejecutivo que autoriza su funcionamiento y aprueba sus Estatutos Sociales; de todo lo cual doy fe. — En consecuencia, los comparecientes declaran formalmente elevada a Escritura Pública la documentación precedentemente transcripta y definitivamente constituída la Sociedad Anónima "Lew Hermanos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial"; declarando asimismo definitivamente emitida mediante el presente acto la primera serie de cuatro mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una de la clase "A", conforme se desprende del Acta Constitutiva transcripta, por cuya emisión se suscribió e integró la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional según así se desprende de la boleta de depósito obrante a fojas catorce del Expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación antes aludido; declarando en este estado las comparecientes doña Esther Lew, doña Rachil Lew, doña Sara Slapak y doña Elida Jatemliansky que su parte de aporte la efectúan con dinero propio. — Hace constar el Escribano autorizante que la presente escritura impondrá el impuesto fiscal correspondiente al capital autorizado. — Previa lectura y ratificación firmaron los comparecientes juntamente con los testigos del acto doña María Martinucci y doña Teresa Kantor, vecinas, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Enrique Lew. — Elías Lew. — Esther Lew. — Rachil Lew. — Sinaí Lew. — Sara Slapak. — M. Groszmann. — Moisés Laufer. — Sami Sverdlik. — Elida Jatemliansky de Lew. — M. Martinucci. — T. Kantor. — Está mi sello. — Ante mí: Salomón Savransky. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuatrocientos setenta y nueve a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio extendido en dieciséis sellos de ley numerados: un millón cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos trece, correlativamente al número un millón cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos veintisiete y el presente, todos serie T, que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta. — Raspado: doce — Cédula — argentino — Uruguay — Irigoyen — e — veintitrés — Laufersido — Savransky — adquirir — podrá — cualquier — cinco — anual — época — resoluciones — fiscal — acciones — época — Comercio — automáticamente — designarán — Estatutos — inventarios — con voz, pero sin voto — pedido — o — absoluta — escritura — Argentina — autónomas — condiciones — sucesivos — Nemirovsky — Imprentas — Justicia — elevada — según — así — Sinaí. Vale. — Entre líneas: "las — M. Groszmann", también vale. — Enmendado: Jonte — primer — argentino — nacional — siguiente — Miguel — Laufer — de — determine — forma — proceder — requerirá — de — vale. — Hay un sello. — Salomón Savransky".

Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 25.600.— e.28|7-Nº 5.210 D:T. v.28|7|60

OLIVARES EL SOL

Sociedad Anónima Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 422. — Primer Testimonio: Escritura número ciento cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante, y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores: Genaro José Puga, Santiago García Esteban, Juan Esteban Liras, Esteban Isidoro Requejo, Helios Eladio García, Benedicto Sist, Rufino Echevarría, Matías Fernández Vargas, Adolfo Barbeito, Francisco Mendonca Nunes, Antonio Echevarría, todos casados, y la señorita Carmen Reche Arana, soltera, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio, haciéndolo además los señores Esteban Isidoro Requejo y Genaro José Puga en nombre y representación y en su carácter de socios Gerentes con uso de la firma social de la sociedad anónima "Olivares El Sol Eje Sociedad de Responsabilidad Limitada Agrícola, Industrial y Comercial" que gira en la Ciudad de Cruz del Eje, Jurisdicción de la Provincia de Córdoba, cuya existencia jurídica, personería invocada y facultades para este acto, acreditan con la documentación que se transcribirá al final de esta escritura doy fe. Y los comparecientes en el carácter que concurren dicen: Que juntamente con la sociedad "Olivarera El Sol de Cruz del Eje Sociedad de Responsabilidad Limitada Agrícola, Industrial y Comercial" han constituído la sociedad anónima "Olivares El Sol, Sociedad Anónima Agrícola Comercial Industrial e Inmobiliaria" por acta privada celebrada en esta Capital con fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, en la que se redactaron sus estatutos, sometiéndose la aprobación de los mismos al Superior Gobierno de la Nación, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia, por expediente letra N, número nueve mil setecientos ochenta y uno, mil novecientos cincuenta y ocho. Que dichos estatutos fueron aprobados por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha veintidós de diciembre próximo pasado, que autorizó a la sociedad a funcionar en el carácter de anónima, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido, y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del acta constitutiva mencionada, del texto de los estatutos, del Balance de aportes de bienes, que hace la sociedad accionista "Olivarera El Sol de Cruz del Eje Sociedad de Responsabilidad Limitada", Agrícola, Industrial y Comercial" a la sociedad anónima, como integración de las acciones suscriptas por ella en el acto de su constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y dos del Código de Comercio, inciso primero, y por último decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo de la Nación, todo lo cual en el orden indicado es del siguiente tenor "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo del año 1958, se reúnen en el local de la calle Suipacha 756, 1er. piso, A, de la Capital Federal, las siguientes personas: Genaro José Puga, Santiago García Esteban, Juan Esteban Liras, Esteban Isidoro Requejo, Helios Eladio García, Benedicto Sist, Rufino Echevarría, Matías Fernández Vargas, Adolfo Barbeito, Francisco Mendonca Nunes, Antonio Echevarría y la señorita Carmen Reche Arana: Todos los presentes concurren a este acto, por derecho propio, haciéndolo además los señores Esteban Isidoro Requejo y Adolfo Barbeito en nombre y representación de Olivarera El Sol de Cruz del Eje S. R. L., con domicilio en la calle Pellegrini Nº 720, de la ciudad de Cruz del Eje, Pcia. de Córdoba, constituída el día 15 de octubre de 1951, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.029, folio 6.477, tomo 26, de la Ciudad de Córdoba el 4 de diciembre del año 1951 e inscripta en el protocolo de dominio con el número 6.054, folio 7.096, tomo 29, con fecha 14 de marzo del año 1952 en la misma Ciudad de Córdoba y cuya autorización para este acto acreditan con la documentación que exhiben. — Luego de cambiar ideas deciden por unanimidad: 1º Constituir una Sociedad Anónima que tendrá por objeto realizar operaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales e Inmobiliarias. La misma se denominará: Olivares El Sol S. A. Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria y se regirá por los Estatutos aprobados en este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. — 2º Emitir las cuatro primeras series de acciones. — Las series A y B ordinarias y las series C y D preferidas, por un total de $ 3.200.000.— m/n. (Tres millones doscientos mil pesos m/n.). Estas acciones preferidas no tendrán dividendo acumulativo ni derecho preferencial al reintegro de su capital en caso de liquidación. Se suscriben totalmente las series A y B de acciones ordinarias por la suma de $ 2.400.000.— m/n. (Dos millones cuatrocientos mil pesos m/n.), de acuerdo al siguiente detalle y proporción: La serie A por un valor de $ 350.000.— m/n. (Trescientos cincuenta mil pesos m/n.); en la siguiente forma: Genaro José Puga suscribe 500 acciones que representan $ 50.000.— m/n., Santiago García Esteban suscribe 500 acciones que representan $ m/n. 50.000.—, Esteban Isidoro Requejo suscribe 500 acciones que representan $ 50.000.— m/n., Juan Esteban Liras suscribe 500 acciones que representan $ 50.000.— m/n., Helios Eladio García suscribe 500 acciones que representan $ 50.000.— m/n., Benedicto Sist suscribe 250 acciones que representan $ 25.000.— m/n., Rufino Echevarría suscribe 250 acciones que representan $ 25.000.— m/n., Adolfo Barbeito suscribe 150 acciones que representan $ 15.000.— m/n., Matías Fernández Vargas suscribe 150 acciones que representan $ 15.000.— m/n., Francisco Mendonca Nunes suscribe 100 acciones que representan pesos 10.000.— m|n., Antonio Echeverría suscribe 50 acciones que representan 5.000.— m|n., y Carmen Reche Arana suscribe 50 acciones que representan $ 5.000 m|n. Cada uno de los accionistas integra en efectivo el diez por ciento de las acciones suscriptas. La serie B por un total de $ 2.050.000.— m|n. (Dos millones cincuenta mil pesos m|n.) son suscriptas por Olivarera El Sol de Cruz del Eje, S. R. L. y totalmente integradas con el balance de bienes que se firma por separado y forma parte integrante de la presente acta. 3º: A continuación se procedió a designar Directores y Síndicos, fijándose en ocho el número de aquéllos. Los elegidos para este cargo fueron los siguientes Directores: Genaro José Puga, Santiago García Esteban, Esteban Isidoro Requejo, Juan Esteban Liras, Adolfo Barbeito, Matías Fernández Vargas, Rufino Echevarría y Francisco Mendonca Nunes. Síndico titular: Carlos Marenco y Síndico suplente: Carlos Alberto Vélez. Seguidamente se procedió a distribuir los cargos del Directorio, resultando electo para el cargo de Presidente el señor Genaro José Puga, para Vicepresidente el señor Santiago García Esteban, para Director Gerente el señor Esteban Isidoro Requejo, para Director Subgerente el señor Juan Esteban Liras, para Secretario el señor Adolfo Barbeito y para Vocales los señores Rufino Echevarría, Matías Fernández Vargas y Francisco Mendonca Nunes. De inmediato se facultó al Directorio electo para que en la oportunidad que lo estime conveniente y siempre que fuera de beneficio para los intereses sociales, adquiera el Activo y Pasivo de la Sociedad Comercial Olivarera El Sol de Cruz del Eje, S. R. L., pagándole en efectivo o en acciones de la propia Empresa, y en base a un balance que se practicará al efecto, el que conjuntamente con la restante documentación se someterá a la consideración de la Inspección General de Justicia. Por último se resolvió seguidamente autorizar al Presidente, al Vicepresidente, o a cualquier otro Director para solicitar en forma conjunta o indistinta del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del Estatuto por el que se regirá la Sociedad, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo, incluso modificar el nombre de la Sociedad si fuera observado y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y cuanto otro trámite o gestión fuera necesario a los fines expresados. No siendo para más se dió por terminado el acto previa lectura y redacción de esta Acta, firmando de conformidad todos los presentes en el lugar y fecha indicada. G. J. Puga, S. García, J. E. Liras, E. Requejo, Helios E. García, Benedicto Sist, R. Echevarría, Matías Fernández, A. Barbeito, F. Mendonca Nunes, A. Echevarría, Carmen Reche Arana. Hay un sello que dice: Olivarera El Sol de Cruz del Eje, S. R. L., Agrícola Industrial, y Comercial. Hay dos firmas. E. Requejo. G. J. Puga. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Genaro José Puga, Santiago García Esteban, Juan Esteban Liras, Esteban Isidoro Requejo, Helios Eladio García, Benedicto Sist, Rufino Echevarría, Matías Fernández Vargas, Adolfo Barbeito, Francisco Mendonca Nunes, Antonio Echevarría y Carmen Reche Arana. Buenos Aires, 21 de julio de 1959. Hay una firma: G. Aguerrondo. Hay un sello: Guillermo Aguerrondo. Escribano Nacional". — "Estatutos Olivares "El Sol", S. A. — Título I. — Nombre, Domicilio, Duración y Finalidades: Art. 1º: Se constituye una Sociedad Anónima con la denominación de "OLIVARES EL SOL. S. A. AGRICOLA. COMERCIAL. INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", cuyo funcionamiento se ajustará además de los presentes estatutos a las disposiciones legales y reglamentarias que la comprenden. — Art. 2º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes operaciones: a) Plantar olivares y sus cuidados, forestales, frutales, cereales y demás productos de la agricultura, ganadería y sus ramas afines, industrializar y comercializar los mismos; b) Instalación de una fábrica de aceite, derivados del olivo y elaboración de sus productos; c) Operaciones comerciales de importación, exportación y compra venta de productos y mercaderías en general, y realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones y consignaciones; d) Opera-

ciones inmobiliarias mediante la adquisición, construcción, venta, fraccionamiento, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes urbanos y rurales. — Art. 3º: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en el territorio de la República o en el extranjero, cuando así lo disponga el Directorio. — Art. 4º: La duración de la Sociedad es de 99 años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Ese plazo puede prorrogarse por resolución de la Asamblea General de accionistas convocada a tal efecto. — Título 2. — Capital y Acciones: Art. 5º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de $ 4.400.000.— m|n. (Cuatro millones cuatrocientos mil pesos m|n.), distribuídos en 44.000 acciones de $ 100.— m|n. (Cien pesos), cada una al portador, de las cuales son 36.000 ordinarias y 8.000 preferidas. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen. Las acciones serán divididas en series sucesivas con las letras A, B, C, D, E, F y G. Las acciones de la serie A están formadas por 3.500 acciones ordinarias, las de la serie B por 26.500 acciones ordinarias, las de las series C y D por 4.000 acciones preferidas cada una y las acciones de las series E, F y G por 4.000 acciones ordinarias cada una. Las acciones de las series A y B tienen derecho a cinco votos por acción. Las acciones de las series C, D, E, F y G, tienen derecho a un solo voto, como así también tendrán derecho a un voto, cada acción ordinaria o preferida de las series nuevas que se emitan, si se resuelve aumentar el capital. — Quedan emitidas las series A y B de acciones ordinarias y las series C y D de acciones preferidas. — Las restantes series serán emitidas por el Directorio en la oportunidad que lo considere conveniente y en las condiciones de pago que determine. — Cada resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto fiscal correspondiente, e inscribirse en Registro Público de Comercio. — Art. 6. — El capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de $ 22.000.000 m|n. (Veintidós millones de pesos). de acciones ordinarias o preferidas al portador por resolución de la asamblea, emitiendo nuevas series de acciones, en orden alfabético. — No se podrá emitir una nueva serie de acciones, sin que esté totalmente suscripta la anterior. — Cada resolución de aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto de ley, inscribirse en el Registro Público de Comercio, efectuar publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección de Sociedades Anónimas. — Art. 7. — En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que tenga cada uno, situación que se les hará saber por publicaciones realizadas durante tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los 15 días de finalizada la última publicación. — Las acciones podrán emitirse en títulos de una, cinco, diez, cincuenta y cien acciones. Cada título llevará numeración correlativa, el número de la serie, el número de la acción o acciones correspondientes a su valor, la firma del Presidente y un director, y demás recaudos exigidos por el artículo Nº 328 del Código de Comercio. Hasta tanto las acciones no sean integradas, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones. — Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas. — Art. 8. — Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: Gozarán de un dividendo fijo del 8 o|o con más una participación adicional del 16 o|o, sobre su valor nominal, es decir que el dividendo fijo y el adicional, no podrá ser superior al 24 o|o anual. — Tendrán preferencia o no en la devolución de su capital en caso de liquidación, el dividendo que se fije podrá ser o no acumulativo y tendrán derecho a un voto por acción en la asamblea. — El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente pagándose su valor a la par, con más una prima de hasta el 10 % del valor nominal y a partir de la fecha fijada para su rescate, no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente, ni en los bienes de la sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el art. 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuáles son las acciones que serán rescatadas, previo aviso publicado en el Boletín Oficial por tres días con una anticipación no menor de ocho (8) días a dicho acto; al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Art. 9. — Si no se integraran las cuotas de acciones suscriptas, en las fechas que se fijaren, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni de otra formalidad previa, podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, más intereses del 1 % mensual, o podrá declarar caducos los derechos a las acciones en mora, ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. — El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare y de haber excedente se le hará entrega del mismo. — El procedimiento deberá ser uniforme para todos los casos iguales. — Mientras dure la mora quedarán además suspendidos todos los derechos del accionista en cuanto a las acciones respectivas. — Art. 10. — La suscripción, adquisición o posesión de acciones importa conocimientos y aceptación de estos estatutos y acatamiento de las resoluciones de la Asambleas, salvo los derechos acordados a los accionistas por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Art. 11. — Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos que se incorporen al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, en las condiciones que el Directorio establezca, previa justificación de la forma que corresponda del valor de los bienes aportados. — Título 3. — Dirección y Administración. — Art. 12. — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto de cinco a ocho accionistas, según lo dispongan las asambleas; para la constitución del Directorio, deberán tenerse en cuenta las disposiciones legales o reglamentarias vigentes al respecto, o las condiciones para ser elegido como tal. Las vacantes del directorio, definitivas o transitorias, se llenarán por el propio directorio si lo considera necesario, con aprobación del síndico, hasta la próxima asamblea que se realice, en el primer supuesto o hasta la incorporación del titular en el segundo. — Art. 13. Para ser director, el accionista deberá llenar las siguientes condiciones: no estar en convocatoria de acreedores, cesación de pago, quiebra, concurso civil ni haber perdido la administración de sus bienes; no haber sido director de sociedades disueltas a raíz de infracciones o irregularidades o hechos notorios de mala administración. Los directores deberán tener por lo menos 100 acciones de la sociedad, que quedarán depositadas en la caja de la misma mientras dure su mandato, las que no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna, ni retiradas hasta después de tres meses de haber cesado en el cargo. — Art. 14: El Directorio designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente; también podrá crear y llenar de su seno otros cargos y designar Director Delegado y|o Director Gerente y Secretario a cualquiera de sus miembros y fijar sus atribuciones: Los cargos serán discernidos en la primera reunión que celebre el Directorio después de su elección. Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los Directores ejercerán sus cargos hasta que la Asamblea Ordinaria efectuada de acuerdo con el Código de Comercio y estos Estatutos designen sus reemplazantes y tomen éstos posesión de sus cargos. — Art. 15: El Directorio se reunirá con la frecuencia que requieran los negocios sociales, mediante citación del Presidente, o cuando lo pidan el Síndico o tres Directores. Funcionará válidamente en todos los casos con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por la mayoría de los Directores presentes. De las reuniones se levantarán actas que firmarán el Presidente y otro Director. Los Directores dejarán constancia de su asistencia a cada reunión firmando un libro especial. Todo miembro que falte injustificadamente a cuatro sesiones consecutivas o seis alternadas, será considerado dimitente y separado de su cargo. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta-poder, pero quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Art. 16: El Directorio es mandatario de la Sociedad y no da cuenta de su gestión sino a la Asamblea General, ni tiene ninguna relación o vínculo con los accionistas individualmente considerados. — Art. 17: Son atribuciones del Directorio: a) Administrar y dirigir los negocios y el funcionamiento de la Sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes. Podrá en consecuencia, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para cumplir con los fines sociales, aun en lo pertinente a aquellos actos para los cuales se requieran poderes especiales, según los arts. Nº 1.881, 782 y 2.262 del Código Civil y Nº 608 del Código de Comercio, y demás disposiciones legales que establezcan tal exigencia. b) Organizar, nombrar y destituir personal de la Sociedad, fijar la remuneración de los funcionarios y empleados, nombrar gerentes y subgerentes. Conferir poderes especiales y generales, y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario. Delegar en alguno o algunos de sus miembros la ejecución de ciertos actos o funciones ejecutivas y fijar su remuneración, ad referéndum de la Asamblea. c) Representar a la Sociedad ante los poderes públicos, nacionales, provinciales y municipales, y autoridades administrativas y judiciales de cualquier fuero, jurisdicción y jerarquía. d) Operar con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Industrial de la República Argentina y otras instituciones bancarias oficiales o privadas, radicadas en la República o en el extranjero, según las leyes y reglamentos respectivos; abrir cuentas corrientes, girar, librar, aceptar, descontar y endosar letras o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto. e) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en los casos determinados por la ley o por los estatutos; presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance, Inventarios y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y proponerle la distribución de los Beneficios. f) Otorgar avales, fianzas y cauciones administrativas o judiciales en los casos que lo requieran los negocios de la Sociedad. g) Emitir debentures con o sin garantía flotante o especial. h) Hacer denuncias y querellas cuando la Sociedad fuere víctima de delitos. i) Disponer la forma cómo se firmará los documentos que obligan a la Sociedad. j) En general, ejecutar todos los demás actos comprendidos en los fines para los cuales se constituye la Sociedad, inclusó los que requieran poder especial, según las leyes, pues las enunciaciones precedentes no son limitativas sino enunciativas. — Título 4. — Del Presidente y Vicepresidente. — Art. 18. El Presidente es el representante legal de la Sociedad en todos los actos comerciales, civiles, judiciales y administrativos. Preside las reuniones de Directorio y las Asambleas, con voz y voto y decide las votaciones empatadas. En caso de ausencia o imposibilidad lo reemplazará el Vicepresidente, quien no tendrá que justificar en tales casos el impedimento del Presidente. A falta de ambos, el Directorio designará el Director que haga sus veces. — Título 5. — Síndico. Art. 19: Habrá un síndico titular y un síndico suplente elegidos anualmente por la Asamblea. — El síndico desempeñará las funciones establecidas en el Art. 340 del Código de Comercio y serán reelegibles. — Título 6. — De las Asambleas. — Art. 20: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio, en el local, día y hora que se designe, dentro de los cuatro meses primeros posteriores al cierre del ejercicio. (Art. 347 del Código de Comercio). — El Directorio fijará la orden del día. — La Asamblea observará o aprobará la memoria, balance, inventario, cuentas presentadas e informe del síndico: sancionará o alterará los dividendos propuestos y procederá a la elección del Directorio y síndico cuando corresponda. Art. 21: La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando el Directorio o síndico lo crean conveniente, o lo solicitara el número de accionistas que establece el Código de Comercio. — Deberá indicarse el objeto por el que se solicita Asamblea Extraordinaria, para incluirlo en el orden del día. — Estando el pedido en forma, el Directorio deberá convocar a Asamblea, dentro de los 10 días de formulado el pedido y de no hacerlo, deberá convocarla el Síndico. — Art. 22: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días, con anticipación de diez y ocho días, respectivamente, según sea en primera o segunda convocatoria. — Art. 23: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado de sus depósitos en un Banco nacional o extranjero, en la caja social con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona, por medio de carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones establecidas en el presente Estatuto, con las determinaciones que establece el art. 350 del Código de Comercio. — Art. 24: Todas las Asambleas se considerarán constituídas en la primera citación, media hora después de la señalada, siempre que concurran accionistas que representen, por lo menos, el 51% del capital suscripto. — La Asamblea en segunda citación, quedará válidamente constituída con el número de accionistas que concurran, cualquiera sea el capital que representen. — Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Estas disposiciones rigen también para los casos del art. 354 del Código de Comercio. — Art. 25: Las actas de las Asambleas serán asentadas en un libro especial y firmado por el Presidente y los dos accionistas nombrados al efecto en la Asamblea. — Título 7. — Balances, Utilidades y Reservas. — Art. 26: Los ejercicios sociales terminarán el día 30 de junio de cada año. — Los inventarios y Balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios realizados y líquidos que resulten del Balance General se distribuirán en la siguiente forma: 1) El 2% al fondo de reserva legal hasta que éste haya alcanzado el 10% del capital suscripto; 2) La retribución para el Directorio y Síndico que fije la Asamblea; 3) a: Se pagará un dividendo del 8% sobre el valor integrado de las acciones preferidas, previo pago del dividendo acumulativo atrasado; b) Con las utilidades restantes se pagará dividendo a las acciones ordinarias hasta el 12% sobre el valor integrado; c) El excedente se dividirá entre todas las acciones ordinarias a prorrata entre los capitales integrados, previo pago del dividendo adicional de las acciones preferidas. — A pesar de lo establecido en los incisos b y c, la Asamblea podrá destinar parte o la totalidad de las ganancias a reservas, fondos de previsión o a otros objetos convenientes. — El dividendo que resulte será hecho efectivo, en la fecha que fije el Directorio dentro del ejercicio económico que la sancionó, en la sede social o en el Instituto que se designe contra entrega del cupón que corresponda. — Art. 27: El Directorio podrá acordar a los que desempeñen funciones administrativas, Gerentes, empleados, agentes o representantes de la Sociedad, remuneraciones extraordinarias o suplementarias, con cargo a cuenta de gastos generales, antes del cierre del Balance Anual. — Art. 28: Los dividendos no cobrados hasta tres años después del día en que fueron puestos a disposición del accionista, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad. — Título 8. — Liquidación. — Art. 29: La Sociedad se disolverá en los casos previstos por estos Estatutos y Leyes vigentes, debiendo la liquidación estar a cargo de una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros, los que serán elegidos por la Asamblea que disponga su disolución. — Una vez extinguido el pasivo, y pagados los gastos de la liquidación, el saldo se distribuirá entre los accionistas hasta donde alcance y en este orden: 1º) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas, si se hubieran emitido con prioridad en el reintegro del capital; 2º) Se reintegrará el capital integrado por acciones ordinarias y preferidas, si éstas se hubieran emitido sin prioridad en el reintegro del capital; 3º) Se abonará el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si se hubieran emitido con dividendo acumulativo. — 4º) El sobrante que hubiera, se distribuirá entre todos los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de los capitales integrados por cada uno de ellos, sin perjuicio del pago del dividendo adicional de las acciones preferidas para el caso de que dicho dividendo o parte de él hubieran sido absorvidos por los conceptos fijados en el penúltimo párrafo del artículo 26. — G. J. Fuga; S. García; J. E. Lizas; E. Requejo; Helios E. García; Benedicto Sist; R. Echevarría; Matías Fernández; A. Barbeito; F. Mendonca Nunes; A. Echevarría; Carmen Reche Arana, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Genaro José Fuga; Santiago García Esteban; Juan Esteban Lizas; Esteban Isidoro Requejo; Helios Eladio García; Benedicto Sist; Rufino Echevarría; Matías Fernández Vargas; Adolfo Barbeito; Francisco Mendonca Nunes; Antonio Echevarría y Carmen Reche Arana. — Buenos Aires, 21 de julio de 1958. — Hay una firma: G. Aguerrondo. — Hay un sello: Guillermo Aguerrondo. Escribano Nacional". "Olivarera "El Sol de Cruz del Eje", S. R. L., Agrícola, Industrial y Comercial. — Balance de bienes de propiedad de Olivarera "El Sol de Cruz del Eje", S. R. L., con los que integran las acciones suscriptas en Olivarera "El Sol", S. A., cuyos valores surgen del estudio efectuado por el Ingeniero Civil señor Ricardo O. González, el día 20 del mes de septiembre del año 1957. — Campos y Plantaciones. — A) Lote 34 de 132 Ha. 0028,54 m2: $ 327.605,13 — B) Lote 1, 2, 3 y 4 fracción 78 con plantaciones de olivos: $ 40.200. — C) Lote 19 fracción 77 de 1 ha.: $ 1.800. — D) Lote 2 fracción 24 de Ha. con una (1) represa: $ 37.800. — E) Plantaciones: $ 9.000. — Importe total: $416.405,13. — Edificios, Galpones y Alambrados. 1) Casa habitación según plano: $ 93.200. Dependencias anexas: $ 7.680. Dependencias anexas: $ 4.500. Plantaciones anexas: $ 25.000,00, pesos 130.380,00; 2) Galpón depósito según plano $ 55.440,00; 3) Baños personal $ 4.000,00; 4) Casa Habitación (Mecánico s/plano $ 30.400. — Anexo y dependencias $ 3.600, $ 34.000,00; 5) Galpón proveeduría $ 12.215,000; 6) Piezas personal $ 11.120,00; 7) Escritorio Galpón taller, y Depósito Escritorio s/planos $ 33.950,00; Galerías s/plano pesos 7.040,00; Taller y depósito s/planos $ 65.000,00, $ 165.990; 8) Instalaciones surtidores Combustibles $ 8.755,00; 9) Depósitos de Aceites y Grasas $ 5.000,00;

10) Ranchos Varios $ 20.000,00; 11) Corrales $ 4.500,00; 12) Alambrados pesos 183.552,00. Importe Total $ 574.952,00. — Instalaciones Provisión Agua. 13) Instalaciones de agua a las casas pesos 8.560,00; 14) Equipo provisión agua Nº 2 ubicado en la fracción Nº 34. pesos 265.540,00; Equipo provisión agua Nº 3 ubicado en la fracción Nº 34 $ 221.640; 16) Equipo provisión agua Nº 4 y Casa habitación. Valor equipo $ 230.160,00. Valor casa $ 20.671,00, 746.571,00; 17) Equipo provisión agua Nº 5 y casa habitación. Valor equipo $ 214.035,00. Valor de la casa 20.384,00, 234.419,00; 18) Pozo Nº 7 18.000,00; Red Distribuidora de agua 89.040,00; Importe Total pesos 1.088.030,00. — Resumen: Campos y Plantaciones $ 416.405,13; Edificios, Galpones y Alambrados $ 574.952,00. — Instalaciones Provisión Agua $ 1.088.030. — Total General $ 2.079.387,13. — Certifico: Que las cifras y detalles del presente Balance de bienes se encuentran de conformidad con: 1º Las existencias según constancias en libros rubricados de la firma Olivarera "El Sol de Cruz del Eje", S. R. L., llevados de acuerdo a las exigencias legales prescriptas en la materia. — 2º) Los valores asignados a los mismos, según estudio de mejoras y valores efectuados por el Ingeniero Civil señor Ricardo O. González, en el campo de propiedad de la sociedad el día 20 del mes de Setiembre del año 1957, el que tengo a la vista. — En Cruz del Eje, provincia de Córdoba, a los 10 días del mes de mayo del año 1958. — Kreimer. — A. Barbeito. — E. Requejo. — Benedicto Sist. — Carmen Reche Arana. — F. M. Nunes. — Sgo. García. — Genaro Puga. — Matías Fernández. — R. Echevarría. — Juan Esteban. — Helios E. García. — A. Echevarría. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Kreimer, A. Barbeito, E. Requejo, Benedicto Sist, Carmen Reche Arana, F. M. Nunes, Sgo. García, Genaro Puga, Matías Fernández, R. Echevarría, Juan Esteban, Helios E. García y A. Echevarría, son de puño y letra estampadas ante mí por los señores Dr. León Krimer; Adolfo Barbeito; Esteban Isidoro Requejo; Benedicto Sist; Carmen Reche Arana; Francisco Mendonca Nunes; Santiago García; Genaro José Puga; Matías Fernández Vargas; Rufino Echevarría; Juan Esteban; Helios Eladio García y Antonio Echevarría, respectivamente, a quienes conozco. — Córdoba, 10 de mayo de 1958. — Conste. — Hay una firma: E. Borok. — Hay un sello: Elías Borok, Escribano Público Registro 626 Córdoba. — Certifico que el señor Elías Borok es Escribano Público Nacional como se titula en ejercicio de sus funciones en esta Capital, que el sello firma y rúbrica que anteceden son auténticas. — Córdoba, 30 Jun. 1958 de 19. — Hay una firma ilegible. — El que suscribe, Presidente del Tribunal Superior de Justicia certifica que el Dr. Mguel A. Torres Fotheringham es secretario de este Tribunal, y que la atestación hecha por él está en forma. Córdoba 30 Jun. 1958 de 19. — Hay una firma ilegible. Hay un sello: Jorge A. Gómez Franco Vocal". — Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 22 Dic. 1959. Visto el expediente Nº 10.458/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Olivares El Sol S. A. Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Olivares El Sol, S. A. Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 19 de mayo de 1958; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once (11). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas treinta y uno (31) a treinta y dos vuelta (32 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 17 149. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". — Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran de fojas uno a once vuelta, treinta y uno a treinta y tres y fojas ochenta y cuatro, del expediente referido de la Inspección General de Justicia, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente, declaran definitivamente constituída a la sociedad "Olivares El Sol S. A. Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria". — Documentación habilitante: La existencia jurídica de la sociedad Olivarera El Sol de Cruz del Eje, Sociedad de Responsabilidad Limitada Agrícola, Industrial y Comercial", personería invocada por los señores Esteban Isidoro Requejo y Genar José Puga, y autorización para este otorgamiento se acredita: A) Con el contrato que en testimonio debidamente legalizado, se encuentra transcripto al folio cuatrocientos tres, protocolo corriente de este Registro número treinta a mi cargo, que tengo a la vista y se transcribirá en lo pertinente y B) Con el Acta de reunión de socios debidamente legalizada agregada de fojas doce a catorce, del expediente anteriormente citado de la Inspección General de Justicia que tengo a la vista y se transcribirá literalmente. — Los documentos enunciados en el orden y forma mencionados, son del siguiente tenor: "En la Ciudad de Córdoba, República Argentina, a quince días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno... comparecen los señores Esteban Isidoro Requejo... Genaro José Puga... Benedicto Sist... Rufino Echevarría González... Antonio Echevarría González... Francisco Mendonça Nunes... Adolfo Barbeito... Carmen Reche Arana... Matías Fernández Vargas... Manuel López Piedras... Santiago García Esteban... Juan Esteban Liras... y Helios Eladio García... Primero: Queda constituída en la fecha entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el rubro de Olivarera "El Sol de Cruz del Eje", Sociedad de Responsabilidad Limitada Agrícola, Industrial y Comercial, con el objeto de dedicarse a la compra, venta y fraccionamiento de inmuebles, explotaciones forestales, agrícolas, ganaderas, plantación de olivares y comercialización de los mismos, siendo su domicilio el de calle Sarmiento mil novecientos siete de la Ciudad de Cruz del Eje de esta Provincia... Segundo: La Sociedad durará veinte años a contar desde la fecha con opción a diez más, si hubieso conformidad de todos los socios. — Tercero: El Capital Social se fija en la suma de Quinientos mil pesos nacionales dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben... Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los señores socios Juan Esteban Liras, Santiago García Esteban, Genaro José Puga y Esteban Isidoro Requejo, quienes en el carácter de Gerentes, podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, teniendo dos de los Gerentes, cualesquiera sea, en forma conjunta el uso de la firma social, adoptada para todas las operaciones sociales... comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la Empresa, los siguientes: a) Dirigir y Administrar la Sociedad sin limitación alguna... o) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueren indispensables... que se confieren a los Gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus funciones... Quinto: Los Gerentes emplearán la razón social seguida de su firma individual en todos los actos sociales... E. Requejo. Genaro Puga. Benedetto R. Echevarría. A. Echevarría. F. M. Nunes. A. Barbetito. Carmen Reche Arana. Matías Fernández. M. López. Santiago García. Juan Esteban. Helios E. García. Tgos.: Víctor Lozita Rodríguez. — A. Ortiz. — Ante mí: Jerónimo J. Díaz Guzmán... Inscripto en el Registro Público de Comercio Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo el número 1.029, folio 6.477, tomo 26. Córdoba. 4 Dic. 1951 de 19. — Hay una firma ilegible". — Certifico que el señor Gerónimo L. Díaz Guzmán es Escribano Público Nacional y María Josefina Martínez Vieyra Jefa de Sección del Registro Gral. de Propiedad como se titula en ejercicio de sus funciones en esta Capital que los sellos, firmas y rúbrica que ateceden son auténticas. Córdoba 2 de Septiembre de 1952. — Hay una firma ilegible. — El que suscribe, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, certifica que el doctor don Carlos E. Moreno es secretario de este Tribunal, y que la atestación hecha por él está en forma. — Córdoba 2 de septiembre de 1952. — Hay una firma que dice: Dr. Raúl Cuestas Garzón. — Hay una sello que dice: Dr. Raúl Cuestas Garzón, Presidente". — "Olivarera El Sol de Cruz del Eje S.R.L. Acta Nº 11. — En la Ciudad de Cruz del Eje a los 30 días del mes de abril de 1958 y siendo las 15 horas, se reúnen en Asamblea Extraordinaria, los Socios: Sr. Juan Esteban, Santiago García, Genaro José Puga, Esteban Isidoro Requejo, Carmen Reche Arana, Benedicto Sist, Francisco Mendonça Nunes, Rufino Echevarría, Antonio Echevarría, Matías Fernández Vergas y Adolfo Barbeito. — Siendo de conocimiento de todos los señores socios las tratativas que se vienen realizando con una Sociedad Anónima en formación, después de cambiar ideas y efectuar algunas aclaraciones, se resuelve por unanimidad: Primero: Participar en la constitución de la sociedad "Olivares El Sol S.A. Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" con capital autorizado de $ 4.2000.000.— m|n. (cuatro millones doscientos mil pesos m|n.). — Segundo: Suscribir acciones en dicha Sociedad por pesos 2.050.000.— m|n. (Dos millones cincuenta mil pesos m|n.) en la siguiente proporción: Veinte mil cincuenta acciones ordinarias de la serie B, valor nominal de $ 100.— (Cien pesos m|n.) cada una. — Tercero: Dichas acciones se integran con bienes de esta Sociedad, conforme surge del Balance practicado el día 30 de junio de 1957, por el Contador Dr. León Krimer, que firmado por todos los presentes forma parte integrante de la presente acta, bienes éstos que fueron valorizados, según estudio efectuado por el Ingeniero Ricardo O. González. — Cuarto: Autorizar a los señores socios Gerentes, Genaro Puga y Esteban Isidoro Requejo y Adolfo Barbeito para que procedan a suscribir el Acta de Constitución de la Sociedad, sus Estatutos firmando cuanto documento público o privado fuese necesario para los fines enunciados y para dejar constituída dicha Sociedad bajo las cláusulas y condiciones restantes que conjuntamente con los demás accionistas libremente determinen. — Quinto: Para que oportunamente firmen la escritura de constitución definitiva den cuenta de su contenido y acción. — Sin otros asuntos que tratar, previa lectura y ratificación de la presente por todos los accionistas se levanta la sesión siendo las 18,30 horas. — A. Barbeito. R. Requejo. Benedicto Sist. Carmen Reche Arana. F. M. Nunes. Genaro Puga. Matías Fernández. Juan Esteban. Sgo. García. R. Echevarría. A. Echevarría. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: A. Barbeito. E. Requejo. Benedicto Sist. Carmen Reche Arana. F. M. Nunes. Genaro Puga. Matías Fernández. Juan Esteban. Sgo. García. R. Echevarría. A. Achevarría, son de puño y letras estampadas ante mí por los señores: Adolfo Barbeito, Esteban Isidoro Requejo, Benedicto Sist, Carmen Reche Arana, Francisco Mendonça Nunes, Juan Esteban, Santiago García, Rufino Echevarría, Antonio Echevarría, Genarő Puga, y Matías Fernández Vargas, personas a las que conozco; y que firmaron ante mí la presente copia de Acta, la cual, también Certifico que corre a fojas dieciocho del Libro de Actas de la sociedad "Olivarera El Sol de Cruz del Eje Sociedad de Responsabilidad Limitada" que para esta certificación, he tenido a la vista, conste. Córdoba 10 de mayo de 1958. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Elías Borok, Escribano Público Registro 626. — Córdoba. — Certifico que el señor Elías Borok es Escribano Público Nacional como se titula en ejercicio de sus funciones en esta Capital que el sello, firma y rúbrica que anteceden son auténticas. — Córdoba 30 de Jun. 1958 de 19. — Hay un firma elegible. — El que suscribe Presidente del Tribunal Superior de Justicia certifica que el Dr. Miguel A. Torres Fotheringham es Secretario del Tribunal, y que la atestación hecha por él está en forma. — Córdoba 30 Jun. 1958 de 19. — Hay un firma: Jorge A. Gómez Franco Vocal. — Hay un sello que dice: Tribunal Superior de Justicia. — Córdoba Presidencia". — Es copia fiel doy fe. — De la presente solicitan los comparecientes expida los testimonios necesarios. — Leída la ratifican y la firman con acostumbran conjuntamente con los testigos del acto don Jesús Sánchez y don Domingo Leuzzi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Genaro Puga. Sgo. García. Juan Esteban. E. Requejo. Helios E. García. Benedicto Sist. R. Echevarría. Matías Fernández Vargas. A. Barbeito F. M. Nunes. A. Echevarría. Carmen Reche Arana. — Hay un sello que dice: "Olivarera "El Sol de Cruz del Eje" S.R.L. Agrícola, Industrial y Comercial. — Hay una firma: E. Requejo, Gerente. — Hay otra firma: Genaro Puga, gerente. — Tgo.: Jesús Sánchez. — Tgo.: Domingo Leuzzi. — Hay un sello. — Ante mí: G. Aguerrondo: Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos veinte y dos del Registro número treinta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en quince sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno numerados del óchocientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y seis al ochocientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta. — Hay un sello: Fdo.: Guillermo Aguerrondo.

Buenos Aires, junio 17 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.400.— e.28|7-Nº 38.751-v.28|7|60

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CORRIENTES INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber durante un día que don José Farusi, Eduardo Arturo Lullo, Arnaldo Sergio Bruno Bigotti, venden, ceden y transfieren con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1959, las ciento sesenta y ocho cuotas de mil pesos cada una que le corresponden en la sociedad denominada: "CORRIENTES INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a don Angel Rafael Serratore, en la proporción de treinta y dos cuotas cada uno de los primeros y ciento cuatro cuotas el señor Bigotti. Por el mismo acto resuelven modificar los Arts. 5º y 6º del contrato social que quedarán redactados en la siguiente forma: Quinta: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 600 cuotas de un mil pesos m|n. c|u., y aportado por los socios en la siguiente proporción: 168 cuotas por un valor total y en conjunto de $ 168.000 m|n., por el socio José Farusi; 168 cuotas, por un valor total y en conjunto de $ 168.000 m|n. por el socio señor Eduardo Arturo Lullo; 168 cuotas por un valor total y en conjunto de pesos 168.000 m|n. por el socio Sr. Angel Rafael Serratore; y 96 cuotas, por un valor total y en conjunto de $ 96.000 m|n. por el socio Sr. Arnaldo Sergio Bruno Bigotti, la totalidad de cuyo capital se halla integrado en la caja social en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en la persona de los cuatro socios, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente. En esa forma y firmando siempre bajo el sello de "Corrientes Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital seiscientos mil pesos moneda nacional, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que surgen de la cláusula sexta del contrato social, las cuales se da por íntegramente reproducidas en este lugar a sus efectos. — Todo según documento privado de fecha 17 de junio de 1960. — Firmado: José Farusi. — E. Lullo. — Arnaldo S. Bigotti. — Angel Serratore. — Enmendado "168", Vale. — Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.28|7-Nº 5.101 D.T.-v|28|7|60

VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, reunidos los señores: Joaquín Alonso, de nacionalidad español, mayor de edad, con domicilio en la calle Gonçalves Dias Nº 633, Dto. A, Capital Federal; Rogelio Blanco, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Castro Nº 1720, Capital Federal; Antonio Fraga, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Castro Nº 1720, Capital Federal; Antonio Fraga (hijo), argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Castro Nº 1720, Capital Federal; José María Villamil, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Hortiguera Nº 544, Capital Federal; Jesús López López, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Bernardo de Monteagudo Nº 1830, Localidad Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Rosendo Gutiérrez, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Ituzaingó Nº 978, Capital Federal; Enrique Alvarez, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Corrientes Nº 4271, Dto. B, Capital Federal; Manuel Abad, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Segundo Sombra Nº 1745, Capital Federal; Antonio Manríquez, español, con domicilio en la calle Ramón Castro Nº 1748, mayor de edad, Capital Federal; Arturo Alvarez, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Corrientes Nº 597, Localidad de Lomas de Zamora, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; Antonio Panopulos, griego, mayor de edad, con domicilio en la calle Balcarce Nº 2367, Localidad Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires; José María Abad, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Segundo Sombra Nº 1745, Capital Federal; Noemí Alba Iglesias de Asplindh, uruguaya, mayor de edad, con domicilio en la calle Gonçalves Dias Nº 633, Dto. A, Capital Federal; Nicolás Rigopoulos, griego, mayor de edad, con domicilio en la calle Balcarce Nº 2367, Localidad Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires; y Ricardo Reboredo, español, mayor de edad con domicilio en la calle Castro Nº 1720, Capital Federal, convienen en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Rubro Social. — Bajo el rubro de "VICTORIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con fecha 31 de marzo de 1960, queda constituída una sociedad

de Responsabilidad Limitada, que tendrá su domicilio y asiento central de sus negocios en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 426/428, de la Capital Federal, o en el que más adelante se fijara, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Iniciación y Duración. — La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del día 31 de marzo de 1960. — Tercera: Capital Social. — El Capital Social está constituído por la suma de pesos Dos millones setecientos treinta mil moneda nacional de curso legal ($ 2.730.000.— m|n. c|l.), dividido en Dos mil setecientas treinta cuotas (2.730 cuotas) de pesos Un mil moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Los socios señores: Joaquín Alonso, Regelio Blanco, Antonio Fraga, Antonio Fra-/Sigue en el papel sellado valor nacional $ 5.— número T 059612///Sigue del papel sellado valor nacional $ 5.— número T 059611///ga (hijo), José María Villamil, Jesús López López, Rosendo Gutiérrez, Enrique Alvarez, Manuel Abad, Antonio Manriquez, Arturo Alvarez y Antonio Panopulos, doscientas cuotas de pesos Un mil moneda nacional cada uno, es decir, la suma de pesos Doscientos mil moneda nacional cada uno; los socios señores: José María Abad, Noemí Alba Iglesias de Asplindh y Nicolás Rigopoulos, cien cuotas de pesos Un mil moneda nacional cada uno, es decir, la suma de pesos Cien mil moneda nacional cada uno; y el socio señor Ricardo Reboredo, treinta cuotas de pesos Un mil moneda nacional cada una, es decir, pesos Treinta mil moneda nacional. Todo el capital de pesos Dos millones setecientos treinta mil moneda nacional ha sido totalmente integrado de acuerdo al balance que suscripto por las partes se agrega al presente, como parte integrante del mismo. Los socios se responsabilizan de los valores asignados a los bienes del Activo Social. A todo los efectos de este contrato, se establece que para cualquier resolución que se tome en Asamblea de socios, y que dependa del voto de los mismos, cada uno de los componentes tendrá derecho a un voto. — Cuarta: Actos que podrá realizar Para Llenar Sus Fines. — La sociedad tiene por objeteo dedicarse a la explotación de comercios e Industrias del ramo Gastronómico en toda su extensión y especialmente del negocio del ramo de Bar, Restaurante, Pizzería y Venta de Helados, ubicado en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen Nº 426|428. — Además la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita que acuerden los socios, a cuyo fin, podrá adquirir, enajenar y|o arrendar toda clase de bienes; librar, aceptar, endosar, girar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar, letras, vales, cheques, pagarés o giros; hacer depósitos o extracciones de fondos; abrir Cuentas Corrientes; celebrar toda clase de arreglos y transacciones; comprometer en árbitros, arbitradores con facultad de nombrar árbitros terceros en casos de discordias; conferir poderes generales y|o especiales, con las facultades inherentes determinadas por el artículo 1.181 del Código Civil, y demás disposiciones vigentes; revocarlos, formular protestos y protestas; denunciar, acusar, dar y tomar posesión; ocurrir en juicios de cualquier naturaleza, por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover, declinar o contestar demandas; declinar prórrogas y jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas y gestiones ante Juzgados de Paz, Tribunales del Trabajo o cualquier repartición; nombrar y remover empleados, suspenderlos y despedirlos, fijando sueldos y salarios; hacer, aceptar, impugnar consignaciones de pago; renovación, remisiones o quitas de deudas; solicitar créditos, tomar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas; efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea en Bancos Oficiales o particulares, incluso en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; constituir, aceptar, subrogar, transferir y cancelar garantías, hipotecarias. Continúa en el Sello Valor Nacional $ 5.— Número T 059613 Sigue del papel sellado nacional valor $ 5.— número T 059612— prendarias o de cualquier naturaleza, establecer o dividir condominios, arrendar o vender, permutar, ceder, tomar participación permanente o accidental en Sociedades, Compañías, Empresas o Negocios Industriales y Comerciales, y realizar cuantos más actos crean convenientes a los intereses sociales, por cuanto la enunciación precedente no es limitativa, sino meramente enunciativa. — Quinta: Administración y Dirección de la Sociedad. — Son designados socios gerentes, los señores: Joaquín Alonso y Rosendo Gutiérrez y socios subgerentes, los señores: José María Villamil y Enrique Alvarez, a cargo de los cuales estará la Administración General de la Sociedad y quienes actuarán con las más amplias facultades y atribuciones para dirigir los negocios sociales, y de acuerdo a las siguientes especificaciones: A) Para la firma de cheques, será necesario únicamente la firma de dos cualesquiera de los socios gerentes o subgerentes; B) El uso de la firma social, para cualquier acto de Administración, firmar vales o cualquier otro documento, para ser válido, deberá llevar la firma de dos cualesquiera de los socios gerentes o subgerentes, indistintamente, excepto los pagarés librados por saldo de llave, que deberán firmar todos los socios sin excepción conjuntamente; C) En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquier de los socios gerentes o subgerentes, se efectuará de inmediato una Asamblea General de Socios, para designar cuál de los restantes socios, ocupará el lugar del incapaz o fallecido en la Administración de la Sociedad. — Esta decisión deberá ser tomada por mayoría de votos y será asentada en el Libro de Actas de la Sociedad, firmando todos los socios y de inmediato previo los trámites legales, agregada al contrato de la misma; D) Para adquirir rodados, bienes inmuebles, así como gravarlos, enajenarlos o cualquier otro fin, será necesario la firma conjunta de los dos socios gerentes y|o cualesquiera de los socios gerentes o subgerentes; E) Está prohibido a éstos, utilizar la firma social o comprometer el patrimonio para asuntos o negocios ajenos a la Sociedad, y para garantías o avales a terceros; F) Sin perjuicio del manejo de los negocios sociales, los gerentes o subgerentes, tendrán las siguientes facultades, que adoptarán por mayoría: I) Distribuir el trabajo, asignando las funciones que deben cumplir los demás socios y empleados, fijándoles los horarios respectivos, turnos y cuidando la disciplina en el desempeño de sus tareas; II) En el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones o cualquier otra causa fehacientemente comprobada, podrán suspender, aun cuando fuera un socio, por un plazo no mayor de quince días, y en cuyo transcurso citarán a Asamblea de socios, para ratificar o rectificar la sanción aplicada y aun llegando el caso, pedir la separación de la Sociedad; III) Los socios gerentes o subgerentes, podrán ser removidos de sus cargos, por simple mayoría de votos de socios. — Sexta: Trabajo de los Socios. — Los socios trabajarán en la Sociedad, en las tareas que por resolución de los gerentes o subgerentes se les asignen, a cuyo efecto se labrará acta. — Si por cualquier circuns- —Sigue en el papel sellado nacional valor $ 5.— número 059614— Sigue del papel sellado valor nacional $ 5.— número T 059613— tancia alguno de los socios no ejerciera tareas en la misma, podrá nombrar un tercero, para que realice las funciones que a él le correspondan. — La persona designada, que deberá reunir las condiciones de honestidad y aptitud para las funciones que deba realizar dicho socio, y que deberán ser a entera satisfacción de los socios gerentes o subgerentes, convendrá con el socio a quien reemplaza, la retribución mensual que deba percibir. — Esta retribución, será exclusivamente a cargo del socios que hiciera uso de la facultad, quien asimismo se hará responsable de todas las obligaciones que pudieran surgir, por este reemplazante ante la Sociedad, sea por indemnización por despido, aguinaldo, vacaciones, leyes sociales o cualquier otra obligación de cualquier índole que fueran, que establecieran las leyes actualmente en vigor o que se crearen en el futuro. — Por tal causa, el socio que pusiera un reemplazante, realizará su retiro mensual normalmente como si trabajara, al igual que los demás socios en concepto de sueldo, tal como se establece más adelante. — Cabe a la Sociedad, el derecho de suspender y aun despedir al representante, por inconducta, mal desempeño en sus funciones o cualquier otro hecho imputable cuyas consecuencias sociales, por indemnizaciones, preavisos, vacaciones o cualquier otro concepto como se ha expresado anteriormente, serán a cargo exclusivo del socio representado, quien contrae también la obligación de designar un nuevo representante, en un plazo que fijará la sociedad por acta, plazo que no podrá ser inferior a treinta días, o ejercer las funciones que le competan, si así fuera resuelto por el socio que se encontrara en esa situación. — En caso de no ser así, la sociedad para no verse entorpecida en su desenvolvimiento, podrá designar un empleado a costo exclusivo del socio que provocara esta situación. — Haciendo uso de esta opción, el socio señor Antonio Manríquez, toma el compromiso de nombrar un representante para el que serán de aplicación las cláusulas precedentemente enunciadas. — Asimismo los socios podrán hacerse representar en las asambleas, por terceros, mediante carta poder, la que será imprescindible para asistir a las mismas. — Los socios podrán retirar mensualmente, una suma en concepto de sueldo, la que será fijada en reunión general de socios, de acuerdo con las funciones que desempeñen cada uno y a cuyo efecto se labrará acta correspondiente; estas sumas serán cargadas a la cuenta de gastos generales. — Los socios que no realicen trabajos en la sociedad o no tengan reemplazantes que ocupen su lugar en la misma, no tendrán derecho a retiro mensual en concepto de sueldo, sino que tendrán participación únicamente en las utilidades anuales. — Los socios señores: Noemí Alba Iglesias de Asplindh, Jesús López López, Antonio Manríquez, Antonio Panopulos y Nicolás Rigopoulos, en su carácter de socios aportistas de capital, deberán ser citados a todas las asambleas que realice la Sociedad, debiendo ser informados de todas las decisiones que competan a la conducción de la misma. — En dichas asambleas tendrán derecho a voz y voto. — Séptima: cambio de ramo. — Para el caso de cambio del ramo social, se llamará a asamblea — Sigue en el papel sellado valor nacional pesos 5.— número T 059627 — Sigue del papel sellado valor nacional pesos 5.— número T 059614 — de socios y para aprobar este temperamento se necesitará la conformidad de socios que representen mayoría de votos. — Octava: — Asambleas y Actas: En todas las oportunidades en que los socios gerentes o subgerentes lo determinen, o cuando les sea solicitado por socios que representen mayoría de votos, se efectuará asamblea de socios. — Las resoluciones de la reunión de socios deberán contar para su aprobación con la mayoría de votos. — De lo que decida en dichas asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas de la sociedad. — Novena. — Retiro Forzoso del Socio: Por inconducta, falta de cumplimiento a sus tareas o cualquier otra falta fehacientemente justificada, que lesiones los intereses de los demás socios o de la sociedad, un socio podrá ser separado de la misma por resolución de los demás socios. — Los socios que tomaran esta determinación deberán contar con mayoría de votos. — Dicha resolución será inapelable y el socio separado sólo tendrá derecho a recibir el importe de sus cuotas capital, más la parte de ganancias o menos las pérdidas que se registraran a la fecha de su separación, previa la confección de un balance general; el importe a reintegrarse se hará efectivo en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés, debiendo abonarse la primera a los ciento veinte días de la separación del socio; las cuotas del capital del socio separado deberán ser adjudicadas en la siguiente forma: A) Ofreciendo las mismas a la sociedad en pleno. — B) Si ésta no las aceptara, a los socios a quienes les interesa adquirirlas. — No produciéndose ninguno de estos casos, a un tercero que deberá ser aceptado con la plena conformidad con los socios gerentes y subgerentes, gozando el socio entrante de los mismos derechos y obligaciones del saliente. — El socio entrante deberá conocer, antes de ingresar a la sociedad, este contrato y dar plena conformidad por escrito al mismo, sin objeciones de ninguna naturaleza. —Décima: Retiro Voluntario de Socios: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, como mínimo; el día fijado para su retiro, deberá practicarse un balance general por intermedio de una firma especializada designada por los socios gerentes o subgerentes; los gastos que origine este balance serán abonados por su cuenta, pudiendo ser realizado este balance por la misma sociedad, si éste así lo solicitare, a efectos de determinar el importe que por capital, saldo en cuenta particular, utilidades o pérdidas, si las hubiere, le correspondiera. — A los veinte días corridos a contar del día de su retiro de la sociedad deberá serle liquidada su parte, de acuerdo al balance realizado y en la misma forma prevista en el artículo noveno. Asimismo, las cuotas sociales del socio saliente serán adjudicadas siguiendo el mismo temperamento que establece este artículo. — Décima Primera. — Enfermedad del Socio, Falta al Trabajo sin Causa Justificada: En caso de enfermedad, impedimento, inhabilidad temporaria que en ningún caso deberá exceder de los treinta días, de alguno de los socios, los gerentes o subgerentes quedan autorizados a —Sigue en el papel sellado valor nacional $ 5 número T 059628. — Sigue del papel sellado valor nominal $ 5 número T 059627— poner un reemplazante por cuenta de este socio, siendo los gastos del sueldo, aguinaldo, leyes sociales, etc., por cuenta del socio que se vea obligado a colocarlo. Si el período de falta se prorogara por un período superior a los tres meses, los socios resolverán la conducta a seguir, incluso la separación del socio, si ello fuera menester para normalizar las tareas sociales. En este caso a efectos de la liquidación de que parte en la sociedad, se seguirá el temperamento que establece el artículo noveno. — Décima Segunda: Fallecimiento de socio o socios. — En caso de muerte, incapacidad de socio o socios, los herederos o sus representantes legales, deberán comunicar tal circunstancia a los socios gerentes y transferir las cuotas de capital, al socio ó socios que designe la sociedad, por su valor nominal, más o menos las ganancias o pérdidas que resulten, a la fecha en que haya ocurrido cualquiera de estas circunstancias. En caso de que uno de los herederos o causa-abientes, deseara trabajar en la sociedad y tuviera condiciones para realizar las tareas que el ausente efectuaba en la sociedad se efectuará la transferencia de las cuotas de capital del socio fallecido al mismo. Asimismo, la sociedad si lo cree conveniente podrá dar a los herederos o causa-habiente que no hagan uso de esta opción, el derecho de no retirar sus cuotas de capital y tener derecho a las utilidades u obligaciones por las pérdidas de los ejercicios posteriores a la muerte o incapacidad del socio, debiendo para ello unificar su representación, la que se limitará a la fiscalización de los balances y liquidaciones finales sin ingerencia de ninguna especie. — Décima Tercera: Reemplazante de socio gerente o subgerente: En caso de ser removido un socio gerente o subgerente, el reemplazante será puesto por la sociedad, bajo su responsabilidad, debiendo el socio gerente o subgerente reemplazado ocupar la plaza que a tal efecto le designen. — Décima Cuarta: Balance general: Anualmente el día 31 de marzo, se practicará un Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o a plazos más cortos, si los socios por mayoría de votos lo creyeran conveniente. Las utilidades o pérdidas que resulten, serán distribuidas a cada socio de acuerdo a sus cuotas de capital, a la fecha de cierre del ejercicio y de acuerdo a libros. Previa a toda repartición de utilidades, deberá haber entre caja y bancos una reserva mínima de cincuenta mil pesos moneda nacional, separación del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del Capital Social; creación del Fondo de Reserva de Amortización de bienes del Activo Fijo; Fondo de reserva a efectos de lo que establece la ley 11.729, y cualquier otro impuesto por disposiciones legales; los que se constituirán de acuerdo con las normas técnicas dictadas por la Dirección General Impositiva y|o establecidas por las leyes en vigor o que se crearen. Estos conceptos se considerarán como gastos y cargas normales del ejercicio haya o no ganancias; el saldo sobrante, estando los pagarés firmados por saldo de compra del negocio al día, podrá ser repartido entre los socios en propor- || Sigue en el papel sellado valor nacional $ 5.— número T 059564 || Sigue del papel sellado valor nacional $ 5.— número T-059628 || ción a sus cuotas de capital. — Una copia del balance anual deberá ser entregado a cada socio dentro de los treinta días a contar de la fecha de cierre de ejercicio, o sea al contar del 31 de marzo de cada año. Dentro de los quince días de entregado, se celebrará una Asamblea de socios, para la consideración del mismo e Inventario General, requiriéndose mayoría de votos para su aprobación. Se considerarán a favor de la aprobación, los votos de los socios que no concurrieran a la Asamblea y que no hubiesen impugnado el Balance. — Décima Quinta: Venta del negocio: Para la venta de este negocio, será necesario requerir la conformidad de la mayoría de votos, debiendo para este caso, otorgar opción a favor de los socios para la compra en las mismas condiciones. Esta operación deberá ser formalizada previa una seña del veinte por ciento del valor del negocio, dentro de las cuarenta y ocho horas. En el caso de producirse la venta de este negocio u otro que llegara a existir a nombre de la sociedad, el líquido resultante, sea en efectivo o en pagarés, les será liquidado a los socios, proporcionalmente, de acuerdo al capital aportado hasta ese momento. Los pagarés serán prorrateados a efectos de sus vencimientos, equitativamente, de acuerdo al monto a percibir en la liquidación final, en forma tal que todos los socios, terminen de cobrar lo que les correspondan, más o menos simultáneamente. En caso de liquidación forzosa de la sociedad, la misma será realizada por los socios gerentes y subgerentes, con la misma amplitud de facultades que para la Administración tienen. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de socios. — Décima Sexta: La comida diaria que será servida a los socios, será igual para todos y podrá serle cambiada a algún socio por caso especial y previa conformidad de los socios gerentes y subgerentes. — Décima Séptima: Divergencias: Para cualquier divergencia que se promoviera y que no estuviera contemplada en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645. — Y leído que les fue firman los componentes de la sociedad, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Enrique Alvarez, Arturo Alvarez, Rosendo Gu-

tiérrez, Antonio Fraga (hijo), Ricardo Reboredo, Manuel Abad, Joaquín Alonso, N. I. de Asplindh, Antonio Fraga, J. Villamil, R. Blanco, José M. Abad, Nicolás Rigopoulos, Jesús López, Antonio Panopulos y Antonio Manríquez. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Enrique Alvarez, Arturo Alvarez, Antonio Fraga (hijo), Rosendo Gutiérrez, Ricardo Reboredo, Manuel Abad, Joaquín Alonso, Noemí Alba Iglesias de Asplindh, Antonio Fraga, José María Villamil, Rogelio Blanco, José María Abad, Nicolás Rigopoulos, Jesús López López, Antonio Panopulos y Antonio Manríquez, por haber sido puestas en mi presencia de lo cual doy fe. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1960. — Firmado: Juan C. Rabuffetti. — Hay un sello que dice: Juan Carlos Rabuffetti, escribano.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Testado: Testimonio, no vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 13.600.— e.28|7-Nº 38.715 v.28|7|60

NEGRESCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de cesión de cuotas. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, entre los señores Adolfo Valentín Cordeu, argentino, casado, domiciliado en Av. Alvear 1727, Capital; Hugo Guillermo Guillamón, argentino, casado, domiciliado en la calle Juez Tedín 2841, Capital; Jesús María Villamil, español, soltero, domiciliado en la calle Gualeguaychú 292, Capital; Ramón Emiliano Braulio Gómez Pola, español, domiciliado en la calle Pico 1820, Capital; Castor Merens, español, casado, domiciliado en la calle Estomba 4122, Capital; Felisindo Loureira, español, soltero, domiciliado en la calle Allende 3220, Capital; Angel José Lacarta Muñoz, español, soltero, domiciliado en la calle Juramento 1578, Capital; Juan García, español, soltero, domiciliado en la calle Portela 1784, Capital; Venerando Blanco, español, soltero, domiciliado en la calle Melián 3862, Capital, convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas. — Primera: Los señores Cordeu, Guillamón, Villamil, Gómez Pola, Merens, Loureira, Lacarta Muñoz, García y Blanco, manifiestan expresamente ser los únicos integrantes de "NEGRESCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta, y que se encuentra actualmente en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio. Los enumerados se denominarán "cedentes". — Segunda: Por el presente contrato se disponen las siguientes cesiones: Los señores Jesús María Villamil, Ramón Emiliano Braulio Gómez Pola, Castor Merens, Felisindo Loureira, Angel José Lacarta Muñoz, Juan García y Venerando Blanco, ceden sus ciento cuarenta (140) cuotas a los señores Adolfo Valentín Cordeu y Hugo Guillermo Guillamón. — Tercera: La presente cesión de cuotas se efectúa por su valor nominal, lo que significa el precio único y total de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000 m|n.), que los cedentes declaran haber ya percibido en dinero efectivo, otorgando por el presente el más amplio recibo. — Cuarta: La cesión comprende todo lo que a los cedentes pudiera corresponderle por capital, utilidades, intereses, sueldos y|o por cualquier otro concepto, no teniendo en consecuencia suma alguna que reclamar por ningún rubro, ya sea de la sociedad y|o de sus integrantes y|o de los cesionarios, otorgándoles el más amplio recibo y carta de pago. — Quinta: Por el presente contrato los cedentes otorgan a los cesionarios la posesión del negocio en la cuota parte que corresponde por las participaciones sociales que se enajenan en este acto. — Sexta: Los firmantes se comprometen a realizar todas las gestiones necesarias a los fines de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Cualquier traba a tal gestión hará incurrir a quien lo provocara en una multa de doscientos mil pesos moneda nacional, que devengarán a favor de la sociedad. De mutua conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. Fdo.: Adolfo V. Cordeu. — Hugo G. Guillamón. — Jesús M. Villamil. — Emiliano B. Gómez Pola. — Castor Merens. — Felisindo Loureira. — Angel J. Lacarta Muñoz. — Juan García y Venerando Blanco.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.920.— e.28|7-Nº 5.110 D.T. v.28|7|60

CASA FILATELICA ROBERTO POMMER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Convenio. En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de 1960 se conviene entre el señor Roberto Pommer, la señora Minna Armbrecht de Pommer, el señor Adolfo Pommer y la señorita Mercedes Mosquera, únicos socios de CASA FILATELICA ROBERTO POMMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de marzo de 1950, bajo el Nº 243, al folio 331 del libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificatorias inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de marzo de 1952, bajo el Nº 3.8, al folio 263 del libro 21 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 4 de agosto de 1953, bajo el Nº 1550, al folio 367 del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por un lado, y la señora Elsa Juana María Pommer de Guerrieri, argentina, sin profesión, domiciliada en la calle Cangallo 527, de esta Capital Federal, por otra parte se conviene admitir a la señora Elsa Juana María Pommer de Guerrieri como socia y además las siguientes transferencias de cuotas: Roberto Pommer, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º de enero de 1960 su totalidad de 30 cuotas de $ 1.000.— cada una m/n. de c/l. a Elsa Juana María Pommer de Guerrieri a su valor nominal y el cedente declara haber recibido ya su valor total de m$n. 30.000.— (treinta mil pesos moneda nacional de curso legal), otorgando por la presente recibo suficiente, poniendo a la adquirente en el mismo lugar de prelación que tenía en la sociedad, de la cual se desliga y aparta, dejando constancia expresamente que renuncia como socio gerente. Al mismo tiempo se conviene que el socio Adolfo Pommer asuma la gerencia, modificando por lo tanto los artículos cuarto y quinto de la sociedad de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (175.000.-), dividido en ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal (1.000.—) cada una e integramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: señora Minna Armbrecht de Pommer, setenta y cinco cuotas equivalentes a setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (65.000.—); Adolfo Pommer, setenta cuotas equivalentes a setenta mil pesos moneda nacional de curso legal (70.000.—); Elsa Juana María Pommer de Guerrieri, treinta cuotas de mil pesos m/n. de c/l. equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (30.000.—), y Mercedes Mosquera, diez cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional de curso legal (10.000.—). Todo el capital se encuentra totalmente integrado e invertido en créditos, depósitos bancarios, instalaciones, muebles y útiles, colecciones filatélicas, mercaderías, etc., según balance general practicado al 1º de enero de 1960 y que, firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley 11.645, los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados no consistentes en dinero. — Artículo Quinto: La dirección y administración de los negocios estarán a cargo del socio don Adolfo Pommer, a quien se designa como gerente de la sociedad y quien, actuando en tal carácter, tendrá amplias facultades y el uso de la firma social, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aun aquellos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. En prueba de conformidad se firma el presente convenio en el lugar y fecha antes mencionados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Elsa P. Guerrieri, Mercedes Mosquera, Adolfo Pommer, Roberto Pommer y Minna Armbrecht de Pommer. — Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 3.120.— e.28|7-Nº 38.724-v.28|7|60

HARMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre don Ramón Hernández, casado, domiciliado en Garay 309, 4º piso, Dto. 1; don Agustín Hernández, soltero, domiciliado en Garay 309, 4º P., Dto. 1; don Atilio Francisco Salaberría, casado, domiciliado en Av Garibaldi 134, Bahía Blanca; don Miguel Hernández, casado, domiciliado en Avda. Falucho 216, Bahía Blanca, todos ellos por una parte y por la otra don Angel Hernández, viudo, domiciliado en Méjico 1482, se conviene en suscribir un convenio de cesión de cuotas de capital, que se ajustará a las cláusulas siguientes: Primero: Los contratantes declaran ser los únicos integrantes de la sociedad comercial que gira en plaza con la designación de "HARMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo capital es de doscientos mil pesos moneda nacional, y cuya sede social se halla ubicada en Garay 309, 4º piso, Dto. 1, Capital Federal, en la que al socio Angel Hernández, le corresponden veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, es decir veinticinco mil pesos moneda nacional. — Segundo: El antes nombrado socio Angel Hernández, cede y transfiere con retroactividad al treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, a sus restantes consocios, las veinticinco cuotas que constituyen su participación en "Harma, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la siguiente manera: a) A don Ramón Hernández, siete cuotas o sea siete mil pesos moneda nacional; b) A don Agustín Hernández, seis cuotas, o sea seis mil pesos moneda nacional; c) A don Atilio Francisco Salaberría, seis cuotas, o sea seis mil pesos moneda nacional; y a don Miguel Hernández, seis cuotas, o sea seis mil pesos moneda nacional. — Tercero: Don Ramón Hernández, don Agustín Hernández, don Atilio Francisco Salaberría y don Miguel Hernández, aceptan la cesión que se les hace en este acto con la retroactividad que se indica en la cláusula anterior y el cedente, don Angel Hernández, declara haber percibido con anterioridad a la firma del presente el importe correspondiente, por lo que se le deberá tener por desvinculado de la sociedad de que formaba parte desde el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. En prueba de conformidad, se firman por las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos sesenta. — Enmendado: Hernández — Salaberría — sociedad: Todo vale. — R. Hernández. — A. Hernández. — A. F. Salaberría. — Miguel Hernández. — Angel Hernández". — E|L. en lo Comercial: Vale. — Buenos Aires, 22 de junio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.440.— e.28|7-Nº 5.117 D.T. v.28|7|60

ESTEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta, entre los Sres. Andrés Friedman, casado, argentino naturalizado, con domicilio en Avenida Bruix Nº 4368; Mailech Waizmann, casado, uruguayo naturalizado, con domicilio en Escalada Nº 1649|51, y Sally Feintuch, casado, alemán, con domicilio en Monasterio 1907, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y únicos integrantes de "ESTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Escalada 1540 al 1548, Capital, constituída según contrato celebrado el diez de abril de mil novecientos cincuenta y ocho con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número dos mil doscientos uno al folio cuatrocientos setenta y siete del libro treinta y cuatro de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social a dos millones cien mil pesos emitiendo nuevas cuotas de capital por un total de novecientos mil pesos, representado por novecientas cuotas de mil pesos, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Andrés Friedmann y Sally Feintuch, trescientos mil pesos cada uno, que integran con el saldo que arroja el Rubro Ganancias y Pérdidas, según Balance General celebrado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, aceptado y firmado por los socios y certificado por Jaime B. Kasztelan, Contador Público Nacional, formando el balance parte integrante de este contrato; Mailech Waismann, trescientos mil pesos, que integra con doscientos noventa y nueve mil pesos que se deduce del rubro Ganancias y Pérdidas del Balance General cerrado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y los mil pesos restantes del saldo que arroja su cuenta especial según Balance celebrado a la misma fecha. — Segundo: Que en consecuencia, resuelven modificar el punto cuarto del contrato social que quedará redactado como sigue: El capital social lo constituye la suma de 2.100.000.— (dos millones cien mil pesos), dividido en dos mil cien cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos) cada una, que los socios suscriben e integran en iguales proporciones según balance general al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, es decir setecientos mil pesos cada uno, o sea setecientas cuotas de mil pesos. — Tercero: El presente contrato tendrá efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta en el lugar y fecha ya señalados al comienzo de la presente, cuyos términos ratifican. — A. Friedmann. — Mailech Waizmann. — Sally Feintuch.
Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 2.000.— e.28|7-Nº 5.126 D.T.-v.28|7|60

MANUFACTURAS DE TEXTILES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta, entre los señores Andrés Friedmann, casado, argentino naturalizado, con domicilio en Avenida Bruix número 4368; Mailech Waizmann, casado, uruguayo naturalizado, con domicilio en Escalada Nº 1649/51 y Sally Feintuch, casado, alemán, con domicilio en Monasterio 1907, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y únicos integrantes de "MANUFACTURA DE TEXTILES S. R. L.", con domicilio en Escalada 1649/51, Capital, constituída según contrato celebrado el quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el once de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil treinta y tres al folio trescientos ochenta y seis del libro veintiocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con modificación al punto quinto del contrato social, inscripto el 5 de julio de 1957, bajo el número mil seiscientos treinta y siete al folio cuatrocientos cinco del libro treinta y uno de sociedades de responsabilidad limitada, con última modificación al artículo quinto del contrato social inscripto el 17 de junio de 1959, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y nueve al folio veinticinco del libro treinta y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social a un millón de pesos emitiendo nuevas cuotas de capital por un total de trescientos cuarenta mil pesos, representado por trescientos cuarenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Andrés Friedmann, ciento catorce mil pesos; Mailech Waizmann, ciento trece mil pesos y Sally Feintuch, ciento trece mil pesos, e integran con los saldos a su favor que arrojan sus cuentas particulares según balance general celebrado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, aceptado y firmado por los socios y certificado por Jaime B. Kasztelan, contador público nacional, formando el mismo balance parte integrante de este contrato. Segundo: Que en consecuencia resuelven modificar el punto quinto del contrato social que quedará redactado como sigue: Art. 5º: El capital social lo constituye la suma de 1.000.000.— (un millón de pesos m|n.), dividido en mil cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos) cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción según balance al 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve: Andrés Friedmann, trescientos treinta y cuatro cuotas, o sea trescientos treinta y cuatro mil pesos; Mailech Waizmann y Sally Feintuch, cada uno trescientos treinta y tres cuotas, o sea trescientos treinta y tres mil pesos. Tercero: El presente contrato tendrá efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta, en el lugar y fecha ya señalados al comienzo de la presente, cuyos términos ratifican. — A. Friedmann. — Mailech Waizmann. — Sally Feintuch. —
Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 2.240.— e.28|7-Nº 5.128 D.T.-v.28|7|60

KENINC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, la modificación del contrato de Keninc, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas cláusulas quedan redactadas en la siguiente forma: "Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "KENINC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", y tendrá su sede en la calle Chacabuco número ochocientos treinta y nueve, planta baja B., de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el país y en el extranjero. — Segunda: El capital social se fija en la suma de pesos moneda nacional un millón de pesos, dividido en diez mil cuotas de pesos moneda nacional cien cada una. De dicho capital social, siete mil cuotas sociales de pesos moneda nacional cien cada una, han sido suscriptas e integradas totalmente, según balance general al treinta de abril de mil novecientos sesenta, que obra por separado y que, firmado por todos los socios, forma parte integrante del presente contrato. Las tres mil cuotas sociales restantes de pesos moneda nacional cien cada una, son suscriptas por los socios en este acto, quienes integran el cincuenta por ciento

de su valor en efectivo. El capital social mencionado se distribuye en la siguiente forma: Alberto Bianchi di Carcano, tres mil trescientas cuotas, o sea trescientos treinta mil pesos, de las cuales dos mil trescientas diez cuotas totalmente suscriptas e integradas y novecientas noventa cuotas totalmente integradas y suscriptas en un cincuenta por ciento; Eleodoro Juan Frers, tres mil trescientas cuotas, o sea trescientos treinta mil pesos de las cuales dos mil trescientas diez cuotas totalmente suscriptas e integradas y novecientas noventa totalmente integradas y suscriptas en un cincuenta por ciento; Esteban Frommel, tres mil cuotas o, sea trescientos mil pesos de las cuales dos mil cien cuotas totalmente suscriptas e integradas y novecientas cuotas suscriptas totalmente e integradas en un cincuenta por ciento, y Juan Carlos Zaragoza, cuatrocientas cuotas, o sea cuarenta mil pesos, de las cuales doscientas ochenta cuotas totalmente suscriptas e integradas y ciento veinte cuotas suscriptas totalmente e integradas en un cincuenta por ciento. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: Operaciones de importación y exportación de toda clase de bienes, representaciones y mandatos en general, promoción de actividades financieras, comerciales, industriales e inmobiliarias, compra venta de inmuebles, muebles y toda clase de bienes, la elaboración, fabricación y comercialización de productos químicos en general y de petróleo y sus derivados en especial, y, además, toda otra clase de negociaciones u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con las enunciadas, por cuenta propia o de terceros. — Cuarta. — Para el cumplimiento de su objetos la sociedad podrá: Comprar, vender, arrendar, administrar, tomar o dar en explotación o anticresis, toda clase de bienes inmuebles, donarlos o aceptarlos en donación, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma y bajo cualquier título, contratar y aceptar hipotecas, servidumbres y cualquier derecho real. Realizar cualquier clase de operaciones sobre bienes muebles, títulos o valores directos y obligaciones garantizadas o no, que podrán adquirir, enajenar, ceder y transferir a título oneroso o gratuito en la forma que conviniere. Aceptar toda clase de mandatos, civiles o comerciales y participar por cuenta propia o de terceros en otras empresas, comercios o industrias vinculadas o no con su objeto, a cuya formación o constitución podrán concurrir como socios o accionistas o suscriptores de cuotas o debentures, o ingresar a las que ya estuvieren establecidas en cualquiera de las formas expresadas o mediante concesión de créditos o como mejor conviniere. — Quinta: La dirección y la administración de la sociedad será desempeñada por tres gerentes, designándose por este acto a los socios Alberto Bianchi di Carcano, Eleodoro Juan Frers y Esteban Frommel, quienes indistintamente serán gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social adoptada y la obligación con su firma individual bajo el sello "Keninc, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital m$n. 1.000.000.—", teniendo los gerentes las más amplias facultades, conforme con el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del artículo mil ochocientos cuarenta y uno del Código Civil, salvo la de los incisos quinto y sexto, las necesarias para efectuar las operaciones a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y ocho, setecientos ochenta y dos y dos mil doscientos sesenta y dos del mismo Código, las del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes ciento once, tres mil cuatrocientos setenta y cinco y once mil seiscientos cuarenta y cinco que en su parte pertinente se tienen por reproducidas, las necesarias para realizar todas y cualesquiera de las operaciones a que se refieren las cláusulas tercera y cuarta del contrato social u otras vinculadas con los objetos allí enunciados directa o indirectamente, aun cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos públicos y privados fueren menester, las necesarias para realizar cualquier clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y demás instituciones oficiales o privadas, del país o del extranjero, incluso efectuar y extraer depósitos consignados a nombre de la sociedad o de terceros, de quienes ella tuviera la representación o mandato, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y operar con cualquier otra clase de créditos que podrán tomar y acreditar sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio y pagarés, como aceptante, endosante, girante o avalista, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto, por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos y pasivos, constituir depósitos de valores o de dinero y extraer, total o parcialmente, los mismos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, solicitar préstamos de las instituciones bancarias arriba nombradas y demás instituciones oficiales o privadas y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses y comisiones, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y efectuar toda operación de compra, venta, adquisición, gravamen o enajenación de inmuebles, mercaderías, muebles, semovientes y bienes inmateriales, patentes, marcas, procedimientos y fórmulas de cualquier clase, títulos o valores, otorgar y aceptar fianzas, prendas civiles, comerciales, industriales y agropecuarias sobre cualquier tipo de bienes, aunque no constituyan objeto social, querellar, representar a la sociedad ante todas y cualesquiera autoridad nacional, provincial o municipal, de cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones o administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello y para cuantos más actos de disposición los gerentes reputen necesarios o convenientes; debiendo considerarse esta enunciación como simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: La sociedad llevará los libros rubricados que exige la ley, un libro rubricado de actas en que los socios podrán asentar las resoluciones que adopten para la buena marcha de la sociedad e instrucciones para los gerentes y apoderados. Todas las decisiones, inclusive las del artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se tomarán por mayoría de cuotas de capital. El ejercicio comercial será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la que se realizará un balance general, detallado, practicando las amortizaciones máximas autorizadas. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá en proporción a las cuotas de cada socio. Las pérdidas si debieran ser soportadas por los socios, lo serán en la misma proporción. — Séptima: La sociedad tendrá un plazo de diez años de duración, computables desde la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, o sea desde el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y durante dicho plazo, podrá ser transformada en sociedad anónima, por decisión unánime de los socios. Pero cualquiera de los socios podrá retirarse de ella al vencimiento de un ejercicio, mediante un preaviso de seis meses, pudiendo en tal caso los socios restantes en proporción a su tenencia de cuotas de capital, hacerse cargo para sí de las cuotas del que se retira por el valor que tuvieran de acuerdo al balance del fin de dicho ejercicio en el cual se actualizarán al día los valores del activo, practicando además todos los castigos y amortizaciones que la marcha de las operaciones requieran, computándose en el pasivo como parte del capital la reserva legal y cualesquiera otras reservas o provisiones que no respondan a una obligación cierta sino sólo eventual, no computándose ningún valor de llave, marca u otros bienes inmateriales por un valor distinto con que figuraron en el último balance anterior. Para el ejercicio de esta opción existirá un plazo de sesenta días, a contar de la fecha de la aprobación del aludido balance. Cuando uno o más de los socios restantes no hicieran uso de la opción, el o los socios restantes podrán hacer uso de la misma en la proporción de sus cuotas sociales. No haciéndose uso de ella por ninguno de los socios restantes, la sociedad entrará en liquidación, la que será efectuada por los gerentes. En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con el incapacitado o con los herederos del fallecido, actuando en el primer caso su representante legal, debiendo unificar en el segundo los herederos su representación. El derecho del representante del incapacitado o de los herederos del fallecido para pedir la rescisión del contrato se rige por lo establecido en la primera parte de la presente cláusula. — Octava: Cualquier divergencia entre los socios, sus representantes o sucesores legales, sobre la interpretación o alcance de este contrato, en caso de no lograrse la mayoría exigida por la cláusula sexta o de producirse divergencias en la formalización del balance especial a que se refiere la cláusula anterior, será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte, que actuarán con un tercero designado de común acuerdo entre éstos o, en caso de discordia, por el presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. Los amigables componedores actuarán formando tribunal y podrán laudar por mayoría y su fallo será inapelable. En caso de que no obstante lo estipulado para la constitución del tribunal de amigables componedores, o para la ejecución de su laudo fuera menester recurrir a los tribunales, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los que tienen asiento en la Capital Federal, constituyendo domicilio especial don Alberto Bianchi di Carcano, en Callao dos mil veinticuatro; don Eleodoro Juan Frers, en Galileo dos mil cuatrocientos treinta; don Esteban Frommel, en Guido mil setecientos cuarenta y uno, todos estos de la Capital Federal, y don Juan Carlos Zaragoza, en Acassuso mil cuatrocientos treinta y cuatro, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, domicilios que se tendrán por subsistentes mientras no se haya notificado, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad o a los otros socios, la constitución de uno nuevo, que deberá hallarse siempre dentro de la Capital Federal o en un radio de veinticinco kilómetros de la misma. Con lo que dejan modificado el estatuto social solicitando su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos del acto don Rosario Di Gerónimo y don Luis Carranza, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. C. Zaragoza. — E. J. Frers. — A. Bianchi di Carcano. — E. Frommel. — Rosario Di Gerónimo. — Luis Carranza. — Ante mí: Luis M. Lamarca (h.). Concuerda con su escritura matriz que pasé ante mí con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta, en el Registro trescientos uno, a mi cargo. — Ante mí: Luis M. Lamarca (h.).

Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.280.— e.28|7-Nº 5.129 D.T.-v.28|7|60

INDUSTRIA CREADORA DE ENVASES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

1º) Que por escritura pública pasada ante el escribano Juan E. Carazo, de fecha 22 de junio de 1960, el socio Victorio Asinari di Bernezzo vende, cede y transfiere al señor Francisco Stuardi, italiano, casado, domiciliado en la calle Treinta y Tres Nº 260 de esta capital, veinte cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, de las 16.667 cuotas que tiene en esta sociedad INDUSTRIA CREADORA DE ENVASES, S. R. L. El precio de esta cesión y transferencia se realiza por la suma de cuatro mil ochocientos pesos, prestando el otro socio Luis Sessa su conformidad. — 2º Que por esa misma escritura el socio Luis Sessa, vende, cede y transfiere al señor Victorio Asinari di Bernezzo la totalidad de sus ocho mil trescientas treinta y tres cuotas de capital, valor de cien pesos moneda nacional cada una que tiene y le pertenecen en la sociedad, transfiriendo la totalidad de sus haberes en dinero efectivo, cuenta corriente y utilidades en la sociedad, como asimismo mercaderías o cualquier objeto de valor que tenga o pueda llegar a tener a su nombre, o derecho como socio en la misma. Esta cesión y transferencia se realiza por la suma de dos millones de pesos moneda nacional que se abonará en efectivo. — 3º) Como consecuencia de estas cesiones y transferencias de cuotas que se realizan por esta escritura, los señores di Bernezzo y Stuardi quedan como únicos socios de la nombrada sociedad, resolviendo modificar las cláusulas quinta y sexta del contrato social vigente, que quedarán redactadas de la siguiente forma: "Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en veinticinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscriptas y de las cuales corresponden: a) Al señor Victorio Asinari di Bernezzo, veinticuatro mil novecientas ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y b) Al señor Francisco Stuardi, veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una". — "Sexta: El gerente será el señor Francisco Stuardi, italiano, casado, domiciliado en la calle Treinta y Tres número doscientos sesenta, de esta Capital Federal. El gerente podrá ser removido por simple mayoría de votos. Tendrán el uso de la firma social, pudiendo realizar todas las operaciones previstas en estos estatutos, para el cumplimiento de sus fines, los dos socios conjuntamente o cada uno de ellos con el señor Pío Quinto Nezzo, de manera tal que nadie podrá actuar en este aspecto en forma individual". — E. L. "Industria Creadora de Envases S. R. L.", vale.

Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.360.— e.28|7-Nº 5.130 D.T. v.28|7|60

O. C. A.

OPTICA CIENTIFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, se reúnen la mayoría de los componentes de la sociedad "O. C. A. OPTICA CIENTIFICA ARGENTINA, S. R. L.", quienes suscriben a continuación y exponen: Que por unanimidad se resuelve designar gerentes a los señores socios Teodoro Berger, Enrique Alfredo Fantl y Horacio Ceferino Quinteros, quienes tendrán el uso de la firma social y deberán firmar en forma conjunta dos de los gerentes. — Se designa Director de Fábrica a don Elia Gerlero y Jefe de Administración a don León Reinhart Ulmann, a quienes los gerentes otorgarán poder para firmar cualquiera de ellos con uno de los gerentes. — Teodoro Berger. León Reinhart Ulmann. Elia Gerlero. — Fedelina Catalina Trombotta de Gerlero. — Enrique A. Fantl. — Nicolás Malta. — Ricardo Ingrassia. — Ceferino Horacio Quinteros. — Jacobo M. Warner. — Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.28|7-Nº 5.138-D.T.-v.28|7|60

DIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 11 días de abril de 1960, entre los señores Martín Denis Goldberg, Natan Lerner, Isidoro Aisenberg, Jacobo Algros, Jacobo Sztejnbok, Mauricio Sztejnbok y Mario Grinberg, únicos socios de "DIMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de junio de 1959 bajo el Nº 1335 al fº 57 del libro 37 de sociedades de responsabilidad limitada, y don Mauricio Aisenberg, casado, arg. natur., se conviene, con efecto retroactivo al 1º de enero del corriente año, lo siguiente: Primero: El socio Lerner cede y transfiere sus 250 cuotas en la sociedad al señor Mauricio Aisenberg; el socio Jacobo Sztejnbok, vende cien de sus ciento veinticinco cuotas al socio Isidoro Aisenberg y las veinticinco restantes al socio Jacobo Algros; el socio Grinberg, cede y transfiere sus cincuenta cuotas al socio Jacobo Algros. Mauricio Sztejnbok, vende sus 75 cuotas al socio Algros. Todos los socios prestan su conformidad a estas cesiones, que se efectúan por su valor nominal, abonándose la totalidad del precio en este acto. — Segundo: Como consecuencia de esta cesión quedan modificadas las cláusulas tercera y cuarta, que rezarán así: Tercera: El capital de la sociedad será de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y se halla aportado por los cuatro socios por partes iguales. El capital se halla íntegramente aportado. — Cuarta: Serán gerentes de la sociedad los cuatro socios. Dos cualesquiera de ellos, indistintamente, tendrán, en forma conjunta, el uso de la firma social y el derecho de representación de la sociedad, con los más amplios poderes de administración y con mandato general. A partir de la palabra "general" la cláusula queda sin modificación. Habiendo plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas: "y don Mauricio Aisenberg, casado, arg. natur.". — Vale. — "Mauricio Sztejnbok, vende sus 75 cuotas al socio Algros". — Vale. Martín Denis Goldberg. — Natan Lerner. — Isidoro Aisenberg. — Jacobo Algros. — Jacobo Sztejnbok. — Mauricio Sztejnbok. — Mario Grinberg. — Mauricio Aisenberg. — Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.200.— e.28|7-Nº 5.141-D.T.-v.28|7|60

CREACIONES ANIBAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintidós días de junio de 1960, entre los señores Abraham Biman argentino, casado, con domicilio en Fray Cayetano 939|45 y Rogelio Aníbal Costanzo, argentino, con domicilio en Guardia Vieja 3456, departamento 6, mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de acuerdo con el régimen de la Ley 11.645. — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social CREACIONES ANIBAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en esta Capital, calle Fray Cayetano 939|45, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la compra y venta de artículos de marroquinería y afines, pudiendo además dedicarse a cualquier actividad similar y realizar toda operación comercial, industrial y|o fi-

nanciera que convenga a los intereses de la sociedad y cuente con el consentimiento de los socios, por cuenta propia o ajena, pudiendo además participar en otras sociedades. — Tercero: El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos m|n., cada una y aportado de la siguiente manera: el socio Biman, doscientas cincuenta cuotas y el socio Costanzo, cien cuotas. Todos los aportes se efectúan de acuerdo con el balance que, firmado por los socios, forma parte integrante del présente. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, con el cargo de gerentes. Estos tendrán, en forma conjunta el uso de la firma social, que no podrán comprometer en operaciones ajenas a la sociedad. Firmarán con la firma particular de cada socio, anteponiendo el sello social. El uso de la firma social comprende las siguientes atribuciones: firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y|o endosarlos; realizar toda clase de operaciones con cualquier Banco oficial, mixto o particular de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza que se depositen a nombre de la sociedad o a su orden; solicitar préstamos a terceros, renovar toda clase de documentos, celebrar contratos de prendas de cualquier naturaleza, constituir a la sociedad en depositaria, hacer liberación total de bienes afectados por las prendas, cobrar y percibir, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguro en caso de siniestros, etc., siendo esta enunciación puramente enumerativa y no limitativa. — Quinto: El socio Costanzo deberá dedicar toda su actividad a la sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra ajena a la sociedad. El señor Biman podrá desarrollar otras actividades. — Sexto: La duración de la sociedad será de diez años, plazo que quedará automáticamente prorrogado por otro igual si antes de los noventa días de su vencimiento ninguno de los socios expresará en forma auténtica su voluntad en contrario. Los socios podrán retirarse de la sociedad también antes del plazo indicado, una vez transcurridos cinco años, notificando su retiro al otro socio con una anticipación no menor de 180 días. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios su lugar será ocupado por sus herederos o derecho-habientes, con representación unificada. — Octavo: Anualmente el 30 de junio se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales que se estimen necesarios. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se deducirá el 5 % para el fondo de reserva legal y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. En la misma proporción será soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios o entre los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los cuales nombrarán a su vez un tercero, en caso de desacuerdo. El fallo de los árbitros será inapelable y deberá ser emitido dentro de los treinta días de nombrados. Al cabo de este plazo los árbitros o el árbitro tercero, en su caso, deberán hacer conocer por escrito su fallo a las partes, incluyendo las penalidades para el caso de desacato. Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. S|r.: "o entre", vale. S|r.: "939|45", vale. Abraham Biman. Rogelio Aníbal Costanzo. — Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720.— e.28|7-Nº 5.142 DT.-v.28|7|60

ELECTROTECNICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional en lo Comercial de Registro, por la Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los señores León Pojomovsky, domiciliado en Salguero 1124, primer piso "C"; Natalio Beilis, domiciliado en Santiago del Estero 1457, primer piso "C" y Virginia Luisa Palotta de Bazluk, domiciliada Avenida Pavón y Posadas, Longchamps (Provincia de Buenos Aires), los dos primeros argentinos y la última italiana; todos casados, comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven transformar a Pojomovsky y Beilis, Sociedad Colectiva, constituída entre los dos primeros nombrados, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 791, al folio 159, del Libro 52 de Contratos Privados, en Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 11.645 e incluyendo como nuevos socias a la otra compareciente señora de Bazluk, debiendo regirse en consecuencia la sociedad para lo futuro por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al 1º de enero de mil novecientos sesenta, Pojomovsky y Beilis, Sociedad Colectiva, se transforma y queda constituída como Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de ELECTROTECNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio será en esta Capital Federal, siendo el actual en la calle General Hornos 176, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Su duración será de cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de talleres de electricidad, bobinaje y reparación de automotores y anexos, como igualmente todo otro acto civil, comercial o industrial que los socios estimaran de común acuerdo convenientes, con la única limitación establecida en el art. 3 de la ley 11.645. Para cumplir tales fines, podrá realizar y ejercer los siguientes actos: Adquirir, enajenar, transferir, permutar por cualquier título que sea bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones: adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; colocar y tomar dinero en préstamo de cualquier clase de moneda, con o sin garantía personal, hipotecaria, prenda común y agraria, siempre que sea en interés de la Sociedad y no terceros; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco o Institución Oficial o privada existentes o a crearse, Sociedades civiles y comerciales y simples particulares; fundar o formar parte de Sociedades Anónimas, Comanditas y de Responsabilidad Limitada, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar o avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de comercio, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, celebrar cualquier clase de contratos y convenios y rescindirlos; adquirir, explotar, vender, transferir o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas de comercio, de fábricas, patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales, importar, exportar, comprar, fabricar, vender o permutar cualquier clase de mercaderías y fondo de comercio. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Cuarta: Su capital es de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000.—) cada una que los socios suscriben en las siguientes proporciones: los señores Pojomovsky y Beilis: cincuenta (50) cuotas cada uno y la señora de Bazluk cien (100) cuotas; integrándose totalmente el capital en mercaderías de acuerdo al balance practicado al 1º de enero de mil novecientos sesenta. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o más gerentes en forma indistinta. Los gerentes actuando en la forma indicada tendrán el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en garantías o negocios ajenos a la Sociedad. Representarán a la Sociedad ante las autoridades públicas nacionales o provinciales y|o municipales y ante cualquier otra institución o particular, con todos los derechos y obligaciones establecidas en los arts. 14, 15, 16 y 21 de la ley 11.645. Tendrán amplias facultades para todos los actos de administración de la Sociedad y para efectuar los especificados en el art. 3º que se dan por reproducidos, pudiendo igualmente nombrar y despedir personal que podrán amonestar, suspender, como igualmente fijar sueldos y habilitaciones, podrán cobrar y percibir o compensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, y conceder esperas, y reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes, conferir poderes generales y especiales o revocarlos, hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, dar y aceptar fianzas siempre que sean de interés social y no de terceros; acusar, querellar, entablar y contestar demandas en cualquier fuero o jurisdicción, que podrán declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores y designarlos; poner y absolver posiciones y en general, realizar todos los actos y estipular los contratos para los cuales el artículo 1.881, inciso 1º a 4º y 7 a 17 del Código Civil u otras leyes exigen poder especial. — Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán el 30 de junio de cada año, sin perjuicio de los balances que se practicarán a pedido de cualquier socio. Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal y hasta cubrir la misma, se distribuirán según lo resuelvan los socios entre amortizaciones, gratificaciones, cuentas especiales, y compensación al capital, esta última será repartida entre los socios en proporción al capital suscripto. En caso de pérdidas eventuales, las mismas se soportarán en las mismas proporciones entre los socios, cuando éstas representen el treinta por ciento o más del capital social, podrán los socios, o alguno de ellos, retirarse en la forma prescripta en este contrato. — Séptima: El balance anual y el proyecto de distribución de las utilidades, será aprobado por los socios firmando al pie de los mismos en el libro correspondiente. El socio ausente será notificado por telegrama colacionado, o en forma fehaciente de la confección del balance y proyecto de distribución, de no oponer reparo dentro de treinta días, se le tendrá por conforme. — Octava: En caso de fallecimiento o retiro de alguno de los socios, dentro de los treinta días se practicará un balance e inventario general, debiendo los socios sobrevivientes conjuntamente, o en su defecto, alguno de ellos, pronunciarse dentro de los sesenta días: a) Sobre la compra de la parte del fallecido o saliente a su valor real, en cuyo caso podrán abonar la parte del mismo en cuatro cuotas iguales, una dentro de los treinta días y las tres restantes semestrales, las que devengarán un interés del ocho por ciento anual; b) Sobre continuar con la sociedad con los herederos del fallecido en su caso, los que deberán aunar su representación si así se les requiriese; c) Liquidar la sociedad. — Novena: Todas las resoluciones sociales, incluso las de designación y remoción de gerentes serán tomadas por simple mayoría de votos y computados en la forma contemplada en la ley 11.645, debiendo dirimirse en igual forma cualquier diferendo sobre la administración y dirección de los negocios sociales o interpretación de este contrato. — Décima: Quedan designados como gerentes en forma indistinta los socios señores León Pojomovsky, Natalio Beilis y Virginia Palotta de Basluk, quienes podrán ejercer libremente el comercio aún en ramos análogos por cuenta propia o de terceros. — Décima Primera: En caso de liquidación, ésta se efectuará por intermedio de los gerentes y previo pago de las deudas y obligaciones de la Sociedad, el saldo se distribuirá por partes iguales. — Décima Segunda: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos de este contrato en los indicados en el mismo, el que sólo podrá modificarse, notificándose por acta firmada por todos los socios o por telegrama colacionado. y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para todos sus efectos, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — De conformidad de partes, se firma el presente, en Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos sesenta. — E|L.: Juez Nacional en lo Comercial de Registro: vale. — T.: Febrero: no vale. — E|L.: Junio: vale. — Fdo.: L. Pojomovsky. — N. Beilis. — V. L. P. de Baziuk. — Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4 800.— e.28|7-Nº 5.144 D.T.-v.28|7|60

CANGURITO
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta, entre los señores: Amadeo Chiarello, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida de los Corrales número siete mil trescientos setenta y seis, Cédula de Identidad dos millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos noventa y cinco; Adolfo Filippo, argentino, casado, domiciliado en la calle José León Suárez número dos mil ciento dieciséis, C. I. dos millones ochocientos doce mil ciento setenta y seis; y Domingo Federico Filippo, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida de los Corrales número seis mil setecientos treinta y nueve, L. E. un millón ochocientos doce mil cuatrocientos noventa y seis, se celebra el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de cláusulas sujeto a las siguientes estipulaciones: Primero: Los nombrados constituían como únicos integrantes, la sociedad "CANGURITO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", celebrada mediante contrato original de fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital, el veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número tres mil doscientos ochenta y tres, folio sesenta y ocho y libro treinta de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose producido las cesiones y modificaciones que se enuncian: del veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta el veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil cuarenta, folio doscientos sesenta y seis y libro treinta y dos; del veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta el veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil treinta y nueve, folio doscientos sesenta y seis y libro treinta y dos; del veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta el doce de junio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil doscientos sesenta y seis, folio trescientos cincuenta y dos y libro treinta y uno, del veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta el doce de junio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número trescientos treinta y dos, folio trescientos ocho y libro treinta y dos; del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta el diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos veintidós, folio trescientos veintiuno y libro treinta y dos. — Como consecuencia de todas cuyas cesiones quedaron como únicos socios los premencionados. — Segundo: Por este instrumento, el socio Domingo Federico Filippo, hace cesión de todas sus cuotas sociales, en número de Cien de Un mil pesos nacionales cada una, a sus otros dos socios, en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno, habiendo recibido antes de ahora, la suma de Noventa y Dos mil Pesos Moneda Nacional, que los señores Amadeo Chiarello y Adolfo Filippo le han pagado en partes iguales. — Esta cesión se formaliza con efecto retroactivo al veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, fecha efectiva de su materialización y a la que se retrotraen con plena validez legal todos los efectos del presente. Ratificando los contratantes que nada ni por ningún concepto deben reclamarse entre sí, bien entendido que los cesionarios asumen los derechos y obligaciones correspondientes a las cuotas cedidas. — Tercero: Los señores Amadeo Chiarello y Adolfo Filippo, en carácter por lo tanto de únicos socios e integrantes de la firma "Cangurito, Industrial y Comercial, Sociedad Responsabilidad Limitada", convienen en modificar las cláusulas del contrato que se expresan a continuación: a) la Segunda: el domicilio de la Sociedad y su Administración se fija en la calle Tellier número cuatro mil treinta y cinco y la Fábrica en la calle Avenida Castañares número cinco mil seiscientos ochenta y ocho, todo de la Capital Federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales o filiales que en la Capital o cualquier punto del país desearen instalar en lo sucesivo. — b) La Cuarta: En cuanto a que el Capital Social, integrado por Trescientas cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, lo constituyen ambos integrantes en partes iguales o sea ciento cincuenta cuotas, con ciento cincuenta mil pesos nacionales para cada uno de los señores Amadeo Chiarello y Adolfo Filippo. — c) La Quinta: En cuanto a que los socios convienen desde ya la prórroga de este contrato, o sea que su duración será de diez años, desde la fecha de constitución de la sociedad, es decir, desde el catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — d) La Octava: Ambos socios tendrán el carácter "socio gerente", dedicándose preferentemente el señor Amadeo Chiarello a la dirección y administración del negocio y el señor Adolfo Filippo a la parte fabril e industrial del mismo. — El uso de la firma social queda a cargo indistintamente de ambos contratantes quienes lo harán con su firma personal y un sello con la razón social. — En ejercicio de sus atribuciones, los socios gerentes quedan facultados para: abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos Nacionales, Provinciales, Extranjeros y Particulares, librar o depositar fondos y valores, cheques u órdenes de pago contra los mismos; emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, vales, giros como libradores, aceptantes o endosantes, y aceptar créditos en cuenta corriente o de cualquier otra forma. — Entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales Nacionales, Provinciales, Municipales y de cualquier rama de la Administración, y en cualquier fuero y jurisdicción, y otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. — Adquirir, gravar, enajenar y locar en cualquiera de las formas legales, y recibir de sus deudores en pago o en garantía toda clase de bienes inmuebles; dar o tomar dinero prestado, aceptar y prestar garantías prendarias e hipotecarias, títulos, acciones y otros valores, aceptando, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, tomando o dando cesión de las mismas. — Estas facultades se establecen a solo título enunciativo y no limitativo, pudiendo usarse la firma social para todos cuantos más actos resulten conducentes al mejor desenvolvimiento del negocio. — No podrá ser comprometida en cambio para otorgar avales o garantías por terceros, ni para realizar operaciones ajenas a esta sociedad. — e) La Novena: En cuanto a que los balances anuales se realizarán al treinta y uno de diciembre de cada año, comenzando por el presente. — Cuarto: En prueba de absoluta conformidad, suscriben los contratantes, en el lugar y fecha indicados ut-supra, para su inscripción en legal forma, ante el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Firmado: Amadeo Chiarello. — Adolfo Filippo. — Domingo Federico Filippo. — E|l.: "cuatrocientos noventa y seis" vale. — Buenos Aires, 6 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.160. — e.28|7-Nº 5.146 D.T.-v.28|7|60

RODOLFO ESPINOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta, los que suscriben, Rodolfo Espínola, argentino, casado; Nélida Trinidad González de Espínola, brasileña, casada, y José González, argentino, soltero, todos mayores de edad, con domicilio en Alsina quinientos veintisiete, segundo piso, departamento "F", convienen formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituída entre los señores Rodolfo Espínola, Nélida Trinidad González de Espínola y José González, una sociedad comercial que se denominará "RODOLFO ESPINOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital, calle Alsina número quinientos veintisiete, departamento "F". — Segunda: El objeto de esta sociedad es la compra, venta y comercialización de productos químicos, naturales o elaborados y anexos. — Tercera: El capital social es la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Rodolfo Espínola, ciento treinta cuotas; doña Nélida Trinidad González de Espínola, cuarenta cuotas, y don José González, treinta cuotas; quedando integrado por el presente el cincuenta por ciento de dicho capital. — Cuarta: Esta sociedad se constituye por el término de diez años, pudiendo ser disuelta y liquidada con anterioridad, por decisión de la mayoría, notificada al socio disidente con tres meses de anticipación. — Quinta. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio gerente, señor Rodolfo Espínola, quien, con la amplitud de facultades que acuerda la ley 11.645, podrá: Celebrar toda clase de contratos, modificarlos, ampliarlos y rescindirlos; adquirir y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores comerciales. Intervenir en licitaciones. Tomar y dar dinero en préstamo. Operar en Bancos oficiales o particulares, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, descontando pagarés y otros papeles de comercio. Efectuar depósitos de dinero y valores y girar cheques con su sola firma contra esos depósitos; hipotecar y gravar los bienes de la sociedad en garantía de créditos y realizar cuantas operaciones convengan al desarrollo de los negocios sociales. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Efectuar protestos y protestas. Firmar toda clase de documentos privados y escrituras públicas. — Sexta. El día 30 de junio de cada año se practicará un balance de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas que resulten, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas para el fondo de reserva legal y de la remuneración que se acuerda al socio gerente por mayoría de socios. Los balances serán sometidos a la consideración de los socios por diez días, quedando transcriptos en el libro de actas. — Séptima: Toda cesión de cuotas deberá hacerse con la conformidad de todos los socios. — Octava: Toda divergencia que surgiere con motivo de este contrato sera resuelta sin forma de juicio por arbitradores amigables, designados uno por cada socio. — Novena: Bajo las estipulaciones que preceden los otorgantes dan por formalizado este contrato, que se obligan a cumplir y respetar de acuerdo a derecho, firmando de conformidad en la ciudad y fecha ut-supra. — R. Espínola. — N. G. de Espínola. — José González".

Buenos Aires 15 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.080.— e.28|7-Nº 5.148 D.T. v.28|7|60

LAS GARZAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha siete de junio de mil novecientos sesenta, ante el escribano Juan Carlos del Olmo, don Nissim Schalum, vende, cede y transfiere las mil cuotas de cien pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "Las Garzas, Sociedad de Responsabilidad Limiatda", a favor de don Pablo Klimann, con efecto retroactivo al diez y nueve de mayo del corriente año, renunciando al mismo tiempo al cargo de gerente de la sociedad en favor del señor Pablo Klimann y aceptándolo este último y que igualmente el señor Klimann y el otro socio señor Juan Schiler, de común acuerdo resuelven cambiar el rubro social de "Las Garzas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el de "Las Garzas Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificando el artículo primero, que en lo sucesivo quedará de la siguiente forma: "La sociedad girará bajo el rubro de "LAS GARZAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto la importación y exportación de productos alimenticios en general, su compra venta y comercialización, al igual que semillas, forrajes, cereales y cuantos productos tengan relación con los mismos, su molienda, envase y transformaciones, que de los mismos pudiera realizar. Pudiendo también realizar cualquier operación industrial, comercial, financiera e inmobiliaria dentro de las permitidas por la Ley. En todas las demás cláusulas se regirán por el contrato original. — Sobrerraspado "mil" Vale.

Buenos Aires, 11 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.040.— e.28|7Nº 5.149 D.T.-v.28|7|60

CARLOS GASPARINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.164. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final nombrados, comparecen: don Carlos Gasparini, italiano, casado en primeras nupcias con Magdalena Demicheli; los cónyuges en primeras nupcias, don Pedro Alberto Yebra, argentino, y Angela María Gasparini de Yebra, italiana, y las Srtas. María Fiorina Teresa Gasparini y Marta Elena Gasparini, ambas solteras, argentinas, todos domiciliados en la calle Quito número tres mil novecientos treinta y seis, siendo todos los comparecientes, mayores de edad, con excepción de la última nombrada, que es nacida el tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, habilitada para este acto, a mérito de lo dispuesto por el artículo doce del Código de Comercio, personas hábiles, vecinos y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que han convenido formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la ley número doce mil seiscientos cuarenta y cinco, y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social: "CARLOS GASPARINI Y COMPAÑIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Quito número tres mil novecientos treinta y seis; pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de fábrica y venta de calzado y anexos, establecida en la calle Quito número tres mil novecientos treinta y seis, que hasta la fecha giraba como sociedad de hecho bajo la razón social "Gasparini Hermanos", de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo en la fecha el señor Carlos Gasparini, según escritura pasada por ante mí, al folio mil ciento sesenta y uno de este propio protocolo corriente, para incorporarlo a la sociedad como aporte de capital. — Tercera: Que el término de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar desde el primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción y forma: don Carlos Gasparini, la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, representados por quinientas cuotas, y los socios restantes, don Pedro Alberto Yebra, doña Angela María Gasparini de Yebra, doña María Fiorina Teresa Gasparini y doña Marta Elena Gasparini, cada uno la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, representadas por setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Estos últimos cuatro han integrado la totalidad del importe de las cuotas suscriptas, con dinero en efectivo, y el señor Carlos Gasparini, integra la totalidad de su aporte, con el valor asignado a las máquinas, muebles, útiles, herramientas, instalaciones, enseres, créditos activos y pasivos, enseña comercial, marca de fábrica, clientela, fondo de comercio y todo cuanto forma parte del negocio que como sociedad de hecho giraba en plaza bajo la razón social "Gasparini Hermanos" y de cuyo activo y pasivo se hizo cargo en la fecha para transferirlo como aporte de capital, a la sociedad que se constituye por este acto. — Todo ello conforme al Balance-Inventario que firmado de conformidad por todas las partes, se incorpora a la presente, como parte integrante de esta escritura. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo exclusivamente del socio don Carlos Gasparini, quien como Gerente intervendrá en todas las operaciones sociales, firmando en cada caso, con su firma individual precedida de la firma social, con la sola limitación de no poder comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio e industria explotado, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; d) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Hacer, o aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; m) Delegar total o parcialmente sus facultades en los Gerentes; n) Convocar y asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y proponer a su consideración cuanto crea oportuno; o) Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades y deberes y sueldos o retribuciones; p) Practicar los Balances y Memorias que deben presentar a las Asambleas; q) Resolver con amplias facultades, cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes; r) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — La enunciación que antecede no es taxativa. — Sexta: El ejercicio social se cerrará al treinta y uno de diciembre de cada año A dicha fecha se practicará un Balance General y se levantará un inventario a fin de acreditar el resultado económico del ejercicio, documentos que serán sometidos a la consideración de los socios. Si dentro de los quince días corridos a contar desde la fecha de notificación a cada socio, éstos no formulasen observaciones, dichos documentos quedarán de hecho, aprobados. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación, cuando el mismo alcance al diez por ciento del Capital Social; el diez por ciento para un Fondo de Reserva Especial, destinado para cubrir futuros quebrantos o inversiones, y el resto será distribuído en proporción al capital aportado por cada socio. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios Gerentes tendrán la retribución mensual, que les fije la Asamblea de socios, cuyos importes serán cargados al rubro respectivo de los gastos generales. — Novena: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se realizarán una vez por año, dentro de los tres meses de finalizado cada ejercicio, o en Asambleas Extraordinarias, que se convocarán cuando la índole de los asuntos así lo requieran. Las citaciones se harán por los Gerentes por sí o a pedido de un número de socios, que en conjunto representen más del diez por ciento del capital social. — La citación se hará por carta certificada, con no menos de cinco días de anticipación, y expresará los asuntos que se tratarán. La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social, siempre que su número por persona no sea inferior a dos. — Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del capital social, representado por no menos de dos socios, en la Asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al de sus cuotas suscriptas y totalmente integradas. — Las Asambleas, serán presididas por el socio que tenga el mayor número de votos y en caso de que haya varios socios en estas condiciones, presidirá el que designe la propia Asamblea. — En caso de empate en las decisiones el Presidente podrá desempatar, siendo este voto independiente del que le corresponda por sus cuotas. — Las resoluciones de las Asambleas, se asentarán en un libro de actas, que suscribirán todos los socios presentes. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros, salvo expresa conformidad de todos los demás socios, dada por resolución de una Asamblea, especialmente convocada al efecto, y por unanimidad de socios. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de los Gerentes nombrados por este acto o con posterioridad. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieren practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la sociedad, en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores, la representación legal de los demás; c) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a este contrato o a la ley. — Duodécima: En caso de retiro de uno de los socios, sin ceder sus cuotas la sociedad podrá adquirirlas, disminuyendo su capital en cuyo caso, se procederá en la siguiente forma: Se practicará un balance a la fecha del retiro, para determinar el estado social, debiendo considerarse todos los rubros del activo, con los valores del balance precedente, con más o menos los acrecentamientos o desvalorizaciones que correspondan, debiendo calcularse las mercaderías y materia prima en existencia al precio de costo, y lo manufacturado al precio de venta. Determinado el valor del capital que corresponda al socio saliente, el mismo le será abonado en seis pagarés escalonados, con vencimientos semestrales, con más el interés bancario corriente en plaza, a la fecha del otorgamiento. Si el capital del socio saliente, excediere al cincuenta por ciento del capital social, los sócios restantes podrán resolver la liquidación de la sociedad. — Decimatercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador, compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, quienes antes de entrar a laudar, nombrarán a la tercera para el caso de discordia. — Bajo las precedentes cláusulas, los otorgantes dejan constituída la sociedad de que se trata, a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Yo el autorizante hago constar, que en cumplimiento de las disposiciones legales que determina la ley nacional número once mil ochocientos sesenta y siete, y con referencia al aporte efectuado por el socio constituyente señor Carlos Gasparini, consistente en el activo y pasivo social del negocio de que se trata, en la forma dicha, se efectuaron las publicaciones por el término de ley en el Boletín Oficial y diario "Noticiero Argentino" cuyos términos de publicaciones y para hacer impugnaciones, se encuentran vencidos a la fecha, como lo acreditan los ejemplares de las citadas publicaciones y sus correspondientes recibos agregados al folio mil ciento sesenta y uno de este propio protocolo corriente; que con los certificados agregados al citado folio, se acredita que por el negocio de referencia, no se adeudan impuestos a la Municipalidad de esta Capital ni a la Dirección Nacional Impositiva, según certificación número treinta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho; y con la comunicación número ocho mil cuatrocientos veinticinco, expedido por la "Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria" del "Instituto Nacional de Previsión Social" con fecha veintisiete de mayo del corriente año, se acredita que se ha cumplimentado lo requerido por el artículo veintidós de la ley número catorce mil doscientos treinta y seis. — En este estado, el señor Carlos Gasparini, declara transferido a la sociedad que se constituye por este acto, el activo y pasivo del negocio de que se ha hecho referencia, como aporte de capital, cuya sociedad, representada al efecto, por todos sus socios constituyentes, lo acepta y toma a su cargo, a todos sus efectos, de todo lo que doy fe. — Previa lectura y ra-

tificación, así la otorgan y firman, por ante mí y los testigos del acto, don Anselmo Pedro Teijeiro y don Héctor Alberto Seijo, siendo ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Carlos Gasparini. — Pedro A. Yebra. — Angela Gasparini de Yebra. — María F. Gasparini. — Marta E. Gasparini. — Anselmo P. Teijeiro. — H. A. Seijo. — Está mi sello. — Ante mí: Fernando J. E. Linari. — Concuerda con su matriz, que pasó por ante mí, al folio mil ciento sesenta y cuatro del Registro número cuatrocientos dieciséis de mi Adscripción, doy fe. — Para su toma de razón en el Registro Público de Comercio, expido este testimonio en seis sellados de tres pesos moneda nacional de curso legal cada uno numerados correlativamente del un millón quinientos cincuenta y cinco mil cuarenta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Sobre raspado; "Yebra" prestaciones — cOj — dinero — caudal "Vale. — Está mi sello. — Fernando J. E. Linari.

Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 8.800.— e.28|7-Nº 5.151 D.T.-v.28|7|60

SAHOVALER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado del 28 de junio de 1960, los socios de SAHOVALER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, han convenido: elevar el capital con efecto retroactivo al 1º de enero de 1960 a $ 4.000.000 aportado por ambos socios por partes iguales según balance que forma parte integrante del contrato. — Fdo.: D. Sahovaler. — I. Sahovaler.

Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 320.— e.28|7-Nº 5.152 D.T.v.28|7|60

MAURICIO HOROWICZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado del 2 de julio de 1959, y retroactivo al 1º de enero de 1959, los socios de MAURICIO HOROWICZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido elevar el capital social a $ 550.000 suscripto e integrado así: Mauricio Horowicz 200 cuotas; Abraham José Horowicz, 175 cuotas, y Jorge Horowicz, 175 cuotas, todas de mil pesos cada una, integrado según balance practicado a esa fecha.

Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 400.— e.28|7-Nº 5.153 D.T.-v.28|7|60

GIUDICE-MORA, INGENIEROS CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado del 29 de junio de 1960, los socios de GIUDICE-MORA, INGENIEROS CIVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido elevar el capital social a $ 1.000.000, suscripto e integrado por los dos socios por partes iguales con el capital primitivo de $ 200.000 y por la capitalización de las cuentas personales de los socios, conforme al balance general e inventario al 31 de marzo de 1960, retrotrayéndose por lo tanto todo lo expuesto al 1º de abril de 1960, ratificando asimismo los socios las demás condiciones del contrato anterior. — Fdo.: O. D. Giudice. — F. M. Mora. — Enmendado: "D" Vale.

Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 480.— e.28|7-Nº 5.154 D.T.-v.28|7|60

AUTOMOVILES GOLF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado del 13 de junio de 1960, los socios de AUTOMOVILES GOLF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto disolver la referida sociedad con retroactividad al 16 de mayo de 1960.

Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 320.— e.28|7-Nº 5.155 D.T.-v.28|7|60

E T H U S

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado del 24 de mayo de 1960, los socios de "ETHUS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, resuelven: elevar el capital social a $ 500.000 por parte de los socios Walter Zeisset y Ernesto Guillermo Mebus, mediante capitalización de importes que les corresponden como créditos contra la sociedad y que han sido transferidos a la cuenta capital, con fecha 28 de diciembre de 1959, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, quedando el capital social suscripto e integrado a razón de 1.750 cuotas o sean $ 175.000 por Walter Zeisset, 2.500 cuotas o sean $ 250.000 por Ernesto Guillermo Mebus y 750 cuotas o sean $ 75.000 por Ruth Adela María Junker de Zeisset.

Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 560.— e.28|7-Nº 5.156 D.T.-v.28|7|60

GABRIEL STURLA E HIJOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según escritura pasada ante el escribano Miguel A. Vadell con fecha seis de junio de mil novecientos sesenta, la sociedad "GABRIEL STURLA E HIJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelve modificar la cláusula "Segunda", del contrato originario de fecha trece de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, y la cláusula "Cuarta" de la escritura de fecha veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, las que en lo sucesivo quedan redactadas en la forma siguiente: Segunda: El objeto principal será la fabricación de medias, géneros de punto y similares y tintorería industrial, continuando los negocios de la sociedad colectiva" Gabriel Sturla e Hijos y Compañía". — Cuarta: El capital social de tres millones de pesos nacionales, queda elevado a seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante el aumento de tres millones de pesos nacionales, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una, las que son aportadas y suscriptas en la forma siguiente: El socio Rodolfo Gabriel Sturla suscribe novecientas noventa y siete cuotas y medio de mil pesos cada una, cuyo importe se tomará de parte del saldo de su cuenta particular al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, considerándose las mismas integradas; doña Josefina Rossi de Sturla suscribe quinientas cincuenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, de las cuales trescientas cuotas, su importe se tomará de parte del saldo de su cuenta particular al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, considerándose las mismas integradas, y doscientas cincuenta cuotas que serán aportadas a medida que las necesidades del giro social lo exijan; don Luis Antonio Borghi suscribe cuatrocientas cuarenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, cuyo importe se tomará de parte del saldo de su cuenta particular al treinta y uno de diciembre de mil nonovecientos cincuenta y nueve, considerándose las mismas integradas; doña Josefina Inés Sturla de Hitta suscribe cuatrocientos treinta y siete cuotas y medio de mil pesos cada una, de las cuales: doscientos veintisiete cuotas y medio, su importe se tomará de parte del saldo de su cuenta particular al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y doscientas diez cuotas que serán aportadas a medida que los negocios sociales lo exijan: Don Delfino Juan Cerrato suscribe trescientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, de las cuales ciento ochenta cuotas, su importe se tomará de parte del saldo de su cuenta particular al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, considerándose las mismas integradas; y ciento veinte cuotas que serán aportadas a medida que las necesidades del giro social lo exijan; doña Luisa Cándida Sturla y Rossi de Borghi, suscribe ciento treinta y siete cuotas y medio de mil pesos nacionales cada una, de las cuales: Treinta y siete cuotas y medio, su importe se tomará de parte del saldo de su cuenta particular al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, considerándose las mismas integradas y las cien cuotas restantes que serán aportadas a medida que los negocios sociales lo exijan; y doña Cándida Josefina Sturla y Rossi de Cerrato suscribe ciento treinta y siete cuotas y medio de mil pesos nacionales cada una, de las cuales: Treinta y siete cuotas y medio su importe se tomará de parte del saldo de su cuenta particular al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, considerándose las mismas integradas, y las cien cuotas restantes serán aportadas a medida que las necesidades del giro social lo exijan. — En consecuencia con el aumento aludido el capital de la razón social "Gabriel Sturla e Hijos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda fijado en la suma de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seis mil cuotas de mil pesos nacionales cada una; cuyo total de capital corresponde a los siete asociados en la proporción siguiente: Al socio don Rodolfo Gabriel Sturla: Mil novecientos noventa y cinco cuotas, lo que hace un total de un millón novecientos noventa y cinco mil pesos nacionales; al socio don Luis Antonio Borghi, ochocientos ochenta cuotas, lo que hace un total de ochocientos ochenta mil pesos nacionales; al socio don Delfino Juan Cerrato seiscientas cuotas lo que hace un total de seiscientos mil pesos nacionales; al socio doña Josefina Inés Sturla de Hitta, ochocientos setenta y cinco cuotas, lo que hace un total de ochocientos setenta y cinco mil pesos nacionales; al socio doña Josefina Rossi de Sturla mil cien cuotas, lo que hace un total de un millón cien mil pesos nacionales; al socio Da. Luisa Cándida Sturla y Rossi de Borghi doscientas setenta y cinco cuotas; lo que hace un total de doscientos setenta y cinco mil pesos nacionales, y al socio doña Cándida Josefina Sturla y Rossi de Cerrato, doscientas setenta y cinco cuotas lo que hace un total de doscientos setenta y cinco mil pesos nacionales. — En tal forma dejan establecidas las aludidas cláusulas segunda y cuarta, que formará parte integrante del contrato social constitutivo, el cual en este acto es ratificado plenamente por todos los socios. — Asimismo, los comparecientes agregan que en cuanto a la distribución de utilidades y|o pérdidas ello se mantiene sin modificación y siempre de acuerdo a lo estipulado en la escritura del veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, otorgada ante mí, la cual ratifican y confirman obligándose a cumplir el contrato que actualmente rige dicha sociedad en forma y conforme a derecho. — Sobre raspado — ochocientos — Vale. — Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 3.440.— e.28|7-Nº 5.161-D.T.-v.28|7|60

UNITED TRADING COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que "UNITED TRADING COMPANY S. R. L.", confirió poder general a favor de Héctor Nicolás Masé, por escritura del 19 de mayo de 1960, pasada ante el escribano de esta Capital Carlos D. Zadoff.

Buenos Aires, 12 de julio de 1960.— Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 240.— e.28|7-Nº 5.163 D. T.-v.28|7|60

INDUSTRIA VINICA LICORISTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por contrato aclaratorio del 23 de mayo de 1960, se deja constancia que el nombre completo de la socia Nélida Gabriela Manzano de Barral de "INDUSTRIA VINICA LICORISTA S. R. L.", es como queda dicho, en lugar del que figura en los contratos anteriores, Nélida G. Manzano de Barral. — Firmado: Nélida Gabriela Manzano de Barral. — Firmado: José Antonio Manzano Cívico. — Firmado: Adriano Manzano Cívico. — Firmado: Moria del Carmen Manzano.

Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 400.— e.28|7-Nº 5.164 D.T.-v.28|7|60

COMPAÑIA AMERICANA DE INVERSIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta, entre los señores Claudio Héctor Malatesta, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Tacuarí mil setecientos cuarenta y siete de esta Capital Federal, y el señor Rogelio Nardone, de nacionalidad argentina, soltero, domiciliado en la calle Humahuaca tres mil cuatrocientos cuarenta y dos de esta Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con las disposiciones vigentes legales y por las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo el rubro de "COMPAÑIA AMERICANA DE INVERSIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el que será empleado en todos sus actos y actividades comerciales y tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes mil doscientos noventa y uno, piso primero, oficina dos, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales y|o trasladarse a cualquier lugar de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad, será dedicarse a la distribución, representación y compraventa al por mayor y menor de mercaderías, compra-venta de negocios, terrenos, propiedades, importación, exportación, financiaciones y todo negocio lícito en general, ya que la enunciación que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital lo constituye la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Claudio Héctor Malatesta, ciento cincuenta cuotas, que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y el socio señor Rogelio Nardone, ciento cincuenta cuotas, que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, siendo dicho capital suscripto e integrado según balance-inventario que se acompaña debidamente certificado por contador público nacional y que forma parte integrante del presente. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha, pudiéndose prorrogar por otros cinco años más de acuerdo entre las partes. — Quinta: Se designa socio-gerente-administrador al señor Claudio Héctor Malatesta, quien queda investido de todos los poderes para ejercer todos los actos de administración legal de la sociedad, pudiendo a tal efecto, entre otros, firmar en su nombre toda clase de documentos, escrituras, contratos, inscripción de prendas agrarias, importar y exportar toda clase de mercaderías, abrir y cancelar cuentas bancarias, efectuar depósitos de dinero efectivo o en documentos, girar sobre los fondos depositados en la sociedad, solicitar créditos en los bancos y operar con los mismos, pactando en cada caso los intereses y plazos de las operaciones, percibir y pagar, representar la sociedad ante todas las reparticiones públicas y privadas con amplias facultades para suscribir convenios y contratos comerciales, emergentes de dicha representación, transferir poderes y revocarlos y en general ejercer todos los actos que sin hallarse discriminados en el presente, sean necesarios al objeto social, ya que la presente enunciación es simplemente enunciativa y no limitativa. Queda expresamente acordado que ninguno de los socios podrá usar la firma social en fianzas, avales o garantías a terceros y en todo acto que siendo ajeno a los negocios o intereses sociales pudieran comprometer a la sociedad directa o indirectamente. — Sexta: El día treinta de junio de cada año, deberá practicarse un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando las necesidades lo requieran. De las utilidades líquidas realizadas, previa amortizaciones o depreciaciones sobre los rubros del activo que así lo requieren, se destinará un cinco por ciento para la creación del fondo de Reserva Legal, conforme marca la ley y creación de reservas que se consideren necesarias o convenientes a la seguridad y evolución de los negocios. El neto resultante en ese momento será el beneficio a distribuir entre los socios y lo será en la proporción del capital aportado. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción, y si alcanzaren al cincuenta por ciento del capital se procederá de inmediato, si así lo convienen los socios, a la liquidación de la sociedad que será practicada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que uno de ellos lo considere necesario, y sus acuerdos y resoluciones se asentarán en el libro de actas que se llevará a dicho efecto. — Octava: El socio que desee retirarse de la sociedad podrá hacer cesión de la totalidad o parte de sus cuotas a los demás socios en prioridad, pero si éstos no tuvieran interés, podrá cederlas a un tercero, manteniéndose la estructura de la sociedad y continuando los socios en la misma forma, con solo las publicaciones que determinan las disposiciones legales vigentes. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la mayoría social tendrá la facultad de decidir en reconocer a los herederos de los socios en las condiciones del causante o excluirlos mediante el reintegro del capital y reservas correspondientes hasta ese momento existente, lo cual se liquidará en seis cuotas trimestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento con intereses que tenga establecido el Banco de la Nación Argentina, para operaciones de descuentos, firmándose al efecto, pagarés, pudiendo los socios restantes, hacer entrega a cuenta de los mismos antes de sus respectivos vencimientos. — Décima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido, ya sea durante la vigencia de la sociedad como durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, y su fallo será inapelable. Bajo las condiciones prescriptas en diez cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituida la sociedad "Compañía Americana de Inversiones", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y firman el presente en la ciudad y fecha de

su otorgamiento. Ut supra. — Firmado: Claudio Héctor Malatesta. — Rogelio Nardone.

Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.680.— e.28|7-Nº 5.165 D.T. 28|7|60

BAIRESCO AERONAVEGACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen (secretaría del autorizante), ha dispuesto la publicación por un día, del siguiente edicto: Que por instrumento privado del 28 de abril de 1960 el socio Ernesto Otto Lange, cedió y transfirió a favor del señor Rodolfo Hamilton Taylor las 25 cuotas de $ 1.000 que tenía en la sociedad "BAIRESCO AERONAVEGACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiéndose modificado la cláusula quinta de la siguiente manera: Quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: el señor Julio Novillo Astrada, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos; el señor Clarence Alejandro Hamilton Taylor, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos; el señor Celestino Bellaria, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos y el señor Rodolfo Hamilton Taylor, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos. Dichas cuotas son integradas en este acto en un cincuenta por ciento en efectivo, cuyo importe será depositado en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con la ley 11645. Las cuotas referidas deberán pertenecer en propiedad a argentinos con domicilio real en la República. — E|líneas: "Ernesto". Enmendado: "Julio". Todo vale. — Testado: "Enrique". No vale.

Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.28|7-Nº 5.169 D.T.-v.28|7|60

HERRERO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Cuarenta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen el señor José Herrero, casado en primeras nupcias con doña Alicia Esther Ricardes, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil quinientos diez y seis, don Luis Cándido Herrero, casado en primeras nupcias con Da. Mirte Haydée Martínez, domiciliado en la calle Formosa número quinientos veinte y ocho, don Francisco Buschiazzo, casado en primeras nupcias con doña Elsa Angela Lanza domiciliado en esta Capital Federal, calle Eduardo Acevedo número veinte y ocho, y don Alfredo Ventura, casado en primeras nupcias con doña Sara Matilde Pérez, domiciliado en la calle Juncal mil cuatrocientos cincuenta y dos de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la razón social de "HERRERO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en esta Ciudad, con domicilio actualmente en la calle Maza número dos mil ciento diez y ocho, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra, venta y fabricación de calzado de todas clases, pudiendo a tal efecto hacer adquisiciones de materias primas o productos elaborados como así también de toda clase de mercaderías, las que podrá vender en su forma originaria o transformada, efectuar operaciones comerciales, adquirir y vender inmuebles, hipotecarios, por los precios, plazos y condiciones que estimen convenientes; solicitar préstamos ante los Bancos Oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Instituciones oficiales o particulares y realizar cuantos más actos sean conducentes al objeto social. — Artículo Tercero: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, pero la mayoría del capital podrá pedir la disolución en cualquier momento, si en los balances practicados se estableciera que la sociedad sufriera pérdidas superiores al veinte y cinco por ciento. — Artículo Cuarto: El capital lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado en partes iguales por los socios o sea la suma de setenticinco mil pesos moneda nacional cada uno, dividídos en setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. El capital así aportado ha sido totalmente integrado por los socios en mercaderías, muebles, útiles y dinero efectivo conforme a balance firmado por las partes que se agrega por cabeza de la presente y forma parte integrante de este contrato. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por todos los socios con el cargo de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social y actuarán con todas las facultades que establece el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en forma indistinta. — Artículo Sexto: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año para considerar la marcha de la Sociedad y establecer la cuenta de ganancias y pérdidas y tratar el balance anual, sin perjuicio de las reuniones periódicas que realicen a pedido de los socios que representen el veinte por ciento del capital social. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos siempre que la Ley no exija imperativamente otro proporción. — Artículo Séptimo: Anualmente el treinta de junio de cada año se realizará un balance e inventario general y previa deducción de la suma que se retenga para reservas legales y las especiales que se establecieren, las ganancias que resulten serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad no se disolverá, debiendo los herederos del socio fallecido unificar personería para el caso de que desearen continuar en los negocios sociales. En caso contrario se practicará un inventario especial a la fecha del fallecimiento y la parte del capital con más las utilidades que resultaren del haber del socio fallecido, serán devueltos a sus herederos en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas. Asimismo podrán los socios sobrevivientes resolver su liquidación, debiendo la misma efectuarse de conformidad con las leyes en vigor. — Artículo Octavo: Cualquier divergencia entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, será resuelta por medio de árbitros nombrados uno por cada parte disidente; si no se pusieran de acuerdo, éstos nombrarán un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos, mayores y de mi conocimiento personal, doy fe. J Herrero. F. Buschiazzo. Ventura A. L. C. Herrero. Tgo.: L. Souto. Tgo. P. Santoro. Hay un sello. Ante mí: Delfín Rueda. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos doce a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los siete días de junio de mil novecientos sesenta, en dos sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: un millón doscientos trece mil ochocientos cuarenta y seis, y el presente inclusive. Hay un sello: Delfín Rueda. — Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720.— e.28|7-Nº 5.178 D.T.-v.28|7|60

DIESEL TAURUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Airés, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta, entre los Señores Eulogio Rudecindo González, argentino, casado, domiciliado en Catamarca 2421, Olivos y el señor Juan Carlos Fabeni, italiano, casado, domiciliado en Nahuel Huapi Nº 4984, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por el presente contrato. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo el rubro "DIESEL TAURUS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio de la misma queda fijado en la calle Nahuel Huapi Nº 4984, 1º, "C", Capital, pudiendo cambiarse posteriormente, como así también establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad se fija en diez años contados a partir del veintinueve de abril de mil novecientos sesenta. — Transcurrido los dos primeros años de vigencia de este contrato, cualesquiera de los socios podrá comunicar su voluntad de disolver la sociedad, preavisando con seis meses de anticipación, en cuyo caso la sociedad entrará en disolución y se liquidará. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto: Comercial e Industial: Compra, venta, importación, exportación, comercialización e industrialización de materias primas, productos semielaborados, elaborados y mercaderías especialmente de válvulas de presión, toberas de inyección, repuestos para bombas inyectoras y elementos bombeantes y artículos afines; ejercer comisiones, representaciones y consignaciones, así como cualquier otra actividad que los socios estimen conveniente para el giro comercial. — A los efectos de su objeto la sociedad podrá: a) realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — b) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas. — c) Comprar, vender, ceder, permutar y donar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes. — d) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y locación, incluso locaciones de obra y de servicios así como tomar y constituir depósitos. — e) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales. — f) Recibir pagos, extinguir obligaciones, novar, hacer quitas y remisiones de deudas. — g) Dar, aceptar y endosar, avalar y descontar toda clase de papeles, y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado, dentro y fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizado para negociar con todas las instituciones privadas, nacionales, provinciales, comunales y municipales; en especial con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos creados y a crearse, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las formas admitidas por las cartas orgánicas y reglamentos de los mismos. — h) Registrar, adquirir y transferir marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención, etcétera. — i) Tomar pólizas de seguro. — j) Importar y exportar. — k) En general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Quinto: El capital social es de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por los socios por partes iguales. — Dicho capital se halla totalmente integrado por los bienes que resultan del balance que se acompaña. — Artículo Sexto: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, pudiendo designar cada uno de ellos, con el consentimiento del otro, un apoderado con idénticas facultades, quienes firmarán con el sello social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos o darle un aval o garantía por obligaciones de terceros o de los socios individualmente. — Artículo Séptimo: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, independientemente de los balances que pudieran realizarse a pedido de los socios. — Las utilidades o pérdidas que arrojaren los mismos, serán distribuídos por partes iguales, siendo previa a la distribución de utilidades la deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. — Los gerentes podrán formar otras reservas de carácter facultativo. — Artículo Octavo: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, quienes tendrán la más amplias facultades, debiendo en cada caso actuar los socios gerentes conjuntamente y de acuerdo a lo establecido para el uso de la firma social. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento y/o incapacidad de uno de los socios, el sobreviviente o capaz, tendrá las siguientes opciones: a) Proseguir la sociedad con los herederos, quienes deberán unificar su personería con los mismos derechos que su predecesor, excepción hecha del cargo de gerentes. — b) Abonar el capital y utilidades del socio fallecido o incapacitado, conforme a un balance con sus valores actualizados, que se practicará dentro de los ciento ochenta días del fallecimiento o incapacidad, en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas que devengarán un interés del 10 o|o (diez por ciento), anual. — c) Solicitar la disolución y liquidación de la sociedad. — El socio sobreviviente o capaz deberá ejercer estas opciones dentro de los noventa días del fallecimiento o incapacidad. — Artículo Décimo: Todas las cuestiones legales que se susciten entre los socios y|o sus herederos durante la vigencia de este contrato y|o la liquidación de la sociedad, serán resueltas exclusivamente por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia entre ellos. — Tanto el laudo que dicten los arbitradores por unanimidad o el tercero en su caso serán inapelables, renunciando las partes a recurrir a los tribunales salvo para pedir el cumplimiento del laudo a la efectividad de las condenas que los mismos impongan. — Bajo tales conceptos suscriben el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — S|raspado: "veinticinco — Junio". Vale. — Fdo.: E. R. González y Juan Carlos Fabeni. — Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Enmendado: julio. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.000. — e.28|7-Nº 5.179 D.T.-v.28|7|60

EDITORIAL DEPORTIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de junio de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: don Julio Korn, argentino, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín dos mil treinta y cuatro; don Buenaventura Bertrán, uruguayo, con domicilio en la calle Independencia mil doscientos cincuenta y tres; don Mariano Biel Helguera, argentino, domiciliado en la calle Lafinur tres mil trescientos setenta y cinco; don Luis Rubli; don Eduardo Rubli, ambos argentinos naturalizados, con domicilio en la calle Talcahuano mil ciento cuarenta y seis; don Emilio Juan Sala, argentino, domiciliado en la calle Arenales tres mil ciento cuarenta y seis; don Abraham Simón Rosemberg, argentino, con domicilio en la calle Tucumán dos mil ciento noventa y dos; don Emilio Ricardo Olveira, argentino, domiciliado en la calle Cochabamba dos mil cuatrocientos cuarenta y dos; todos los nombrados expresan ser casados en primeras nupcias; doña Rosa María Enriqueta Biletta de Fraga, que declara ser viuda de don Francisco Fraga, argentina, con domicilio en la calle Medrano novecientos veintiséis; doña Juana Hildelisa Hernández, cubana, domiciliada en la calle Almafuerte ochocientos sesenta y ocho, y doña Rosa Bertrán, argentina, con domicilio en la calle Independencia mil doscientos cincuenta y tres; ambas expresan ser solteras; todos los comparecientes son mayores de edad y de este vecindario, a excepción de la anteúltima, que lo es de Acasusso, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que, por escritura de fecha veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada ante mí en este mismo Registro, se celebró el nuevo contrato de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "EDITORIAL DEPORTIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo plazo venció el primero de julio último, inscribiéndose el testimonio respectivo en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil trescientos ochenta y uno, al folio treinta y cuatro del libro veintinueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — Por otra escritura de fecha veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y siete, pasada también ante mí en este Registro, el socio señor Raúl César López Biel transfirió el total de sus cuotas al señor Biel Helguera, anotándose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número tres mil setecientos noventa y cinco al folio cuatrocientos nueve del libro treinta y siete de sociedades de responsabilidad limitada, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que, habiendo convenido en renovar la sociedad relacionada, formalizan el nuevo contrato social que ha de regirlos, con efecto retroactivo al día primero de julio del año pasado, a partir de cuya fecha ratifican todo lo actuado por los otorgantes y la sociedad, siendo sus cláusulas las siguientes: Primera: La sociedad proseguirá siendo de responsabilidad limitada y su objeto el de explotar el ramo de edición de toda clase de publicaciones periodísticas en general, sus anexos y similares. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y, en cualquier otra forma, adquirir y enajenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarias o prendarias y constituir y transferir toda clase de derechos reales; formar cualquier clase de sociedades, adquirir y enajenar patentes, marcas, créditos, cuotas, derechos y acciones de cualquier naturaleza, especialmente de sociedades. — Tercera: La sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "Editorial Deportiva, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su domicilio es en esta Capital, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número mil ciento diez, octavo piso, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de cinco años, a contar

desde el primero de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Quinta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción de dos mil cuotas por doña Juana Hildelisa Hernández; mil doscientas setenta y siete cuotas por el señor Biel Helguera; mil doscientas setenta y tres cuotas por el señor Korn; mil cuotas por cada uno de los señores Sala y Olveira; setecientas setenta y cinco cuotas por el señor Bertrán; novecientas cuotas por la señora Biletta de Fraga; seiscientas cuotas por el señor Rosemberg; trescientas treinta y ocho cuotas por el señor Luis Rubli; trescientas treinta y siete cuotas por el señor Eduardo Rubli y quinientas cuotas por la señorita Bertrán. Dicho capital se encuentra representado por el activo y pasivo social, según consta en el balance practicado con fecha treinta de junio del año próximo pasado. — Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, señores Korn, Buenaventura y Rosa Bertrán, Biel Helguera, Luis y Eduardo Rubli, Sala, Rosemberg, Olveira, Biletta de Fraga y Hernández, quienes deberán actuar siempre dos de ellos en forma conjunta y de los cuales uno, necesariamente, deberá ser cualquiera de los señores Korn, Bertrán, Biel Helguera o Rubli, no pudiendo estos últimos actuar conjuntamente. — En tal forma, podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios y usar la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos quinto y sexto, y en cualquier otro acto para el cual la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes especiales y generales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al objeto social ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Todos los gerentes, con excepción de doña Juana Hildelisa Fernández, deberán desempeñar sus funciones personalmente, autorizándose a esta última para hacerse representar por don Enzo Centenario Argentino Ardigó, casado, argentino de cincuenta años de edad, domiciliado en esta ciudad, en la calle Cerrito mil ciento veintiséis, a quien a tal efecto le otorga el mandato necesario. — Los gerentes, ni sus representantes, percibirán sueldo alguno por su trabajo en la sociedad. — Séptima: Se decidirán por mayoría de votos las resoluciones de la entidad que importen la aprobación de balances, la adquisición de cuotas o cualquier otra, con excepción de las siguientes: Incorporación de nuevo socio, por transferencia o no de cuotas; aumento de capital social; disolución anticipada de la sociedad, nombramiento o remoción de gerentes, y disposición total del patrimonio social, para las que se requerirá el voto de los que representen las dos terceras partes del capital. — Los socios que por cualquier razón no puedan concurrir a las reuniones a que se refiere este artículo, podrán hacerse representar por otro socio con poder simple extendido de su puño y letra, sin otro requisito que la autorización para representarlo en dicho acto. — Las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas. — Octava: Los gerentes no tendrán obligación alguna de trabajo en forma exclusiva y podrán dedicarse o tener intereses en cualquier clase de negocios, incluso los que tengan el mismo objeto que esta sociedad. — Novena: Anualmente, el treinta de junio se practicará un balance general, en el que se efectuarán las amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva, las reservas para despido de personal, el castigo de malos créditos y las obligaciones de impuestos pendientes de pago. — Dicho balance deberá ser sometido a consideración de los socios dentro de los sesenta días de su realización. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se deducirá previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; el resto se distribuirá así: Veinte por ciento para doña Juana Hildelisa Hernández; doce con setenta y cinco por ciento para cada uno de los señores Korn y Biel Helguera; diez por ciento para cada uno de los señores Olveira y Sala; nueve por ciento para la señora Biletta de Fraga; siete con setenta y cinco por ciento para el señor Bertrán; seis por ciento para el señor Rosemberg; c[illegible]o por ciento para la señorita Bertrán, y tres con trescientos setenta y cinco por ciento para cada uno de los señores Rubli. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos hábiles para contratar tendrán derecho a continuar en la sociedad tomando las cuotas de aquél, o bien a solicitar el pago del haber del causante; a tal fin deberán nombrar judicialmente un representante único. — Para establecer el haber que por capital, utilidades o cualquier otro concepto tenía el socio fallecido, los socios supérstites, exclusivamente, procederán a practicar un balance general dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento, y el haber que le corresponda será abonado así. Veinte por ciento al contado, al otorgarse la escritura, y el resto en cuatro pagarés iguales, con vencimientos escalonados cada ciento ochenta días, a los que se agregará el interés del seis por ciento anual, a contar desde el cierre del balance practicado. — Duodécima: Para el caso de transferencia de cuotas correspondientes a los socios se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los titulares de las cuotas que desearen transferirlas lo comunicarán a los demás socios, haciendo conocer el precio y la persona del cesionario. — Los asociados convocarán a una reunión para que la sociedad acepte la transferencia o bien adquiera las cuotas, ya sea íntegra o parcialmente, que podrá ser por la suma propuesta por el ofertante. — El pago se efectuará en las mismas condiciones establecidas, en la cláusula precedente. — b) Si la sociedad no tuviera interés, pero sí alguno de los socios, éste podrá realizar la adquisición en la misma forma referida en el apartado anterior. — c) Si ni la sociedad ni ninguno de los socios quisiera las cuotas, quedará aceptada la transferencia a favor del tercero propuesto. — Décima Tercera: En caso de que alguno de los balances arrojara una pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social, tendrá derecho cualquiera de los socios para pedir la disolución de la entidad; si no fuera aceptada por las dos terceras partes del capital, podrá retirarse de la sociedad, debiendo hacerse el pago de su haber así: Cuarenta por ciento al contado y el resto en tres pagarés iguales, con vencimientos escalonados cada noventa días incluyendo en éstos el seis por ciento de interés anual. — Décima Cuarta: Para el caso de retiro de socios o de sus herederos, los valores que puedan corresponder a los títulos de las ediciones registradas a nombre de la sociedad, serán establecidos en esa oportunidad por el peritaje que realizarán dos representantes: Uno por la sociedad y otro por la otra parte; dichos peritos, antes de resolver, nombrarán uno único para el caso de discordia. — El valor fijado en tal forma será definitivo. — Décima Quinta: Si al finalizar el plazo social o al producirse la disolución total de la sociedad, por cualquier causa, alguno de los socios quisiera continuar con los negocios sociales, podrá hacerlo, tomando a su cargo el activo y pasivo social y abonando al saliente la parte que le corresponda de acuerdo con el balance practicado, cuyo pago se efectuará en las condiciones establecidas en las cláusulas décima tercera y décima cuarta. — Décima Sexta: En la situación prevista en la cláusula anterior, si varios socios quisieran continuar individualmente con los negocios sociales, se harán ofertas recíprocas en sobres cerrados, ante escribano público y el que ofrezca mayor cantidad será el adjudicatario. — Décima Séptima: Disuelta la sociedad se procederá a la liquidación, dentro de un plazo no mayor de seis meses, debiendo, en primer lugar pagar las deudas sociales, con el remanente, reintegrar el capital aportado más la parte que corresponda a cada socio en las utilidades. — Sobre el movimiento de la liquidación se pasará un estado a cada socio. — Décima Octava: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero ser nombrado judicialmente en caso de no ponerse de acuerdo. — Sobre la base de las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan renovada la sociedad "Editorial Deportiva, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorga y firman, junto con los testigos del acto, don José María Constante y don Laudelino Almeida, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Julio Korn. — B. Bertrán. — Biel Helguera. — E. J. Sala. — A. Rosemberg. — Eduardo Rubli. — Luis Rubli. — Rosa María B. de Fraga. — Ricardo Olveira. — Rosa Bertrán. — Juana H. Fernández. — J. M. Constante. — L. Almeida. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuatrocientos treinta y ocho a mi cargo — Para la entidad "Editorial Deportiva, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio, que se halla extendido en cinco sellos de ley, todos de la serie T., numerados correlativamente del un millón cuatrocientos noventa y dos mil ciento cincuenta al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a primero de julio de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — Pedro F. Grande.

Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.000.— e.28|7-Nº 38.780-v.28|7|60

BIANCO Y COLUCCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires a los veintiún día del mes de junio de mil novecientos sesenta, entre los señores Severino Bianco, casado, domiciliado en Avenida Riestra 6250 y Armando Colucci, soltero, domiciliado en Cosquín 4424, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, acuerdan celebrar un contrato sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Constitución y Nombre: Bajo la denominación de "BIANCO Y COLUCCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley 11.6[illegible] estableciend[illegible] domicilio en la calle Savos Nº 5654 de esta Capital Federal o donde los socios lo convengan en el futuro, pudiendo fundar sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto fabricar, distribuir y comercializar calzado de todo tipo, dentro de los límites de la República Argentina, como así también importar y exportar los mismos o las materias primas y accesorios necesarios para su producción. — Tercera: Duración: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de marzo de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: Capital: El capital social queda fijado en la suma de (m$n. 200.000.—), doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de (m$n. 1.000.—) un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma y proporción: el señor Severino Bianco, (m$n. 100.000.—) cien mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas de capital, aporte representado por maquinarias según detalle en balance adjunto; el señor Armando Colucci (m$n. 100.000.—) cien mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas de capital, aporte en efectivo, las que integra en un (50 o|o) cincuenta por ciento, es decir la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, comprometiéndose a integrar la diferencia con utilidades futuras. — Quinta: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que tendrán el cargo de gerente con las más amplias facultades de acuerdo a lo prescripto por el artículo 16 de la ley 11.645, pero con la prohibición absoluta de comprometer la sociedad en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al objeto de la misma. El uso de la firma social se hará por uno cualquiera de ellos en forma indistinta. — Sexta: Capacidad: Esta sociedad tiene capacidad jurídica para realizar los negocios, actos y contratos que requiera su objeto. A ese efecto podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales y privadas del país o del extranjero, solicitando créditos en cuentos, préstamos, efectuar depósitos en dinero, títulos y valores en custodia [illegible], extraerlos y retirarlos; operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto; librar, descontar, endosar, ceder, cobrar, enajenar, negociar letras de cambio, giros pagarés cheques, vales y otros documentos de créditos, títulos y acciones. Asimismo la sociedad podrá adquirir a título honeroso o gratuito, el dominio de bienes inmuebles y muebles, enajenarlos a título honeroso o gratuito, constituir o declarar condominio, constituir o aceptar toda clase de derechos o garantías reales; podrá conceder toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos, hacer presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; comprometer en árbitros o arbitradores de cualquier naturaleza, formar sociedad con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas; adquirir acciones, cuotas y participaciones en otras sociedades; registrar e inscribir marcas, patentes de invención, derechos de autor y transferirlos, conforme a las leyes y reglamentos; concurrir a licitaciones o concursos de precios oficiales y privados. La precedente enumeración debe considerarse como meramente enunciativa y no como taxativa. — Séptima: Balances: El último día de febrero de cada año se realizará un Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Estos estados serán sometidos a la consideración de los socios que tendrán treinta días de plazo para la aprobación de los mismos. Transcurrido dicho término y no mediando disconformidad presentada por escrito, quedarán tácitamente aprobados. — Octava: Distribución de Utilidades y Contribución a las Pérdidas: Previa deducción del (5 o|o) cinco por ciento, destinado al Fondo de Reserva Legal, así como lo que se resuelva dejar para la constitución de reserva facultativas y gratificaciones al personal, las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma forma. — Novena: Transferencia de Cuotas: Cualquiera de los socios podrá vender sus cuotas de capital a terceros, pero deberá previamente ofrecerlas a su consocio mediante telegrama colacionado, quien tendrá derecho de preferencia y podrá adquirirlas dentro de las condiciones que establecen los incisos siguientes: a) A las cuotas ofrecidas se les asignará básicamente el valor que resulte del Inventario y Balance General especial que se practicará, valuando los distintos bienes al precio en plaza al tiempo de la cesión y teniendo en cuenta los valores inmateriales. b) Al valor de las cuotas establecida según el apartado anterior, se sumará o descontará la utilidad o pérdida que resulte del Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas que se practicará a la fecha de la cesión en la forma que usualmente lo realice la sociedad, es decir, conforme a los valores contabilizados en sus libros rubricados. c) Si alguno de los socios decidiera vender sus cuotas de capital antes de que hubieran transcurrido dos ejercicios, podrá exigir al consocio únicamente el reintegro del capital aportado. d) Si se concreta la venta al consocio, el pago del valor establecido de acuerdo con los incisos anteriores, podrá ser efectuado en cuotas iguales dentro del lapso de doce meses, devengando las mismas un interés anual del diez por ciento (10 %) El plazo de doce meses se contará a partir de la fecha del respectivo contrato de compraventa. e) Si dentro de los sesenta días el socio cedente no recibiera respuesta a su ofrecimiento, quedará en completa libertad para realizar la venta a terceros. f) Como fecha de cesión se tomará la del respectivo telegrama colacionado en que se realice el ofrecimiento de venta. — Décima: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente, se procederá dentro de los sesenta días de producido el deceso o fallo judicial a realizar un Inventario y Balance General, y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado que deberán unificar su representación en sus relaciones con la sociedad, podrán optar por: a) Incorporarse a la sociedad en calidad de socios, o b) Ceder sus cuotas de acuerdo a lo establecido en el artículo Noveno del presente contrato. El plazo de doce meses previsto en el inciso d) del artículo Noveno, se contará en este supuesto desde la fecha de formulado el pedido de reembolso de las cuotas sociales. — Décimo Primera: Disolución: La disolución de la sociedad será resuelta por ambos socios, salvo en el caso que se comprobare que han sufrido quebrantos que representen el (50 o|o) cincuenta por ciento del capital social, en cuyo caso cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma, debiendo hacerlo por telegrama colacionado dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — Décimo Segunda: Liquidación: La liquidación de la sociedad será efectuada por un Contador Público Nacional que deberá proceder en la forma que se indica a título enunciativo: a) Realizar un Inventario y Balance General, de donde surgirá la especificación genérica y el valor en libros de los bienes de la sociedad, así como también las utilidades realizadas y no distribuídas. b) Proceder a cancelar el pasivo. c) Valuar los distintos bienes, según detalle en el Inventario mencionado en el inciso a) de este artículo, tomando como base el precio en plaza a la fecha más próxima a la valuación que se realiza. d) Adjudicar los bienes así valuados, a cada uno de los socios en proporción al capital integrado a la fecha en que se realiza la liquidación, quedando los socios en libertad para disponer de los mismos. e) Para lo dispuesto en el inciso anterior, será necesaria la conformidad de los socios en cuanto a la naturaleza de los bienes que se les asignen. f) Si los socios no estuvieren de acuerdo con esta forma de liquidación, podrán indicar al liquidador la venta del fondo social o convenir la venta de los bienes de la sociedad después de cancelado el pasivo de la misma. — Décimo Tercera: Resoluciones: Las resoluciones [illegible] drad[illegible] los actos de administración serán tomadas de común acuerdo entre los socios y si surgiera alguna divergencia respecto a la interpretación y práctica de alguna de las cláusulas del presente contrato, se seguirá el procedimiento arbitral establecido en el artículo siguiente. — Décimo Cuarta. Divergencias o Dudas: Cualquier divergencia o duda entre los socios o sus herederos o representantes [illegible]erente a la interpretación de las cláusulas del presente contrato o sobre la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo éstos antes de dictar el laudo, designar un tercero para el caso de discordia. El fallo de los componedores o del tercero, en su caso,

será inapelable, y los contratantes se obligan a someterse a él sin necesidad de intervención judicial. Conforme con todo lo manifestado precedentemente y obligándose a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: S. Bianco. — A. Colucci. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: S. Bianco. — A. Colucci, son auténticas de don "Severino Bianco" y don "Armando Colucci". — Conste. — Buenos Aires, veintiuno de junio de 1960. — Fdo.: Manuel P. Borzone - Escribano.

Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.28|7-Nº 5.181 D.T.-v.28|7|60

SIMONIUS VISCHER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del Registro Público de Comercio, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura Nº 943, folio 2926, del 30 de noviembre de 1959, don Adolfo Vischer Simonius vendió, en iguales proporciones, a los señores Alberto Vorster Burckardt, Kurt Adolfo Vischer La Roche, Roberto Vischer Stampfli y Wolfgang Alberto Vorster Versteeg y a la sociedad "Simonius, Vischer y Cª", de Basilea, Suiza, la totalidad de las cuotas de su pertenencia en la firma "SIMONIUS VISCHER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Por haber sido representados para la compra los adquirentes por don Eduardo Schaffner con la condición expresa de que oportunamente aceptarán los mismos la referida escritura, posteriormente, por escritura Nº 231, folio 589, del 30 de marzo de 1960, los adquirentes prestaron conformidad y aceptación con la compra. —

Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.28|7-Nº 5.184 D.T. v.28|7|60

CASA PIANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Jesús Carregal, español, casado, domiciliado en Pasco 549, Capital; Manuel Crespo, español, casado, con domicilio en Río de Janeiro 1071, Ituzaingó (Pcia. Bs. Aires), y Alejandro Ranucci, brasileño, casado, domiciliado en Emilio Lamarca 1481, Capital, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA PIANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Boedo número 370|72, de Capital Federal, pudiendo establecer escritorios, fábricas, talleres agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de cinco años, a partir del día primero de abril de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, prolongándose automáticamente por cinco años más, y así sucesivamente hasta un total de veinte años, si ninguno de los socios comunicara a la sociedad, por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de seis meses antes de los vencimientos quinquenales, su deseo de retirarse de la sociedad. — Tercera: El objeto principal le la sociedad es: compraventa, consignaciones, arreglos generales de pianos, como así también de otros instrumentos musicales. — Fabricación y venta de artículos musicales, importación y exportación, representación de empresas nacionales y del extranjero, como cualquier comercio e industria lícita. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l., dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos m/n. cada una, que los socios aportan en partes iguales, o sea ciento cincuenta cuotas de mil pesos m|n. cada uno de los socios, que son suscriptas e integradas con los valores de maquinarias, instalaciones, mercaderías, etc., cuyo inventario es suscripto por los socios componentes por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los tres socios, Jesús Carregal, Manuel Crespo y Alejandro Ranucci, cuyos datos personales figuran al principio de este contrato, que quedan designados gerentes y podrá actuar individual, alternativa o conjuntamente, en representación de la sociedad, con las más amplias facultades, ante los los ministerios públicos del Estado, instituciones bancarias, comerciales, privadas, etc. — La firma social no podrá usarse en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas a terceros. — Sexta: El día treinta y uno de marzo de cada año finalizará el ejercicio económico, practicándose el inventario y balance general y las utilidades que éste arroje, previas las amortizaciones y reservas legales y facultativas, serán distribuídas entre los socios en partes iguales, o sea un tercio para cada socio. — En caso de pérdidas, la proporción será la misma. — Los tres socios, en su calidad de gerentes, tendrán una asignación mensual de acuerdo al trabajo que realicen y cuyo monto se establecerá, de común acuerdo, en el Libro de Actas que se rubricará al efecto. — Estos importes se imputarán a gastos generales. — Séptima: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los tres socios en conjunto. — En caso de retiro de uno o más socios, en los vencimientos previstos, el o los socios restantes podrán continuar con la sociedad, abonando al socio o socios salientes, en un plazo de seis meses, en cuotas mensuales e iguales, los haberes que les correspondan en base al balance que se efectuará con tal motivo. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios, los herederos o legatarios entrarán a formar parte de la sociedad, debiendo unificar su representación, pero la parte correspondiente al trabajo personal y remuneración de dicho representante queda sujeta a la aceptación de los socios restantes. — Novena: Para todos los puntos no especificados en este contrato, la sociedad se regirá de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Bajo las condiciones que anteceden, los socios dejan formalizado el presente contrato de la sociedad "Casa Piano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta. — Fdo.: J. Carregal. — M. Crespo. — A. Ranucci.

Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.960.— e.28|7-Nº 38.741-v.28|7|60

LACROZE

Inmobiliaria, Financiera, Constructora. Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por contrato del 29 de marzo de 1960, se efectuaron las siguientes cesiones de cuotas de $ 1.000.— cada una de la sociedad "LACROZE" INMOBILIARIA. FINANCIERA. CONSTRUCTORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Susana Haydée Micheltorena 29 cuotas a José Alberto Campos; Lázaro Juan Siccardi 5 cuotas a Adolfo Núñez; Roberto Julio Colombo 1 cuota a José Alberto Campos, 1 cuota a Luis Bueno, 11 cuotas a Jorge Luis Guillermo Alonso y 6 cuotas a Adolfo Núñez. — Se transfiere el domicilio de la sociedad a la calle Avenida de Mayo 1370, piso 12, oficina 319, y se designa a José Alberto Campos como gerente general en reemplazo de Lázaro Juan Siccardi, se mantiene a Jorge Luis Guillermo Alonso como gerente técnico y se designa a Adolfo Núñez como subgerente técnico en reemplazo de Roberto Julio Colombo, estando el uso de la firma social a cargo de los dos primeros debiendo actuar conjuntamente con las facultades generales de los gerentes y las que resultan de la cláusula séptima del contrato social originario.

Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.28|7-Nº 5.185 D.T. v.28|7|60

SUDATLANTICA PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, se reúnen los señores Carlos Manuel Rolón, argentino, casado, profesión: publicidad, mayor de edad, con domicilio en la calle San Martín 201, de esta Capital Federal; Ronald James Boxall, argentino, casado, profesión: publicidad; mayor de edad, con domicilio en la calle 11 de Setiembre 2274, Dto. A, de esta Capital Federal; Luis María Guastavino, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle Corrientes 311, 8º piso, de esta Capital Federal y Félix Guastavino, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle Corrientes 311, 8º piso, de esta Capital Federal, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la razón social de SUDATLANTICA PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle San Martín 201, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: La duración de la Sociedad será de veinte años a partir del día 1º de abril de mil novecientos sesenta, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto explotar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, industrial o comercialmente el ramo de artes gráficas, publicidad y propaganda en todas sus formas, incluso en la fabricación y comercialización de todo artículo o medio publicitario, como heladeras, cajones, chapas, etcétera, como así también la compra, venta y fraccionamiento, envasamiento, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general. Para el cumplimiento de sus fines está autorizada para realizar todos los actos, trabajos u operaciones que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social; adquirir y|o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, empresas constituídas o a constituirse, instalaciones, maquinarias, materiales, materias primas y demás útiles o bienes que estime de necesidad; adquirir activos y pasivos, fondos de comercio y toda clase de derechos y acciones, contrayendo por tales operaciones, toda clase de obligaciones, enajenar los bienes adquiridos o a adquirirse o constituir sobre ellos hipotecas, prendas, bienes, servidumbres u otros gravámenes, negociar mercaderías, bienes y derechos por cuenta propia y|o ajena, constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital que de las mismas juzgue conveniente; realizar con sociedades o con cualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus propios intereses comerciales. — Podrá también adquirir empresas que se dediquen a los mismos negocios y en general celebrar por intermedio de sus representantes legales y apoderados, todos los actos y contratos autorizados por la ley, que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la Sociedad, entendiéndose que esta enumeración es solamente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Carlos Manuel Rolón: 60 cuotas o sean 60.000 $; Luis María Guastavino: 10 cuotas o sean $ 10.000.—; Félix Guastavino: 10 cuotas o sean $ 10.000.— y Ronald James Boxall: 20 cuotas o sean $ 20.000.—, integrando cada uno de ellos el cincuenta por ciento de su suscripción con los bienes activos y pasivos que surgen del balance inicial, que corre anexo y que forma parte constitutiva de este contrato, comprometiéndose a integrar el saldo cuando las necesidades del negocio lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales será desempeñada por los cuatro socios, quienes quedan designados gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos a los sociales, ni en prestaciones gratuitas o fianzas a terceros. En el ejercicio de sus funciones y en el uso indistinto de la firma social, los gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad y realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto y enunciados en la cláusula tercera, quedando especialmente autorizados para: a) Convenir los precios, cantidades, formas de pago, pactos, precios, intereses y demás condiciones de las operaciones que se realicen, abonar y cobrar sus importes al contado y a plazos, y dar y tomar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; b) Solicitar dinero en préstamo, en Bancos y a particulares en cuenta corriente o con garantía prendaria o hipotecaria, hacer, aceptar e impugnar pagos por consignación, novaciones o quitas de deudas; abrir y cerrar cuentas bancarias en cualquiera de los Bancos oficiales, nacionales y provinciales y particulares del país y en cualquiera otra institución de crédito o financiera, efectuar depósitos y extracciones, firmas y endosar cheques y documentos comerciales; c) Girar en descubierto, o contra depósitos bancarios, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; d) Celebrar, prorrogar y rescindir toda clase de contratos y asumir las obligaciones que correspondiere; e) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, transar y renunciar al derecho de apelar así como a prescripciones adquiridas; f) Entender en todo lo relativo a las construcciones de edificios, aprobar y firmar planos, presupuestos, pliego de condiciones y ejecutar las obras de administración, ajuste alzado u otra forma y si necesario fuere, contratar direcciones técnicas, suscribir convenios de trabajo, adquirir muebles y materiales; g) Aceptar cantidades, distribución de cuotas y toda otra condición relativa a los préstamos que se acuerden; h) Presentarse en representación de la Sociedad ante las autoridades administrativas que correspondan, incluso la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva y Dirección de Rentas Provinciales, Cámara de Alquileres, Tribunales de Faltas, Ferrocarriles Nacionales y Provinciales, organismos y demás entidades creadas o a crearse con amplias facultades para efectuar las peticiones y reclamos que se estimen convenientes en uso de sus derechos y en defensa de sus intereses; i) Efectuar los trámites y suscribir toda la documentación necesaria para someter inmuebles al régimen de propiedad horizontal o constituir hipotecas; j) Otorgar poderes generales y especiales; k) Otorgar y firmar las escrituras y demás instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y los comprendidos en el objeto social, con todas las cláusulas, requisitos y enunciados propios de su naturaleza, así como también escrituras aclaratorias, confirmatorias y rectificatorias. — La precedente enumeración es simplemente enunciativa. — Sexto: El 31 de marzo de cada año se practicará un Balance General, en base a un Inventario que se practicará en la misma fecha. — Séptimo: Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a su participación de capital, previa constitución del Fondo de Reserva Legal y otros que se decidan de común acuerdo. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: En cualquier momento uno cualesquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, siempre que avise al otro u otros socios con seis meses de anticipación en forma fehaciente. En tal caso, la Sociedad podrá disolverse, pudiendo el otro socio o socios restantes proceder a la liquidación de los bienes de la Sociedad en la forma prevista en el Código de Comercio, o hacerse cargo de los bienes activos y pasivos o continuar el giro adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que se retiran, abonando al socio o socios salientes, el haber que por todo concepto le corresponda con arreglo al Balance, que se practicará a la fecha del retiro. El haber del socio o socios salientes, se abonará en la forma siguiente, veinte por ciento en el momento de aprobarse el Balance de disolución, y el resto en cuatro cuotas semestrales que devengarán el interés que rija en esos momentos para operaciones de descuento en el Banco de la Nación Argentina. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará un Inventario General y un Balance General dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad. En ambos casos el socio o socios restantes podrán: a) Admitir a los herederos por medio de una única representación que quedará a elección de estos últimos en reemplazo del socio incapacitado o fallecido; b) Abonar a los herederos del socio fallecido o al socio incapacitado el capital, utilidades o remanente de utilidades del ejercicio, hasta la fecha de incapacidad o fallecimiento, en la forma estipulada en el artículo anterior con respecto al socio saliente. — Firmado: Carlos Manuel Rolón; Ronald J. Boxall; Luis M. Guastavino; Félix Guastavino. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro 446 que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Carlos Manuel Rolón, Ronald James Boxall, Luis María Guastavino y Félix Guastavino, siendo auténticas de los mismos y las que usan en todos sus actos. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1960. — Firmado: Carlos W. Oliva.

Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.760.— e.28|7-Nº 38.742-v.28|7|60

RESIDENCIAL CASEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año 1960, entre los señores Roldiver Martín Lassi, Fernando Rodolfo Rodríguez, Pedro Joaquín Mestelan, Elio Humberto Arguelles y Eduardo Fanjul, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en José Evaristo Uriburu 362, Capital Federal, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad se denominará "RESIDENCIAL CASEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) Tendrá su domicilio en la calle Caseros 2150, Capital Federal, el que podrá variarse en el futuro. — 3º) Su duración será de 20 (veinte) años, a partir del 1º de junio de 1960. — 4º) La sociedad tendrá por objeto la explotación de hoteles, pensiones y/o alojamientos y, en general, de todo tipo de albergue de pasajeros autorizados por las reglamentaciones municipales y/o policiales actuales y/o futuras. En cumplimiento de sus fines la sociedad podrá ejecutar todos los actos jurídicos que fueran necesarios, ya sea comprando, vendiendo, dando o tomando en arrendamiento, permutando y, en general, adquiriendo o

perdiendo el dominio, uso y/o goce de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos personales y/o reales, fondos de comercio y cuotas de capital de sociedades constituídas o a formarse. Podrá, asimismo, constituirse en acreedora y/o deudora personal y/o real. Efectuar todo tipo de operaciones con cualquiera de las instituciones comprendidas en la Ley de Bancos y en especial con el Banco de la Nación Argentina y Banco Hipotecario Nacional. En general podrá actuar ante todo organismo a cuyo contralor, verificación o jurisdicción esté o quede sometida en el futuro, como consecuencia o por imperio de leyes, decretos, resoluciones, reglamentaciones, ordenanzas, edictos, etc., dictadas por autoridades nacionales, provinciales, municipales o policiales. — 5º) El capital será de m$n. 900.000.— y estará constituído por 900 cuotas de m$n. 1.000.— cada una y se encuentra totalmente suscripto e integrado. Se encuentra invertido en el valor llave abonado por la transferencia del Hotel Residencial Caseros, ubicado en la calle Caseros 2150, Capital Federal. El socio señor Roldiver Martín Lassi ha suscripto e integrado 180 cuotas, o sea la suma de m$n. 180.000.—; el señor Fernando Rodolfo Rodríguez, 180 cuotas que importan m$n. 180.000.—; el señor Pedro Joaquín Mestelan, 180 cuotas, o sea m$n. 180.000.—; el señor Elio Humberto Arguelles, 180 cuotas, o sea m$n. 180.000.—, y el señor Eduardo Hanjul, 180 cuotas que representan $ 180.000.— moneda nacional. — 6º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la participación correspondiente al fallecido a la fecha de su muerte será reintegrada a sus herederos en cuatro cuotas semestrales vencidas que devengarán el interés que para las operaciones de descuento cobre a la fecha de cada vencimiento el Banco de la Nación Argentina. Si se liquidara la sociedad antes del vencimiento del plazo otorgado para el reintegro, caducará también éste, percibiendo su capital cada uno de los sobrevivientes y los herederos del fallecido en la forma que corresponda, según lo dispuesto por la cláusula 10º; no correspondiendo pagar suma alguna en concepto de llaves que no hubieran sido contabilizadas con anterioridad. Si los socios sobrevivientes lo resolvieran por unanimidad, los herederos del fallecido podrán —si les interesa— permanecer en la sociedad unificando su representación. — 7º) La gerencia de la sociedad estará a cargo, en forma indistinta o alternada, de dos socios cualesquiera, que deberán actuar en conjunto. A tal efecto y anteponiendo a su firma la mención de su carácter de gerentes, podrán ejecutar todos los actos enumerados en el punto 4º) o los que no estándolo fueran necesarios para el logro del objeto social, pero no podrán comprometer a la sociedad como garante, fiadora, avalista, etcétera. — 8º) Anualmente, cada día 31 de mayo, se efectuará un inventario y balance general, procediéndose al cierre del ejercicio, aplicándose para la determinación del resultado del mismo, las normas de contabilidad generalmente aceptadas y —en caso de duda— las vigentes para el pago del Impuesto a los Réditos. Las utilidades que resulten —una vez constituída la reserva legal, correspondiente— serán distribuídas entre los socios a razón de un 20 o/o para cada uno. De haber pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — 9º) Toda diferencia que surja entre los socios, ya sea como consecuencia de la aplicación del presente u originadas por el giro de la sociedad, será dirimida por un único árbitro que designarán las partes de común acuerdo y en caso de no lograrlo, por el presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, quien deberá designar un profesional inscripto en la matrícula a su cargo.— 10º) La liquidación de la sociedad —en caso de corresponder— será practicada por cualquiera de los gerentes, actuando en la forma dispuesta en la cláusula 7º) y en caso de divergencia, por un tercero designado en la misma forma convenida para el nombramiento de árbitros. En lo pertinente serán aplicables a ésta y a la partición las disposiciones legales relativas a la partición de herencia, vigentes en la Capital Federal. Bajo las diez cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad "Residencia Caseros, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose un solo ejemplar del presente, que se utilizará para su inscripción, tal como lo dispone la legislación aplicable. — Firmado: R. Martín Lassi. — P. Mestelan. — E. H. Arguelles. — E. Fanjul. — F. R. R. — Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.120.— e.28|7-Nº 5.186 D.T.-v.28|7|60

ARZI MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Mauricio Zinik, argentino, casado, con domicilio en la calle Billinghurst 2542, de esta Capital, y Eladio Arias, paraguayo, casado, con domicilio en la calle Florida 248, de esta Capital, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "ARZI MADERAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Anchorena 1771, pudiendo cambiar de domicilio y establecer agencias y|o sucursales en el interior y exterior del país, si así acordaren ambos socios. — Segundo: La sociedad tendrá como principal objeto, dedicarse a la importación y venta de maderas en general, pudiendo dedicarse asimismo a la compraventa de inmuebles y realizar cualquier acto de comercio lícito, incluyendo el de exportación. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar desde el primero de julio de mil novecientos sesenta. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos m|n., dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea cien cuotas para cada socio. — El capital social se halla totalmente integrado, de conformidad al balance que se suscribe por separado como parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección de la sociedad y la firma social estará, individual e indistintamente, a cargo de cada uno de los socios, con las más amplias facultades, en carácter de gerentes. — Podrán obligar a la sociedad en lo que sea necesario ante el Banco Central de la República Argentina, Administración General de Aduanas, Bancos oficiales y particulares y reparticiones públicas en general. — Sexto: El día treinta de junio de cada año, a partir de mil novecientos sesenta y uno se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se estime oportuno practicar. — De las utilidades se separará un cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social; el remanente de utilidad neta establecida en esta forma o las pérdidas si las hubiere, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Séptimo: En caso de fallecimiento, o incapacitación total o permanente de alguno de los socios, el otro socio podrá administrar la sociedad, y disolverla al cierre del ejercicio que en ese momento estuviera en curso, actuando a su vez como único liquidador. — Octavo: Con exclusión del fuero arbitral, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Se firman tres ejemplares, del mismo tenor, el original para el Registro Público de Comercio y uno para cada una de las partes, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta. Mauricio Zinik, Eladio Arias.

Buenos Aires, julio 13 de 1960. — E|líneas: "secretaría autorizante", vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.840.— e.28|7-Nº 38.746-v.28|7|60

SARMIENTO HORIZONTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a 25 de abril de 1960, entre los señores Max Mazar Barnett, director de obras, y Rubén Scalise, empleado, ambos casados y domiciliados en Moreno 1270, de esta Capital, con relación al contrato social de "SARMIENTO HORIZONTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por instrumento privado en esta Capital el 30 de enero de mil novecientos cincuenta y siete e inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1957, bajo el Nº 965, F. 310, L. 31 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen formalizar la presente cesión de cuotas: Primero: El señor Mazar Barnett, en su carácter de mandatario general del socio don Jacobo Goldstein, según poder otorgado en su favor el 22 de abril de 1960, en esta Capital ante el escribano don Arón Sajnin y que lleva el Nº 594, cumpliendo instrucciones de su mandante, vende, cede y transfiere en favor de don Rubén Scalise las ciento cincuenta cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad como así todo saldo de su cuenta personal por el precio de Ciento Cincuenta mil pesos m|n., importe que recibe el cedente de manos del cesionario, quedando otorgado con la firma del presente suficiente recibo y carta de pago en forma y colocando el cesionario en el mismo lugar y grado del cedente. — Segundo: Los demás socios de la sociedad, señores Carlos Bernardo Devorik, Luis Villar, José Kágel, Agustín Echenique, Dora Braverman, Israel Goldstein, David León Grinberg y el propio Max Mazar Barnett, dan conformidad con la operación del punto precedente. — Conformes otorgan el presente en el lugar y fecha ut-supra. Max Mazar. — José Kagel. — Carlos Bernardo Devorik. — David León Grinberg. — Agustín Echenique. — Luis Villar. — Dora Braverman. — Rubén Scalise. — Israel Goldstein. — Christian Nissen. Vale.

Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.28|7-N 5.187 D.T. v.28|7|60

MANRIQUE, INVERNIZZI Y TAPIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los señores Alberto González Manrique De Lara, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 2010, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Ernesto Amadeo Invernizzi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bogotá Nº 39, Capital Federal; Alfredo Tapia Gómez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales Nº 1056, Capital Federal, e Isidro Cruz Ibarra, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida General Paz Nº 8446, Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "MANRIQUE, INVERNIZZI Y TAPIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se regirá en general por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las cláusulas que preceden. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la calle Arenales Nº 1056, planta baja, oficina "A", de esta Capital Federal, el que podrá ser trasladado libremente, y asimismo podrá establecer sucursales y/o agencias, depósitos y fábricas en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de la industria de elaboración de chacinados en general, pudiendo realizar toda otra operación comercial, industrial y financiera que convenga a los intereses de la sociedad. Estas operaciones podrá realizarlas por cuenta propia y/o de terceros como asimismo el ejercicio de representaciones afines al objeto de la sociedad. — Cuarto: La vigencia del contrato será por el término de cinco años a partir de la fecha de constitución de la sociedad. El plazo se tendrá por renovado automáticamente por períodos iguales si no hubiere manifestación en contrario de algunos de los socios hecha efectiva mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses a la fecha del vencimiento del contrato. La sociedad podrá disolverse total o parcialmente en los siguientes casos, anticipadamente: a) A pedido de cualquiera de los socios después de un período mínimo de tres años de constituída la sociedad, de acuerdo y en la forma prescripta en el artículo sexto; b) por acuerdo unánime de los socios, y c) por pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital social. En caso de liquidación de la sociedad, la misma será realizada en el modo y forma que el liquidador o liquidadores socios o no socios y designados de común acuerdo por los socios, así lo resuelvan. — Quinto: El Capital de la sociedad se fija en la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional, constituído por setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportadas de la siguiente manera: Alberto González Manrique De Lara, cien cuotas, o sea, cien mil pesos moneda nacional; Ernesto Amadeo Invernizzi, trescientas cuotas, o sea, trescientos mil pesos moneda nacional; Alfredo Tapia Gómez, cien cuotas, o sea, cien mil pesos moneda nacional, e Isidro Cruz Ibarra, doscientas cuotas, o sea, doscientos mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas se hallan suscriptas, integradas y aportadas en bienes de acuerdo al balance general de iniciación que los socios firman por separado y es parte integrante de este contrato. El capital podrá ser aumentado hasta donde fuere necesario y conveniente para le mejor explotación del negocio. Las cuotas de ese aumento deberán ser ofrecidas a los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital, sin perjuicio de que ellas se asignen de común acuerdo entre los socios en la forma que estimen conveniente. — Sexto: El socio que deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo únicamente después de un período mínimo de tres años a contar de la fecha de constitución de la sociedad. En este supuesto su resolución deberá ser comunicada mediante telegrama colacionado a cada uno de los socios en sus respectivos domicilios reales, con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de retiro. En este caso los socios restantes optarán por: a) Disolver y liquidar anticipadamente la sociedad; b) adquirir las cuotas sociales del socio saliente a prorrata del capital de cada uno; c) autorizar a transferir las cuotas del socio saliente a una tercera persona, esta opción deberá ser formalizada por los socios restantes por telegrama colacionado dentro del término de sesenta días de ser notificados; pasado este término sin la contestación pertinente se interpretará que el socio saliente puede transferir libremente sus cuotas. — En caso de transferencia de cuotas de socios a tercera persona, ésta ingresará a la sociedad única y exclusivamente como socio capitalista, salvo expresa conformidad unánime de los socios restantes para resolver otra situación. Al socio saliente se le abonará su capital social ganancias y cualquier otro derecho que en el balance le correspondiera en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50 %) al contado y el saldo en cuotas iguales y trimestrales, con un máximo de ocho cuotas de plazo, con más un interés usual para operaciones bancarias comerciales. La primera cuota será a los noventa días del pago del cincuenta por ciento citado "ut supra". Se incluirá en la suma a abonar al socio saliente la parte proporcional del fondo de comercio que se fijará en el libro de actas cada vez que sea aprobado el balance anual, quedando inalterable hasta que se modifique por acta posterior. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán todas las novedades y|o innovaciones que aprueben los socios por simple mayoría de votos personales y no estén previstos en el contrato. — Séptimo: Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones industriales, financieras y comerciales que fueran necesarias, adquirir, enajenar, hipotecar, prendar y gravar en cualquiera de las formas admitidas por la ley; toda clase de operaciones bancarias, negociar, suscribir y|o endosar cualquier clase de instrumentos de créditos o papeles de comercio; solicitar y tomar dinero prestado con o sin garantía, reales o personales, de instituciones públicas o privadas, del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y otros Bancos similares, públicos o privados, creados o a crearse, por los plazos, términos y|o condiciones que convinieren, y realizar cuantos más actos sean necesarios para la consecusión de sus fines. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres gerentes, indistintamente, designándose a tales efectos a los socios Ernesto Amadeo Invernizzi, Alfredo Tapia Gómez e Isidro Cruz Ibarra quienes deberán actuar en todos los actos sociales con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. — Para la remoción y|o designación de nuevos gerentes se necesitarán el voto personal y unánime de los socios. — Para la enajenación, adquisición, constitución o cancelación de cualquier derecho real sobre inmuebles se requerirá la firma de los socios gerentes en su totalidad. — En el desempeño de sus cargos podrán realizar todas las operaciones reseñadas en el artículo séptimo y además podrán intervenir en licitaciones, concursos de precios, adjudicaciones directas y demás contrataciones con reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales y entidades privadas en general. — Los socios gerentes estarán investidos de las facultades que acuerda el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero al cuarto, y séptimo al décimo séptimo y concordantes del Código Civil, los que se tienen por reproducidos, como así también en los casos previstos en los artículos ocho y cincuenta y cinco de la ley once mil setecientos diez y nueve. — Queda, sin embargo, expresamente prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a título gratuito u oneroso, a favor de terceras personas y en operaciones ajenas al giro social. Noveno: El socio Alberto González Manrique De Lara se obliga a poner al servicio de la sociedad que se constituye toda su aptitud, habilidad, conocimientos técnicos y esmero, comprometiéndose desde ya a dedicarse exclusivamente a las actividades sociales, quedándole expresamente prohibido dedicarse a tareas ajenas a la sociedad. — Los socios Alfredo Tapia Gómez e Isidro Cruz Ibarra también pondrán al servicio de la sociedad, sus aptitudes, habilidades y conocimientos comerciales, sin que esto signifique sujeción a horario de naturaleza alguna. — Décimo: Todos los socios se obligan a no ejercer el comercio entre sí o por interpósita persona dentro del ramo de chacinados y|o afines, con la sanción de pérdidas de las utilidades en favor de la sociedad por todo el tiempo correspondiente a la duración de la infracción, con un mínimo de dos años, siempre que ésta sea debidamente comprobada. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, será facultativo de los restantes socios abonar a los herederos o representantes del mismo contra cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital, utilidades y demás derechos que

tuviera, de conformidad al Balance General que a este efecto se practicará a la fecha de fallecimiento o incapacidad; o a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso, deberán éstos unificar su personería. — En caso de que se optare por abonar a los herederos el importe resultante del capital y utilidades, el mismo se efectuará de la siguiente manera: a) Cincuenta por ciento (50%) al contado, es decir, a los noventa días de aprobado el Inventario y Balance General antes citado y en el mismo acto de efectuarse la cesión de cuotas, y el saldo restante en cuotas iguales trimestrales y consecutivas, con un plazo máximo de cuatro cuotas, las que gozarán de un interés igual al cobrado por las instituciones bancarias en operaciones comerciales. — La opción de los socios para determinar si abonan la cuota de capital y utilidades y demás derechos del socio fallecido o incapaz o prosiguen con los herederos o representantes del mismo el giro de los negocios deberá ser expresada por telegrama colacionado a éstos, dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad del causante. — Décimo Segundo: El ejercicio financiero comienza el primero de julio y termina el treinta de junio de cada año, debiéndose efectuar a esta última fecha un Inventario y Balance General. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del mismo, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas también por partes iguales entre los socios. — El Balance General deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, y se considerará aprobado si no mediare expresa oposición dentro del término de quince días corridos. — Si fuere observado, la aprobación corresponderá a la Asamblea de socios. — Los socios por unanimidad de votos personales podrán disponer de que de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destine un porcentaje de las mismas para incrementar el capital de los socios en las proporciones que estimen convenientes. — Décimo Tercero: Los socios se reunirán cada vez que asuntos de interés lo requieran. — Las resoluciones deberán ser tomadas por simple mayoría de votos personales, salvo en los casos que la ley requiera diversas mayorías, haciéndose constar las deliberaciones y acuerdos en el libro de actas de la sociedad. — Décimo Cuarto: A los efectos del cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires haciendo renuncia expresa a otro fuero que pudiera corresponder, constituyendo todos los contratantes domicilio legal en el citado para la sociedad, los que podrán ser variados mediante la pertinente notación en el libro de actas. — En prueba de conformidad con los catorce artículos que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato social, que firman en la Ciudad de Buenos Aires, el primer día del mes de julio de mil novecientos sesenta. — Firmado: Alberto González Manrique De Lara. — Ernesto Amadeo Invernizzi. — Alfredo Tapia Gómez. — Isidro Cruz Ibarra.

Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.280.— e.28|7-Nº 38.747-v.28|7|60

ROSIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl F. Devoto, con fecha uño de Junio de 1960, la sociedad "ROSIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado las cláusulas tercera, cuarta, quinta y octava de su contrato social en la siguiente forma: Tercero. — El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscripta en la siguiente proporción: El señor Ezio Antonio Arrigo Rossi, quinientas setenta y cinco cuotas, que representan quinientos setenta y cinco mil pesos, moneda nacional y la sociedad "La Cautiva, Sociedad en Comandita por acciones" cuatrocientas veinte y cinco cuotas que representan cuatrocientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional. — Estas cuotas se hallan totalmente integradas. — Cuarto. — El término de duración será de diez años, a contar del uno de Junio de mil novecientos sesenta. — Cualquiera de los socios, después de transcurridos cinco años de su constitución, podrá no obstante solicitar la disolución de la sociedad, siempre que lo notifique por telegrama colacionado al otro socio con un plazo de seis meses de anticipación por lo menos. — Quinta. — La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes socios o no, quienes podrán actuar separadamente y cada uno de ellos tendrá todas las facultades necesarias para actuar a nombre de la sociedad. — En este acto se designan gerentes, al socio señor Ezio Antonio Arrigo Rossi y al Doctor Alfredo Miguel José Lisdero. — Octavo. — En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Ezio Antonio Arrigo Rossi, la sociedad continuará con sus herederos o derecho-habientes, quienes deberán aunar personería.

Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Enmendado: '18". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120 e. 28|7-Nº 5.188 D.T.-v.28|7|60

ANDRES GONZALEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por instrumento de fecha 18 de Noviembre de 1959, el señor Andrés González Prieto, cedió a favor de sus consocios los señores Andrés González Silva y Santiago Arce Martínez, y por partes iguales, la totalidad de las cuotas sociales que le correspondían en la sociedad "ANDRES GONZALEZ Y CIA., S. R. L. — Buenos Aires, 7 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.28|7-Nº 38.754-v.28|7|60

JUAN P. AGLIANI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores don Juan Pascual Agliani, argentino, casado, domiciliado en Guido Spano 341, Villa Bosch, provincia de Buenos Aires; don Hugo Alberto Agliani, argentino, soltero, domiciliado en Bianchi 340, San Martín, provincia de Buenos Aires, y doña Zulema Barsi, argentina, casada, domiciliada en Guido Spano 340, Villa Bosch, provincia de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enumeran y por las generales de la Ley 11.645: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "JUAN P. AGLIANI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad fija su domicilio legal en la calle Balcarce 376, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a donde convenga a los intereses de la sociedad. — Tercero: La sociedad podrá establecer sucursales, representaciones, y/o agentes en cualquier punto del país o del exterior. — Cuarto: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de julio de 1960. En caso de retiro anticipado de alguno de los socios, éste deberá notificarlo por telegrama colacionado a la sede social con una anticipación no menor de 90 días a la fecha del retiro, la que deberá ser la fecha de cierre del ejercicio comercial. — Quinto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros o asociada con terceros: a) Operaciones comerciales, mediante la compraventa, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, ejerciendo representaciones, comisiones y consignaciones; b) Operaciones industriales: mediante la explotación de establecimientos de cualquier tipo y actividad; c) Operaciones financieras: mediante préstamos con y sin garantía a corto y largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas, sociedades, existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de papeles mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; d) Operaciones inmobiliarias: mediante la compraventa, explotación, construcción y administración de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.00 m/n.), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000,00 m/n.) cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Juan P. Agliani, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional; Hugo Alberto Agliani, diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, y Zulema Barsi, noventa cuotas, o sea noventa mil pesos moneda nacional; cuotas totalmente integradas por los mismos en muebles y útiles y créditos, dando todos ellos su expresa conformidad a los aportes realizados. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan P. Agliani y Zulema Barsi, quienes en su carácter de gerentes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. La firma social consistirá en la firma individual del gerente, acompañada de la razón social adoptada; y será utilizada para todas las operaciones concernientes a la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la firma, en fianzas a terceros, o en prestaciones gratuitas. El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro tipo de derecho real, pactando en cada caso de adquisición y/o enajenación el precio de venta y la forma de pago de las operaciones y dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; b) Constituir depósitos en dinero, valores de los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, créditos públicos y privados, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; e) Aceptar e impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos y transferirlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; h) Comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar el derecho real de apelar o prescripciones adquiridas; i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Dar fianzas a la Aduana, a reparticiones de los gobiernos nacional, provinciales, o municipales, o a sociedades o a particulares cuando fuera necesario a sus fines; l) Pedir concesiones y privilegios y efectuar todas las demás presentaciones y solicitudes que correspondan de acuerdo con las disposiciones de la ley o reglamentaciones impuestas por autoridad competente a los fines del mejor cumplimiento de las actividades de la sociedad; m) Representar a la sociedad ante los Tribunales y ante las autoridades, reparticiones y oficinas de los gobiernos nacional, provinciales o municipales con la mayor amplitud y facultad; n) Realizar todos los actos de orden patrimonial previstos en el artículo 1881 del Código Civil y en cualquier otro de dicho código y el de Comercio o de leyes independientes, para cuya celebración se requieren poderes especiales según dichas disposiciones que aquí se tienen por reproducidas; o) Efectuar todas las operaciones necesarias a efectos de cumplimentar los objetos sociales, dejándose constancia que las facultades, poderes y atribuciones mencionados precedentemente son enunciativas y no limitativas. — Octavo: El 30 de junio de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los balances parciales que podrán hacerse en cualquier momento cuando así lo desee un socio. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, de las amortizaciones y demás reservas que hubieren acordado realizar, se distribuirán proporcionalmente a los respectivos aportes. Los socios participarán en igual proporción en las pérdidas. — Noveno: Ningún socio puede ceder sus cuotas de capital en la sociedad a terceros sin el consentimiento unánime de los socios restantes. En todo momento y circunstancia será privativo de los socios que permanecen, adquirir con prelación a cualquier tercero dichas cuotas. — Décimo: En caso de incapacidad sobreviniente o de fallecimiento de alguno de los socios, los socios restantes podrán optar entre liquidar la sociedad o adquirir el haber del socio incapacitado o fallecido si no hubiere acuerdo para la incorporación de los herederos del socio fallecido, o que habiéndolo, éstos no desearen incorporarse. En tal caso se procederá de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11ª. A los fines de sus relaciones con la sociedad, los representantes legales del socio incapacitado, o los herederos del fallecido deberán unificar su representación. — Undécimo: En caso de retiro, fallecimiento o cesión de cuotas, deberá realizarse un balance a fin de determinar el haber social y el del socio a sus efectos. Al haber resultante no se le agregará suma alguna en concepto de llave o fondo de comercio. El monto que se obtenga se pagará en la forma siguiente: el 20 % inmediatamente, y el saldo en 4 cuotas semestrales que redituarán el interés bancario para operaciones de descuentos. — Duodécimo: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes al ser designados, nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable y obligatorio su cumplimiento. En tal virtud, los socios hacen desde ya expresa renuncia a toda intervención de la justicia ordinaria o federal. Bajo los doce artículos precedentes y en todo lo que no se hubiere previsto por las disposiciones de la Ley 11.645, del Código de Comercio y demás normas que fueren pertinentes, dan por formalizado los socios el contrato de "Juan P. Agliani y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio el presente ejemplar en Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 1960. — Firmado: Juan Pascual Agliani. — Hugo Alberto Agliani. — Zulema Barsi. — Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.280.— e.28|7-Nº 5.189 D.T.-v.28|7|60

MEGAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Emilio P. Bardi, con fecha 27 de Mayo de 1960, la sociedad "MEGAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital pesos m|n. trescientos mil", ha otorgado poder al señor Floreal Amilcar Zugasti, para la administración de la misma.

Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 320.— e.28|7-Nº 38.761-v.28|7|60

TELETRONIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Arturo Rodolfo González, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nazarre 5506, de esta Capital Federal, Libreta de Enrolamiento cuatro millones treinta y ocho mil trescientos veinticinco, que firma A. R. González; Juan Luis Sandro Tamborini, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pedro Lozano 5605, primer piso, de esta Capital Federal, Cédula de Identidad dos millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y seis, que firma Juan L. Tamborini; Dora Teresa Armentano, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Nazarre 5506, de esta Capital Federal, Libreta Cívica número un millón seiscientos setenta mil cuatrocientos ochenta y ocho, que firma Dora Teresa Armentano y Elvia Susana Nicolau, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Pedro Lozano número 5605, primer piso, de esta Capital Federal, Libreta Cívica tres millones nueve mil ochocientos veinticuatro, que firma Elvia Susana Nicolau, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: Declárase constituída, a partir del primero de abril de mil novecientos sesenta, entre los otorgantes, una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a la ley número 11.645 que se dedicará a la fabricación de televisores, su importación y/o exportación, y toda otra actividad comercial o industrial que las leyes no prohiban. — Segundo: La sociedad se denominará TELETRONIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pedro Lozano 5605, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías, etc., en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el día primero de abril de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, y se considerará automáticamente prorrogado este plazo por períodos consecutivos, mientras ninguno de los socios no manifieste su decisión en contrario. — Cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad preavisando en forma fehaciente al otro u otros, con un plazo no menor de ciento ochenta días, su decisión. — En este caso el o los otros socios, podrán adquirir las cuotas del socio que desee sepa-

rarse de la Sociedad, por el valor que se establezca por balance practicado en la fecha de tal decisión. — No podrá el socio saliente, pedir valor alguno en concepto de llave, marcas, ni ningún otro valor del activo o similar. — El haber del socio saliente, se le hará efectivo en cuatro cuotas semestrales iguales, siendo el vencimiento de la primera en la fecha de aprobación del balance especial practicado, y las tres restantes, a los ciento ochenta, trescientos sesenta y quinientos cuarenta días de esa misma fecha. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscripto en la siguiente forma: Arturo Rodolfo González, trescientas sesenta cuotas, o sean trescientos sesenta mil pesos moneda nacional; Juan Luis Sandro Tamborini, trescientas sesenta cuotas, o sean trescientos sesenta mil pesos moneda nacional; Dora Teresa Armentano, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional y Elvia Susana Nicolau, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional. — Todas las cuotas son integradas totalmente por los socios en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones y maquinarias, según el balance general que se acompaña y forma parte integrante del presente. — Quinto: La administración de la Sociedad y uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores Arturo Rodolfo González y Juan Luis Sandro Tamborini, a quienes se designa "gerentes" y, en el desempeño de sus funciones obligan a la Sociedad, ya sea actuando en forma conjunta, separada o alternativamente. — Obligarán a la Sociedad con su firma personal, anteponiedo el nombre de la Sociedad y con el aditamento de la palabra "gerente". — Los gerentes tendrán en esa forma la representación de la Sociedad conforme al artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y podrán, entre otras, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se hará inventario y balance general. — Las utilidades o pérdidas que resultaren serán distribuídas o soportadas proporcionalmente a los capitales suscriptos, o sea: cuarenta y cinco por ciento a los señores Arturo Rodolfo González y Juan Luis Sandro Tamborini y cinco por ciento a las señoras Dora Teresa Armentano y Elvia Susana Nicolau. — Este reparto se hará previas las constituciones de reservas legales, las amortizaciones y demás previsiones de ley. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se capitalizará como mínimo el veinte por ciento, pero podrá capitalizarse cantidad mayor con la sola indicación en el libro de actas de la sociedad. — El balance deberá asentarse en los libros rubricados de la Sociedad dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio económico. — Si no fuera objetado dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del plazo indicado, se considerará aprobado. — Séptimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, el otro u otros, tendrán el derecho de adquirir, en proporción a sus partes, salvo convenio en contrario, la parte del pre-muerto en las condiciones establecidas en el artículo tercero, que se determinará mediante la confección de un balance a la fecha del deceso, cuya terminación no podrá ser posterior a los sesenta días del mismo. — Al valor de dicha parte se adicionará un veinticinco por ciento. — En caso de no hacer uso de ese derecho preferente de compra, la sociedad continuará con los herederos, quienes deberán unificar su representación. — Octavo: En caso de disolución de la Sociedad, cualquiera fuera el motivo, se adjudicará el activo y pasivo de la misma al mejor postor entre los socios. — En caso de que ninguno de los socios hiciera oferta, entrará la Sociedad en liquidación, designándose para tales efectos liquidadores a los mismos gerentes. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato, durante su vigencia, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer designarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo será inapelable, y deberá dictarse dentro de los treinta días de propuesto el arbitraje. — Bajo las precedentes condiciones, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta. Firmados

Fdo.: A. R. González — Juan L. Tamborini — Dora Teresa Armentano. — Elvia Susana Nicolau.

Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 4.240.— e.28|7-Nº 5.191 D.T. v.28|7|60

SAVEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha veinte y nueve de abril de mil novecientos sesenta, el señor José Luis Lafuente, casado, argentino, hacendado, domiciliado en la calle Arenales Nº 1616, Capital Federal, vendió, cedió y transfirió todos los derechos y acciones que le correspondían de las treinta y cinco cuotas de capital por un valor nominal de un mil pesos cada una o sean Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, de la razón social "SAVEC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; al señor Angel César Grazioli, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle San Juan Nº 2266, Capital Federal. — Dando su conformidad a la operación de referencia, los demás socios señores Jorge Pascual Culotta casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Peyrredón Nº 1534, Capital Federal, y José Jorge Liberti, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 1534, Capital Federal. — Firmado: José Luis Lafuente. — Angel César Grazioli. — Jorge Pascual Culotta. — José Jorge Liberti.

Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaría.
$ 800.— e.28|7-Nº 38.779-v.28|7|60

INDUSTRIAS QUIMICAS LAURIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Juan Francisc Ricoveri, italiano, casado, domiciliado en la calle Bogotá dos mil quinientos sesenta y siete, cuarto piso, departamento "B", de esta Capital Federal, por una parte; y Ricardo José Luis Bianchi, argentino, casado, domiciliado en la calle Teniente Benjamín Matienzo dos mil cuatrocientos veintitrés, de esta Capital Federal, por la otra, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido el presente contrato que se expresa en las cláusulas siguientes. — Primera: Queda constituída entre los mencionados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social de "INDUSTRIAS QUIMICAS LAURIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Rodríguez Peña seiscientos diez y siete, décimo piso, oficina veinte, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo en un futuro, establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país o fijar los domicilios especiales o legales cuando los socios lo resuelvan. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el primero de mayo a cuyo efecto se retrotraen los efectos del presente, renovable automáticamente por otro período a su vencimiento, siempre que los socios no hayan manifestado su voluntad de disolverla con seis meses de anticipación a cada vencimiento. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es la Fabricación, Compra, Venta, Importación y Exportación de Drogas Medicinales y Productos Químicos en General, pudiendo no obstante realizar cualquier otro acto de comercio legal cuando los socios así lo dispongan. — Cuarta: El Capital se fija en la suma de m$n. 400.000.— (Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional), aportados por partes iguales por los socios en maquinarías, mercaderías, útiles, muebles y dinero en efectivo, conforme al inventario practicado al efecto, que se acompaña y forma parte del presente. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios; quienes podrán actuar en forma indistinta para el cumplimiento de los fines sociales; con la única exclusión de no comprometer a la firma en operaciones ajenas a la sociedad, así como otorgar avales o fianzas; las operaciones de este orden serán a exclusivo cargo del socio que las realice. — Los socios podrán hacerse representar en las tareas de administración a cuyo efecto se otorgará el correspondiente poder, prestando para este caso conformidad ambos socios. — Para operar con Bancos e Instituciones de Crédito, será necesaria la firma indistinta de cualquiera de los socios o quien lo represente mediante poder otorgado pudiendo librar cheques, efectuar descuentos de pagarés, aceptar letras, trusts o toda otra operación que el giro de los negocios sociales haga necesario realizar. — Sexta: El día treinta y uno de Julio de cada año, se efectuará un Balance General de los negocios sociales sin perjuicio de los balances parciales que sean necesarios realizar. — Los socios podrán manifestar su disconformidad hasta noventa días después de efectuado; en caso contrario quedarán automaticamente aceptado. — Séptima: Las utilidades y pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Octava: Ambos socios deberán dedicarse íntegramente a la sociedad, consagrándole toda actividad, inteligencia y tiempo disponible y prestándose recíproca colaboración. — Estas funciones podrán ser delegadas en un apoderado nombrado mediante escritura pública y con el consentimiento expreso del otro socio. — Los socios no podrán dedicarse ni total ni parcialmente a operaciones idénticas o similares al objeto social. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas ni total ni parcialmente sin el consentimiento del otro socio el que en todos los casos tendrá prioridad para la compra. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios; en estos casos se practicará un balance especial al efecto y los sucesores o acreedores unificarán su personería para que puedan ser representados ante la sociedad. — Undécima: En caso de liquidación ya sea por vencimiento del plazo con denuncia o anticipada de común acuerdo, ambos socios serán liquidadores. — Duodécima: Cualquier divergencia o diferencia entre los socios ya sea en cuanto a interpretación del presente o en cuanto al giro social será resuelto por árbitros nombrados uno por cada parte quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero cuyo laudo será inapelable. — Décimo Tercera: Todo lo que no se encuentre previsto en el presente será regido por las disposiciones del Código de Comercio o leyes complementarias. — En prueba de conformidad se firma el presente a nueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta. — Firmado: J. F. Ricoveri. — R. J. L. Bianchi. — Entre los señores Juan Francisco Ricoveri y Ricardo José Luis Bianchi, únicos componentes de la razón social "Industrias Químicas Lauril, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han convenido de común acuerdo modificar la cláusula cuarta de su contrato social la cual quedará redactada de la siguiente forma: Cuarta: El capital social será de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una aportados por los socios por partes iguales o sean doscientas cuotas cada uno. — Dicho capital está totalmente integrado como surge del balance que se acompaña y que los socios firman de conformidad. — Firmado: J. F. Ricoveri. — R. Bianchi.

Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaría.
$ 3.120.— e.28|7-Nº 5.192 D. T.-v.28|7|60

AYACUCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 6 de abril de 1960 pasada por ante el escribano J. Marcelo Ferrari, los Sres. Oscar Santiago Cademartori, casado, comerciante, don Oscar Aníbal Della Valle, casado, ingeniero civil, don Enrique Juan Graciarena, casado, ingeniero y don Alberto Olegario Cademartori, casado, médico, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Florida 621, hábiles, únicos componentes de la sociedad "AYACUCHO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido prorrogar dicha sociedad por dos años más a contar del 30 de diciembre de 1959, fecha de su vencimiento, retrotrayendo a dicha fecha éste otorgamiento; y, por escritura de fecha 13 de abril de 1960 pasada por ante el mismo escribano, ha quedado ampliada la escritura anteriormente citada transcribiéndose íntegramente el texto del contrato social en la forma en que ha de figurar en lo sucesivo, conforme a las disposiciones de la Ley número 11.645 y sujeto a las siguiente cláusulas: "Primero: Entre los señores ingenieros Enrique J. Graciarena y Oscar A. Della Valle, don Oscar Santiago Cademartori y don Alberto Olegario Codemartori, dejan constituída una sociedad que girará bajo la denominación de "Ayacucho", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la construcción, ampliación, refección, restauración de edificios y obras en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, directamente o contratando con terceros, a su vez, la ejecución de las mismas, quedando a tal efecto facultada a) Para comprar y vender toda clase de materiales de construcción en su forma originaria o bien adquiriendo las materias primas y fabricándolas; b) Comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, para la venta o para los fines de la soicedad, ya sea en block o por el sistema de la Ley trece mil quinientos doce de la Propiedad Horizontal, o en cualquier otra forma, alquilarlos, gravarlos, hipotecarlos, arrendarlos, permutarlos o darles cualquier otro destino legal, todo por los precios, plazos, formas de pago que creyere convenientes; fijando intereses y las demás condiciones y requisitos propios de cada acto o contrato. — Dar y tomar la posesión de los inmuebles; obligarse por evicción y saneamiento; dar y exigir toda clase de recibos y cartas de pago; c) Aceptar, tomar o dar en pago, créditos, hipotecas, prendas que la sociedad contrate; d) Celebrar contratos de arrendamientos como locadora o locataria de inmuebles urbanos o rurales; e) Conferir, revocar y sustituir toda clase de poderes generales, especiales, administrativos o judiciales, con amplias facultades, inclusive las de poner y absolver posiciones y prórrogas de jurisdicción; f) Aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales y demás documentos comerciales, firmando como aceptante, libradora, endosante o avalista, pudiendo hacer uso del crédito en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino o en cualquier otro banco particular u oficial, garantizando dichos préstamos o documentos con los bienes de la sociedad en los casos y modos previstos por el Código de Comercio, con facultad de notificarse, impugnar o aceptar las tasaciones y avalúos, pedir subdivisiones de las hipotecas y en general hacer todos los actos y contratos que le exigieran los Reglamentos y Cartas Orgánicas de las instituciones respectivas; g) Abrir y cerrar cuentas corrientes, hacer depósitos, retirar dinero, girar sobre esos fondos, aunque sea en descubierto, firmando los cheques, solicitudes y formularios que fueren precisos y de práctica en esos establecimientos; h) Cancelar total o parcialmente las hipotecas o deudas de la sociedad, firmando las escrituras correspondientes; i) Administrar por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes muebles o inmuebles; j) Presentarse ante las autoridades administrativas o judiciales, sean nacionales, provinciales o municipales, Dirección General Impositiva; Cámara de Alquileres; Obras Sanitarias de la Nación; Control de Cambios, en todas y en cada una de sus dependencias, pudiendo iniciar y tramitar toda clase de expedientes, apelar o consentir las resoluciones recaídas en los mismos. — Tercero: El domicilio legal y asiento de los negocios de la sociedad queda fijado en esta Capital, en la calle Florida número seiscientos veint uno piso segundo, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro género de representaciones en otra parte del país o del extranjero. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se establece en cinco (5) años a contar de la fecha de la firma del presente, quedando el mismo ampliado hasta el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Si llegado el plazo de vencimiento de la sociedad no se hubiere resuelto su prórroga o si por cualquier circunstancia se acordara la liquidación anticipada de la sociedad, correrá ello a cargo de ambos gerentes, quienes actuarán conjuntamente o bien designando de común acuerdo a un tercero. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000.—) moneda nacional, dividido en doce (12) cuotas de cien mil pesos ($ 100.000.—) moneda nacional cada una. Dicho capital es suscripto totalmente por los socios en la siguiente forma: El señor ingeniero Enrique J. Graciarena, tres cuotas, o sean Trescientos mil pesos ($ 300.000.—) moneda nacional; el ingeniero Oscar A. Della Valle, tres cuotas, o sean Trescientos mil pesos ($ 300.000) moneda nacional; el señor Oscar Santiago Cademartori, cinco cuotas, o sean quinientos mil pesos ($ 500.000.—) moneda nacional y el señor Alberto Olegario Cademartori una cuota o sean cien mil pesos ($ 100.000.—) moneda nacional. El capital queda totalmente integrado en dinero efectivo y en proporción al capital suscripto, según así resulta del balance practicado al día treinta del corriente mes, el que firmado por los socios, se agrega y se declara formar parte integrante del presente. — Sexto: El capital social podrá ser aumentado si los socios lo consideran necesario para la buena marcha de los negocios sociales, teniendo prioridad los mismos para suscribir las cuotas del capital aumentado y en proporción al aporte que efectúan en este acto. El impuesto fiscal correspondiente a cada aumento de capital, será abonado en el momento de efectuarse el mismo. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, señor ingeniero Enrique J. Graciarena, señor ingeniero Oscar A. Della Valle, señor Oscar Santiago Cademartori y señor Alberto Olegario Cademartori, quienes artuarán con la denominación de Gerentes y se desempeñarán en la forma siguiente: Los señores ingenieros Enrique J. Graciarena y|o Oscar A. Della Valle, conjuntamente con los señores Oscar Santiago Cademartori y|o Alberto Olegario Cademartori, con la amplitud de facultades que establece el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando especialmente facultados para realizar los siguientes

actos: a) Celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades y autoridades públicas nacionales, municipales o provinciales; b) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, declarándose que les están conferidas todas las facultades que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en todos sus incisos con excepción del quince y sexto, cuyo artículo se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos de la sociedad; c) Otorgar y firmar todas las escrituras públicas e instrumentos privados que fueren necesarios, con las cláusulas, condiciones y formas de cada acto o contrato, pudiendo cobrar y percibir las sumas que resultaren; d) Adquirir materiales en plaza o en el extranjero y contratar con terceros; e) Representar a la sociedad cuando estuviere en juicio ya sea como actora, demandada o interesada, ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo designar apoderados generales o especiales; f) Comprar y vender los inmuebles de la sociedad, ya sea en block, o de acuerdo al sistema de propiedad horizontal, de la ley trece mil quinientos doce, o en cualquier otra forma, al contado o a plazos, pudiendo constituir y aceptar hipotecas o cualesquiera otro género de garantías; obtener préstamos de particulares y de los Bancos oficiales, en particular especialmente, el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial, con garantías reales y personales, aceptando y sometiendo a la sociedad a las leyes, estatutos, reglamentos y cartas orgánicas de los establecimientos acreedores, y demás condiciones que exijan en las respectivas instituciones; cancelar o liberar gravámenes; ceder derechos y acciones sobre créditos existentes a favor de la sociedad, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa en manera alguna. — Octavo: Anualmente se practicará un inventario y Balance General con las operaciones realizadas hasta el treinta de junio de cada año, realizándose el primero en el año mil novecientos cincuenta y seis, y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento (5 %) que será destinado a formar el fondo de reserva legal, para alcanzar el mínimo exigido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídas entre los socios en proporporción a los capitales aportados. Sólo podrán distribuirse utilidades realizadas y líquidas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones. Sin perjuicio de dichos balances, durante el año podrán practicarse otros parciales o de comprobación si algunos de los socios lo solicitare. — Para su confección, se tomará la mercadería y materias primas al costo, lo construído por su valor de inversión, como así también los inmuebles adquiridos. — Los muebles y útiles e instalaciones figurarán con las amortizaciones que admite la Dirección General Impositiva. Las diligencias del balance deberán concluirse dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio, y se harán saber a los socios dentro de los diez (10) días subsiguientes a cuyo fin se convocará a Asamblea, la que se realizará con simple mayoría de socios. — No siendo observado el balance o rechazadas por mayoría dichas observaciones, se lo tendrá por aprobado, debiéndose dejar constancia de lo tratado en el Libro de Actas. — Noveno: Los socios convienen en conservar absoluta libertad para dedicarse a cualquier actividad, aun cuando ella fuera similar o análoga a la que constituye el objeto principal de la sociedad, conviniéndose expresamente que en el supuesto de retiro, separación de uno o más socios y|o disolución de la sociedad, el o los socios salientes se obligan a finalizar las obras en ejecución en ese momento. — Décimo: Cualquier duda, divergencia o dificultad que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por resolución de los socios que representen la mayoría de cuotas votos, computados de acuerdo al artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio y en el supuesto de empate, por el fallo del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a quien se nombra árbitro arbitrador. — Décimo Primero: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación. — Los herederos o representantes legales del socio fallecido, deberán unificar su representación en una sola persona a los efectos de fiscalizar las operaciones sin intervención en las gestiones comerciales y sin uso de la firma social aun cuando el socio fallecido o incapacitado la hubiere tenido. — Décimo Segundo: En caso de que un socio quisiera ceder sus cuotas de la sociedad, deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado o escritura pública, quienes tendrán preferencia en la compra de las mismas, a prorrata de su capital en la sociedad, y el valor exigido por las mismas no podrá ser mayor que el ofrecido a terceros. — Décimo Tercero: En ninguno de los casos previstos en los artículos once y doce que anteceden, los socios, sus legítimos sucesores y|o representantes legales, podrán exigir "valor de llave" de las cuotas. Décimo Cuarto: Las partes constituyen domicilios especiales en los más arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en forma judicial o extrajudicial en ellos se practiquen. — De común acuerdo se firman original y copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados. — (Fdos.): E. J. Graciarena. — Oscar A. Della Valle. — Oscar S. Cademartori. — A. O. Cademartori".

Buenos Aires, abril 29 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.520.— e.28|7-Nº 5.180 D. T.-v.28|7|60

CASA ACHERBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un día del mes de mayo de mil novecientos sesenta, los socios de "CASA ACHERBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo en cuenta lo establecido en el artículo tercero de la modificación de contrato social del veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno convienen en prorrogar la duración de la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta. — Convienen asimismo que al vencimiento de dicho término la sociedad quedará automáticamente prorrogada por tres años más, y así sucesivamente al término de cada período, salvo que cualquiera de los socios manifestase disconformidad por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con anticipación de noventa días al vencimiento del plazo. — Firmado: Enrique Egidio Oleandro. — Roque Zacarola. — Lisardo Antonio Pena. — Antonio Alfredo Ottuil.

Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.28|7-Nº 5.193 D.T. v.28|7|60

TECNOMADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio; En Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, entre don Pier (Pedro) Alberto Donelli, italiano, casado; Pío Capelli, italiano, casado, domiciliados en Ayacucho 490; Carlos Camoni, italiano, casado, domiciliado en Avda. Córdoba 659 y Carlos Cella Malugani, italiano, casado, domiciliado en Malabia 2747, todos mayores de edad, únicos socios de TECNOMADERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 20 de junio de 1950, bajo el número 1021, al folio 453 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada) convienen lo siguiente: Primero: Prorrogar la duración del contrato social con vencimiento al 30 de junio de 1960, hasta el 30 de junio de 1962. — Segundo: Consiguientemente, modificar la cláusula cuarta del Contrato social en la siguiente forma: "Cuarta: La duración de la Sociedad se fija hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos". — Tercero: Abonar el impuesto de sellos que corresponde a la prórroga del contrato social teniendo en cuenta que el capital actual, según modificación inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 6 de febrero de 1952, bajo el Nº 230, al folio 207, del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, asciende a la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 550.000.—). — Cuarto: Autorizar al señor Director Gerente don Carlos Camoni para que, por sí o delegando funciones, realice las gestiones pertinentes a los efectos de la inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Pier A. Donelli. — Pío Capelli. — Carlos C. Mallugani. — Carlos Camoni.

Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.783-v.28|7|60

ARBOTTO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 27 de mayo de 1960, se ha elevado el capital social de la Sociedad "ARBOTTO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en un millón de pesos y que la Administración y Gerencia General estará a cargo únicamente del señor José Gaspar Arbotto, y los cheques y pagarés deberán ser firmados por el mismo, o bien por las socias doña Esther Arbotto de Fernández y Elisa Arbotto de Fernández, conjuntamente.

Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.28|7-Nº 5.196 D.T. v.28|7|60

LATERAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, entre don Pier Alberto Donelli, don Francisco Breviglieri, don Luis Rizzi y don Carlos Cella Malugani, únicos socios de "LATERAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en Ayacucho número cuatrocientos noventa, Capital Federal, (inscripciones en el Registro Público de Comercio, Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada: ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, número mil treinta y cinco, folio treinta y dos, libro diez y siete; veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, número mil seiscientos diez y ocho, folio cuatrocientos cuarenta y uno, libro diez y nueve; veinte y siete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, número mil novecientos cinco, folio cuatrocientos noventa y nueve, libro veinte y uno; dos de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, número dos mil doscientos cincuenta y ocho, folio trece, libro veinte y nueve, doce de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, número dos mil ochocientos cincuenta y cinco, folio ciento cincuenta y nueve, libro treinta y cinco; veinte y cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, número mil seiscientos ochenta y dos, folio ciento siete, libro treinta y siete) convienen lo siguiente: Primero: Prorrogar la duración del contrato social, que vencerá el treinta de junio de mil novecientos sesenta, hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos; Segundo) Consiguientemente modificar la cláusula cuarta del contrato social, en la siguiente forma: "Cuarta. La duración de este contrato se fija hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos". Tercero) Abonar el impuesto de sellos que corresponde a la prórroga del contrato social, teniendo en cuenta que el capital asciende actualmente a la suma de Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional. — Cuarta) Autorizar a don Carlos Camoni para realizar las gestiones pertinentes a los efectos de la inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Pier A. Donelli. — Francisco Breviglieri. — Luis Rizzi. — Carlos C. Malugani. — Buenos Aires, 6 de julio de 1960. — Enmendado "julio", Vale. Testado: "Testimonio", No vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.440.— e.28|7-Nº 38.784-v.28|7|60

IMPRENTA DANUBIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Juean Christian Nissen, se hace saber, por un día, la transformación de "IMPRENTA DANUBIO, S. R. L.", con sede en Balcarce 605, Capital, en "Imprenta Danubio, Sociedad en Comandita por Acciones", por escritura pública Nº 225 de fecha 15 de junio de 1960, pasada ante el escribano Jorge Enrique Viacava. — Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 320.— e.28|7-Nº 5.197 D. T.-v.28|7|60

T E L E A S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por documento privado suscripto con fecha 15 de junio del año 1960, el señor Genaro Abrugiati, socio de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TELEAS", sita en Triunvirato Nº 4136, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas, —trece— de mil pesos moneda nacional cada una al señor Jorge Luis Pera. De conformidad con lo que antecede, suscriben el presente: Genaro Abrugiati, Jorge Luis Pera, Roberto Abrugiati y Nicolás Abrugiati. — Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Enmendado: julio. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.28|7-Nº 38.791-v.28|7|60

R E G I N A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Norberto Enrique Bertona, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Piedras 692, 6º piso departamento T, Capital Federal; Alberto Angel Rizzo, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Cachimayo 980, Capital Federal y Sergio Pedro Serafini, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Agustín Alvarez 3754, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, convienen de mutuo y común acuerdo formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que por este acto dejan constituída, y que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "REGINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Cachimayo 980, Capital Federal. — Segunda: El término de duración se fija en cincuenta años a contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta. — Tercera: El objeto de la sociedad será el de fabricación de cocinas a gas, gas de kerosene y artículos para el hogar en general, y afines, pudiendo realizar toda clase de operaciones e inversiones comerciales, de importación y exportación, fabricación, compra-venta al por mayor y menor, pudiendo la sociedad participar en otras sociedades ya constituídas o a constituirse e instalar sucursales o agencias en toda la República. — Cuarta. El capital social asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.00), representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) valor nominal cada una, capital que es aportado e integrado en su totalidad en partes iguales, en Utiles, Maquinarias y Materiales según inventario que por separado firman los socios de conformidad y que es parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, y tendrán el uso de la firma social dos de los tres indistintamente. — Aparte de las facultades generales de administración, quedan facultados para adquirir por cualquier título o concepto o aceptar en pago, garantía hipotecaria o prendaria, toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos, derechos y acciones, todos los cuales podrán vender, ceder arrendar, hipotecar, permutar, negociar y de cualquier otro modo enajenar, gravarlos o prendarlos, así como constituir y promover nuevas sociedades comerciales, adquirir otras existentes o participar en ellas tomar o dar dinero en préstamos, celebrar contratos de locación o de cualquier otra clase que se refieran o no al ramo del negocio que explota la sociedad, constituir y ceder derechos reales sobre muebles, pactando en todas las operaciones, actos y contratos que se realicen, los precios, forma de pago, intereses y demás condiciones que consideren convenientes otorgar y aceptar, firmar las escrituras públicas y documentos públicos y privados que fueran del caso, cobrar, percibir y pagar el importe de las operaciones que realicen al contado y a plazo, dar, exigir recibos, formalizar protestos, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, hacer depósitos de dinero en caja de ahorro, a plazo fijo o en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario, particular u oficial, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y Banco Central de la República Argentina, girar sobre esos depósitos, recibirlos y retirarlos, como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos que tuvieran depositados o se depositen en lo sucesivo a nombre de la misma, solicitar créditos en cuenta corriente o a plazo fijo, con o sin garantías especiales, y girar sobre los mismos, firmar vales, letras, giros, pagarés y cualquier otro dcumento comercial o de crédito y las renovaciones de los que se suscriban como girantes o endosantes, los cuales podrán endosarlos como pagarlos o protestarlos a su vencimiento, girar hasta las sumas acordadas en crédito o en descubierto, dar y tomar giros para interior o exterior de la República, solicitar registros e inscripciones en las reparticiones oficiales, públicas, administrativas, municipales y provinciales, celebrar contratos en general, otorgar cancelaciones, hacer remisiones o quitas, transar, prorrogar y declinar de jurisdicciones, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, concurrir a licitaciones públicas y privadas. — La enunciación precedente es simplemente enunciativa y no excluye otros objetos lícitos y convenientes para los fines sociales. — La representación judicial y/o administrativa de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente. — No podrán utilizar la firma social para negocios ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: El ejercicio anual se inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. — Dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio, la Sociedad practicará un Inventario, Ba-

lance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, todo lo cual conjuntamente con los documentos correspondientes quedarán en el local social durante treinta días para ser examinado por los socios, vencido el plazo no podrán hacerse objeciones al respecto, quedando aprobado dicho ejercicio sin más trámites. — Séptima: Las utilidades líquidas se distribuirán de acuerdo al aporte social, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, que cesa cuando alcance el diez por ciento del capital y las amortizaciones y previsiones de práctica. — Octava: Si hubiera pérdidas, también será soportada por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Novena: La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y además un libro de actas, en que los socios asentarán las resoluciones relativas a la administración que adopten de común acuerdo. — Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de los socios; y en el acta que se labre con la firma de los socios, tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — Décima: Ningún socio podrá transferir a terceros su capital social. — En caso de fallecimiento de uno de los socios o de incapacidad legal, se proseguirá con el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán estos unificar personería. — En caso de que los herederos o representantes solicitaran la cesión de la cuota social, será facultativo de los socios restantes abonar a los herederos representantes del causante o incapaz, contra dicha cesión, su parte de capital y utilidades previo Balance General que deberá hacerse al efecto. — En el caso de abonar, será realizado el pago en cuatro cuotas anuales del veinticinco por ciento, cada una, sin interés y la primera de las cuales será satisfecha dentro de los seis meses del día del deceso o incapacidad. — Undécima: En caso de resolver los socios, de común acuerdo disolver la sociedad antes de expirar el plazo del contrato, deberá ésta realizarse, a más tardar, dentro de los dos meses de resuelta dicha resolución, la que se efectuará en la forma de práctica y conforme a la ley. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la Sociedad "Regina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlas fielmente, y en prueba de la cual, firman el presente convenio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos sesenta. — Firmado: Norberto Enrique Bertona. — Alberto Angel Rizzo. — Sergio Pedro Serafini.

Buenos Aires, 11 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.320.— e.28|7-Nº 5.198 D.T.-v.28|7|60

PICCADILLY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta, los socios señores Antonio Tilve y Leopoldo Gazzolo, únicos componentes de la sociedad "PICCADILLY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de mutuo y común acuerdo prorrogar el plazo de duración de la misma hasta el treinta de junio del año mil novecientos setenta. De conformidad se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmados: A. Tilve y L. Gazzolo.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.28|7-Nº 38.799-v.28|7|60

NORMANDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, entre los señores Ireneo Aguado, domiciliado en la calle Acevedo 180, 1º piso, Dep. C, y León Geller, con domicilio en la calle Muñiz 273, 7º piso, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará NORMANDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Avenida Almirante Brown número 1319, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de bombonería, con ventas al por mayor y menor de golosinas, cafés, especias, bebidas y comestibles en general envasados o no, así como cualquier otra actividad lícita que convengan los socios de común acuerdo, incluídas la importación y exportación. — Tercera: El plazo de duración se fija en cinco años, a contar desde el primero de julio de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente, confirmándose las operaciones realizadas. — Cuarta: El capital social se constituye con la suma de quinientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 510.000.—), que se considera dividido en quinientas diez cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don León Geller, trescientas cuarenta cuotas y don Ireneo Aguado, ciento setenta cuotas, las que se hallan totalmente integrada con muebles, útiles, instalaciones y mercaderías, de conformidad con el inventario practicado al efecto y que suscripto por las partes forma parte integrante del presente. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes tendrán el carácter de Gerentes, pudiendo utilizar su firma personal bajo la denominación societaria, pero no podrán comprometerla en asuntos ajenos al interés de la sociedad, en fianzas ni en prestaciones a título gratuito. — Sexta: Anualmente, el día 30 de junio, se practicará un balance general y un inventario de las existencias y de las utilidades, una vez practicadas las amortizaciones del activo fijo y constituída la reserva para despido de personal que admite la Dirección General Impositiva y el cinco por ciento para la formación del fondo legal hasta completar el diez por ciento del capital social; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos oficiales o particulares; comprar y vender bienes, muebles, inmuebles y semovientes, tomar en arrendamiento los locales que la sociedad necesite, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y actuar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, pudiendo realizar sin limitación alguna todos los actos que requieran el desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus actividades con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de ambos socios y en caso de divergencia, se nombrarán árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio, quienes designarán previamente un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será definitivo e inapelable y obligatorio para las partes. De conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos sesenta. — Testado "raíces". No vale. — I. Aguado. — León Geller.

Buenos Aires, Julio 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240.— e.28|7-Nº 5.199 D.T.-v.28|7|60

SANS SOUCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta, los socios señores Antonio Tilve y Leopoldo Gazzolo, únicos componentes de la sociedad: "SANS SOUCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de mutuo y común acuerdo prorrogar el plazo de duración de la misma hasta el treinta y uno de agosto del año mil novecientos setenta. De conformidad se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. - Firmado: A. Tilve y L. Gazzolo.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.28|7-N 38.800-v.28|7|60

GALIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Isidoro Weiss, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Cánning 2681, Ciudad; Luciano Weiss, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Sucre 2795, Ciudad; Emilio Gattás, argentino, casado, domiciliado en Alvarez Thomas 3463, Ciudad; todos éstos nombrados en su carácter de únicos socios de la razón GALIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y, los señores Mario Julio Kitaj, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Murguiondo 352, Ciudad; y, Aarón Szapiro, polaco, casado, comerciante, domiciliado en Félix Ballester 340, San Martín, Pvcia. de Bs. Aires; todos mayores de edad, convienen de común y mutuo acuerdo lo siguiente: Primero: Que la sociedad referida, fué constituída por convenio privado del 20 de diciembre de 1946, e inscripta en el Reg. Públ. de Com. el 14 de febrero de 1947, bajo el Nº 63, Folio 168, Libro 11 de Contratos Soc. Resp. Ltda. habiendo sido modificada posteriormente en distintas oportunidades, siendo la última, la del 9 de abril de 1957, e inscripta en el Reg. Públ. de Com. el 27 de junio de 1957, bajo el Nº 1.634, Folio 350, Libro 32 de Contratos de Soc. Resp. Ltda. — Segundo: Que los señores Isidoro Weiss y Luciano Weiss, declaran que venden, ceden y transfieren las trescientas noventa cuotas de un mil pesos cada una, que en conjunto tienen y les corresponden en la sociedad, a los señores Mario Julio Kitaj y Aarón Szapiro, quienes las adquieren por mitades, comprendiéndose en la cesión, todos los derechos inherentes a las cuotas cedidas, las que se realizan al día treinta de junio del corriente año. — El precio total de la cesión es de seiscientos sesenta y seis mil pesos m|nal. ($ 666.000 m|n.), que comprenden el valor de las cuotas de capital, reintegro proporcional de las reservas legales que ascienden a pesos 36.000 m|n., y la parte de utilidades resultantes a favor de los cedentes, a la fecha de la cesión, que es de pesos 240.000 m|n. — Los cesionarios abonarán el importe estipulado, en la siguiente forma: en este acto, la suma de pesos 400.000 m|n. (cuatrocientos mil m|n.), en dinero efectivo, y por la que los cedentes otorgan a los cesionarios carta de pago, sirviendo el presente de suficiente recibo; por el saldo restante, entregan los cesionarios, a los cedentes, dos pagarés de $ 133.000 m|n. (ciento treinta y tres mil pesos) cada uno, suscriptos por aquéllos, los que vencen el día treinta y uno de enero y veintiocho de febrero, ambos del año 1961, sin intereses, y que los cedentes tienen por recibidos y avalados por el señor Emilio Gattás. — Tercero: Que en consecuencia los cedentes, colocan a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en legal forma, quedando éstos incorporados a la sociedad, en su calidad de socios, con todos los derechos y obligaciones emergentes de las cuotas cedidas. — Cuarto: Los cedentes manifiestan bajo juramento, que tienen la libre disposición de las cuotas cedidas, y demás rubros indicados en la cláusula segunda, sobre la que no pesa ningún gravamen ni interdicción, como asimismo, que no se encuentran inhibidos de disponer de sus bienes, manifestación que aceptan los cesionarios, quienes prestan su conformidad y aceptan la cesión a su favor, por estar redactada de acuerdo a lo convenido. — Quinto: El señor Emilio Gattás, presta conformidad, con la cesión precedente, suscribiendo el presente en prueba de ello. En virtud de la cesión formalizada en este acto, los señores Isidoro Weiss y Luciano Weiss, quedan totalmente desvinculados de la sociedad, a partir de la fecha, sin ningún derecho contra la misma y contra su socio Emilio Gattás, quedando totalmente reemplazados por los señores Mario Julio Kitaj y Aarón Szapiro. — Los firmantes declaran y convienen, que entre ellos se encuentran solucionadas todas las cuestiones, y saldadas todas las cuentas, lo mismo entre ellos y la sociedad, que emanen como consecuencia de la vinculación con ésta, de los señores Isidoro Weiss y Luciano Weiss; todos renuncian a cualquier reclamación recíproca, y de los señores Weiss contra la sociedad, y de ésta contra ellos. — Sexto: Los cedentes facultan a los cesionarios Mario Julio Kitaj y|o Aarón Szapiro, para que realicen por sí o por terceros, todos los trámites necesarios, ante el Registro Público de Comercio, inscribiendo esta cesión y obteniendo testimonio de la misma. — En prueba de conformidad, así lo otorgan y firman, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de junio de mil novecientos sesenta. — (Fdo.) Isidoro Weiss. — (Fdo.) L. Weiss. — (Fdo.) E. Gattás. — (Fdo.) M. J. Kitaj. — (Fdo.) Aarón Szapiro. — Acto continuo, en el mismo lugar, a los 5 días del mes de julio de 1960, los señores Emilio Gattás, Mario Julio Kitaj y Aarón Szapiro, en su calidad de únicos socios de la sociedad referida precedentemente, resuelven de común y mutuo acuerdo, incorporar a la misma, en calidad de socio, al señor David Szapiro, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Murguiondo 352, Ciudad; y seguidamente todos expresan: Que sin que ello implique la existencia de un nuevo contrato, sino la modificación y ordenamiento del mismo, la sociedad Galia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a partir del día de la fecha, se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad continuará girando bajo la misma denominación y razón social precedentemente indicada. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad, y asiento principal de sus negocios, queda fijado en esta Ciudad, calle Boulogne Sur Mer 890, domicilio que por voluntad unánime de sus socios, podrá ser trasladado a cualquier punto del país, pudiendo, además establecer fábricas, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República y|o extranjero. — Tercera: El capital social actual, de seiscientos mil pesos, resuelven de común y mutuo acuerdo, aumentarlo en cuatro millones cuatrocientos mil pesos más, dividido en cuatro mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, por lo que el capital social total de la sociedad queda definitivamente constituído en la suma de Cinco Millones de pesos m|nal. ($ 5.000.000 m|n.), dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos cada una, aportado totalmente por sus integrantes, en valores y bienes, conforme al balance que obra firmado por separado, por todo ellos y distribuído en la siguiente proporción: Mario Julio Kitaj, mil setecientos cincuenta (1750) cuotas, que representan un millón setecientos cincuenta mil pesos; Aarón Szapiro, mil setecientos cincuenta (1750) cuotas, que representan un millón setecientos cincuenta mil pesos; Emilio Gattás, mil cuotas (1.000) que representan un millón de pesos; y David Szapiro, quinientas cuotas (500), que representan quinientos mil pesos. — Cuarta: El término de duración de la sociedad resuelven prorrogarlo por diez años, a partir del día primero de julio de 1960. Transcurridos tres años de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, notificando a los demás, fehacientemente, con seis meses de anticipación. Si los socios no aceptan el retiro pedido, la sociedad se disuelve automáticamente, a la fecha en que debería efectuarse el retiro del socio solicitante. Se considerará aceptado el retiro del socio que lo pide, transcurridos quince días desde la notificación, si los demás integrantes guardaran silencio. Aceptado el retiro se abonará al saliente, en la forma que de común acuerdo lo establezcan las partes, o el tribunal arbitrador que se constituya al efecto. — Quinta: La sociedad tiene por objeto, la fabricación, manufacturación, industrialización, comercialización, importación, exportación y financiación de toda clase de mercaderías, sin excepción alguna y en especial de la rama textil. Para el logro de sus fines la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles; realizar todos los actos, trabajos u operaciones anexas a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de muebles, inmuebles, máquinas, como adquirir derechos y acciones, activos y pasivos, fondo de comercio y hacer financiaciones para facilitar el cumplimiento de su objeto; podrá enajenar cualquier clase de bienes o derechos, por cualquier título, hipotecarlos, gravarlos, prendarlos, constituir servidumbres u otros derechos reales sobre los mismos, y en general podrá ejecutar y realizar todos aquellos actos que signifiquen adquirir derechos o contraer obligaciones y que sean permitidos por las leyes vigentes en cada oportunidad, siendo esta cláusula enunciativa, pero no limitativa. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo conjunto de los señores Emilio Gattás y Mario Julio Kitaj, quienes en este acto quedan designados gerentes, debiendo suscribir en cada oportunidad su firma personal, precedida por la razón social. Les queda a los mismos prohibido usar la firma social en actos o contratos ajenos a la sociedad, ni garantizar obligaciones de terceros. Para la representación de la sociedad ante Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, cada gerente en forma individual tendrá suficiente personería, pudiendo suscribir toda clase de actas y|o documentos que fuera menester y|o comprometerla; lo mismo para depositar valores en las cuentas sociales, en los Bancos, será suficiente la firma o endoso de cualquiera de los gerentes en forma individual como para realizar gestiones de mero trámite. — Séptima: Los gerentes en conjunto usarán de la firma social, con amplios poderes de administración y mandato general sin limitación alguna y a solo título enunciativo y no limitativo, podrán realizar los actos siguientes: adquirir, enajenar, ceder, transferir, hipotecar, gravar los bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones de la sociedad; fundar sociedades comerciales, industriales o financieras; asociarse a otras ya existentes o en formación, adquirir activos o pasivos, pagando su precio en dinero o especie; dar en arrendamiento muebles o inmuebles de la sociedad; hacer válidamente donaciones y, en general, realizar todos aquellos actos que signifiquen adquirir, disponer y|o gravar los bienes muebles o inmuebles de la sociedad; cobrar y percibir toda suma de dinero, cosas y demás prestaciones que se adeudaren a la sociedad; pagar los gastos de administración, pudiendo librar cheques contra fondos depositados en las cuentas corrientes bancarias a nombre de la sociedad; solicitar préstamos en Bancos oficiales o privados, en cuenta corriente, en descubierto, etc., firmar, aceptar, endosar pagarés, letras, giros y, en general cualquier otro documento de índole comercial para atender la buena marcha de la sociedad; otorgar poderes generales y especiales; revocarlos, de carácter judicial o administrativos; en general podrán realizar todos aquellos actos que signifiquen adquirir derechos y|o contraer obligaciones. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que los socios estimen convenientes, anualmente, el día treinta

y uno de enero se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales. De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco (5 %) por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite prescripto por la Ley 11.645 y el remanente, deducidas las amortizaciones, será distribuído entre los socios, en la siguiente proporción: Emilio Gattás, Mario Julio Kitaj y Aarón Szapiro, treinta (30 %) por ciento cada uno de ellos y David Szapiro diez (10 %) por ciento. Las pérdidas serán soportadas por cada uno de los socios en la misma proporción. En cada ejercicio, de común y mutuo acuerdo, los socios decidirán sobre el destino de las utilidades y/o la forma y condición de abonarlos. La voluntad de los socios se expresará por voto personal, independientemente de su capital accionario. — Novena: Sin perjuicio de las obligaciones que contraen los gerentes, todos los socios se obligan a dedicar toda su actividad, trabajo personal y dedicación exclusivamente en la atención de los negocios sociales, quedando facultada la sociedad para el caso de incumplimiento de algún socio a excluirlo de su seno, responsabilizándole por los daños y perjuicios que esta decisión pudiera ocasionar a la sociedad. Les queda igualmente prohibido a todos los socios dedicarse a actividades ajenas a la sociedad, sea por cuenta propia o de terceros. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquier socio, sus herederos o derecho habientes deberán unificar su personería ante la sociedad dentro de los treinta días de la fecha del deceso o incapacidad, y de común acuerdo con los socios resolver su incorporación o retiro de la sociedad. En el supuesto de retiro o exclusión de los herederos del socio fallecido o incapaz se les abonará el haber correspondiente, conforme a balance practicado en la forma a convenir, según estipula en la parte "in fine" de la cláusula cuarta, comenzando los plazos después de transcurrido un año con garantías a satisfacción. Durante el transcurso del año indicado percibirán por su haber mensualmente, el interés bancario de plaza en ese momento. — Décima primera: Todas las dudas o divergencias que se susciten entre los socios con motivo del retiro de algunos de ellos, disolución o en razón del giro social, será dirimido por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte en disidencia con más un tercero que de común acuerdo designen los árbitradores para el supuesto de desacuerdo, siendo el fallo que dicten el que deberá otorgarse dentro de los treinta días de su constitución, inapelable y al que, desde ya se someten todos los contratantes, renunciando recurrir por tal motivo al fuero judicial. En prueba de conformidad así lo otorgan y firman en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento, en un solo ejemplar de un mismo y único tenor y a un mismo efecto. Sobre Raspado: "cesión precedente, suscribiendo el presente en prueba de ello" Vale. — (Fdo.) E. Gattás. — (Fdo.) M. J. Kitaj. — (Fdo.) David Szapiro. — (Fdo.) Aaron Szapiro. — Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.560.— e.28|7-Nº 5.200 D.T.-v.28|7|60

MONTECARLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta, los socios señores Antonio Tilve y Leopoldo Gazzolo, únicos componentes de la sociedad: "MONTECARLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de mutuo y común acuerdo prorrogar el plazo de duración de la misma hasta el treinta de junio del año mil novecientos setenta. De conformidad se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmados: A. Tilve y L. Gazzolo.

Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.28|7-Nº 38.801-v.28|7|60

LA CASA DEL EXHIBIDOR MAYO FILMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta, entre los Sres. Celeste Luis Boso, Edel Fava, italianos y don Agustín Fiorito, argentino, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Celeste Luis Boso y Edel Fava, son los únicos socios de "La Casa del Exhibidor S. R. L.", según contrato de sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y siete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número tres mil ciento cincuenta y uno al folio ciento trece del libro treinta y seis, y cesión de cuotas efectuada a favor del señor Edel Fava, según contrato privado del quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, presentado a inscripción en el Registro de Contrato de Sociedades de Responsabilidad, correspondiendo al señor Celeste Luis Boso, doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y al señor Edel Fava doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, lo que forman el total del capital social de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: Los señores Celeste Luis Boso y Edel Fava, únicos socios de "La Casa del Exhibidor S. R. L.", resuelven aumentar el capital social que actualmente es de cuatrocientos mil pesos moneda nacional en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una e incorporar a la sociedad al señor Agustín Fiorito, todo con efecto retroactivo al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — Las mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan el aumento del capital, son suscriptas en la siguiente forma: el señor Celeste Luis Boso suscribe trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional y el señor Edel Fava, suscribe trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, quienes las integran mediante la capitalización de los saldos acreedores que registran las respectivas cuentas particulares de los socios, y en mercaderías, que forman el importe siguiente: Celeste Luis Boso trescientos mil pesos moneda nacional y Edel Fava, trescientos mil pesos moneda nacional, y el señor Agustín Fiorito, suscribe quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional, que la integra en mercaderías, muebles y útiles y obligaciones a cobrar, todo de acuerdo a los saldos registrados en los Libros rubricados de la sociedad y al balance e inventario que forma parte integrante de este contrato. — Además, resuelven modificar la razón social, las cláusulas del contrato y ordenanzas, de manera que éste en lo futuro se regirá como sigue: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LA CASA DEL EXHIBIDOR MAYO FILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Lavalle Nº dos mil. — Segunda: La sociedad explotará el ramo de compra, venta, canje y consignación de proyectores, filmadoras, equipos, accesorios y repuestos cinematográficos de paso universal, películas virgen o impresas de 35 mm.; compra, venta y explotación de cines, producción y distribución de películas, fabricación y service de aparatos y repuestos cinematográficos, sonidos y televisión, electricidad, artículos para el hogar, importación, exportación y toda otra actividad anexa que los socios convengan realizar, pudiendo establecer para su mayor gobierno, agencias y/o sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Tercera: La duración de este contrato será de cinco años, a partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, y se prorrogará automáticamente por dos períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta a las otras su deseo de disolución por telegrama colacionado, con noventa días de antelación al vencimiento de cada período. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiente al señor Celeste Luis Boso, quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional, al señor Edel Fava, quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional, y al señor Agustín Fiorito quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional. — Las cuotas fueron integradas en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, créditos, obligaciones, etc., todo de acuerdo a los balances que forman parte integrante de este contrato. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad como asimismo la gerencia estará a cargo de los socios quienes utilizarán la firma particular precedida del sello social en todos los casos inherente al giro del negocio, va sea en forma conjunta o individual, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de dos de los tres socios indistintamente para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad similar, obligándose todos los socios a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Los socios podrán por acuerdo común, fijarse una remuneración mensual que será a cargo de la cuenta de gastos generales, dejándose constancia en el libro de actas de la sociedad. — Sexta: Sin perjuicio de los balances periódicos o de comprobación que los socios podrán solicitar, anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales; las utilidades líquidas realizadas que resulten, se distribuirán en la siguiente forma: un cinco por ciento (5%) a formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y el remanente se repartirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán repartidas en la misma proporción. — En cada oportunidad, los socios convendrán con anterioridad al cierre de cada período, el destino de las utilidades; ya sea retirando total o parcialmente o ingresando al capital social las mismas. — Séptima: Tendrán asimismo capacidad para realizar en forma conjunta o individual en nombre de la sociedad, además de los negocios, actos y contratos que requiere su objeto y sin enunciación limitativa lo siguiente: a) Endosar cheques, giros y/o documentos a depositar en cuenta corriente, al cobro, ahorro y otros; retiros de talonarios de cheques u otros documentos devueltos y todas las tramitaciones bancarias que sean necesarias; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; c) Hacer remisiones o quitas de deudas; d) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro nominal de los negocios sociales, no pudiendo comprometerla para asuntos ajenos a la sociedad; e) Tomar en préstamos dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables por los Bancos o particulares de sociedades, y especialmente de cualquier institución Bancaria, ya sea Nacional, Provincial o Particular, y también en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y en general de todos los de plaza, sin limitación de tipo o cantidad, ajustando las condiciones de las operaciones, formas de pago y tasa de interés; f) Gestionar y realizar trámites ante autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, autónomas o no; g) Comprar, vender, hipotecar y ceder bienes inmuebles. — Octava: Ninguno de los socios podrá transferir la totalidad o parte de sus cuotas sociales, sino con el voto favorable de los otros socios quienes tendrán además opción con prioridad de adquirir las cuotas del socio saliente en la proporción de sus respectivos aportes, o en otras proporciones que pudiera convenirse. — Novena: La sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales, en cuanto lo resuelvan de común acuerdo los socios o cuando en algunos de los balances hubiera una pérdida superior al cincuenta por ciento (50 %) del capital; la liquidación proveniente de la disolución será practicada por los mismos socios quienes actuarán conjuntamente debiendo realizar todos los actos vinculados con la disolución, repartiéndose el excedente si lo hubiera en las proporciones establecidas en la cláusula sexta para el capital suscripto, previo ajuste de los saldos deudores y acreedores de las cuentas particulares. Los objetos, instalaciones y llaves del negocio o negocios que hubiere, que fueren indivisibles en su valor, quedarán a favor del socio que abonara mayor precio. — De no ponerse de acuerdo a los mismos en ese sentido esos efectos serán vendidos al mejor postor. — Décima. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de incapacidad debidamente declarada de algunos de ellos, los socios restantes practicarán un balance general ajustado a esa fecha, que podrá ser fiscalizado y deberá ser aprobado por un solo representante nombrado por los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Dicho balance se practicará como si se tratase de un balance de liquidación de la sociedad, asignándose a todas las partidas del activo su valor real al día de ocurrir el hecho, inclusive el valor de las marcas y llave del negocio. — Dentro de treinta días de producido el fallecimiento, los herederos del causante podrán optar por continuar en el seno de la sociedad, debiendo en tal caso unificar la representación, ya sea en la persona de uno de los herederos, de uno de los socios sobrevivientes o de un extraño de la sociedad. — El representante entrante no podrá ejercer el cargo de gerente, salvo que los demás socios resuelvan nombrarlo por unanimidad. — Si los herederos del socio fallecido o incapacitado no desearen continuar en la sociedad, el saldo que arroje a su favor el balance practicado al efecto, le será abonado dentro de los veinticuatro meses, con más el interés del diez por ciento anual, pudiendo los herederos solicitar garantías a su satisfacción. — Los socios continuantes tendrán derecho a adquirir por iguales partes, o en su defecto la proporción que convenga la parte correspondiente al socio desaparecido. — Décima Primera. — De forma, cualquier diferencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación del presente contrato o diferencia de hechos, que pudieran producirse en la conducción del negocio será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero nombrado por los árbitros para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, a cuyo fin los firmantes renuncian desde ya a cualquier acción judicial. — Para lo no previsto hacen parte integrante de este contrato todo lo establecido en la Ley 11.645, y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan expresamente establecido que se regirá la sociedad "La Casa del Exhibidor Mayo Films, Sociedad de Responsabilidad Limitada", comprometiéndose a respetar y cumplir fielmente las obligaciones del presente contrato, firmando de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: C. L. Boso. — E. Fava. — A. Fiorito. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.480.— e.28|7-Nº 5.204 D. T.-v.28|7|60

SELVI TELAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura pasada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 5 de mayo de 1960, la sociedad "SELVI TELAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social de la suma de 3.000.000 de pesos a la suma de pesos m/n. 6.000.000.

Buenos Aires, Junio 2 de 1960. — S/r.: Junio, vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 320.— e.28|7-Nº 38.810-v.28|7|60

ARDEX

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, que según contrato privado de fecha 28 de junio de 1960 de la sociedad "ARDEX INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que el señor Joaquín Pesano en su calidad de titular de 1.750 cuotas de capital de $ 100 m/nal. c/una, cede y transfiere la totalidad de las mismas en la proporción de 750 cuotas para c/uno de los señores Luis Edelstein y Abraham Edelstein y 250 cuotas a favor del señor Vicente Zagare. La cesión y transferencia aludida se verifica por el precio total de pesos 300.000 m/nal., de los cuales corresponden $ 257.500 m/nal. a cargo de los señores Luis y Abraham Edelstein por partes iguales y de $ 42.500 m/nal. a cargo del señor Vicente Zagare. — Sexta: En virtud de lo que antecede la sociedad "Ardex Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda constituída por los señores Luis Edelstein, Abraham Edelstein y Vicente Zagare y su capital de $ 1.400.000 m/nal. dividido en 14.000 cuotas de pesos 100 c/una en la siguiente proporción: Luis Edelstein y Abraham Edelstein, 6.000 cuotas equivalentes a $ 600.000 c/uno de los nombrados y el señor Vicente Zagare, 2.000 cuotas equivalentes a $ 200.000 m/nal. — Séptima: Como consecuencia de la cesión que se instrumenta por el presente, los socios de común acuerdo resuelven que las utilidades o pérdidas se distribuyan en la proporción del 42 % para c/uno de los señores Luis y Abraham Edelstein y el 16 % para el socio Vicente Zagare a partir del 1º de mayo de 1960, previa deducción en el primer caso del 5 % para constituir la reserva legal hasta que ésta alcance el 10 % del capital. — Octava: Quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato social en vigencia que no hubieren sido objeto de modificaciones conforme al presente.

Buenos Aires, Julio 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.28|7-Nº 5.207 D. T.-v.28|7|60

RIVIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de junio de 1960, entre los señores Aladar Esteban Kovacs, yugoeslavo, domiciliado en Km. 34 del F. C. N. G. B.; Juan Jacobo Fromm, alemán, domiciliado en la calle Tucumán Nro. 840, Capital, y Quinto Lauzzana, italiano, domiciliado en la calle Chaves Nro. 7191, todos casados, comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RIVIERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Callao Nro. 714, Capital. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de peluquería para señoras, laboratorio, venta de perfumes y anexos. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de quince años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta. El capital social asciende a la suma

de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 250 cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, y se halla totalmente integrado por muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y aparatos en un todo de acuerdo al inventario-balance practicado y suscripto por las partes, por separado, el cual forma parte integrante del presente. — Quinta: Todos los socios, son designados gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social, debiendo actuar, para representar y obligar a la misma, en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, quienes tendrán las prerrogativas de ley. No podrán usar la firma social para avalar o afianzar operaciones de terceros ni las que fuesen extrañas al objeto de la sociedad. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún socio, deberá abonarse a los herederos o representante legal, la parte de capital y utilidades que le correspondiese al socio fallecido o incapacitado, en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés. Para establecer en tal evento, tanto el monto del capital como las utilidades correspondientes al mismo, se practicará dentro del lapso de treinta días de producido el fallecimiento o el hecho generador de la incapacidad, un balance actualizado y revalorizado a tal fecha, debiendo abonarse la primer cuota de la liquidación respectiva, a los tres meses de la fecha de dicho balance. — Séptima: El retiro de cualquiera de los socios, por cesión de su cuota capital, únicamente podrá operarse, cumplido cada trienio de existencia de la sociedad, y su inntención deberá ser comunicada a la sociedad, sesenta días antes de cumplida la fecha de cada período. En este caso el monto que le correspondiere al socio saliente, en concepto de capital y utilidades, le será entregado en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés. A estos efectos y tara establecer dicho monto, también se procederá según lo establecido en la cláusula anterior. — Octava: La aprobación de los balances y todas las resoluciones de la sociedad, deberán ser adoptadas por unanimidad. Será llevado un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de las asambleas. — Novena: Anualmente al 31 de diciembre, será practicado un balance e inventario general. De las utilidades que se obtengan, se separarán las reservas legales y el resto, será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual forma: Cualquiera de los socios tendrán acceso a la contabilidad, y podrán practicar balances de comprobación y verificación cuando lo estime necesario. — Décima: En caso de disolución quedan nombrados liquidadores todos los socios, quienes luego de abonar todas las deudas de la sociedad, se distribuirán el haber líquido entre sí, por partes iguales. — Décimo Primera: Para todos los efectos legales, los socios pactan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando al fuero de excepción si fuere procedente. Bajo las precedentes cláusulas, dejan formalmente constituída esta sociedad, para lo cual firman de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha utsupra. A. Esteban Kovacs. — Juan J. Fromm. — Quinto Lauzzana. — Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Testado: Testimonio, no vale. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.
$ 2.560 — e.28|7-Nº 5.213 D.T.-v.28|7|60

RIVIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado celebrado el 30 de junio de 1960, se ha disuelto y liquidado con efecto retroactivo al 31 Diciembre de 1959, la sociedad "RIVIERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecida con salón de peinados, en la calle Callao Nº 714, de esta Ciudad, quedando los señores Aladar Esteban Kovacs, Juan Jacobo Fromm y Quinto Lauzzana, a cargo del activo y pasivo. — Buenos Aires, 20 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 400.— e.28|7-Nº 5.214 D. T.v.28|7|60

STADIUM LUNA PARK, PACE Y LECTOURE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura del 31 de diciembre de 1959, pasada por ante el escribano Dr. José Agustín Martínez, los componentes de la sociedad "STADIUM LUNA PARK, PACE Y LECTOURE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resuelven prorrogar el plazo de duración de la misma, en las mismas condiciones de su constitución, modificando el artículo tercero de su contrato de constitución, el que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo tercero: Esta sociedad continuará en vigor hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Sin embargo cada socio podrá obtener que quede rescindido el treinta y uno de diciembre de cualquiera de los años comprendidos en la prórroga, siempre que la decisión del socio que pida la rescisión sea notificada por telegrama colacionado o por medio de Escribano Público al otro socio, por lo menos con sesenta días de anticipación". — Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Emendado: "Julio". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.28|7-Nº 5.223 D. T.v.28|7|60

CAVENDISH
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, hágase saber, por un día, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Arturo Rodolfo Ramón Juan Bullrich, argentino, soltero, domiciliado en la calle Arenales número 1367, de esta Capital y Pedro Alexis Dhers, argentino, casado, domiciliado en la calle Libertad número 1163, también de esta Capital, ambos mayores de edad, convienen en celebrar este contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículos concordantes de la legislación de fondo y especialmente sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social: La sociedad girará bajo la razón social de CAVENDISH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. Domicilio: Constituirá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Corrientes número 222, piso 11, cambiándose a voluntad de los socios de común acuerdo y pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones, como asimismo desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Tercera. Duración: Tendrá una duración de noventa años, a partir de la fecha de inscripción, debiendo disolverse anticipadamente por resolución común de los socios. — Cuarta. Objeto: La sociedad tendrá por objeto construir, adquirir, arrendar, instalar, explotar y|o transferir el dominio de todo tipo de hoteles y hospedajes, edificaciones y obras, establecimientos comerciales, industriales y|o agrícola-ganaderos, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, de importación y exportación, civiles y todos cuantos actos jurídicos se estimen convenientes para su desenvolvimiento. Todas estas operaciones podrá hacerlas por su exclusiva cuenta, por su cuenta y la de terceros, o por cuenta de terceros a su propio nombre y|o en el de terceros. — Quinta. — Capital Social: Se suscribirá un capital social de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n. c|l.), divididos en un mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios integran en dinero efectivo en esta proporción: Don Arturo Rodolfo Ramón Juan Bullrich, la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional (70.000 pesos m|n. c|l.), divididos en setecientas cuotas, y don Pedro Alexis Dhers, la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.— m|n. c|l.), divididos en trescientas cuotas. — Sexta. — Administración: La sociedad será administrada con el carácter de gerente general por don Pedro Alexis Dhers con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y conducir sus negocios estando investido de los más amplios poderes de administración y disposición, con las facultades que requieren los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, un mil ochocientos ochenta y uno, exceptuando los incisos quinto, sexto y décimo sexto y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y el artículo setecientos ocho del Código de Comercio, pudiendo ejecutar sin limitación alguna todas las operaciones que en forma genérica o especial, explícita o implícitamente se consideran comprendida sen su objeto social. Por lo tanto y sin que la enumeración sea limitativa, le corresponderá de un modo especial: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Realizar todo género de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y privados, nacionales y extranjeros, existentes o a crearse, y aceptar sus respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; c) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos a uno o más personas en uno o más asuntos; d) Adquirir, registrar, explotar y transferir marcas de fábrica, de comercio, de agricultura y patentes de invención; e) Solicitar y aceptar concesiones de toda clase y naturaleza de gobiernos nacionales, provinciales y|o municipales, argentinos y|o extranjeros y de cualquier entidad autárquica o dependiente de dichos gobiernos en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales; f) Celebrar, transfrir y rescindir toda clase de contratos; g) Crear los empleos y cargos que juzgue necesarios fijando sus remuneraciones y demás condiciones que estime convenientes y nombrar, trasladar o separar de sus cargos al personal; h) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; i) Promover y contestar todas las acciones judiciales o extrajudiciales que requiriesen los intereses societarios. — Séptima. — Cuentas: Anualmente al treinta de abril se practicará un balance general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias que se ajustará a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos a un diez por ciento del capital y demás deducciones que las leyes o socios autoricen, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los mismos en proporción a las cuotas de cada uno. Todas estas resoluciones se tomarán de común acuerdo. — Octava. — Transferencia de Cuotas Sociales: Cualesquiera, de los socios podrá transferir total o parcialmente sus cuotas sociales, a cuyo efecto deberá notificar fehacientemente su voluntad con treinta días de anticipación. Los demás socios tendrán derecho de adquirirle al socio cedente cuotas por el monto del importe de las mismas, con más las utilidades o menos las pérdidas de conformidad al último balance anual aprobado. El pago de los aportes cedidos se efectuará en cuatro cuotas trimestrales iguales y pagaderas por trimestres vencidos al interés bancario vigente en plaza, practicándose la liquidación por los mismos socios o por la tercera persona que designen de común acuerdo. Las cuotas que correspondan a cada uno pueden ser transferidas también a terceros con la conformidad escrita de los otros consocios quienes si la negaren tendrán la obligación de adquirirlas en las mismas condiciones que terceros. — Novena. — Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán optar, en un plazo de treinta días, entre: a) Continuar en la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar su representación, pero al solo efecto de ejercer los derechos que se derivan de la titularidad del capital y sin intervención en la administración y giro de los negocios sociales; o bien b) Adquirir la parte a que resultaren acreedores los herederos o representantes por capital, utilidades o pérdidas, depósitos e intereses si los hubiera, parte ésta que se determinará por balance practicado a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, en cuyo caso les será abonado en la misma forma prevista en la cláusula octava para la liquidación al socio cedente de sus aportes. — Décima. — Resoluciones: Las resoluciones serán tomadas por mayoría de capital, salvo en los casos en que la ley o este contrato exijan mayorías especiales. — Undécima. — Jurisdicción: Las partes convienen expresamente que para cualquier cuestión que se suscitare respecto de este contrato, deberán someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de esta Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder y constituyen para todos los efectos domicilio especial en los enunciados precedentemente. — Firmado en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta. — P. A. Dhers. — A. R. Bullrich.

Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 4.800.— e.28|7-Nº 5.225 D.T. v.28|7|60

ELECTRO FABRIL ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

Contrato: En Buenos Aires, a los treinta días de junio de 1960, entre los señores Carlos Enrique Wald, alemán, casado, Ada María Montalti de Wald, argentina, casada, ambos domiciliados en Gral. Alvarado 224, Ramos Mejía, José Antonio Giménez, argentino, casado y María Emilia Martínez de Giménez, argentina, casada, ambos domiciliados en Sta. Teresita 38, Libertad, Prov. de Buenos Aires, todos mayores de edad, se acuerda constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de este contrato, la ley 11.645 y el Código de Comercio, según las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de ELECTRO FABRIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Moreno 1978 pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República, como así también mudar su domicilio principal. — Segunda: El objeto de la misma será la prosecución de las actividades de la firma que bajo el rubro de Carlos E. Wald, inscripto en el Registro de Comercio, con fecha 13 de agosto de 1959, bajo el Nº 735 al folio 368, libro 57, ha actuado en plaza, o sea la compra-venta de materiales eléctricos al por mayor y menor, su fabricación, importación, instalaciones eléctricas, asesoramiento industrial y comercial, representaciones y todo otro fin que no figurando en el presente determinen de común acuerdo los socios. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del 1º de abril de 1960, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos m.n., dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Señor Carlos Enrique Wald, doscientas setenta y cinco cuotas, o sea m$n. 275.000.—, Señor José Antonio Giménez, ciento setenta y cinco cuotas, o sea m$n. 175.000; Ada María Montalti de Wald, 25 cuotas, o sea m$n. 25.000.—, y Emilia Martínez de Giménez, 25 cuotas, o sea m$n. 25.000. — Las citadas cuotas son integradas por los socios en instalaciones, mercaderías, bienes, según balance que firman por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Anualmente y al 31 de marzo de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos que los socios consideren convenientes. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez hechas las amortizaciones y previsiones legales, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes de capitales. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual proporción. — De las utilidades que les correspondieran a los socios una vez efectuado el Balance General y deducidas las cantidades que han retirado a cuenta de ellas, los socios podrán retirar hasta un 50 o|o de dicho saldo pasando el resto a formar parte de un fondo de aumento de capital durante los tres primeros ejercicios. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios señores Carlos E. Wald y José A. Giménez en forma indistinta, quienes tendrán el carácter de Gerentes y uso individual de la firma social, con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas ni garantías a favor de terceros, ni en prestaciones gratuitas. — La dedicación de los socios gerentes será exclusiva a las tareas de la firma, no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia o ajena, de las que forman el objeto social, ni asumir representaciones de otras personas o entidades que ejerzan las mismas actividades, sin la expresa autorización de los otros socios. — Los socios determinarán en Acta por separado, cuál es el monto que mensualmente podrán retirar a cuenta de utilidades. — Séptima: En caso de incapacidad o fallecimiento de algún socio, la sociedad podrá continuar operando con los herederos o representantes legales del socio incapacitado o fallecido quienes deberán unificar la personería. — Si alguno de los socios determinase retirarse de la Sociedad, lo mismo en el caso que los herederos o representantes de un socio incapacitado o fallecido optasen por asumir esta decisión, deberá hacérselo saber a los restantes socios con una anticipación de 120 días. — En tal caso los socios restantes tendrán prioridad en la adquisición de las cuotas del socio saliente o de sus herederos o representantes legales. — El pago de las mismas y de sus utilidades se hará según el valor del balance que se practicará a la fecha del retiro y en la siguiente forma: 20 o|o a los 30 días de producido el retiro y el resto en tres cuotas iguales y consecutivas de noventa días cada una, sin interés. — Octava: Para cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios durante la vigencia de este contrato, con motivo de la disolución, liquidación, partición o modificación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte, cuyo fallo será inapelable. — En caso de discrepancia entre los árbitros se designará un árbitro tercero, cuyo fallo será igualmente inapelable. — Para todos los efectos legales del presente las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados — Carlos E. Wald. — José A. Giménez. — Ada María Montaldi de Wald. — María Emilia Martínez de Giménez. — Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 2.960. — e.28|7-Nº 5.226 D.T.-v.28|7|60

NABUGRI
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 1960, entre los señores Atilio Busquet, Armando Francisco Ravazzani y Luis Marcelo Salvador Grillo, en su carácter de úni-

cos componentes de "NABUGRI COMERCIAL E INDUSTRIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo al contrato de fecha 22 de septiembre de 1959, inscripto bajo el Nº 2.638, al folio 243 del libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación de fecha 24 de diciembre de 1959, inscripta bajo el Nº 4.126, al folio 456 del libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El señor Grillo cede en partes iguales a los señores Busquet y Ravazzani, las ciento cincuenta (150) cuotas representativas de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000), que posee en la sociedad. — Segundo: Esta cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas, importe que el cedente recibió de conformidad antes de ahora, sirviendo el presente de bastante recibo. — Tercero: En consecuencia, el señor Grillo se desliga de la sociedad "Nabugri Comercial e Industrial" Sociedad de Responsabilidad Limitada a partir de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, sin que haya saldos pendientes entre las partes, quedando como únicos socios los señores Busquet y Ravazzani, cada uno con doscientas veinticinco cuotas (225), representativas de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 225.000). — En el lugar y fecha indicados, las partes suscriben de conformidad este contrato bajo las cláusulas que anteceden, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Atilio Busquet. — Armando Francisco Ravazzani. — Luis Marcelo Salvador Grillo.

Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 2.080.— e.28|7-Nº 5.232 D.T.-v.28|7|60

SALVADOR NATALE E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato social: Primera: Por el presente contrato déjase constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de SALVADOR NATALE E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Son sus socios los señores: Salvador Natale, italiano y Juan Natale y Alberto Natale, argentinos. Todos los socios son mayores de edad y constituyen domicilio en la calle Alvarez Jonte 2627 de esta Capital. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, calle Alvarez Jonte 2627, pero la sociedad podrá tener sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Cuarta: El objeto social será la fabricación y comercialización de mosaicos en general, pisos y revestimientos de toda clase y materiales de construcción en general y toda otra actividad industrial o comercial vinculada directa o indirectamente a los fines sociales. — Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 385.500. (Trescientos ochenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional) dividido en tres mil ochocientas cincuenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y es aportado por partes iguales entre los tres socios, a quienes les corresponde en consecuencia, a cada uno, mil doscientas ochenta y cinco cuotas, o sea ciento veinte y ocho mil quinientos pesos moneda nacional ($ 128.500). Dicho capital es integrado totalmente en máquinas, instalaciones y otros bienes que se detallan en el balance general que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Serán gerentes de la sociedad, los señores Juan y Alberto Natale, quienes tendrán el uso de la firma social, en conjunto. — Podrán en consecuencia, administrar libremente la sociedad, aun en aquellos casos en que el artículo 1.881 inc. 1º al 4º y 7º al 17º del Código Civil exige poderes especiales, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad. Les será sin embargo, prohibido otorgar garantías a terceros, suscribir documentos de favor, realizar operaciones por cuenta propia o de terceros, de la misma índole de las que realice la sociedad. Los socios gerentes no gozarán de sueldo alguno, pero podrán retirar, lo mismo que el otro socio, de la caja social, sumas de acuerdo a las disponibilidades de la sociedad, a cuenta de utilidades y con cargo a su cuenta particular. — En caso de muerte o incapacidad de uno de los gerentes, el otro socio gerente continuará bajo su sola firma y responsabilidad, con la administración de la empresa. — Séptima: Los gerentes administrarán la sociedad de acuerdo a resoluciones que tome la mayoría de los socios, resoluciones que deberán inscribirse en un libro de actas, que será firmado por todos los socios. — Octava: Cada 31 de mayo deberá realizarse un balance general y las utilidades que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones correspondientes y la reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales, o sea de acuerdo a sus aportes de capital. — Novena: Fíjase el plazo de duración de la sociedad en diez años a contar desde el 31 de mayo de 1960, a cuya fecha se retrotraen todos los términos de este contrato. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad podrá incorporar como socio al representante de los herederos del socio fallecido. — Undécima: Quedan facultados los señores Oscar M. Garibaldi y Horacio Villalba, para que conjunta o indistintamente cumplan en nombre de la sociedad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 11.645 sobre trámites de inscripción y pago del impuesto correspondiente. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 9 días del mes de junio del año mil novecientos sesenta. — Salvador Natale. — Alberto Natale. — Juan Natale. — Los firmantes convienen asimismo que el señor Salvador Natale, no prestará servicios ni trabajos en la sociedad, bajo ningún concepto, estándole prohibido hacerlo en razón de acogerse a los beneficios de la jubilación. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Salvador Natale. — Juan Natale. — Alberto Natale.

Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 2.160.— e.28|7-Nº 5.227 D.T.-v.28|7|60

GERARDO RAMOS Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura de catorce de junio de mil novecientos sesenta pasada ante el Escribano don Juan Carlos Podestá, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación y rubro de GERARDO RAMOS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado las cláusulas cuarta y quinta de su contrato social, en la forma siguiente: Cuarta: — El capital social queda fijado en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: un millón novecientos mil pesos moneda nacional, o sean, mil novecientas cuotas por el señor Gerardo Ramos, de los cuales novecientos cincuenta mil pesos nacionales, corresponden al capital que ya tenía en la sociedad y novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, al aumento que realiza por este acto y cien mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas, por doña Angela Clemencia Allievi de Ramos, de los cuales: cincuenta mil pesos nacionales corresponden al capital que ya tenía en la sociedad y los cincuenta mil pesos moneda nacional restantes, al aumento que realiza por este acto. — Quinta. — La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes se les designa Gerentes de la sociedad y los cuales, en tal carácter tendrán el uso indistinto de la firma social, en forma amplia, pero con la prohibición de emplearla en asuntos o negocios ajenos a los de esta Sociedad o en garantías o fianzas de terceros. — Entre líneas: cincuenta. Vale. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.120 e.28|7-Nº 5.239 D. T.v.28|7|60

LA CUMBRE INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición sel señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 4 de julio de 1960 ha sido prorrogado el plazo de duración de la sociedad LA CUMBRE INMOBILIARIA, SOC. DE RESP. LTDA. por diez años a partir del vencimiento del contrato original modificando en ese sentido la cláusula respectiva del contrato social, continuando con todo vigor todas las demás cláusulas. Firmado: Israel J. Jasnis. — Enrique A. Cornblit. — Arón Zlotolow. — Manuel Krasuk. — Israel Malamud. — H. Teodora M. de Snitcofsky. — José Josens. — Ana F. B. de Slutzky. — Rafael Cusien. — M. Slutzky. — Ba Seary y Lijtmaer. — Andrés Bava. — Eugenio Norberto Seery. — Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 480.— e.28|7-Nº 5.247 D. T.v.28|7|60

ORGANIZACION MONAKAP
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según instrumento privado del día 30 de junio de 1960 y con efecto retroactivo al día 31 de marzo del corriente año, el señor Juan Roque Monteverde, cede, vende y transfiere la totalidad de sus 34 cuotas de capital que posee en "ORGANIZACION MONAKAP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los socios Salomón Nachmanovici y Herman Kaplan, quienes las adquieren por partes iguales, quedando asimismo totalmente desvinculado de la Sociedad. — Buenos Aires, Julio 19 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 400.— e.28|7-Nº 5.255 D. T.v.28|7|60

ALBATROS
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — "Albatros", Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato Social. — En Buenos Aires, a veinte y nueve de junio de mil novecientos sesenta, entre don José Pedro Peirano, Arnaldo Juan Bautista Peirano, Alfredo Juan Peirano, Medardo Gallardo Valdez, Jorge Henoch Aguiar y Luis Adrián Gallardo Valdez, se ha convenido lo siguiente: los señores Peirano, Ceden y Transfieren al señor Aguiar, las cuotas de capital que tienen y poseen en la sociedad "ALBATROS", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. R. L., con domicilio en esta Capital Federal, calle Godoy Cruz Nº 2465. — Esta cesión se realiza por el valor nominal de dichas cuotas o sea por la suma total de Dos Millones Cien Mil Pesos Nacionales que representan setecientas cuotas de un mil pesos cada una que ceden cada uno de los señores Peirano a favor del señor Aguiar quien ha abonado y abonará el precio de las mismas en la forma, tiempo y condiciones que por separado y con esta misma fecha ha pactado con los cedentes. — Por su parte, el señor Medardo Gallardo Valdez, Cede y Transfiere a favor del señor Luis Adrián Gallardo Valdez, trescientas cuotas de un mil pesos cada una que tiene y posee en la sociedad referida, lo que representa un total de Trescientos Mil Pesos Nacionales, que el cedente ha recibido del cesionario con anterioridad a este acto. — Con motivo de estas cesiones se conviene de común acuerdo el Ingreso de Nuevos Socios de los señores Jorge Aguiar y Luis Adrián Gallardo Valdez, ambos argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio en esta Capital Federal, calle Godoy Cruz Nº 2465, quienes de común acuerdo con los restantes socios Gabriel Audón Gallardo Valdez y Medardo Gallardo Valdez, convienen en su carácter de únicos dueños y titulares de la totalidad de las cuotas de "Albatros", Industrial y Comercial, S. R. L., con domicilio en esta Capital Federal, calle Godoy Cruz Nº 2465, que el contrato social queda redactado íntegramente de la siguiente manera con exclusión de toda otra disposición anterior. — Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social "Albatros", Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Godoy Cruz número 2465 de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo variarlo cuando lo estime necesario y establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: No se modifica esta cláusula, o sea, la sociedad se constituye a partir del 1º de octubre de 1959 por 50 años, según cláusula contrato originario. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la industrialización, importación, exportación, comercialización y distribución en general de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas y sus materias primas. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatro Millones Doscientos Mil Pesos Nacionales ($ 4.200.000.—), dividido en cuatro mil doscientas cuotas de mil pesos cada una, que aportan los socios de la siguiente manera: Gabriel Audón Gallardo Valdez, un mil cincuenta cuotas que importan un millón cincuenta mil pesos nacionales; Jorge Henoch Aguiar, dos mil cien cuotas que importan dos millones cien mil pesos nacionales; Medardo Gallardo Valdez, setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que importan setecientos cincuenta mil pesos nacionales y Luis Adrián Gallardo Valdez, trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que importan trescientos mil pesos nacionales; importes éstos que se encuentran totalmente integrados en mercaderías, maquinarias, marcas, muebles y útiles e inmueble, según el balance de la sociedad. — Sexta: La sociedad realizará un balance anual el día treinta de junio de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios pueda solicitarlo. — De las utilidades un cinco por ciento se destinará al Fondo de Reserva Legal y las utilidades o pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes de capital de los socios. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los cuatro socios señores Gabriel Audón Gallardo Valdez, Jorge Henoch Aguiar, Medardo Gallardo Valdez y Luis Adrián Gallardo Valdez, con carácter de Socios-Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada en forma indistinta para todas las operaciones que la Sociedad realice con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio ni en prestaciones gratuitas ni en fianzas o garantías de terceros. — El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: comprar y vender muebles y semovientes, sus frutos y sus productos; celebrar contratos de locación; tomar dinero prestado a interés o sin él de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares con facultades de convenir condiciones; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales; descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar letras, pagarés, vales, giros, cheques u otras operaciones y obligaciones y documentos de crédito con o sin garantía de carácter personal o prendaria; girar en descubierto y constituir con los bancos o particulares depósitos de valores, dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos de valores, dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituído a nombre de la sociedad; comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultades de entablar y contestar demandas, declinar y prorrogar jurisdicciones; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; registrar marcas de comercio y patentes y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o que se relacionan, con la administración social, se entiende que estas facultades se consignan a simple título enunciativo, siendo atribución de los gerentes, realizar cuantos más actos fueren conducentes al mejor desempeño de su misión. — Para la venta de inmuebles o bienes inmuebles por accesión será necesaria la resolución unánime de los socios. — Igual unanimidad se requerirá para la transeferencia del fondo de comercio. — Octava: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramientos de gerentes no socios y demás resoluciones que interesen a la sociedad será tomada por mayoría de votos, computándose a tal efecto un voto por cuota social. Las decisiones que se adopten deberán ser en reuniones societarias que se asentarán en el Libro de Actas que a tal efecto deberá llevar la sociedad, pudiendo el socio ausente hacerse representar por otro socio o tercera persona que haga sus veces. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios. En tal caso los herederos de aquél podrán hacerse representar para ejercer todos los derechos del socio muerto o incapacitado por representante que tendrá todas las facultades inherentes a su condición de socio, excepto la de ejercer la gerencia la que sólo podrá detentar, previa aprobación de la persona y aceptación de ella por parte de los socios sobrevivientes. — Décima: En caso de que alguno de los socios perjudicare a la marcha de los negocios sociales en casos graves a juicio de la unanimidad de los demás socios el mismo podrá ser eliminado de la sociedad y sus cuotas y utilidades de haberlas se le harán efectivas previo un balance especial a dicho objeto en doce meses a partir de la fecha de dicho balance, sin interés. — Undécima: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las once cláusulas anteriores las partes se comprometen a su fiel cumplimiento y se firma el presente de conformidad en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Sobrerraspado: cuotas — comercial — constituye y bebidas — Vale. — Enmendado — su — como — siguiente — mil — mercaderías — de — particulares — dinero — computándose — hacerse ya — Vale. — Sobrerraspado: Nueve — Vale. — José Pedro Peirano. — Arnaldo Juan Bautista Peirano. — Alfredo Juan Peirano. — Medardo Gallardo Valdez — José Henoch Aguiar. — Luis Adrián Gallardo Valdez y Gabriel Audón Gallardo Valdez. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por José Pedro Peirano, Arnaldo Juan Bautista Peirano, Alfredo Juan Peirano, Medardo Gallardo Valdez, Jorge Henoch Aguiar, Luis Adrián Gallardo Valdez y Gabriel Audón Gallardo Valdez, doy fe. — Buenos Aires, 29 de junio de 1960. — Raúl Héctor Sarrias. Escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 4.880.— e.28|7-Nº 5.256-D.T.-v.28|7|60

AGENCIA MARITIMA RIOPLAT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 18 de julio de 1960 ante el Escribano Juan H. Recondo, la Sociedad "Agencia Marítica Buenos Aires", Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificó su contrato social, reemplazando

el Artículo Primero de su contrato en la forma siguiente: "Primero: La Sociedad constituída bajo la denominación "Agencia Marítima Buenos Aires", Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuará girando en adelante bajo la denominación "AGENCIA MARITIMA RIOPLAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480. — e.28|7-Nº 5.260 D.T.-v.28|7|60

CLOROSUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Arturo Ramón Llanes, Antonio Rodríguez González, Antonio Rey Puga y Oscar Antonio Rodríguez, socios de CLOROSUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3|6|959 bajo el número 1.261; folio 497, libro 36 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se ha convenido con fecha 30 de noviembre de 1959, lo siguiente: Primero: El señor Antonio Rey Puga transfiere al señor Arturo Ramón Llanes, ambos integrantes del grupo A) las ciento cincuenta (150) cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.—) cada una que le correspondían de acuerdo con la distribución de cuotas mencionadas en la cláusula cuarta de ese contrato. — Segundo: El señor Oscar Antonio Rodríguez, transfiere al señor Antonio Rodríguez González, ambos integrantes del grupo B) la cantidad de ciento cuarenta y cinco (145) cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) cada una, parcial de las suscriptas de acuerdo con la distribución de cuotas establecidas en la cláusula cuarta del contrato ... Cuarto: El señor Antonio Rey Puga declara que no tiene reclamación alguna que formular ni derecho alguno que exigir por la tenencia de las ciento cincuenta cuotas de capital que figuraron a su nombre. — Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Eilíneas: Cuarto. Vale. — Testado: Séptimo. No Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960. — e.28|7-Nº 5.261 D.T.-v.28|7|60

a r ' T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 30 días del mes de abril del año 1960, entre los señores Jorge Guillermo Viezzoli, debidamente autorizado por su padre, don Américo Guillermo Viezzoli, argentino, soltero, maestro mayor de obras, C. I. 3.667.262, menor de edad, debidamente autorizado para ejercer el comercio e inscripta la venia en ese Registro Público de Comercio bajo el número 398 al folio 398 del libro número 3 de Venias en fecha 4 de noviembre de 1959, domiciliado en Fragata Sarmiento 16, P. 2º, Capital, y Jorge Desiderio Cajide, debidamente autorizado por su padre, don Desiderio Cajide, argentino, soltero, maestro mayor de obras, C. I. 4.338.853, menor de edad, debidamente autorizado para ejercer el comercio e inscripta la venia en ese Registro Público de Comercio bajo el número 399 al folio 398 del libro número 3 de Venias en fecha 4 de noviembre de 1959, todas personas hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo suscribir el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, regidos por las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primero: Queda constituída en este acto la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a r ' T, constituyendo su domicilio en la calle Fragata Sarmiento 16, piso 2º, Capital, pudiendo establecer sucursales y|o agencias, y|o representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segundo: El objeto social principal lo constituyen, la contratación para construcción de obras, inmuebles, la planificación de obras inmuebles, la promoción de consorcios para construcción de bienes inmuebles y el rubro decoraciones e instalaciones. Asimismo podrá explotar toda clase de negocios dentro de la actividad financiera, inmobiliaria, dejándose expresamente aclarado que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa del objetivo social. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad, podrá: Aceptar bienes en pago, practicar pagos por entrega de bienes y en general, adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, mercaderías, créditos, derechos, acciones, cuotas, obligaciones y demás derechos reales y personales por cualquier título, todos los precios, plazos, garantías y demás condiciones que estipulase, tomar y dar posesión de bienes, celebrar sociedades con terceros, inclusó de Responsabilidad Limitada o Anónima, aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias, y cualquier otra clase de garantías, dar o tomar dinero, en préstamos con o sin interés pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de créditos real o personal con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades, particulares u oficiales conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco de Italia y Río de la Plata, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, etc.; pagar y percibir los precios y demás importes, otorgar y exigir recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas, y demás resguardos legales, contratar edificaciones y obras de todo género bajo las condiciones que viese convenir por administración o ajuste alzado, explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en árbitradores amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gatuitas y remisión y quitas de deudas, realizar donación de inmuebles con destino a calles, ochavas, plazas u otros fines exigidos por leyes y reglamentos, dar o tomar en arrendamiento inmuebles o cualquier clase de bienes por más o menos de diez años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, girar, aceptar, endosar, letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro o fuera del país, entablar querellas, actuar en juicios como actora, demandada o interesada, otorgar poderes especiales o generales, importar y portar bienes cualquiera fuera su índole que hagan al giro comercial de esta sociedad, pudiendo realizar cuantos más actos fueran convenientes para el logro de sus fines, inscribiendo las escrituras públicas o documentos privados o públicos necesarios para las operaciones comerciales. La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. La sociedad durará cinco años, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la sociedad a partir del año de constituída previo aviso por telegrama colacionado dirigido al otro o a los otros socios con seis meses por lo menos de anticipación. El o los socios que no estuviesen de acuerdo con la disolución tendrán derecho a adquirir las cuotas al socio que hubiese solicitado la disolución y éste se obliga a vendérselas al valor actualizado en ese momento que para cada cuota social establezcan las partes o sus representantes o un tercero nombrado por los últimos, cuyo fallo será inapelable: — Tercero: El capital de la empresa que por este acto se constituye alcanza a la suma de cien mil pesos moneda nacional curso legal dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Jorge Guillermo Viezzoli, cincuenta mil pesos moneda nacional, en muebles, útiles, instalaciones y trabajos contratados, y Jorge Desiderio Cajide, cincuenta mil pesos moneda nacional en muebles, útiles, instalaciones y trabajos contratados, sumas que integran el capital que se discrimina en el balance adjunto llevado a efecto en la fecha y que debidamente firmado por los socios se anexa al presente, todo lo que queda transferido a la sociedad. — Cuarto: En este acto, se declaran gerentes de esta sociedad a los señores José Guillermo Viezzoli y Jorge Desiderio Cajide, para que la administren y representen en todos sus actos, quienes podrán actuar conjunta, separada o indistintivamente y contarán al efecto con poderes ilimitados, inclusive los numerados en el artículo segundo sin excepción alguna. Se acuerda a los gerentes la autorización indicada en el artículo 14 de la ley 11.645 los socios podrán a través de cada ejercicio económico percibir sumas con imputación a la cuenta particular respectiva para debitarlas posteriormente a cada fin de ejercicio de sus ganancias, si las hubiere. — Los socios deberán prestar toda su actividad, atención y conocimiento personal para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, no pudiendo en ningún caso perjudicar con su actividad particular el buen desenvolvimiento de la empresa. — Quinto: Todos los 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y las utilidades o pérdidas que resulten después de separado el 5 % para el aporte de la Reserva Legal serán repartidos entre los socios en proporción a sus capitales. — Se declara que para aumentar el capital un socio debe contar con la anuencia del otro socio. — Asimismo se declara que los saldos personales de los socios, así como las utilidades que les correspondan de acuerdo a este contrato y que podrán retirar a medida que le situación financiera de la sociedad lo permita gozarán de intereses calculados al ocho por ciento anual. — Sexto: Las Asambleas de socios para la aprobación de los balances generales, modificaciones al contrato y resolver sobre los negocios sociales, se celebrará cuando uno cualquiera de los socios lo decida. — Las citaciones se realizarán con diez días de anticipación y por telegrama colacionado debiendo concurrir los socios en persona o por apoderado con poder general o especial. — Todas las resoluciones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más uno de las cuotas capital salvo en los casos en que la Ley Nº 11.645 imperativamente imponga una mayoría superior. — Las deliberaciones y resoluciones se harán constar en actas las que sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos hayan podido tomarse válidamente la resolución que contengan. — Séptimo: En caso de fallecimiento, o incapacidad de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato él o los sobrevivientes o capaces quedarán obligados a practicar en el término de treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad un balance general que se practicará para establecer el estado de la sociedad y las bases de la liquidación que será realizada por él o los mismos sin perjuicio del control de los herederos del fallecido o incapaz quienes sólo podrán intervenir bajo una única representación. — En el caso de incapacidad relativa que uno de los socios sufra, podrá continuar en la sociedad siempre que cumpla con las obligaciones que su estado le permita hallándose presente en el lugar de trabajo. — Octavo: En el caso previsto en el artículo anterior el otro socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo conforme al balance general que se practicará abonando según los casos a los herederos del fallecido o incapaz lo que corresponda en la siguiente forma: 20 % al contado y diez pagarés de cuotas iguales hasta la cancelación total de la deuda. — Se deja expresa constancia que en ningún caso este pago podrá ser efectuado con los útiles de trabajo aportados por los socios restantes. — En el caso de separación de uno de los socios por cualquier causa se practicará un balance general a la fecha de separación pudiendo hacerse cargo del activo y pasivo el otro socio debiendo abonar al saliente la parte que le corresponde en la siguiente forma: 20 % al contado y diez pagarés de cuotas iguales hasta la cancelación total de la deuda. — Se deja constancia que en ningún caso este pago podrá ser efectuado con los útiles de trabajo aportados por el otro socio. — Noveno: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato será sometida a juicio de arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Décimo: Los otorgantes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Sellos vigente prevén expresamente la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico diferente. — Al fiel cumplimiento de lo pactado se obligan en los caracteres invocados conforme a derecho firmando en la fecha ut-supra conjuntamente con el original dos copias de igual tenor, que el original debiendo inscribirse éste en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Jorge Guillermo Viezzoli. — Jorge Desiderio Cajide: Están sus firmas. — Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Jorge Guillermo Viezzoli y Jorge Desiderio Cajide, por haber sido puestas en mi presencia de lo que doy fe. — Bs. As., 30 de abril de 1960. — Hay una firma que dice: Juan E. Durao, Escribano Público. — Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.560.— e.28|7Nº 5.258-D.T.-v.28|7|60

MITSUI BUSSAN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Reforma del contrato social de "Mitsui Bussan Argentina, Soc. de Resp. Limitada". — Escritura Número Mil Quinientos Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a primero de julio de mil novecientos sesenta, ante mí, el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores don Ryu Konagaya, don Isoma Kobayashi, don Tsunaaki Oyama, don Akira Kajima y don Mintaro Kodama todos casados, japoneses, con domicilio en la calle Córdoba seiscientos cincuenta y siete, undécimo piso, de esta ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen ... e entre los dos primeros existe constituída una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Mitsui Bussan A...entina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital social de cuatrocientos mil pesos moneda nacional y cuyo plazo de duración es el de noventa y nueve años a contar desde el veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, todo lo que así resulta de los antecedentes que se resumen a continuación, y son los siguientes: Primero) Que entre los señores Ino, Hara, Kobayashi, Saijiro Tsuji y el señor Mario Chosabro Katsuda, constituyeron con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que giró en esta plaza bajo la denominación de "Nambei, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de dedicarse a compraventa, consignación, importación y exportación de mercaderías en general y representación de firmas argentinas y extranjeras, con un plazo de duración de cinco años a contar de la fecha de su constitución, teniendo su domicilio en esta Capital y fijándose el capital social en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional y bajo las demás cláusulas y condiciones que en dicho contrato se determinan, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil seiscientos ochenta, al folio cuarenta y siete, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo) Que al vencimiento del plazo, la sociedad fué prorrogada por noventa y nueve años, según contrato de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el que se elevaba el capital a cuatrocientos mil pesos moneda nacional, habiéndose inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número cuatrocientos setenta y uno, al folio ciento cincuenta y cu...o del libro ...inicio de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero) Que ...steriormente el señor Mario Chosabro Katsuda cedió al señor Isoma Kobayashi, la totalidad de sus cuotas con conformidad de los demás socios según contrato de fecha veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil trescientos treinta y nueve, al folio cuatrocientos treinta y uno, del Libro veintiocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Lin...da. — Cuarto) Que por contrato de fecha veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, los señores E. Ino y N. Hara transfirieron la totalidad de sus cuotas al señor Sueyki Nakatsuka y la testamentaria d... ...n 3. Tsuji, trans...ió la totalidad de sus tenencias al señor Ryu Konagaya, a quien también transfirió el señor I. Kobayashi doscientas cuotas sociales, con cuyo contrato los señores Ino, Hara y la testamentaría Tsuji quedaron totalmente desvinculados de la Sociedad. En esa oportunidad se modificó el nombre social de "Nambei S. R. L., por Daiichi Bussan Argentina S. R. L." y el régimen de administración, sin ... el plazo de duraci... ... el capi... este co...to fué inscripto en el Re...ro Público de Comercio con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número dos mil setecientos cincuenta y cuatro, al folio sesenta y cinco del libro treinta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Quinto) Que con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, el socio señor Sueyuki Nakatsuka transfirió la totalidad de sus cuotas al señor Ryu K nag... con conformidad de todos los socios, con lo que el señor Nakatsuka fué desvinculado de la Sociedad y los señores Konaga... y Kobayashi quedaron como únicos socios de la misma, y el contrato respectivo fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil ochocientos veintiséis del libro treinta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y Sexto). Por contrato privado celebrado el veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, los úni...s socios de la Sociedad a que se vie... refiriendo, don Ryu Konagaya y don Isoma Kobayashi, aquí comparecientes, modificaron el contrato social, en el sent... ...e que la sociedad se denominaría "...Mitsui Bussan Argentina S. R. L.", inscribiéndose el contrato en el Registro Público de Comercio el doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número trescientos cuarenta y tres, al folio cuatrocientos quin...e del libro treinta y cinco de Contra...os de Sociedades de Responsabilidad Limi...ada. Prosiguen ...iendo los comparecientes, que de común ... capital ... a la cantidad de doce millones de pesos m|nacional, incorporar a la So-

ciedad en carácter de socios a los comparecientes Sres. Tsunaaki Oyama, Akira Kajima y Mantaro Kodama; e introducir algunas modificaciones de forma en el contrato social vigente, que no afectan su plazo de duración, para lo cual consignan a continuación los artículos que en el porvenir han de regir a la sociedad referida y que son los siguientes: Primero: La sociedad se denominará "MITSUI BUSSAN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba número seiscientos cincuenta y siete, piso undécimo, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra-venta, consignación, importación y exportación de mercaderías en general y a la representación de firmas argentinas o extranjeras. Para el desarrollo de sus fines la sociedad podrá practicar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, sin excepción alguna. — Tercero: La duración de esta sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar desde el veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, sin perjuicio de poder ser prorrogada o disuelta anticipadamente, según lo resuelva la mayoría del capital social, de acuerdo a las normas legales. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de doce millones de pesos moneda nacional, dividido en doce mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, siendo suscriptas de la siguiente forma: El señor Ryu Konagaya suscribe diez mil ochocientas sesenta y cinco cuotas más trescientas treinta y cinco cuotas suscriptas en la anterior sociedad que hacen un total de once mil doscientas cuotas; el señor Isoma Kobayashi suscribe ciento treinta y cinco cuotas más sesenta y cinco cuotas suscriptas en la anterior sociedad que hacen un total de doscientas cuotas; los señores Tsunaaki Oyama, Akira Kajima y Mantaro Kodama suscriben doscientas cuotas cada uno; todos los que integrarán en efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones; el saldo hasta completar el cincuenta por ciento restante, se efectuará de acuerdo a las necesidades de la empresa y cuando así lo disponga la mayoría del capital. — Quinto: Por este acto quedan nombrados: gerente el socio señor Ryu Konagaya; subgerentes el socio señor Isoma Kobayashi y el socio señor Tsunaaki Oyama y progerentes los socios señores Akira Kajima y Mantaro Kodama. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes y subgerentes, los que podrán actuar en forma conjunta o individual en nombre de la sociedad, pudiendo a tal efecto: a) Firmar en su nombre toda clase de documentos, contratos, escrituras, etcétera, con la única limitación de no comprometer a la misma en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías a terceros; b) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos, gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes motivo del acto o contrato; c) Constituir depósito en valores o dinero en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad y durante la vigencia del contrato; d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o particulares, especialmente en los Bancos oficiales enumerados en el inciso c) estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar cualquier tipo de letra de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público, privados, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales en cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones públicas y administraciones nacionales, provinciales o municipales por sí o por intermedio de apoderados; g) Otorgar o firmar instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social; h) Nombrar personal, fijar su sueldo, distribuir gratificaciones. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. Los socios pro-gerentes no podrán firmar documentos ni papeles que representen un compromiso de la sociedad con terceros, ni administrar los fondos de la sociedad. Ninguno de los socios podrá realizar por cuenta propia operaciones que sean objeto de la sociedad en ese momento, ni asumir una representación de terceros que ejerzan el mismo comercio o industria sin autorización escrita del otro socio, so pena de pérdida del empleo y daños y perjuicios, respondiendo en este caso por violación de los términos del contrato social. Asimismo, no podrán distribuir beneficios sin comprobación previa o sumas superiores a las ganancias realizadas. No podrán prestar dinero y otros bienes de la sociedad en operaciones ajenas al objeto social. — Séptimo: El nombramiento como igualmente la remoción del gerente, subgerentes y pro-gerentes se resolverá por mayoría absoluta de votos computados según el capital. — Octavo: El gerente, subgerentes y pro-gerentes, recibirán mensualmente, en concepto de retribución a sus servicios, un sueldo que fije la asamblea de los socios y que se imputará a gastos generales. — Noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un revisor de cuentas que se elige por los socios por el término de un año en la asamblea de los socios, sin perjuicio de que cualquiera de ellos revise los libros de la sociedad cuando lo considere necesario. — Décimo: El ejercicio anual comenzará el día primero de octubre y terminará el día treinta de septiembre de cada año, fecha en que se practicará un balance general a los efectos de someterlo para su aprobación a la Asamblea Ordinaria de los socios a convocarse dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio. — Décimo Primero: Las utilidades realizadas que resulten del balance general, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas en proporción a las cuotas de los socios. Las pérdidas serán también soportadas proporcionalmente. — Décimo Segundo: A pedido de uno o más socios se podrá convocar con ocho días de anticipación, una Asamblea Extraordinaria de los socios a efectos de tratar asuntos de interés social, pudiendo los socios hacerse representar en ella por personas provistas de carta poder, lo mismo que en la Asamblea Ordinaria a que se refiere el Artículo Décimo. — Las decisiones en dicha Asamblea se tomarán por mayoría de votos que represente la mayoría de capital correspondiendo los votos a igual número de cuotas de cada socio y se dejará constancia de las resoluciones en un libro de actas debidamente foliado y rubricado. — Décimo Tercero: La disolución anticipada de la Sociedad, por las pertinentes causales que deriven del artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio se resolverá por las mayorías fijadas por el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Cuarto: Resuelta la disolución de la Sociedad, se nombrarán dos liquidadores entre los socios, quienes con las amplias facultades, procederán a confeccionar un balance e inventario general dentro del término que fija la Asamblea y una vez aprobados los mismos por todos los socios, iniciarán la liquidación de los bienes sociales. — Después de cubrir el pasivo y las cargas de la Sociedad, el remanente se destinará en primer término a reembolsar a los socios el valor nominal de las cuotas integradas y el saldo que hubiere será repartido en proporción de sus capitales aportados — Las ganancias y pérdidas que hubiere durante el tiempo de liquidación serán distribuídas conforme lo dispuesto en el artículo décimo primero. — Décimo Quinto: Las cuotas capital no podrán ser cedidas a terceras personas, sin el consentimiento unánime de los demás socios, todos los cuales tendrán opción preferencial para adquirir las cuotas del cedente en proporción a las cuotas de cada uno, como asimismo, tendrán opción para ceder éstas a un solo socio o a los demás, todo de común acuerdo. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad podrá seguir su giro, con los herederos o legatarios del socio fallecido, pero éstos deberán unificar su representación en el seno de la sociedad. — En caso de incapacidad, ya sea temporal o permanente, el legítimo representante del socio incapaz, con la competente autorización judicial podrá, en nombre de aquél, proseguir los negocios sociales. Pero en uno y en otro caso deberá estarse a lo que las leyes de derecho común prescriben a su respecto. — Los representantes legales de los socios fallecidos o incapacitados sólo podrán pedir el retiro de las cuotas sociales del incapaz o del fallecido, si la Asamblea por mayoría de votos, así lo dispusiera. — Décimo Séptimo: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, entre éstos y los herederos o curador de alguno de aquéllos durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, a su vez, nombrarán un arbitrador único para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable, para las partes. — Décimo Octavo: En todo lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las Generales del Código de Comercio y las suplementarias del Código Civil. — Décimo Noveno: Los socios señores Ryu Konagaya e Isoma Kobayashi quedan autorizados para efectuar todos los trámites necesarios a fin de obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las bases que anteceden los comparecientes dan por modificada la Sociedad de referencia, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación se firma la presente por ante mí y los testigos del acto señores don Raúl Pérez y don Joaquín A. Almendros, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sobre raspado: Nakatsuka — Nakatsuka — Kodama — ochocientos — trescientos — ajenas — cualquier — so — ajenas — de — Vale. — Entre líneas: — socio — quedan — Vale. — Ryu Konagaya. — I. Kobayashi — T. Oyama. — A. Kajima. — M. Kodama. — Raúl Pérez. — J. A. Almendros. — Hay un sello. — Ante mí: H. M. Sarasa. — Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento sesenta y ocho, al que estoy adscripto, doy fe y Primer Testimonio para la Sociedad interesada que firmo y sello en Buenos Aires, a doce de julio de mil novecientos sesenta. —

Hay un sello. — H. M. Sarasa. — Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.960.— e.28|7-Nº 5.262-D.T. v.28|7|60

K. L. M.

COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Herman Mari Cornelis Van Eck Duymaer Van Twits, holandés, domiciliado en la calle Corrientes 690, casado, mayor de edad; Doctor Santiago Baqué, casado, mayor de edad, domiciliado en Florida 1056, argentino; Horacio A. Campi, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Galería Güemes, Edificio Supervielle, todos de la Capital Federal, en su carácter de únicos socios de "K.L.M. COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por una parte y por la otra los señores Guillermo Arnoldo Gordinou de Soubervillé, domiciliado en la calle Sarmiento 669 y Cornelio Wijbrand de Graaf, domiciliado en la calle Corrientes 690, ambos holandeses, casados y mayores de edad, se convienen: 1º) El doctor Santiago Baqué, cede y transfiere al señor Guillermo Arnoldo Gordinou de Goubervílle, las cinco cuotas de capital de mil pesos m/n. cada una, integradas en su cincuenta por ciento, que poseía en la referida sociedad y el señor Horacio A. Campi, cede y transfiere a don Cornelio Wijbrand de Graaf, las cinco cuotas de capital integradas en su cincuenta por ciento, que poseía en la misma sociedad. — 2º) Dichas cesiones se realizan por el precio conjunto de cinco mil pesos m/n., que los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios en dinero efectivo y a su entera satisfacción, no teniendo nada que reclamar de la sociedad o de los cesionarios, en concepto alguno. — 3º) En consecuencia los cedentes se separan de la sociedad y subrogan a los cesionarios en todos los derechos y acciones que les correspondían conforme al contrato social. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los días del mes de marzo de 1959. — E/l.: "holandés". Vale.

Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.28|7-Nº 5.263 D. T.-v.28|7|60

PANIFICACION PALERMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Israel Luñansky y Cecilia Zalatnik de Luñansky, por una parte, y por la otra Samuel Lunansky y Elisa Hudisblatt de Lunansky, todos socios de "PANIFICACION PALERMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen: 1º: El señor Samuel Lunansky, propietario de ciento treinta cuotas de capital de un mil pesos cada una, y Elisa Hudisblatt de Lunansky, propietaria de veinte cuotas de capital de un mil pesos cada una, las venden, transfieren y enajenan a la otra parte en la proporción de ciento treinta cuotas al señor Israel Luñansky y veinte cuotas a la señora Cecilia Zalnik de Luñansky. — 2º: El precio convenido es de $ 150.000 (ciento cincuenta mil) que los vendedores reciben en este acto, y que con la firma del presente dan carta de pago. — 3º: Se firman los ejemplares de ley. — Firman: Israel Luñansky. — Samuel Lunansky. — Elisa H. de Lunansky. — Cecilia Z. de Luñansky. — Acto seguido los socios Israel Luñansky y Cecilia Zalatnik de Luñansky convienen reemplazar el artículo cuarto del contrato de constitución por el siguiente: Art. 4º: Balances, utilidades, etc. — Anualmente el 30 de abril se practicará un inventario y balance general. De las utilidades que hubiere se hará la reserva legal y el saldo será distribuído en la proporción del 70 % para Israel Luñansky y el 30 % para la señora Cecilia Zalantnik de Luñansky. — Reemplazar el artículo quinto por el siguiente: Art. 5º: Administración: Ambos socios indistintamente revisten el carácter de gerentes, quienes representan a la sociedad en todos sus actos. —

Se firman los ejemplares de ley. — Firman: Israel Luñansky. — Cecilia Z. de Luñansky.

Buenos Aires, 17 de julio de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.28|7-Nº 5.268 D. T.-v.28|7|60

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Norberto S Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL RAINONE.

Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.363 D.T.-v.8|8|60

Nº 4

El doctor Mario N. G. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de SANTIAGO NICOLAS UBOLDI.

Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.909-v.8|8|60

Nº 6

El doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nacional Civil número 6 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ ZOBRA. — Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.372 D.T.-v 8|8|60

Nº 7

El Dr. Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7 - Secretaría Nº 13, in re: "CABAL CULLEN de ITURRASPE, EMMA, su concurso civil", notifica a los acreedores por tres días, que han sido regulados los honorarios del Síndico Dr. José Nazario Gómez, por sus trabajos practicados con respecto a los nuevos bienes ingresados en autos, en la suma de diez mil pesos moneda legal.

Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 960.— e.28|7-Nº 5.364 D.T.-v.30|7|60

El Dr. Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7 - Secretaría Nº 13, in re: "ITURRASPE FRANCISCO y otros c/. CABAL CULLEN de ITURRASPE, EMMA, su concurso s/Exclusión de Bienes", notifica a los acreedores por dos días, que han sido regulados los honorarios del Síndico Dr. José Nazario Gómez por sus trabajos practicados en autos en la suma de ocho mil quinientos pesos moneda nacional. — Enmendado: "concurso". Vale.

Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 640.— e.28|7-Nº 5.365 D.T.-v.29|7|60

El doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7 (Secretaría Nº 14), cita

por diez días a herederos y acreedores de don JOSE GARCIA o JOSE GARCIA LEMA. — Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.930-v.8|8|60

El doctor Oscar Moyano Egulluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 14 del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ y FERNANDEZ. — Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.394 D. T.-v.8|8|60

Nº 11

El señor Juez Doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 32, cita por 10 días herederos y acreedores de doña ADELAIDA RAMONA DOMINGA o ADELAIDA MENDEZ. — Buenos Aires, agosto 5 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.388 D.T.-v.8|8|60

Nº 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Marcial Fernando Etcheverry (Secretaría Nº 28), cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de JOSE RIVA.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-N 5.368 D.T.-v.8|8|60

Nº 15

El Juez en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata (Nº 15), Secretaría Nº 30, cita por cinco días a don ANGEL LUIS OLIVARES, a estar a derecho en los autos "Inga, Cía. de Construcciones, S. R. L. c|Olivares, Angel L. s|rescisión boleto" (art. 89 Cód. de Proc.). — Buenos Aires, a 22 de julio de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.373 D.T.-v.2|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Cafferata, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría número 29, cita por diez días herederos y acreedores de ALFREDO DI MUNI. — Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.387 D.T.-v.8|8|60

Nº 16

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL ALONSO ESPINO y MARIA EVA ALONSO de ARGUELLES.
Buenos Aires, junio nueve de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.416 D.T.-v.8|8|60

Nº 20

Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don ROBERTO TOMAS MARCOS HOSKING.
Buenos Aires, junio 22 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.371 D.T.-v.8|8|60

Nº 22

El señor Juez Nacional Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL JOSE GRIGONI.
Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.460 D.T.-v.8|8|60

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a los herederos y acreedores de don NICOLAS FERREYRA.
Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.381 D.T.-v.8|8|60

Nº 24

El Dr. Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO ANTONIO BERARDO.
Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.412 D.T.-v.8|8|60

Nº 25

El Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 25, a cargo del Dr. Antonio Borré, Secretaría Nº 49, del Escribano Alberto Alba Posse, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de HUMBERTO LAZZERI.
Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.369 D.T.-v.8|8|60

Nº 26

El Juez Dr. Pedro Alejandro Delleplane, a cargo del Juzgado Civil número 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de LAUREANO JOSE LEON FERRER.
Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.411 D.T.-v.8|8|60

El Juez Pedro A. Delleplane, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de BIBIANA TRESERRAS de AGOSTI.
Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.377 D.T.-v.8|8|60

Pedro Alejandro Delleplane, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 26, Sec. Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de FRANCISCO TOLDO.
Buenos Aires, julio cuatro de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.385 D.T.-v.8|8|60

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil Nº 30, Dr. Ranulfo J. González (Secretaría número 60), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA SOBELMAN de GOLDSTEIN.
Buenos Aires, junio 27 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.375 D.T.-v.8|8|60

El señor Juez en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ARAUJO de PEREZ.
Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.942-v.8|8|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 5

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALFREDO CRESENCIO BADO.
Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.415-D.T.-v.2|8|60

Nº 13

El señor Juez, Dr. Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de D. ANGEL PROTTI.
Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Ricardo N. Cetrángolo, Of. 1º, Prosecretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.353 D. T.-v.2|8|60

Nº 17

El Juez Nacional de Paz, Dr. Rodolfo Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO FIORE y FILOMENA FAILLACE de FIORE.
Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.376-D.T.-v.2|8|60

Nº 18

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Juan A. Cassaubón, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN LUIS o LUIS ZAPATERO.
Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.361 D.T.-v.2|8|60

Nº 21

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Antonio Madrazo, Juzgado Nº 21, Secretaría del autorizante, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña SINFOROSA PIE JANE de OLCINA.
Buenos Aires, julio 8 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.396-D.T.-v.2|8|60

El Dr. Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, cita, llama y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO STABILE o ESTABLE o STABLE; de FILOMENA STABILE de STABILE o ESTABLE o STABLE y ROSA; de JOSE ROSA; de MARIA REGINELDA STABILE de BARBONI o MARIA STABILE de BARBONI; de YOLANDA BARBONI de PEREZ; de ROSA STABILE o STABLE o ESTABLE o ESTABILE de GALATRO; de PEDRO GALATRO; de GABRIELA o GABRIEL STABILE de CARMIÑA; de CELESTINO CARMIÑA; de CARMELO o CARMEN ROSA; de ANTONIA ROSA y de ADOLFO ROSA.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 1.500.— e.28|7-Nº 5.379-D.T.-v.2|8|60

Nº 30

El Dr. José Pedro Massa, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita y emplaza por tres días a HECTOR ROLANDO SANCHEZ para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por rescisión contrato le sigue C.A.T.Y.E., S.R.L., bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 720.— e.28|7-Nº 5.360 D.T.-v.30|7|60

Nº 32

El Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO o FRANCISCO JOSE CIMOLINO.
Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.382-D.T.-v.2|8|60

Nº 36

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS ANDREAS YESBERTS.
Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.397-D.T.-v.2|8|60

Nº 37

El doctor Carlos Molina Portela (h.), a cargo del Juzgado Nacional de Paz 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de MAXIMA PETRONA y ENRIQUETA FRUGONI.
Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Carlos Federico Linares, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.407 D.T. v.2|8|60

Nº 38

Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO GIOVANNINI.
Buenos Aires, marzo 30 de 1960. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.405 D.T. v.2|8|60

Nº 39

El Doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSEFA RAVAGNI de MIÑO.
Secretaría: Julio R. Ferro.
Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Roberto P. Tantucci, oficial 1º.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.392 D.T. v.2|8|60

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO SPENA.
Secretaría: Julio R. Ferro.
Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Roberto P. Tantucci, oficial 1º.
$ 800.— e.28|7-Nº 5.391 D.T. v.2|8|60

Nº 40

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nro. 40, de esta Capital Federal, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña ESPERANZA MERA de ARAN.
Buenos Aires, julio 7 de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.28|7-Nº 38.944-v.2|8|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, se hace saber por un día que la Sociedad irregular "JORGE CRESCIA y JOSE C. NOCELONI" se ha disuelto por contrato privado de fecha 18 de mayo de 1960.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 240.— e.28|7-Nº 5.355 D.T.-v.28|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado del 29 de junio de 1960, el señor Desiderio Galera, vendió, cedió y transfirió, todos los derechos y acciones que tenía en la sociedad: "RUATA Y GALERA", a los otros socios Rodolfo Carlos Ruata y Abel Pazzini, por la suma de $ 800.000 m|n., en virtud de esta cesión resuelven disolver totalmente la referida sociedad colectiva.
Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 400.— e.28|7-Nº 38.967-v.28|7|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 1, doctor Alfredo Mángano, se cita, emplaza y llama por el término de cinco días a contar de la primera publicación, al prófugo ROBERTO REID, en el sumario que se le instruye por el delito de robo, a fin de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Tribunales, 3er. piso. — Secretaría Nº 101. — Junio 30 de 1960. — Carlos Alberto Tavares, secretario.
e.28|7-Nº 3.430-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo Mángano, Secretaría Nº 101 del doctor Carlos Alberto Tavares, se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO MARIO ZUBIRIA, a comparecer en la causa número 15.918, que se le sigue por infracción a la Ley 12.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 101. — Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Carlos Alberto Tavares, secretario
e.28|7-Nº 3.431-v.2|8|60

Nº 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días a LETICIA GERINO, a comparecer en la causa número 30.380 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 107. — Buenos Aires, 1º de julio de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.28|7-Nº 3.432-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días a HUMBERTO PRIMO SCURTI, a comparecer en la causa Nº 31.137, que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 106. — Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — José León Pagano, secretario.
e.28|7-Nº 3.433-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL NADDAF, a comparecer en la causa Nº 31.110, que se le sigue por estafa y falsif. de documento privado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 106. — Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — José León Pagano, secretario.
e.28|7-Nº 3.434-v.2|8|60

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl de los Santos, se emplaza por cinco días a ELIDA JURI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 19.228), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 108. — Hoy, 4 de julio de 1960. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.28|7-Nº 3.435-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl de los Santos, se emplaza por cinco días a MIGUEL JURI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 19.228), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 108. — Hoy 4 de julio de 1960. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.28|7-Nº 3.436-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl de los Santos, se emplaza por cinco días a GUALTERIO COLMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 19.228), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 108. — Hoy, 4 de julio de 1960. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.28|7-Nº 3.437-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl de los Santos, se emplaza por cinco días a NAIN JURI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (19.228), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 108. — Hoy, 4 de julio de 1960. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.28|7-Nº 3.438-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor R. de los Santos, interv. a|c. del Juzgado de Instrucción 3, se emplaza por cinco días a AGUSTIN GOMEZ CANTEROS, a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 109. — Hoy, 1º de julio de 1960. — A. José Porto, secretario.
e.28|7-Nº 3.439-v.2|8|60

"Nº 4"

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a MARIA JOSEFINA COLLADO (a) "PIRULA", a comparecer en la causa Nº 31.625 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, junio 29 de 1960. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.28|7-Nº 3.440 v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ANDRES COSME ESCALADA a comparecer en la causa Nº 31.728, que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Secretaría Nº 112. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.28|7-Nº 3.441 v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO ALEGRE, a comparecer en la causa Nº 31.735 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 27 de junio de 1960. — Secretaría Nº 112. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
28|7-Nº 3.442 v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JOSE SAN LUIS, a comparecer en la causa Nº 31.724 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, junio 28 de 1960. — Secretaría Nº 112. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.28|7-Nº 3.443 v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Nº 31.545), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Secretaría Nº 113. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.28|7-Nº 3.444 v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a JUAN EUGENIO BOUVIER, procesado por infracción a la ley de prenda, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.28|7-Nº 3.445-v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a FEDERICO GAJARDO LANGLEY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación —30.184—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Secretaría Nº 111. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.28|7-Nº 3.446 v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a LUIS FERNANDO GARZON CHACON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria número 30.163, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Secretaría Nº 111. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.28-7Nº 3.447 v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JUAN ANTONIO CUDA, a comparecer en la causa Nº 31.570, que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 11 de 1960. — Secretaría Nº 112. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.28|7-Nº 3.448 v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a EMILIO BARRIONUEVO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación —29.892—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, julio 5 de 1960. — Secretaría Nº 111. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.28|7-Nº 3.449 v.2|8|60

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a RAMON ALEJANDRO JOVANOVICH, procesado por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.28|7-Nº 3.450.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a SAN JOSE DE TIZON. Procesado por infracción a la ley de prendas para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.28|7-Nº 3.451.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a SALOMON FREYDMAN, procesado por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.28|7-Nº 3.452.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a NIKOLIN ROZO, procesado por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.28|7-Nº 3.453.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a JOSE GOMEZ, procesado por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.28|7-Nº 3.454.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a ROBERTO GRACIANO INTRIERI, procesado por defraudación prendaria para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, julio 6 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.28|7-Nº 3.455.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a JOSE ALBERTO LUCAS, procesado por defraudación (Ley 12.962), para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.781, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.28|7-Nº 3.456.v.2|8|60

Nº 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ORTIZ, a comparecer en la causa Nº 19.855, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 119.
Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.28|7-Nº 3.457.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a JORGE PODESTA, a comparecer en la causa Nº 19.641, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 119.
Buenos Aires, junio 30 de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.28|7-Nº 3.458.v.2|8|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a NATIVIDAD MARTINEZ, a comparecer en la causa Nº 19.798 que se le sigue por aborto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 119.
Buenos Aires, junio 30 de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.28|7 Nº 3.459.v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a AGUSTIN ALCIDES ARRIOLA a comparecer en la causa Nº 19.505, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 119. — Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.28|7-Nº 3.460-v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a GREGORIO NATALE, a comparecer en la causa Nº 20.397, que se le sigue por defraudación, art. 44, Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 117. — Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — Juan Manuel Prado, secretario.
e.28|7-Nº 3.461-v.2|8|60

Por orden del Dr. T. Alvarez Prado, se cita y emplaza por el término de cinco días a ISABEL SERRA DE AIELLO, procesada por infracción ley de prenda en causa 20.106, bajo apercibimiento de declararla rebelde en el caso de no concurrir. — Secretaría 118. — 8 de junio de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.28|7-Nº 3.462-v.2|8|60

Por orden del Dr. T. Alvarez Prado, se cita y emplaza por el término de cinco días a RICARDO MAJEWSKI, en la causa 20.085, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en el caso de no concurrir. — Secretaría 118. — 8 de junio de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.28|7-Nº 3.463-v.2|8|60

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a VICTOR AGUSTIN PIZARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría. Hoy, 29 de junio de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|7-Nº 3.464-v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a ELSA BEATRIZ FORMICA DE BOUVIER y JUAN EUGENIO BOUVIER, a comparecer en la causa que se les sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Secretaría. Hoy, 4 de julio de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|7-Nº 3.465-v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a LUIS SPINOSA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría. Hoy, 30 de junio de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|7-Nº 3.466-v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a NORMA GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría. Hoy, 29 de junio de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|7-Nº 3.467-v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a RAFAEL ARNES a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría. Hoy 4 de julio de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|7-Nº 3.468-v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a ROSA LORETO DE CUELLO a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría. Hoy, 7 de julio de 1960. Raúl Barceló, secretario.
e.28|7-Nº 3.469-v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, Sec. Dr. Ricardo Fox, se emplaza por cinco días a PEDRO A. MARCHESE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 122. — Hoy, 6 de julio de 1960. — Ricardo Fox, secretario.
e.28|7-Nº 3.470-v.2|8|60

Nº 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a JOSE FRANCISCO CASTILLO a comparecer en la causa Nº 10.193, que se le sigue por lesiones, art. 92 Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 123 — Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Norberto Roffo, secretario.
e.28|7-Nº 3.471-v.2|8|60

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

FORMOSA

Nº 2

Oliverio López Pereyra, Juez Federal Subrogante de Formosa, a cargo del Juzgado Nº 2, llama por diez días a herederos y acreedores de "BOGGIANO EUTILIO ANTONIO s|sucesorio".
Formosa, 30 de marzo de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.940-v.8|8|60

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

JUDICIAL. — Casa calle Habana 3229, Capital, entre las de Campana y Cuenca, lote 37, manzana 236, mide s/terreno 8m.66 de frente S. E. por 41m.20 de fondos; ad corpus, en las condiciones de ocupación que se encuentra. Base $ 89.933,32 m/n., al contado. Rematará Miguel Collazzo, el domingo 7 de agosto, a las 11.30 horas, sobre la misma. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Por 5 días en autos "GARCIA NOVELLA, ESTEBAN, suc.". Orden señor Juez Nacional doctor Luis A. Herrera, Juzgado Civil 3, secretaría 5. Más informes en autos y 35-8558. — Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 5.403 D.T.-v.2|8|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 9

JUDICIAL. — Por disposición del doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 9, se hace saber por tres días que el martillero señor Héctor Esteban Carnaval subastará el día 11 de agosto de 1960, a las 17 horas, en Tucumán 1439, donde se exhibe, un televisor marca "Geloso", modelo E. C. Nº 51.481, sujeto a aprobación judicial. Sin base. Todo en efectivo. Comisión 10 o|o. Autos "CASA ROMAR, S. R. L. c/FONTANA, AMADEO, s/ejec. prendaria". — Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 960.— e.28|7-Nº 5.395 D.T.-v.30|7|60

Nº 23

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 23, doctor J. A. Amuchástegui Keen, el martillero Juan Bautista Torres rematará el día 8 de agosto, a las 9.30 horas, en Rioja 761, donde se exhibe, una heladera marca Patrick, modelo 910, Nº 9963, al contado y con la base de $ 4.131,50 m/n. Dicha medida ha sido ordenada en los autos "BARBA HNOS. c/PEREYRA, CARLOS ARNALDO, s/ejecución prendaria". Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1960. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 960.— e.28|7-Nº 38.947-v.30|7|60

Nº 25

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, doctor Rómulo Di Iorio, en autos "BONANI, PEDRO JOSE c/ISABEL CARMEN VILA y otros s/ejecución alquileres", se hace saber por dos días que el martillero Juan F. Conte, designado en autos, rematará sin base y al mejor postor en el local de calle Guardia Nacional 1244, Capital Federal, donde se hallan: Una heladera vitrina, marca "Carma", número 51504, tamaño aproximado 2,50 x 1,60 de alto x 1,20 de profundidad, buen estado; Una balanza capacidad 15 kilos, marca "Andina", número 23351, buen estado; Una cortadora de fiambre, marca "Berkel", N. B. 5467, buen estado, el día lunes 8 de agosto de 1960, a las 10 horas. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de julio de 1960. — J. Cenobio Lanalma, secretario.
$ 960.— e.28|7-Nº 5.370 D.T.-v.29|7|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría Nº 12, se hace saber por tres días que en autos caratulados "AGENCIA MAZZA HNOS. S. R. L. c/OBERTI, OMAR ISMAEL, s/ejecución prendaria", el martillero señor Numa Fidel Valbuena, procederá a rematar, al contado, el día 9 de agosto de 1960, a las 10.30 horas en el local de la calle Av. Juan B. Justo 3285, Capital, lo siguiente: un camión marca International, modelo año 1937, carrocería con barandas, con motor número 28630, patente de la Capital número 763238 del año 1953, para uso de transporte. Base $ 46.500. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 5.383 D.T.-v.30|7|60

Nº 5

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría autorizante, se hace saber por tres días que en el EXPEDIENTE Nº 9649, AÑO 1959, que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía. rematarán una motoneta marca "Iso"; mod. sport, año 1958, Nº de Fab. 358-510 y chasis marca "Iso", Nº de Fab. 6728 de 1 cilindro, 6 C. V. de fuerza y 150 C. C. de cilindrada, con la base pesos 31.365, al contado, en el acto del remate, el día miércoles 10 de agosto, a las 11, en Azcuénaga 972, donde se exhibe. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 1.200.- e.28|7 Nº 5.386 D.T. v.30|7|60

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Eduardo M. Guzmán, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17 del doctor Carlos Alberto Balibé, hácese saber por dos días que en los autos "TELEVA S. A. c| MAQUEIRA BONET JULIO A. s|ejec.", el martillero Guillermo Petrano Gibson rematará una máquina de calcular marca Summa 15 Olivetti, fabricación italiana, sin número visible; una máquina de escribir marca Remington, de 130 espacios, Rapid-Riter, Nº. 5519234; una heladera eléctrica marca "Lihuen", tipo familiar. — Sin base. — Al contado. — Comisión: 10 o|o. — El día 3 de agosto de 1960, a las 18 horas, en Rivadavia 1389, Capital.
Buenos Aires, 25 de julio de 1960.— Carlos Alberto Balibé, secretario.
$ 800.- e.28|7 Nº 5.410 D.T. v.29|7|60

Nº 7

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del doctor Ricardo Eastman, en autos "PATIÑO ARTURO contra PASCUAL ATILIO PEDUTO y COSME DAMIAN PEDUTO, ejecución prendaria", se hace saber por tres días, se ha dispuesto la venta en pública subasta de un televisor marca Capehart, modelo L.600, número 615.295 y una mesa para T. V. marca Arcal, modelo standard número 5985. — Para uso familiar. — Base: $ 12.000.— m|n., al contado y mejor postor. — Comisión, a cargo comprador, 10 o|o. — El día 8 de agosto de 1960, a las 11 horas, en la calle San José Nº 1858, donde se exhibe. — Remata Juan Bautista Torres, martillero.
Buenos Aires, 20 de julio de 1960. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 1.440.- e.28|7 Nº 38.951 v.30|7|60

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional, doctor Zambrano, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría autorizante, en autos "RAMIRO M. GONZALEZ c|JOSE I. ESNAOLA s|ejecución prendaria", se hace saber por tres días, que el martillero Jorge Luis Llacay, el día 9 de agosto próximo, hora 13, en Avda. La Plata 1261, rematará públicamente un automóvil Fiat 1100, modelo 1954, motor número 137 484 con devolución de chapas de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, que se exhibe en la mencionada dirección dentro del horario de 13 a 16 horas. Base: $ 97.500 m|n. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, julio de 1960. — Mario Scorza, secretario.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 5.357 D.T.-v.30|7|60

Nº 9

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 9, doctor Tomás Guillermo Mansilla, hácese saber por tres días que el martillero Juan A. Rey, Av. Montes de Oca 280, T. E. 28-7359, designado a propuesta de parte, rematará el día 11 de agosto de 1960, a las 16.30 horas, en la calle Defensa número 1124, dos máquinas de coser reacondicionadas, marcas "Singer", modelos 96-80 Nº E. A. 496609 y E. A. 498740 con motor marcas "Mech Nº 33994 y 7283, de 1|3 c. v., respectivamente. — Sin base, al mejor postor, al contado. — Comisión: 10 o|o. — Autos CRESPO CARLOS FRANCISCO c|ALVAREZ AURORA ELISA, s|ejecución de prenda.
Buenos Aires, 22 de julio de 1960. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.200.- e.28|7 Nº 5.398 D.T. v.30|7|60

Nº 10

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Federico Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nº 10, Secretaría Nº 30 del autorizante, se hace saber por tres días que el martillero señor A. Freijedo rematará sin base, al mejor postor y al contado, un chasis camión Internacional, patente Nº 823476, sin motor, con cabina, puertas, un guardabarro delantero, dos traseros, cuatro campanas con patines, radiador con parrilla, capot, tres llantas armadas y diferencial, en el estado que se encuentra. — El día 4 de agosto, a las 10 horas, en Pozos 933, donde se exhibe. — Seña: 40 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Al contado. — Autos: "MALVASIO AGUSTIN LUIS c|CARMAZI FRANCISCO M. s|cobro ejecutivo".
Buenos Aires, 20 de julio de 1960. José M. Olivieri Zimmerman, secretario.
$ 1.440.- e.28|7 Nº 5.380 D.T. v.30|7|60

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION CRONISTAS DE TURF DE BUENOS AIRES
Avda. de Mayo 1370 (7º piso)
Buenos Aires
Ejercicio 1959|60
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del estatuto social y a la resolución adoptada por la Comisión Directiva en su sesión del 13 de julio, se convoca a los señores socios de la Asociación Cronistas de Turf de Buenos Aires, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local — Avenida de Mayo 1370, séptimo piso, oficina 183—, el jueves 11 de agosto a las 17.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e informe del organismo de fiscalización correspondiente al último ejercicio.
2º Elección parcial de autoridades, seis vocales titulares en reemplazo de los señores Adolfo A. Aguilar, Alberto M. Alvarez, Carlos N. Correa, Cándido Fernández, Eduardo G. Huxhagen y Alejandro D. Palermo, y de cuatro vocales suplentes, en reemplazo de Alfredo P. Rodríguez, Raúl D. Orlandini, L. Ríos y Lorenzo C. Fuma.
3º Ratificación del estatuto de la Confederación Panamericana de Periodistas y Locutores Hípicos, aprobado por la C. D.
4º Designación de dos socios para firmar el acta.

Conforme con lo dispuesto por el artículo 29 del estatuto social, la asamblea se considerará en quórum a las 17, con la presencia de la mitad más uno, de todos los señores socios en condiciones de votar que tenga la institución en la fecha de la convocatoria. Si a la hora de la citación no concurriera este número, la asamblea entrará en sesión media hora después, con los señores socios presentes. — Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Eduardo G. Huxhagen, secretario general.

Comisión Directiva: Armando García Velloso, presidente. — Domingo C. Orlandini, vicepresidente. — Eduardo G. Huxhagen, secretario general. — Angel I. Bustamante, tesorero.
Vocales: Alberto M. Alvarez, Carlos N. Correa, Alberto A. D'Agostino, Rafael de Vinent, Cándido Fernández, Fco. J. García Sarmiento, Héctor J. A. Masini; Alejandro D. Palermo, Enrique Rando, Alfredo P. Rodríguez y Bartolomé H. Tiscornia.
Vocales suplentes: Raúl D. Orlandini, Luis O. Ríos y Lorenzo C. Fuma.
$ 272.— e.28|7-Nº 38.931-v.28|7|60

ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIOS GERMANICOS
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los asociados a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 28 de julio de 1960, a las 17 y 30 horas, en Corrientes 1723, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance;
2º Elección de ocho miembros para la Comisión Directiva en reemplazo de los que terminan su mandato;
3º Designación de dos socios para firmar el acta.
$ 80.— e.28|7-Nº 38.900-v.28|7|60

ARCIAL, S. A. C. I. F.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día diez de agosto de 1960, a las 18,30 horas, en el local de la calle Sarmiento 1848, 3º B, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
2º Remuneración Directorio y síndico.
3º Elección de síndico titular y suplente.
Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.28|7-Nº 38.965-v.2|8|60

"L"

LAMARO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de agosto de 1960, a las 9 hs., en Tucumán 644, para tratar:
1º Documentos art. 347 Código de Comercio. — Distribución de utilidades.
2º Determinación número directores. Nombramiento directores y síndicos
3º Aumento de capital.
4º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.- e.28|7 Nº 38.961 v.30|7|60

LOS HORNEROS S. A. C. I. F. e I.
Chacabuco 380, 6º p. - Capital

Convócase a Asamblea Extraordinaria 8 de agosto 1960, 11 hs.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento capital social.
2º Designación 2 acc. firmar acta. — El Directorio.
$ 800.- e.28|7 Nº 38.953 v.2|8|60

"R"

RECTIFICACIONES BUENOS AIRES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase Asamblea Ordinaria 8|8|60, 19 horas en Girardot Nro. 1429, Cap.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 C. de C., ejerc. 30|4|960.
2º Elección síndico titular y suplente.
3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.902.v.2|8|60

"S"

SALCES & TELLECHEA, S. A.
Inmobiliaria y Comercial
Nº I. 4643
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Salces y Tellechea S. A. Inmobiliaria y Comercial, para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 23 de agosto de 1960, en su local social, calle Cangallo Nº 444, 5º piso, Buenos Aires, a las 17 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, estado demostrativo de las ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente para un nuevo ejercicio.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar con tres días anticipados sus acciones en la caja social o presentar recibo de depósito de cualquier Banco de esta plaza. — El Directorio.
$ 4.000.— e.28|7-Nº 38.922-v.2|8|60

"T"

TAQUIMA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de agosto de 1960, a las 10 horas, en Corrientes 316, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.28|7 Nº 38.952 v.2|8|60

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

José M. de la Fuente, martillero, Salta 1355, T. E. 27-8568, Capital, avisa: Castor Galante vende, libre de deudas y gravamen, negocio restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito ALVARADO 2201|09 y SAN ANTONIO 3911|99, Capital, a Manuel López Otero. Reclamos de ley, mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.485-v.2|8|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|7 al 27|7|60.

José María Orelle, escribano, con oficinas en la calle Lavalle 1312, 4º piso, Dpto. "B", Capital Federal, hace saber por el término de cinco días, que Agustín Beltrán, como propietario del negocio de peluquería para damas denominado "Coiffure Josephine", instalado en esta ciudad, AVENIDA MONTES DE OCA Nº 277, vende dicho negocio al propietario del inmueble, señor Ricardo Mazzoni, domiciliado en esta ciudad, calle Cangallo Nº 2991, quien toma a su cargo el activo y pasivo del referido negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.937-v.2|8|60

Se avisa al comercio, que doña Delia Agustina Nanni de Massa y doña Clefira Saturnina Núñez de Gallego, domiciliadas en la calle Alsina 1964, venden a doña María del Consuelo Fernández, domiciliada en la calle Amenábar 2450, el negocio de peluquería de señoras y casa de belleza, que poseen en esta Capital, calle ALSINA Nº 1964. Oposiciones de ley, escribanía Gallo, Lavalle 710, Capital Federal. — Buenos Aires, 25 de julio de 1960.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.964-v.2|8|60

Cobian y Cuesta, mart. públ., of. Bdo. de Irigoyen 88, Cap., aclaran que en la venta del neg. de AVDA. DE MAYO 1114, Cap. según recibo Nº 38.536, debe leerse Lorenzo Zaldua como uno de los vendedores.
$ 800.— e.28|7-Nº 38.959-v.2|8|60

Carlos Ernesto Briozzo Serrano, martillero público, avisa por cinco días que Jesús Vilar, Jesús Gerpe, Celestino Gerpe, Manuel Calvo y José Negreira, venden a Natalio Rafael Mazzola y Leopoldo Destri, el negocio de café y bar sito en AVENIDA CALLAO 730, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley, Lavalle 1528, 7º N, domicilio constituído por las partes.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.920-v.2|8|60

"B"

Secundino Rodríguez venderá libre de acreedores, panadería mecánica, fábrica de masas y emparedados, establecido calle BERMUDEZ número 2476, domicilio vendedor. Comprador: Manuel Canle, domiciliado Brasil 2377. Reclamaciones ley, a Pedro Pérez Martínez, Brasil 2377, Capital, martillero público.
$ 800.— e.28|7-Nº 38.928-v.2|8|60

"C"

Fernando González, martillero, San Antonio 613. Avisa que Catalina Schmaz de Ochóa, vende a Soledad Alcira Martínez, su negocio de peluquería p. damas calle CAFAYATE Nº 1058, Cap. Reclamos de Ley, domicilio legal en n|oficinas.
$ 800.— e.28|7-Nº 38.913-v.2|8|60

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 82-0500, avisan que queda sin efecto la promesa de venta formulada por Homero Ruiz, Aniceto Díaz y Manuel Calderón, del negocio de fábrica de masas, elaboración de helados confitería, sito en Capital, calle CANNING 2334, a Alfredo Scatturice. Domicilio de partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.948-v.2|8|60

E. A. Lucena y R. S. Troiano, martilleros públicos, oficinas en Av. Córdoba 1821, 2º piso, hacen saber: Pablo Fonta y Gerardo y Roque Piazzo venden su negocio de carnicería, sito en la calle CABELLO Nº 3993, a los Sres. Jesús B. Ferreyra y Lorenzo J. Amaya. Informes y reclamos de ley, nuestra oficina, donde las partes fijan su domicilio.
$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.921-v.2|8|60

Nuñez, Florestano, Vila y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Cangallo 1642, pisos primero y tercero, T. E. 37-9805, avisan: Juan José Echeverría y Eduardo Rafael Echeverría, venden libre de deudas y gravámenes a José Muleiro, Victorino López y Eladio Blanco, su negocio de café, bar, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Chambery", sito CORDOBA Nº 502|10, Capital. Domicilio de las partes y oposiciones de Ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.962-v.2|8|60

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanc. y Martill. Púb.), Callao 406, piso 1º, Cap. Avisan: José López Riveiro, Indalecio Riveiro Sal, Manuel Varela, Federico Pérez López y Manuel Díaz Ramírez, venden a Guillermo Chain Alvarez, Manuel María López Arias, Benjamín Chantres López, Manuel Díaz Ramírez, Baltasar Márquez Pereiras y Manuel López, negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Misión", sito en COCHA-

BAMBA Nº 199 y PASEO COLON Nº 1296, Capital Federal. Reclam. Ley y dom. partes, n|ofic.

NOTA: Este edicto se publica al solo efecto de rectificar la nómina de los compradores que figuran en el edicto Nº 26.054 del 26|2|60.

$ 2.000.— e.28|7-Nº 38.934-v.2|8|60

Alberto Mayol y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en José María Moreno 1216, Capital, T. E. 921-1627, avisan: Leonardo Agra vende el negocio de despacho de comestibles por menor, sito en COCHABAMBA 3799, esq. CASTRO BARROS 1096, Capital, a Ignacio Cancela y Ramón González Peña. Reclamos de ley, nuestras oficinas. Domicilio partes, mismo negocio.

$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.973-v.2|8|60

"G"

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanc. y Martill. Púb.), Callao 406, piso 1º, Cap. Avisan: Manuel Escaris, vende a Eusebio Beneyte y Eriberto Rodolfo Aldaz, negocio de café, bar y casa de lunch, sito en GODOY CRUZ Nº 2748, Capital Federal. Recl. ley y domic. partes, n|ofic.

$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.936-v.2|8|60

"J"

H. Ponce de León, martillero público, con oficina en esta Capital, calle Nogoyá Nº 4481, T. E. 50-4534, avisa que Sebastiana García Viuda de Martínez, vende al Sr. Constantino Kaialis, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 3202, esquina CUENCA Nº 1896, reclamo de Ley, mi oficina.

$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.956-v.2|8|60

Se comunica que Emilio Hurinson, transfiere su negocio de ferretería, artefactos, accesorios y repuestos, de la calle JUJUY Nº 1282, con su activo y pasivo, denominado "Casa Hura", a la sociedad "Hura", Sociedad en Comandita por Acciones, con capital de $ 4.000.000 m|n. que constituye el mismo como socio colectivo con Felisa Buj de Hurinson y Jaime Buj. Interpónganse reclamos en Escribanía M. Vengerow, calle Viamonte 1519, piso 1º A, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.970-v.2|8|60

"L"

Roque David Asenié, balanceador y martillero público, con oficinas calle Cangallo 2108, piso 3º, Capital, avisa que: Rolando Fazzini vende a José Vila, su negocio de carnicería y verdulería, sito en la calle LOS PATOS Nº 2976, Capital, domicilio de las partes. Reclamos términos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.899-v.2|8|60

"P"

E. Beade y Cía. (Sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros, Humberto I Nº 641, T. E. 30-1828, avisan que Pedro Vázquez y Juan Carlos Vázquez venden a Guillermo García su negocio de Despacho de Pan y Factura y Venta de Bombones y Golosinas, sito PUEYRREDON Nº 897, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamo ley nuestra oficina.

$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.937-v.2|8|60

"R"

Juan Yuchechen vende a Carlos Federico Rubinstein, instalaciones y demás efectos que constituyen fondo de comercio negocio de Despensa, despacho comestibles y bebidas envasadas, excluyendo mercaderías y nombre comercial, calle RAMON L. FALCON Nº 2401 y 2409 esquina RIVERA INDARTE Nº 97, domicilio de las partes. Reclamaciones: Escribano Federico Halpern, Corrientes Nº 1955, p. 3º, Depto. E.

$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.926-v.2|8|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Eduardo Lanzt vende a Celeste de Simone de Ianniciello y Antonio Alfredo López el negocio de Despacho de Comestibles y Bebidas Envasadas, sito en esta Capital, calle REMEDIOS Nº 3710. Las partes se domicilian: la vendedora en el negocio y la compradora en esta Capital, calle Zinny Nº 1932. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.976-v.2|8|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Manuel Domínguez, Andrés Domínguez, Gumersindo Reigosa, José Sánchez, Eduardo Pascual Rodríguez y Jaime Rey Varela venden a Eulogio Rodríguez, Arturo Rodríguez, Jesús Rodríguez y Eladino Rodríguez el negocio de Casa de Lunch y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 545. Las partes se domicilian: la vendedora en el negocio y la compradora en esta Capital, calle Diagonal Norte Nº 858. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.28|7-N: 38.977-v.2|8|60

"S"

Fernando González, martillero, San Antonio 613. Avisa que Elvira M. de Mustafá, vende a Catalina Schmaz de Ochoa su negocio de peluquería p. damas, SAN ANTONIO 615, Cap. Reclamos de Ley domicilio legal, en n|oficina.

$ 800.— e.28|7-Nº 38.914-v.2|8|60

"V"

Se avisa al Comercio que la razón social "Hotel Residencial Abolengo Sociedad de Responsabilidad Limitada" integrada por los señores Vicente Priesca, Aladino Priesca y José Iglesias venden y transfieren libre de todo gravamen a los señores Teodoro Raúl Martínez, José Nóbile, Pascuala Nóbile de Martínez y Ricardo Alfredo Nóbili, el negocio de Hotel Residencial denominado "Abolengo" ubicado en la calle VIAMONTE Nº 2769, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 1.600.— e.28|7-Nº 38.960-v.2|8|60

"Z"

Manuel C. Manso y Cía., mart. púb., of. Pasteur 223, loc. 10, T. E. 47-0191, avisan que José Lauría vende a Noel Ernesto Rodríguez el negocio de ventas de tapas de bakelita denominado casa "Lauría", sito en la calle ZAMUDIO 919, de Cap. Fed., domicilio partes y recl. ley n|of.

$ 800.— e.28|7-Nº 38.957-v.2|8|60

PROVINCIALES

CHUBUT

Al Comercio: Manuel del Villar, Titular del Registro Nº 9 de Puerto Madryn, Chubut, comunica al comercio y público en general que don Agustín Gallastegui venderá a la razón social "Carlos Dell y Cía. S. R. L.", el establecimiento industrial de su propiedad, dedicado a la fabricación de muebles revestidos en plásticos y/u otros, sito en la calle 9 DE JULIO 641, de PUERTO MADRYN, PROVINCIA DEL CHUBUT. Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamaciones de Ley en las Oficinas del Escribano actuante, calle Belgrano 333, de Puerto Madryn, Chubut.

$ 2.000.— e.28|7-Nº 38.950-v.2|8|60

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

IDEAL

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Cap. Aut. $ 5.000.000.—

Se comunica a los Sres. accionistas que se resolvió emitir las series Nos. 15 a la 25 inclusive, de acciones ordinarias al portador de $ 100.— c|u. por un total de $ 2.200.000.—. La integración debe abonarse: el 10% en efectivo en el momento de la suscripción y el 90% restante cuando lo disponga el Directorio. — La preferencia del art. 6º — Estatutos debe ejercerse dentro del plazo de 15 días a partir del 1º|8|60. — El Directorio.

$ 1.200.— e.28|7-Nº 38.939-v.30|7|60

UTAMA S. A.

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Se avisa que el Directorio dispuso la emisión de las series tercera a quinta inclusive de acciones ordinarias, a la par, de cinco votos. — Los accionistas podrán ejercer la preferencia hasta quince días después de la última publicación.

$ 720.— e.28|7-Nº 38.943-v.30|7|60

TAQUIMA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De conformidad con el art. 5º de los Estatutos Sociales, se hace saber que el Directorio resolvió emitir 5 series de acciones ordinarias a su valor nominal y en forma simultánea lo que representa un valor total de m$n. 1.000.000.—. El Directorio.

$ 720.— e.28|7-Nº 38.953-v.30|7|60

OLIVETTI ARGENTINA S. A. C. e I.

Domicilio: San Martín 550, Capital.
AUMENTO CAPITAL AUTORIZADO

Se comunica a los señores accionistas que el capital autorizado de la Sociedad se ha aumentado de $ 250.000.000.— a $ 400.000.000.— en acciones ordinarias al portador de la clase B, por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 21|10|59. Asimismo se informa que tal aumento ha sido ya protocolizado e inscripto en el Registro Público de Comercio.

$ 960.— e.28|7-Nº 38.954-v.30|7|60

ENRIQUE FERNANDEZ

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Minera, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica emisión de acciones:

El Directorio de Enrique Fernández S. A. C. I. A. M. y F., comunica que de conformidad con las facultades que le acuerdan los arts. 4, 5 y 7 de los estatutos, en reunión celebrada el día 17 de julio de 1960, ha emitido 16 series de acciones de la clase A, que corresponden a las series quinta a vigésima, ordinarias y al portador, con derecho a cinco votos. Dichas acciones deberán pagarse íntegramente en el acto de la suscripción. Con arreglo al art. 7º de los estatutos, los tenedores de certificados provisorios de la sociedad, tendrán preferencia en la suscripción, en proporción a los que posean, hasta quince días después de la publicación de este edicto.

Buenos Aires, 25 de julio de 1960. —

$ 1.440.— e.28|7-Nº 38.963-v.30|7|60

Cafés, Chocolates Aguila y Productos SAINT HNOS, S. A.

EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS A LA PAR

Se comunica a los señores accionistas que, habiendo autorizado la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la emisión de acciones ordinarias, Clase "B" (1 voto), por un valor de m$n. 75.000.000.—, se ha resuelto ofrecer a los señores accionistas esta emisión a la par y en las siguientes condiciones:

1º) Derecho de suscripción: Los tenedores de acciones ordinarias, contra entrega del cupón Nº 23, tendrán derecho a suscribir una nueva acción por cada 2,3333 acciones ordinarias de su tenencia. El citado cupón quedará sin valor desde las 17 horas del día 26 de agosto de 1960.

2º) Plazo de suscripción: Las listas de suscripción serán abiertas el día 8 de agosto de 1960 y las solicitudes deberán ser presentadas en la sede de la sociedad, Herrera 899, Capital Federal, de 15 a 17 horas. — Las listas de suscripción serán cerradas el día 26 de agosto de 1960.

3º) Forma de pago: La integración se hará en la siguiente forma:

1a. Cuota: 50 % en el momento de suscribirse;

2a. Cuota: 25 % antes del 10 de octubre de 1960;

3a. Cuota: 25 % antes del 24 de noviembre de 1960.

4º) Dividendo: Las nuevas acciones gozarán del dividendo íntegro que pueda corresponderles por el ejercicio iniciado el 1º de julio de 1960.

5º) Entrega: Las acciones se entregarán desde el momento en que se ponga a disposición de los accionistas el dividendo correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.

6º) Sobrantes: En caso de haber acciones sobrantes de suscripción al cierre de la misma, éstas quedarán a disposición de los tenedores de acciones ordinarias que manifiesten en la solicitud de suscripción tal deseo, a quienes se les adjudicarán en proporción a su tenencia y únicamente por acciones enteras. Su valor deberá ser abonado en una sola cuota del 100 % antes del día 9 de septiembre de 1960.

7º) Fracciones de acciones: Las fracciones menores de una acción se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.

$ 4.320.— e.28|7-Nº 38.966-v.30|7|60

CREDITO LINIERS S. A.

Financiera, Inmobiliaria y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el monto de la suscripción deberá abonarse en 5 cuotas mensuales del 20 %, la primera de las cuales se cobrará del 1º al 10 de agosto de 1960 y las restantes en igual término de los meses siguientes. — El Directorio.

$ 720.— e.28|7-Nº 38.968-v.30|7|60

COMERCIAL BELGO ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial

Se hace saber por tres días que de acuerdo a la escritura del 11 de abril de 1960, pasada ante el escribano Osvaldo L. Badino, ha quedado elevado el capital autorizado a $ 30.000.000.— facultando al Directorio a emitir hasta $ 12.600.000.— en acciones ordinarias cuando lo considere conveniente. — El Directorio.

$ 960.— e.28|7-Nº 38.929-v.30|7|60

NOETINGER - LEPETIT, S. A.

Forestal, Industrial y Ganadera

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 6 de junio de 1960, resolvió, con arreglo al artículo 5º del estatuto, aumentar el capital autorizado de v$n. 60.000.000.— a v$n. 100.000.000.—, representado por 180.000 acciones ordinarias clase "A" (5 votos por acción), al portador, de v$n. 100.— cada una, divididas en 36 series de 5.000 acciones cada una; 815.000 acciones ordinarias clase "B" (1 voto por acción), al portador, de v$n. 100.— cada una, divididas en 163 series de 5.000 acciones cada una, y 5.000 acciones preferidas, primera emisión 5 o|o, con participación adicional (1 voto por acción), al portador, de v$n. 100.— cada una, que integran una serie. La precitada asamblea resolvió, asimismo, delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de la emisión y forma y modo de pago de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado. — El Directorio.

$ 2.160.— e.28|7-Nº 38.923-v.30|7|60

ALIGENA ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 5 de febrero de 1959, resolvió el aumento del capital autorizado de la suma de pesos 5.000.000.— m/n. a la suma de pesos 25.000.000.— m/n.

$ 720.— e.28|7-Nº 38.916-v.30|7|60

SANIFA SANTARELLI

Industria de Fotoproductos Argentinos S. A. I. y C.
(Reg. 5580)

Se hace saber a los accionistas, por tres días, que se hallan a su disposición los dividendos del 4 o|o, en efectivo, sobre las acciones preferidas y del 5 o|o y del 15 o|o, en efectivo y en acciones, respectivamente, sobre todas las acciones del ejercicio cerrado el 31/7/1959, en la sede de la sociedad, Ramón L. Falcón 4626. — Buenos Aires, julio 25 de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.28|7-Nº 38.932-v.30|7|60

O C F I C

Compañía de Fibrocemento y Conglomerados Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CORRESPONDIENTE AL 11º EJERCICIO - ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que en virtud de la autorización acordada por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a partir del día 1º de agosto del corriente año, se pondrá a disposición el dividendo del 32 o|o en acciones ordinarias y 15 o|o en efectivo correspondiente al undécimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959 y sancionado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 6 de abril de 1960.

Dichos dividendos podrán hacerse efectivo en la sede de la sociedad, Tacuarí 352, planta baja, de lunes a viernes y de 11 a 15 horas; contra presentación del cupón Nº 4 y los nuevos valores ganarán dividendo a partir del 1º de enero de 1960.

Las fracciones de acciones se liquidarán oportunamente en efectivo, conforme a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 17 de enero de 1955.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo a las nuevas normas, quienes hayan individualizado sus acciones ante la Dirección General Impositiva y se presenten hasta el 31 de agosto de 1960, no sufrirán deducción alguna por concepto de Impuestos a los Réditos. En cambio, quienes no hicieren la individualización o se presentaren con posterioridad a dicha fecha, se harán pasibles de la deducción del 8 o|o del dividendo, que deberán ingresar en efectivo.

Nota: Conjuntamente se liquidarán, contra la presentación de los certificados correspondientes, las fracciones pendientes de pago de dividendos anteriores. — El Directorio.

$ 3.360.— e.28|7-Nº 38.935-v.30|7|60

ZEPI

Soc. Anón. Com., Ind. y Financiera

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 29 de abril de 1960, ha dispuesto llevar el capital autorizado de 15.000.000 de pesos moneda nacional a 25.000.000 de pesos moneda nacional.

Asimismo se comunica que el Directorio en reunión de fecha 13 de junio de 1960, resolvió la emisión de 7 series de acciones ordinarias denominadas 14 a 20 inclusive, siendo la 14 y la 20 de clase A de 5 votos y las restantes de clase B de un voto; contando cada una de ellas de 10.000 acciones de $ 100 cada una por un valor de $ 1.000.000 cada serie y en conjunto de 7.000.000 de pesos por el total de la emisión. — Del total emitido se ofrece a la suscripción 4.000 acciones de la serie 14, 6.000 acciones de la serie 17 y la totalidad de las series 18, 19 y 20 dado que las restantes se entregarán liberadas a los accionistas en pago del dividendo votado por la asamblea general ordinaria del 29 de abril de 1960.

Los accionistas harán uso del derecho de preferencia en forma y plazos determinados por el art. 10º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 2.400.— e.28|7-Nº 38.907.v.30|7|60

PULLMANIA ARGENTINA, S. A. I. C. I. y F.
Emisión de Acciones

Se comunica a los señores accionistas que, por resolución del día 1º de junio de 1960, se ha decidido emitir cuarenta series de acciones denominadas "A", es decir, ochenta mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, por un valor de ocho millones de pesos moneda nacional, con derecho a cinco votos. — En consecuencia los actuales accionistas pueden ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince días, a contar de la última publicación. — El Directorio.

$ 2.000.— e.28|7-Nº 38.908.v.2|8|60

DICON
DIFUSION CONTEMPORANEA
Sociedad Anónima

Conforme a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Dicón, S. A., realizada el 15 de julio de 1960, el capital de la sociedad ha sido aumentado en la suma de $ 40.000.000 m|n., elevándose así a $ 50.000.000 el actual capital autorizado. — Dicho aumento consiste en un 25 o|o de acciones "A" y el resto de acciones "B" que se emitirán oportunamente. — El Directorio.

$ 960.— e.28|7-Nº 38.905.v.30|7|60

BALANCES

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 30 de junio de 1960

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	245.844.693.09
Efectivo	65.649.146.42
En bancos y corresponsales	180.195.546.67
Otros conceptos	——
Valores Mobiliarios	23.708.001.07
Nacionales	23.471.601.07
a) Del Banco Central Rep. Argentina	——
b) Letras de Tesorería	——
c) Bonos del Tesoro	——
d) Títulos	23.471.601.07
Provinciales y municipales	——
Otros	236.400.—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	816.041.28
Préstamos	317.143.460.24
Adelantos en cuenta corriente	9.599.949.96
Documentos descontados	294.484.694.39
Letras, transferencias y giros comprados	12.865.405.89
Prendarios	——
Hipotecarios	——
Otros préstamos al público	193.410.—
A gobiernos y reparticiones oficiales	——
Otros	——
Inmuebles de Uso Propio	1.620.325.46
Bienes Diversos	4.806.541.31
Otras Cuentas	37.645.125.62
TOTAL DEL ACTIVO	631.584.188.07
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	——
TOTAL GENERAL	631.584.188.07

PASIVO	m$n.
Depósitos	534.978.178.83
Banco Central de la República Argentina	——
Otras Obligaciones	1.761.158.37
Obligaciones hipotecarias en vigor	——
Con bancos del país	1.306.757.91
Con otros titulares del país	454.400.46
Con bancos y otros titulares del exterior	——
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	——
Otras Cuentas	41.701.009.63
TOTAL DEL PASIVO	578.440.346.83
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	18.018.911.24
Capital	20.874.930.—
Integrado	20.874.930.—
A integrar	——
Reservas	14.250.000.—
Legal	8.450.000.—
Estatutarias	——
Otras	5.800.000.—
TOTAL GENERAL	631.584.188.07

DEPOSITOS	m$n.
Cuentas corrientes	469.272.548.41
Caja de ahorros	55.882.246.53
Plazo fijo	1.730.761.10
Oficiales	344.599.59
Judiciales	——
De bancos y corresponsales del país	2.135.534.96
De bancos y otros titulares del exterior	4.726.20
Otros	5.607.762.04
TOTAL	534.978.178.83

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	2.512.752.62
Adelantos en cuenta corriente	2.512.752.62
Otros créditos en moneda nacional	——
Operaciones en moneda extranjera	——
Responsabilidades Eventuales	54.491.841.08
Fianzas otorgadas	54.491.841.08
Aceptaciones y otros riesgos	——
Garantías Otorgadas	——
Garantías Recibidas	313.871.299.59
Acciones del Banco (Directorio)	260.000.—
Documentos	104.240.919.17
Títulos y otros valores	4.860.006.60
Mercaderías, maquin. y product. varios	19.151.901.—
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	——
Hipotecas	——
Otras	185.358.472.82
Operaciones por Cuenta de Terceros	76.154.880.20
Valores al cobro	40.486.836.43
Valores en custodia	35.184.843.77
Otras	483.200.—

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	3.045.777.72
Gastos en personal	17.891.120.74
Otros gastos	6.308.152.03
Pérdidas diversas	170.039.76
Amortizaciones y provisiones	1.741.145.24
SUBTOTAL	29.156.235.49
Utilidad del Ejercicio	18.003.333.17
TOTAL	47.159.568.66

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	45.892.556.48
Utilidades diversas	1.267.012.18
SUBTOTAL	47.159.568.66
Pérdida del Ejercicio	——
TOTAL	47.159.568.66

	m$n.
Utilidad del ejercicio	18.003.333.17
Saldo acreedor del ejercicio anterior	15.578.07
UTILIDAD A DISTRIBUIR	18.018.911.24

Buenos Aires, 6 de julio de 1960.

Moisés J. Azize, Presidente. — Luis R. Vázquez, Gerente General. — Emilio O. Malaspina, Contador General. — Oscar C. Rey, Síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio. (Vº Bº, Ley de Bancos, artículo 26º). — Dr. Tubal C. García, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E. - Tº II - Fº 287: Mat. Dres. - Tº 1 - Fº 52.

e.28|7-Nº 5.193-v.28|7|60

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Norberto Santiago Albisetti, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 1 —Secretaría Nº 1—, cita por diez días a acreedores y herederos de don JOSE GLIKIN.

Buenos Aires, julio 13 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.221 D.T.-v.4|8|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de LEON HOROWICZ o MESULEM LEON HOROWICZ. — Buenos Aires, julio 13 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.19|7-Nº 4.882 D.T.-v.29|7|60

El Juez doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secertaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO TABOADA VAZQUEZ. — Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.— e.19|7-Nº 4.869 D.T.-v.29|7|60

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 2 del doctor Santo S. Faré, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de GREGORIO BERNARDO ROSENBLUM

Buenos Aires, junio 30 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.- e.18|7-Nº 4.833 D.T. v.28|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S Albisetti, a cargo del Juzgado, Nº 1 (Secretaría Nº 2), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES PAULA BRANCA de ALONSO o DOLORES o PAULA DOLORES BRANCA de ALONSO.

Buenos Aires, julio 13 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.- e.18|7-Nº 4.802 D.T. v.28|7|60

Nº 2

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3 cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de LUIS MARIA ALVAREZ.

Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.267 D.T.-v.4|8|60

Enrique Giraudy, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 2, (secretaría Nº 3), cita por diez días emplazándolos por treinta a herederos y acreedores de EDUARDO GUALBERTO SARTORI.

Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.112 D.T.-v.3|8|60

El Juez en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy (Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3) cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BEATRIZ ARAGON.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.21|7-Nº 4.946-D.T.-v.1|8|60

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 4, cita por diez días a herederos [illegible] ELENA MASRAMON DE BLANCO. — Buenos Aires, julio 13 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.19|7-Nº 4.902 D.T.-v.29|7|60

Nº 3

El doctor Luis Herrera, Juez Nacional en lo Civil de Primera Instancia Nº 3 (Secertaría Nº 5), cita por diez días a herederos y acreedores de JAIME SCHENQUERMAN y SOFIA BRODSKY de SCHENQUERMAN. — Buenos Aires, 22 julio de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.330 D. T.-v.5|8|60

El Señor Juez Nacional en lo Civil doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de don JACOBO MUCHNIK.

Buenos Aires, 12 de julio de 1960. — Carlos O. Bouzas, secretario.

$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.201-D.T.-v.4|8|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Luis A. Herrera, Secre-

taría Nº 6 a cargo del doctor Bouzas, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARMELO DOMINGO LEMBA.
Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600. —e.25|7-Nº 5.230 D.T.-v.4|8|60

Luis A. Herrera, Juez Nacional Civil, titular del Juzgado Nº 3, Secretaría 6, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA MANUELA LOSADA de FERNANDEZ y de HERMINIA FERNANDEZ de LOSADA.
Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.242 D.T.-v.4|8|60

El señor Juez doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELVIRA MILANO de PALAZZO.
Buenos Aires, 14 julio 1960. — Carlos O. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.177 D.T.-v.3|8|60

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SANDA.
Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 38.512-v.2|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de don ROBERTO NICOLAS LOSADA. — Buenos Aires, julio 8 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.19|7-Nº 4.891 D.T.-v.29|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de ANA MAGGI de ONETO, o ANA M... — Buenos Aires, 12 de ... de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.19|7-Nº 4.862 D.T.-v.29|7|60

El Juez Nacional en lo Civil Nº 3, doctor Luis Alejandro Herrera, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION CAVALLARO de DI PAOLA.
Buenos Aires, 11 de julio de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.- e.18|7-Nº 4.818 D.T. v.28|7|60

Nº 4

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ABASSIA.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.264 D.T.-v.4|8|60

El Juez en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta (Secretaría Nº 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ATILIO ALBERTO WILLIMAN.
Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.044 D.T. v.2|8|60

El Juez Nacional Civil, a cargo Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 7, llama por treinta días a herederos y acredores de ANGEL ALFREDO OTTO RINKE. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.19|7-Nº 4.918 D.T.-v.29|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4 (Secretaría Nº 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de don LEON o LEIB SANTNER.
Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.- e.18|7-Nº 4.836 D.T. v.28|7|60

Nº 5

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado número 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANASTASIA EMERENCIANA VIEYTEZ MORALES.
Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.252 D.T.-v.4|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ADELINA LALOR MAGUIRE de MAC DONALD.
Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 38.691-v.3|8|60

Luis Néstor Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANGEL ANDRES ANTONIO SANGUINETI.
Buenos Aires, julio 13 de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.176 D.T.-v.3|8|60

El doctor Luis Néstor Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL LIEBESCHUTZ.
Buenos Aires, julio dieciocho de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.132 D.T.-v.3|8|60

El señor Juez en lo Civil, doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO SIWON.
Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.043 D.T.- v.2|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5 (Secretaría Nº 10), cita por diez días a herederos y acreedores de LORENZO TIMON. — Buenos Aires 12 de julio de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.19|7-Nº 4.908 D.T.-v.29|7|60

El doctor Luis N. Perrone, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE HASBANI.
Buenos Aires, Julio 11 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.- e.18|7-Nº 4.812 D.T. v.28|7|60

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis Néstor Perrone, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de don RICARDO RODOLFO PIROVANO.
Buenos Aires, julio 11 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.18|7-Nº 38.001-v.28|7|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis Néstor Perrone, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES CASARES de RODRIGUEZ. — Buenos Aires, julio 11 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.18|7-Nº 4.788 D. T.-v.28|7|60

Nº 6

El doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Civil Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de don HUGO WALTER, WALTER, GUALTERIO o WALTERIO DIETZSCH.
Buenos Aires, julio 11 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.039 D.T. v.2|8|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Félix R. de Igarzábal, (Secretaría número 12), cita por diez días a herederos y acreedores de JUSTO MANUEL SANJURJO y LOPEZ DE GOMARA o JUSTO LOPEZ DE GOMARA.
Buenos Aires, 12 de julio de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.18|7-Nº 4.783-D.T.-v.28|7|60

Nº 7

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA CASAUX de BERGERET.
Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.062 D.T. v.2|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de JUDITH BELLANI de BELLANI.
Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.054 D.T. v.2|8|60

El doctor Oscar B. Moyano Eguiluz a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 7 (Secretaría Nº 13) cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO SERRA.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.21|7-Nº 4.933-D.T.-v.1º|8|60

Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de LORENZO TORRES o LORENZO TORRES LOREN. — Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Ernesto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.19|7-Nº 4.859 D. T.-v.29|7|60

Oscar B. Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de ALCIRA o JULIA ALCIRA PERALTA RAMOS DE HERNANDEZ.
Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.18|7-Nº 38.002-v.28|7|60

Nº 8

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de MARCOS FUSE. — Buenos Aires, Julio 19 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.278 D.T.-v.5|8|60

El Juez doctor Noé Quiroga Olmos (Juzgado Civil número 8, (Secretaría Nº 15), cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAELA CERRUTTI de GRONDONA. — Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.241 D.T.-v.4|8|60

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8 (Secretaría Nº 15), cita por diez días a herederos y acreedores de JULIO CESAR MUZZIO.
Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 38.707-v.3|8|60

El doctor Noé Quiroga Olmos (Juz. Civ. Nº 8, sec. Nº 16) cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO ROMERO.
Buenos Aires, julio 18 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.118 D.T.-v.3|8|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de ASCENSION DENOFRIO de POLLANO.
Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.019 D.T. v.2|8|60

Nº 9

El doctor Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9 (Secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de GOLDA PAGODE de ACCINELLI. — Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.302 D.T.-v.5|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de PALMIRA BERNARDA FRANCHECHENA de WUILLE BILLE.
Buenos Aires 14 de julio de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.060 D.T. v.2|8|60

El Juez Nacional doctor Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Civil Nº 9, secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de ARNALDO RUFINO ARISI.
Buenos Aires, 7 de julio de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.014 D.T. v.2|8|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge R. L. Soto (Secretaría Nº 17), cita por diez días a herederos y acreedores de MARGARITA COMPANC o MARGARITA ANA AMADA COMPANC de PEREZ ACUÑA. — Buenos Aires, julio 1? de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.19|7-Nº 38.326-v.29|7|60

Nº 10

Por disposición del señor Juez Nacional, doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Civil N 10, Secretaría Nº 20, a cargo del suscripto, se cita, llama y emplaza a quienes resulten propietarios de los lotes desinados como Parcela 16 de la manzana Nº 104 de la Sección 56, AVENIDA DERQUI entre FERNANDEZ y AVENIDA DEL TRABAJO y parcela 15 de la manzana 10 de la Sección 82, SALADILLO entre TABARE y MADARIAGA, para que dentro del término de quince días contesten la demanda que por prescripción adquisitiva promovió respecto de aquellos lotes en dicho Juzgado y Secretaría don Rosalío Gontad, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces. — Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — Publíquese por cinco días. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.400.— e.26|7-Nº 5.287 D.T.-v.30|7|60

Nº 11

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don CONRADO CAMPOLIETI.
Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 3.086 D.T.-v.3|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO GASPARUTTI. — Buenos Aires, febrero, primero de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.002 D.T.-v.2|8|60

Nº 12

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de RAMON NOYA. (Publicar por diez días). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.19|7-Nº 4.912 D.T.-v.29|7|60

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ANTONIA THOUVIER Vda. de RAVETTA o ANTONIA THOUVIER y DEMERGASSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 26 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 2.400.— e.12|7-Nº 37.451-v.12|7|60
e.19|7-Nº 37.451-v.29|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO BORLA. (Publíquese por diez días). — Buenos Aires, julio 13 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.18|7-Nº 4.827 D. T.-v.28|7|60

Nº 13

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de ISABEL CALLISTI DE MARASCO.
Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.190-D.T.-v.4|8|60

El doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, por la Secretaría 26, del autorizante, cita por diez días a acreedores y herederos de don VALENTIN TOBAL.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.063 D.T. v.2|8|60

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CERES MARIA CRISCIONE de ANGRISANO.
Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.031 D.T. v.2|8|60

El Dr. Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acredores de ESPERANZA NOGUEIRA de LOPEZ VAZQUEZ o ESPERANZA NOGUEIRA de LOPEZ.
Buenos Aires, julio 11 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.19|7-Nº 4.888 D.T.-v.29|7|60

El doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de SALVADOR CARDILE y de ROSARIO ARCIDIACONO de CARDILE. — Buenos Aires, 7 de julio de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.18|7-Nº 4.794 D.T.-v.28|7|60

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría 27, cita por cinco días a doña CLARA JUANA PLUM, para que comparezca dentro del término de quince días a estar en derecho en los autos: Karamanukian Avedis y otra s|Adopción Carlos Alberto Plum, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 38.808-v.29|7|60

El Dr. Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don DARIO BRUNO MOZOTEGUI.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.19|7-Nº 4.897 D.T.-v.29|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL ROSA BARTHE. — Buenos Aires, julio 13 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.18|4-Nº 38.123-v.28|7|60

Nº 15

Agustín M. Villar, Juez Nacional Civil, titular del Juzgado 15, Secretaría 30, cita por diez días a herederos y

acreedores de FRANCISCO VARONE. — Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — J. A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.243 D.T.-v.4|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 30) cita por diez días a herederos y acreedores de don VICENTE PANDIELLA.
Buenos Aires, marzo 16 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.108 D.T.-v.3|8|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Agustín M. Villar, Secretaría Nº 30 del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de SERGIO LOPEZ o SERGIO LOPEZ MASID.
Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.19|7-Nº 4.886 D.T.-v.29|7|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Agustín M. Villar, Secretaría Nº 30 del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANUNCIACION ZURZOLO de SPAGNOLO.
Buenos Aires, mayo 12 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.19|7-Nº 4.887 D.T.-v.29|7|60

Jorge A. Cafferata, Juez Nacional Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ROSA TARANTINO de GUGLIELMO. — Buenos Aires, junio 14 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.18|7-Nº 4.845 D.T.-v.28|7|60

Nº 16

César C. San Miguel, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICTOR LLONA y de doña VICENTA MARIA JUANA de PAULOGORRAN. — Buenos Aires, 11 de julio de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.218 D.T.-v.4|8|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA AMELIA GRILLO de RAIMONDI. — Buenos Aires, julio 13 de 1960. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.18|7-Nº 4.811-D.T.-v.28|7.60

Nº 17

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla (secretaría Nº 33) cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO DE FAZIO.
Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.081 D.T.-v.3|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MARDOQUEO GLUZMAN.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.114 D.T.-v.3|8|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado número 17 (Secretaría número 33), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña TERESA LARROSA de MOSQUEIRA.
Buenos Aires, junio 8 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.18|7-Nº 38.115-v.28|7|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE RAMON JULIAN o JORGE DE LA SERNA.
Buenos Aires, mayo 17 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.18|7-Nº 4.804-D.T.-v.28|7|60

El señor Juez Nacional Nº 17 en lo Civil Dr. Marcelo Padilla cita por diez días a herederos y acreedores de VALERIO ERNESTO D'AGOSTINI o VALERIO ERNESTO DE AGOSTINI (Secretaría Nº 34).
Buenos Aires, 3 de junio de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.18|7-Nº 4.810-D.T.-v.28|7|60

Nº 18

El señor Juez Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, Secretaría 35, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELISA JUAREZ CELMAN de SAUZE. — Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.346 D.T.-v.5|8|60

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN CATALDI DE SCIARRA.
Buenos Aires, junio 6 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 38.757-v.4|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de ARMANDO BENJAMIN DOLDAN. — Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.244 D.T.-v.4|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría número 35, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE AMBROSIO.
Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario
$ 1.600.- e.25|7 Nº 5.246 D.T. v.4|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría número 35, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE PAULILLO. — Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.245 D.T.-v.4,8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, secretaría Nº 36, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de EINAR JENSEN. — Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 4.997 D.T.-v.2|8|60

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN GRION.
Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.21|7 Nº 4.990 D.T. v.1º 8 60

Nº 19

Luis M. Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de SZYFRA CHANA FINKIELSZTAJN de KAC. — Bs. Aires, julio 14 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.328 D.T.-v.5|8|60

Luis María Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIX NORZAGARAY.
Buenos Aires, junio 8 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.18|7-Nº 4.787-D.T.-v.28|7|60

Nº 20

El doctor Santiago E. Foutel, Juez a cargo del Juzgado 20 (Secretaría número 40), cita por diez días a herederos y acreedores de don ELIAS FREIRE. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 38.844-v.6|8|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20 (Sec. Nº 40) cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR HECTOR SOLARI.
Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.21|7-Nº 4.944-D.T.-v.1º|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE CARLOS TALLONE.
Buenos Aires, junio 3 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.18|7-Nº 4.793 D.T. v.28|7|60

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría 42, cita por diez días a herederos y acreedores de DOLORES MUNT de FORTUNA
Buenos Aires, 1º de julio de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.- e.25|7 Nº 5.250 D.T. v.4|8|60

El doctor Manuel E Cáceres, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de AGUSTIN DOCE y LUIS DOCE.
Buenos Aires, 7 de julio de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.- e.25|7 Nº 5.205 D.T. v.4|8|60

Manuel E Cáceres, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de ELIAS GREGORIO LANTE.
Buenos Aires, 20 de julio de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.- e.25|7 Nº 5.206 D.T. v.4|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA o MARIA LUISA ISABEL GALLI de SALES.
Buenos Aires, julio 7 de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.106 D.T.-v.3|8|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don VALENTIN JAUREGUI o DE JAUREGUI.
Buenos Aires, 15 de julio de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.012 D.T. v.2|8|60

Nº 22

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MERCEDES RODRIGUEZ de RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 29 de junio de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.18 7-Nº 4.808 D.T. v.28|7|60

Nº 23

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ISMAEL NEHMEN ISA o NELMEN ISA o NEHMEN YSA. — Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.293 D.T.-v.5|8|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 43 cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL MARIA VICTORERO. — Buenos Aires, 29 de junio de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 38.500-v.2|8|60

Nº 24

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de doña EVA ANGELA MARIA MAZZINI de CROTTO. — Bs. As., junio 29 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.329 D.T.-v.5|8|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don SIMCHA o SALOMON O SIMON EISENSZTEIN o EJSENSZTEJN.
Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.- e.21|7 Nº 4.959 D.T. v.1º|8|60

El Dr. Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ROSA SERRA de CASTELLINI.
Buenos Aires, marzo 11 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.19|7-Nº 4.879 D. T.-v.29|7|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría doctor Norberto Scotti, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN SEGURA.
Buenos Aires, junio 30 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.18|7-Nº 4.799 D.T. v.28|7|60

Nº 25

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Antonio Borré, Secretaría Nº 49, cita a todos los que se consideren con derecho al lote de terreno 37 de la manzana G, que da sobre Tinogasta, vecinos al Nº 5953, entre Bruselas y M Porcel de Paralta, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes, en los autos "LORENZO ALFREDO s|posesión treintañal".
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Alberto Alba Posse secretario.
$ 1.200.- e.25|7 Nº 5.222 D.T. v.29|7|60

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 25, doctor Antonio Borré, por intermedio de la Secretaría Nº 50 a mi cargo, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUIS CLODOMIRO BENVENUTO IMPERIALE.
Buenos Aires, 1º de junio de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.- e.25|7 Nº 5.229 D.T. v.4|8|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado número 25 Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de OSVALDO OSCAR BRIGNONI.
Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.25|7 Nº 5.211 D.T. v.4|8|60

El doctor Antonio Borré, por la Secretaría 49, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña CELIA HARISTOY de ORTIZ y ALBERTO ORTIZ, por diez días.
Buenos Aires, julio 13 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.172 D.T.-v.3|8|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARCOS LUIS PRADA.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.066 D.T. v.2|8|60

El Juez Dr. Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de DALLE MURA de ORSETTI, ANTONIA.
Buenos Aires, junio 29 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.19|7-Nº 4.855-D.T.-v.29|7|60

Nº 26

Pedro Alejandro Delleplane, Juez Nacional, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 26, (Secretaría Nº 51), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS BENAVENTE. — Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.343 D.T.-v.5|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de JUAN CARLOS VILLAR.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 5.202-D.T.-v.4|8|60

Pedro Alejandro Delleplane, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, Sec. Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ISABEL RANDAZZO de PIEDRABUENA.
Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.027 D.T. v.2|8|60

El doctor Pedro A. Delleplane, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de MAHMOUD MHAMED o MHAMUD MHAMED.
Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.037 D.T. v.2|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de don DAMASO DANIEL ANTONIO IGNACIO CORVALAN.
Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.034 D.T. v.2|8|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Civil de la Capital, Dr. Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría 51) cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don DAVID BORYSOWSKI.
Buenos Aires, julio trece de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.21|7-Nº 4.943-D.T.-v.1º|8|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Pedro Alejandro Delleplane, Secretaría 52, cita por diez días a herederos y acreedores de CANDIDA GONZALEZ de GONZALEZ.
Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.- e.21|7 Nº 4.966 D.T. v.1º|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de don RUBENS EDGARD DEMAESTRE.
Buenos Aires, 12 de julio de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.19|7-Nº 4.899 D.T.-v.29|7|60

Pedro Alejandro Delleplane, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, Sec. Nº 51, cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CASSANO.
Buenos Aires, julio seis de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.18|7-Nº 4.820 D.T. v.28|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Delleplane (Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 51), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de VICTORIA SELMA o CELMA de BELTRAN.
Buenos Aires, julio 13 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.18|7-Nº 4.790 D.T. v.28|7|60

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de FELIX ALBERTO JURADO. —

Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 20 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 5.299 D.T.-v.5|8|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Luis A. Vicent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27 Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña BRIGIDA LOMBARDI.
Buenos Aires,20 de julio de 1960. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.- e.25|7 Nº 5.266 D.T. v.4|8|60

Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SANTIAGO SENEN GONZALEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 8 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.174 D.T.-v.3|8|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS MAGGI.
Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Publicar por diez días. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.19|7-Nº 4.858-D.T.-v.29|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de don CIRILO GUAITA. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.18|7-Nº 4.838 D. T.-v.28|7|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo Juzgado 27, Secretaría 54, cita por treinta días herederos y acreedores de JOSE RAZENHOFER. — Publicar por diez días. — Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.18|7-Nº 4.831 D. T.-v.28|7|60

Nº 28

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARTIN o MARTIN ALEJANDRO GILLIO.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.21|7-Nº 38.368-v.1º|8|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado 28 (Secretaría 55), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PASCUAL CASASNOVAS.
Buenos Aires, junio 3 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.19|7-Nº 4.864-D.T.-v.29|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José M. Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 58 a cargo del doctor José R. Romagosa, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ELOISA ZWANCK. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.18|7-Nº 4.806 D. T.-v.28|7|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José M. Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 58 a cargo del doctor José R. Romagosa, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ISABEL ANA MARIA ZWANCK de CARBONELL. — Buenos Aires, mayo 26 de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.18|7-Nº 4.807 D. T.-v.28|7|60

Nº 29

El Juez Nacional en lo Civil doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29 de la Capital Federal (Secretaría Nº 57), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de JULIO CALDERON.
Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.600.- e.21|7 Nº 4.983 D.T. v.1º|8|60

El doctor Wenceslao Caballero (h), a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALVADOR CIARDULLO.
Buenos Aires, junio 24 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario
$ 1.600.— e.21|7-Nº 4.970 D.T.-v.1º|8|60

Nº 30

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30 Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ZIBECCHI de CAIMI.
Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.041 D.T. v.2|8|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, (Secretaría Nº 60), cita por el término de diez días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA LEMA.
Buenos Aires, 4 de julio de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.22|7-Nº 5.042 D.T. v.2|8|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

El Dr. Severino Pedro Guaita, Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nro. 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de RAFAELA PUNTURERO de MARTORANO.
Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.— e.25|7-Nº 5.237-D.T.-v.29|7|60

El Juez Nacional de Paz, Dr. José Remuñan, a cargo del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO ROMBOLA o ROMBOLA'.
Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.— e.25|7-Nº 5.208-D.T.-v.29|7|60

El señor Juez, doctor José Remuñan, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGELICA JOSEFINA GAGLIOLO de ROMERO. — Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.— e.23|7-Nº 5.098 D.T.-v.28|7|60

Nº 3

El Dr. Jorge E. Bergalló, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por 5 días a herederos y acreedores de JOSEFA GIORDANO de LUCA'.
Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.25|7-Nº 5.228-D.T.-v.29|7|60

Nº 4

Felipe C. Solá, Juez Nacional de Paz del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO YACONIS.
Buenos Aires, 12 de julio de 1960, — G. J. Paysás, secretario.
$ 800.— 26|7-Nº 5.271 D.T.-v.30|7|60

Felipe C. Solá, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE DIB.
Buenos Aires, 11 de julio de 1960. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.294 D.T. v.30|7|60

El Juez Dr. Felipe Carlos Solá, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE SANCHEZ o SANCHEZ DE LA PARTE.
Buenos Aires, 30 de junio de 1960. — G. J. Paysás, secretario.
$ 800.— e.23|7-Nº 5.166 D.T.-v.28|7|60

El Juez Nacional de Paz, Dr. Felipe Carlos Solá (Juzgado 4), cita por cinco días a herederos y acreedores de AURELIO MOSCOSO.
Buenos Aires, julio 4 de 1960. — G. J. Paysás, secretario.
$ 800.— e.23|7-Nº 5.115 D.T.-v.28|7|60

Nº 6

El Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Felipe C. Solá, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUISA TABORELLI de PAGANI.
Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — José A. Vázquez, oficial 1º, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.316 D.T. v.30|7|60

Felipe C. Solá, Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL CAPELLA.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.350 D.T. v.30|7|60

Felipe C. Solá, Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado número 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de CELERINA DIEZ.
Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.351 D.T. v.30|7|60

Nº 7

El doctor Juan C. de Abelleyra, Juez titular del Juzgado de Paz Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN ESTEBAN VALENTINO.
Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.311 D.T. v.30|7|60

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de ISAAC STEINBERG.
Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.309 D.T. v.30|7|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan C. de Abelleyra (Juzgado Nº 7), cita por cinco días a herederos y acreedores de don FELIX VIGEVANI.
Buenos Aires, julio 19 de 1960. — José Joaquín J. Casanovas, secretario.
$ 800.— e.25|7-Nº 5.194 D.T.-v.29.7|60

Nº 8

El doctor Julio Brandan Aráoz, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de don RAMON ISMAEL GOMEZ.
Buenos Aires, 10 de julio de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 38.825-v.30|7|60

El doctor Julio J. R. Brandan Aráoz, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de MIGUEL PRIETO.
Buenos Aires, abril 25 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.25|7-Nº 38.765-v.29|7|60

Nº 9

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE MALFA.
Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 800.— e.25|7-Nº 5.212-D.T.-v.29|7|60

Nº 10

El doctor Eduardo Echegaray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de don UBALDO CARLINI.
Buenos Aires, 7 de julio de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.297 D.T. v.30|7|60

Nº 11

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Ernesto Lavayen, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTE LOVOTRICO. — Buenos Aires, julio 11 de 1960. — José Luis Mó, secretario.
$ 800.— e.23|7-Nº 5.077 D.T.-v.28|7|60

El señor Juez Nacional, doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado número 11, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de doña ANGELA ALBUQUERQUE. — Buenos Aires, julio 4 de 1960. — Marcos Eluani, oficial 1º.
$ 800.— e.23|7-Nº 5.087 D.T.-v.28|7|60

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado Nº 11, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ANTONIO GARAVAGLIA, por el término de cinco días.
Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Marcos Eluani, oficial 1º.
$ 800.— e.23|7-Nº 5.175 D.T.-v.28|7|60

El Dr. Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña TOMASA MATEOS de RODRIGUEZ DE SOUSA.
Buenos Aires, julio 12 de 1960. — José Luis Mó, secretario.
$ 800.— e.23|7-Nº 5.133 D.T.-v.28|7|60

Nº 12

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Liansó, a cargo del Juzgado Nº 12, hace saber por cinco días a don ANTONIO LA FACE, que en los autos "Borja de Molina Vincent Amalia contra Antonio La Face, s/desalojo", se dictó la siguiente sentencia: "Buenos Aires, mayo 12 de 1960. Y vistos;... Considerando ...fallo: Haciendo lugar a la demanda en todas sus partes y en consecuencia condeno a Antonio La Face a desalojar el bien de que se trata en el plazo de diez días y con costas (art.221 C. de Ptos.). Regulo en mil seiscientos pesos m|n. el honorario del letrado de la parte actora. Cópiese, notifíquese por céd., rep. el sellado y oportunamente archívese. — Juan Liansó".
Buenos Aires, 25 de julio de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 2.000.— e.26|7-Nº 5.305 D.T. v.30|7|60

El doctor Juan Liansó, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de don RAMON DIAZ.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.307 D.T. v.30|7|60

Nº 13

Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz a|c. del Juzgado Nº 13, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de D. ANTONIO ALFONSO ALEJO RATTI.
Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Ricardo N Cetrángolo, prosecretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 38.839-v.30|7|60

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Francisco E. Doria, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSEFA MAZA y VALENTIN CASTO BOLAÑA o CASTO BOLAÑA o CASTO BOLAGNO o VALENTIN BOLAÑA.
Buenos Aires, julio 20 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.340-D.T.-v.30|7|60

El Juez Nacional de Paz doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de DORA FRENKEL de HOLZMAN.
Buenos Aires, diciembre quince de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.324-D.T.-v.30|7|60

El Juez Nacional de Paz, Dr. Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de NICANOR JOSE ATTWELL o ATTWELL OCANTOS o ATTWELL y OCANTOS.
Buenos Aires, 20 de julio de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.25|7-Nº 5.224-D.T.-v.29|7|60

Nº 14

El Dr. Juan A. González Calderón, Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Paz Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANGELA CRISTINA BLENGINI de CONTI.
Buenos Aires, once de julio de 1960. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 800.— e.25|7-Nº 5.203-D.T.-v.29|7|60

Nº 17

El Dr. Rodolfo M. Senet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANGEL CREMASCHI.
Buenos Aires, julio 21 de 1960. — José H. Alcácer, secretario.
$ 800.— e.25|7-Nº 5.234-D.T.-v.29|7|60

Nº 18

El Dr. Juan A. Casaubon, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA GONZALEZ de LEANZA.
Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Néstor E. Martínez, prosecretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.291-D.T.-v.30|7|60

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Juan A. Casaubon, cita por cinco días a herederos y acreedores de don GABINO CATTO.
Buenos Aires, 6 de julio de 1960. — R. Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.315-D.T.-v.30|7|60

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18 doctor Juan A. Casaubón, cita por cinco días a herederos y acreedores de GENARO GRAZIANO e INOCENCIA FORCINITI de GRAZIANO. — Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.23|7-Nº 5.113 D.T.-v.28|7|60

Nº 20

El doctor Severino P. Guaita, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 20, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña CARMEN FERNANDEZ. — Buenos Aires, julio 20 de 1960. — G. J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.25|7-Nº 5.253 D.T.-v.29|7|60

El doctor Severino P. Guaita, Juez Nacional de Paz, Juzgado Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALFREDO GREGORIO FERNANDEZ o ALFREDO GREGORIO FERNANDEZ OTERO. — Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.25|7-Nº 5.215 D.T.-v.29|7|60

Nº 21

El Juez Nacional de Paz Dr. Juan A. Madrazo, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de EUGENIO SPERZAGNI.
Buenos Aires, mayo 20 de 1960. — Carlos P. García, oficial 1º.
$ 800.— e.26|7-Nº 5.312-D.T.-v.30|7|60

Nº 24

El doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 24, hace saber por tres días, en los autos "FRYDMAN, JEKUSYEL LEON, c/ INDUSTRIA MARROQUINERA ARGENTINA EL INDIO SOC. EN COM. POR ACCIONES s/Desalojo", la parte pertinente de las siguientes providencias: "Buenos Aires, mayo 27 de 1960. Autos y Vistos: Atento lo solicitado, declárasele rebelde en los términos del art. 433 del C. de Ptos. ... Notifíquese en la forma prevista por el art. 433 del C. de Ptos. — Miguel Echegaray". — "Buenos Aires, noviembre 24 de 1959. Autos y Vistos:... Abrese la cau-

sa a prueba... para que comparezcan las partes a fin de producir las pruebas ofrecidas en autos (art. 34 de la ley 11.924 modificada por decreto - ley 23.398/56). Notifíquese. Cítese al representante legal de la demandada para que comparezca a absolver posiciones y reconocer documentos bajo apercibimiento de ley. — Miguel Echegaray". — "Buenos Aires, junio 29 de 1960. A los mismos fines del auto de fs. 22 vta. señálase la audiencia del día 9 del mes de agosto de 1960, a las 15 y 30 horas. Notifíquese y efectúase la publicación en la forma ordenada a fs. 37 vta. — Miguel Echegaray".

Buenos Aires, julio 13 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.

$ 2.160.— e.26|7-Nº 5.298-D.T.-v.28|7|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO FERNANDEZ LOPEZ.

Buenos Aires, junio 28 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.

$ 800.— e.26|7-Nº 5.300-D.T.-v.30|7|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA MIRO de MESTRE. — Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Horacio Cornille, secretario.

$ 800.— e.25|7-Nº 5.248 D.T.-v.29|7|60

El doctor Miguel Echegaray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN MESSINA. — Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.

$ 800.— e.25|7-Nº 5.249 D.T.-v.29|7|60

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Miguel F. Echegaray, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don CASARES WALKER AGUSTIN ABRAHAM.

Buenos Aires, ocho de julio de 1960. — Horacio Cornille, secretario.

$ 800.— e.23|7-Nº 5.162 D.T.-v.28|7|60

Nº 25

El Dr. Rómulo Di Iorio, Juez del Juzgado de Paz Nº 25, cita por cinco (5) días a herederos y acreedores de ADDNEUR SQUEF.

Buenos Aires, marzo 15 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 800.— e.26|7-Nº 5.323-D.T.-v.30|7|60

El doctor Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado 25, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de HERMINIA TRILLO de LEMA.

Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 800.— e.23|7-Nº 5.111 D.T.-v.28|7|60

El doctor Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de PASCUALA o PASCUALINA SPOSATO de BRUNO. — Buenos Aires, julio 19 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 800.— e.23|7-Nº 5.107 D.T.-v.28|7|60

Nº 26

César A. R. Stabile, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de CELSO SEVILLA y LAURA MARTIN o LAURA MARTIN MARTIN.

Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.

$ 800.— e.26|7-Nº 5.352-D.T.-v.30|7|60

Nº 27

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 27, doctor Miguel Oscar Llanos, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña GINA MUGLIAROLI de NOCELLI.

Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 800.— e.26|7-Nº 38.828-v.30|7|60

Nº 28

El Juez Nacional de Paz doctor Alfredo J. Campati, interinamente a cargo del Juzgado Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO o JOSE CABODEVILA.

Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Eli secretario.

$ 800.- e.23|7 Nº 5.131 D.T. v.28|7|60

Nº 29

Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de PANTALEON SOTO.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 800.- e.23|7 Nº 5.134 D.T. v.28|7|60

Nº 30

El señor Juez doctor José Pedro Massa, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 30 cita por cinco días a herederos y acreedores de doña DOMINGA BELLUSCIO de CORTESE.

Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 800.- e.23|7 Nº 5.127 D.T. v.28|7|60

Nº 31

Julio C. Urien (h), Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de MIGUEL o MIGUEL DOMINGO BATTOLLA.

Buenos Aires, 5 de julio de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.

$ 800.- e.23|7 Nº 5.170 D.T. v.28|7|60

Nº 32

El Juez de Paz, a cargo del Juzgado número 32, doctor José M. Arias Uriburu, cita por 5 días a herederos y acreedores de ENGRACIA NIETO o NIETO de GUTIERREZ.

Buenos Aires, junio 21 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 800.- e.23|7 Nº 5.124 D.T. v.28|7|60

Nº 34

El Dr. Alberto E. Santa María, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34, cita por tres días a herederos y acreedores de doña NINFA TERESA MARELLA de GARCIA.

Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — Angel M. Chiocconi, secretario.

$ 480.— e.26|7-Nº 5.326-D.T.-v.28|7|60

Nº 35

El Juez Nacional de Paz doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ENRIQUE RUBOLI.

Buenos Aires, julio 19 de 1960. —

$ 800.— e.25|7-Nº 5.195-D.T.-v.29|7|60

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 35, doctor Raúl de Chapeaurouge, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANTONIA MARIA MAGDALENA PELOSO de MANTELLI.

Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.

$ 800.- e.23|7 Nº 5.136 D.T. v.28|7|60

Nº 36

El doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de SABINA CAPELETTI de LANATTA.

Buenos Aires, 30 de junio de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.

$ 800.- e.23|7 Nº 4.605 D.T. v.28|7|60

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|7 al 20|7|60.

Nº 40

El doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita a herederos y acreedores de don EMILIO DIEGUEZ, por cinco días. — Buenos Aires, 20 de julio de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 800.— e.25|7-Nº 5.217 D.T.-v.29|7|60

El Juez doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARMELO FISICARO. — Buenos Aires, mayo 5 de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 800.— e.25|7-Nº 5.265 D.T.-v.29|7|60

Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores en el Juicio Sucesorio de don JAIME o JAMES KENNARD HARRIS SMITH.

Buenos Aires, 2 de junio de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 800.- e.23|7 Nº 5.147 D.T. v.28|7|60

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 15

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a JACINTO HERMES FERRO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.139, que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 146.

Buenos Aires, 13 de junio de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.23|7-Nº 3.335-v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a OSCAR JUAN CARDONA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.192, que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si así no lo hiciera.

Buenos Aires, 13 de junio de 1960. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.23|7-Nº 3.336 v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS FLORES, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.164, que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciera.

Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.23|7-Nº 3.337 v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a ALFONSO J. VETERE a comparecer en la causa Nº 711 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, junio 24 de 1960. — Secretaría Nº 144. — José F. Calvo, secretario.

e.23|7-Nº 3.338 v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS CARBONETE, a comparecer en la causa Nº 1.014, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Secretaría Nº 144. — José F. Calvo, secretario.

e.23|7-Nº 3.339 v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Miguel F. Castillo, se cita, llama y emplaza a MARGARITA GEISE, para que dentro del quinto día a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa número 1.115, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso.

Buenos Aires, 6 de junio de 1960. — José F. Calvo, secretario.

e.23|7-Nº 3.340 v.28|7|60

Nº 16

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Mario S. Rassó, a cargo del Juzgado Nº 16, se emplaza por el término de cinco días a MARIO ASQUINASI, a comparecer en la causa Nº 369, que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 149.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1960. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.23|7-Nº 3.341 v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Mario S. Rassó, se emplaza por el término de cinco días a LUIS JUAN VIEYTES, a comparecer en la causa Nº 488, que se le sigue por hurto de automotor; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 149.

Buenos Aires, 13 de junio de 1960. — Jorge Fortich Ribera.

e.23|7-Nº 3.342 v.28|7|60

Nº 17

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO FRISCH CAMP a comparecer en la causa Nº 345 que se le sigue por estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 29 de junio de 1960. — Secretaría Nº 152. — Clodomiro José Luque, secretario.

e.23|7-Nº 3.343-v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a FABIAN MARCELO CARRION, a comparecer en la causa Nº 1.120, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 28 de junio de 1960. — Secretaría Nº 152. — Clodomiro José Luque, secretario.

e.23|7-Nº 3.344-v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR RAMON MARTINEZ a comparecer en la causa Nº 1.542 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 15 de junio de 1960. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.

e.23|7-Nº 3.345-v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a NELSON DOMINGO SCIUTTO a comparecer en la causa Nº 1.480 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.

e.23|7-Nº 3.346-v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a LEONILDA CAMALES a comparecer en la causa Nº 1.556 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.

e.23|7-Nº 3.347-v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a LUIS BACIGALUPO, a comparecer en la causa Nº 1469, que se le sigue por depositario infiel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 151.

Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — Juan Diego Vila, secretario.

e.23|7 Nº 3.348 v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Víctor José Irurzun se emplaza por el término de cinco días a EMILIO C. RUIZ, a comparecer en la causa Nº 1427, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 151.

Buenos Aires, 13 de junio de 1960. — Juan Diego Vila, secretario.

e.23|7 Nº 3.350 v.28|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzún, se emplaza por el término de cinco días a VICTORIO BOCCHETA a comparecer en la causa Nº 1.432 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 13 de junio de 1960. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.

e|23|7-Nº 3.351-v.28|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzún, se emplaza por el término de cinco días a JOSE RUIZ y a ANGELA GOMEZ DE RUIZ a comparecer en la causa Nº 1.546 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, junio 15 de 1960. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.

e.23|7-Nº 3.352-v.28|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzún, se emplaza por el término de cinco días a PASCUAL RONDE a comparecer en la causa Nº 1.414 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, junio 27 de 1960. — Secretaría Nº 151. — Juan Diego Vila, secretario.

e.23|7-Nº 3.353-v.28|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzún, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR ARMANDO FRANCISCO SANCHEZ a comparecer en la causa número 1.214 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Secretaría Nº 153. — Elsa N. Ricua, secretaria.

e.23|7-Nº 3.354-v.28|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzún, se emplaza por el término de cinco días a ROQUE ZULIMA, a comparecer en la causa Nº 1.240 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Secretaría Nº 153. — Elsa N. Ricua, secretaria.

e.23|7-Nº 3.355-v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Víctor José Irurzun se emplaza por el término de cinco días a PEDRO DOSSANTI, a comparecer en la causa Nº 1332, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 151.

Buenos Aires, 14 de junio de 1960. — Juan Diego Vila, secretario.

e.23|7 Nº 3.349 v.28|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a JACOBO CHALA, a comparecer en la causa número 1.119, que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 152.

Buenos Aires, 27 de junio de 1960. — Clodomiro José Luque, secretario.

e.23|7-Nº 3.356-v.28|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a EMILIO NEGRETTI, a comparecer en la causa Nº 1.096, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 152.
Buenos Aires, junio 23 de 1960. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.23|7-Nº 3.357-v.28|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a ELSA REGINA FRANCHINI, a comparecer en a causa Nº 980, que se le sigue por infrac. Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 152.
Buenos Aires, junio 23 de 1960. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.23|7-Nº 3.358-v.28|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a GENARO MARIANI a comparecer en la causa Nº 818 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 152.
Buenos Aires, junio 23 de 1960. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.23|7-Nº 3.359-v.28|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO MILEO a comparecer en la causa Nº 1.496 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Juan Diego Vila, secretario.
e.23|7-Nº 3.360-v.28|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO AUGUSTO PONESSA a comparecer en la causa Nº 1.312 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Juan Diego Vila, secretario.
e.23|7-Nº 3.361-v.28|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a DELIA A. GARCIA de GARCIA a comparecer en la causa Nº 1.142 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153.
Buenos Aires, 22 de junio de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.23|7-Nº 3.362-v.28|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO BENITEZ a comparecer en la causa Nº 1.164 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 153.
Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.23|7-Nº 3.363-v.28|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a RAUL MAZZO, a comparecer en la causa Nº 1164 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 153.
Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.23|7-Nº 3.364-v.23|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a JAIME SARKASKY, a comparecer en la causa Nº 1065, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153.
Buenos Aires, 14 de junio de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.23|7-Nº 3.365-v.28|7|60

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a HERMINIO GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 806 que se le sigue por encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Junio 21 de 1960. — Secretaría Nº 156. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e 23|7-Nº 3.366-v.28|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a JULIA GALVAN, a comparecer en la causa Nº 1085 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 28 de junio de 1960. — Secretaría Nº 156. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.23|7-Nº 3.367-v.28|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ALDO FRANCISCO ABAL, a comparecer en la causa Nº 379 que se le sigue por el delito de infracción a la Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de junio de 1960. — Secretaría Nº 154. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.23|7-Nº 3.368-v.28|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ERNESTO HABERFELD, a comparecer en la causa Nº 1068 que se le sigue por usurpación y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, junio 10 de 1960. — Secretaría Nº 154. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.23|7-Nº 3.369-v.28|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a FELISA SARA IMAZ, a comparecer en la causa Nº 907 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1960. — Secretaría Nº 156. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.23|7-Nº 3.370-v.28|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino a|c. Juzgado Nº 18, se emplaza por el término de cinco días a JORGE ALBERTO GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 1189 que se le sigue por hurto reiterado y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1960. — Secretaría Nº 156. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.23|7-Nº 3.371-v.28|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino a|c. Juzgado Nac. Nº 18, se emplaza por el término de cinco días a JUAN ISIDRO o INDALECIO ISIDRO ALARCON, a comparecer en la causa Nº 1189 que se le sigue por hurto reiterado y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — Secretaría Nº 156. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.23|7-Nº 3.372-v.28|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a HAYDEE ESTHER IBARRA, a comparecer en la causa Nº 1217 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Junio 24 de 1960. — Secretaría Nº 154. — José Mancinelli, secretario.
e.23|7-Nº 3.373-v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS MASSO a comparecer en la causa Nº 1.125 que se le sigue por hurto por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 18, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — Secretaría Nº 154. — José Mancinelli, secretario.
e.23|7-Nº 3.374-v.28|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Ernesto González Bonorino, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a la procesada LUZ PEREGRINA ALVAREZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.184 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.23|7-Nº 3.375-v.28|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Ernesto González Bonorino, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al procesado JULIO CRISPIN GONZALEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.031 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de junio de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.23|7-Nº 3.376-v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, Secretaría Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO LESCANO JAIMES a comparecer en la causa Nº 1.115 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 9 de junio de 1960. — Secretaría Nº 155. — José Mancinelli, secretario.
e.23|7-Nº 3.377-v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a LUCIANO ANGEL AUTELLO a comparecer en la causa Nº 559 que se le sigue por estafa, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 18, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Secretaría Nº 154. — José Mancinelli, secretario.
e.23|7-Nº 3.378-v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR MARIO VIGLIONE a comparecer en la causa Nº 1.246 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de junio de 1960. — Secretaría Nº 154. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.23|7-Nº 3.379-v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a IRMA ISABEL PARDO de RINALDI, a comparecer en la causa Nº 1.156 que se le sigue por infracción Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 29 de junio de 1960. — Secretaría Nº 156. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.23|7-Nº 3.380-v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO N. CHAZARRETA a comparecer en la causa número 1.080 que se le sigue por el delito de robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 24 de junio de 1960. — Secretaría Nº 155. — José Mancinelli, secretario.
e.23|7-Nº 3.381-v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a SAM TRACHTEMBER, a comparecer en la causa Nº 1.080, que se le sigue por el delito de robo y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, junio 24 de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.23|7-Nº 3.382 v.28|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Ernesto González Bonorino, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo FRANCISCO D'ARIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.215 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, junio 28 de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.23|7-Nº 3.383 v.28|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Ernesto González Bonorino, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo JOSE DEL ROSARIO GIMENEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.183 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, junio 28 de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.23|7-Nº 3.384 v.28|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Ernesto González Bonorino, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al procesado ARMANDO CINI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, junio 23 de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.23|7-Nº 3.385 v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS SAMUEL ESPARZA, a comparecer en la causa Nº 1.071 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, junio 27 de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.23|7-Nº 3.386 v.28|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Ernesto González Bonorino, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al procesado JOSE OXMAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.113, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, junio 24 de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.23|7-Nº 3.387 v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JUAN VARRAS a comparecer en la causa Nº 342 que se le sigue por infracción artículo 175, inciso 4, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría 154.
Oscar Munilla Aguilar, secretario.
Buenos Aires, junio 13 de 1960. —
e.23|7-Nº 3.333 v.28|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL CHAVAN GARATE, a comparecer en la causa Nº 1.244 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, 14 de junio de 1960. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.23|7-Nº 3.339 v.28|7|60

Nº 19

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Magno O. Pérez, int. a|cargo Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a PABLO SZAJKO y LUIS HALAGA, a comparecer en la causa Nº 1346, que se le sigue por robo calificado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1960. — Secretaría Nº 158. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.26|7-Nº 3.400-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Magno O. Pérez, interinamente a cargo de este Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a GRACIA LAURA ONORATO DE PISERA, a comparecer en la causa Nº 1189 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1960. — Secretaría Nº 157. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|7-Nº 3.401-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Magno Omar Pérez, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO RUBINO, a comparecer en la causa Nº 1212 que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Secretaría Nº 157. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.26|7-Nº 3.402-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Magno O. Pérez, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a ARMANDO BERTONA SALAS, a comparecer en la causa Nº 1086 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1960. — Secretaría Nº 157. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|7-Nº 3.403-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a JORGE RASCHIOTTO, a comparecer en la causa Nº 820 que se le sigue por infracción al art. 254, Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1960. — Secretaría Nº 157. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.26|7-Nº 3.404-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a MARIO ORIENTE, a comparecer en la causa Nº 1.234 que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 28 de junio de 1960. — Secretaría Nº 157. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.26|7-Nº 3.405-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO SAAVEDRA, a comparecer en la causa Nº 1167 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 29 de Junio de 1960. — Secretaría Nº 157. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.26|7-Nº 3.406-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a JOSE MIR ROCAFORT, a comparecer en la causa Nº 812 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Julio 1º de 1960. — Secretaría Nº 159. — Jorge M. Massucco, secretario.
e.26|7-Nº 3.407-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Magno Omar Pérez, a cargo Juzg. de Ins. Nº 19, Int., se emplaza por el término de cinco días a NICOLAS PAPADOPULOS, a comparecer en la causa Nº 1187 que se le sigue por infracción a la ley 12.962 de prenda con registro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Junio 23 de 1960. — Secretaría Nº 159. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.26|7-Nº 3.408-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Omar Magno Pérez, a cargo int. del Juzg. Nº 19 de Inst., se emplaza por el término de cinco días a FELIPE ROMERO, a comparecer en la causa Nº 1191 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Junio 23 de 1960. — Secretaría Nº 159. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.26|7-Nº 3.409-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno O. Pérez, int. a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a MARIA JOSEFA FERRI a comparecer en la causa Nº 1.282 que se le sigue por infrac. art. 44 de la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Secretaría Nº 158. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.26|7-Nº 3.390-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno O. Pérez, int. a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a ABSUL KARIM SOUBH a comparecer en la causa Nº 1.334 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Secretaría Nº 158. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.26|7-Nº 3.391-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno O. Pérez, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a RAMON BARRIOS a comparecer en la causa Nº 1.344 que se le sigue por infracción al art. 44 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Secretaría Nº 158. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.26|7-Nº 3.392-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Omar Magno Pérez, a cargo del Juzg. Nº 19 de Instrucción, se emplaza por el término de cinco días a YOLANDA TILENO de SKERLAVAI, a comparecer en la causa Nº 1.201 que se le sigue por infracción a la ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, junio 17 de 1960. — Secretaría Nº 159. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.26|7-Nº 3.393-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno O. Pérez, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19 se emplaza por el término de cinco días a AURELIO L. GRIPPI a comparecer en la causa Nº 1.211 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 15 de junio de 1960. — Secretaría Nº 157. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|7-Nº 3.394-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno O. Pérez, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a HEDY WILLIAMS DE IVES a comparecer en la causa Nº 1.135 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Secretaría Nº 157. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|7-Nº 3.395-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno O. Pérez, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19 se emplaza por el término de cinco días a FREDDY DIONISIO BANEGAS a comparecer en la causa Nº 1.139 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Secretaría Nº 157. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|7-Nº 3.396-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno O. Pérez, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19 se emplaza por el término de cinco días a MARIA ESTHER MESHULAN a comparecer en la causa Nº 1.345 que se le sigue por infracción al art. 261 del Código Penal bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.26|7-Nº 3.397-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno O. Pérez, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19 se emplaza por el término de cinco días a ALCIRA JUSTINA MAGLIO DE OJEDA a comparecer en la causa Nº 1.297 que se le sigue por infracción al art. 44 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Secretaría Nº 158. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.26|7-Nº 3.398-v.30|7|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno O. Pérez, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a ANDRES DEMAIO a comparecer en la causa Nº 1.348 que se le sigue por infracción al art. 44 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Secretaría Nº 158. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.26|7-N 3.399-v.30|7|60

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a JOSE RUFFA, a comparecer en la causa Nº 1.083, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160. — Buenos Aires, 13 de junio de 1960. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|7-Nº 3.410-v.30|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO RUSSO, a comparecer en la causa Nº 1.090, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 160. — Buenos Aires, 17 de junio de 1960. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|7-Nº 3.411-v.30|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO SGRO, a comparecer en la causa Nº 280, que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 162. Buenos Aires, junio 22 de 1960. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.26|7-Nº 3.412-v.30|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a PABLO MELITON ESPINDOLA, a comparecer en la causa número 1.110 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160. — Buenos Aires, 23 de junio de 1960. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|7-Nº 3.413-v.30|7,60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ISAAC LOUFA, a comparecer en la causa Nº 1.039, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160. — Buenos Aires, 22 de junio de 1960. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|7-Nº 3.414-v.30|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a JUAN SOLA, a comparecer en la causa Nº 1.185, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161. — Buenos Aires, 28 de junio de 1960. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|7-Nº 3.415-v.30|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a JUAN TEODORO ROJAS, a comparecer en la causa Nº 1.067, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160. — Buenos Aires, 30 de junio de 1960. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.26|7-Nº 3.416-v.30|7|60

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a LUCIA LA BRACCA de SCIMO, a comparecer en la causa Nº 946, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Juan A. Freuler, secretario.
e.26|7-Nº 3.417-v.30|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a MATILDE M. de OXMAN, a comparecer en la causa Nº 773, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 163. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Juan A. Freuler, secretario.
e.26|7-Nº 3.418-v.30|7|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a JOSE OXMAN, a comparecer en la causa Nº 812, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163. — Buenos Aires, junio 9 de 1960. — Juan A. Freuler, secretario.
e.26|7-Nº 3.419-v.30|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos (Juz. Nac. 1ra. Inst. Crim. Inst. Nº 21, C. Fed.), se emplaza por el término de cinco días a FELIX VERDI a comparecer en la causa Nº 935 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.26|7-Nº 3.420-v.30|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos a cargo del Juzgado Nº 21 de la Capital, se emplaza por el término de cinco días a REGINA SORIA a comparecer en la causa Nº 996 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1960. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.26|7-Nº 3.421-v.30|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos a cargo del Juzgado Nº 21 de la Capital, se emplaza por el término de cinco días a ALDO ROMEO TOMASINI a comparecer en la causa Nº 623 que se le sigue por infracción al artículo 44 de la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 9 de junio de 1960. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.26|7-Nº 3.422-v.30|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos (Juz. Nac. 1ra. Inst. Crim. Nº 21, C. Fed.), se emplaza por el término de cinco días a HECTOR GREGORIO LAZO a comparecer en la causa Nº 993 que se le sigue por infracción ley número 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.26|7-Nº 3.423-v.30|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos (Juz. Nac. 1ra. Inst. Crim. Nº 21 C. Fed.), se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO S. GAGLIOLO a comparecer en la causa Nº 935, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 164.
Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.26|7-Nº 3.424-v.30|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos a cargo del Juzgado Nº 21 de la Capital, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS EDUARDO DIAZ a comparecer en la causa Nº 983 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 164.
Buenos Aires, 14 de junio de 1960. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.26|7-Nº 3.425-v.30|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos a cargo del Juzgado Nº 21 de la Capital se emplaza por el término de cinco días a RAMON GOMEZ a comparecer en la causa Nº 906, que se le sigue por infracción a la ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 164.
Buenos Aires, 10 de junio de 1960. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.26|7-Nº 3.426-v.30|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, titular del (Juz. Nac. 1ra. Inst. Crim. Nº 21, se emplaza por el término de cinco días a UMBERTO LUIS BASSI a comparecer en la causa Nº 450 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 22 de junio de 1960. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.26|7-Nº 3.427-v.30|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos se emplaza por el término de cinco días a AMELIA TERESA OLMEDO a comparecer en la causa Nº 987, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163. — Buenos Aires, junio 30 de 1960. — Juan A. Freuler, secretario.
e.26|7-Nº 3.428-v.30|7|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos se emplaza por el término de cinco días a ALEXIS EDUARDO LECOT a comparecer en la causa Nº 785 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 163.
Buenos Aires, junio 29 de 1960. — Juan A. Freuler, secretario.
e.26|7-Nº 3.429-v.30|7|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la fecha de la publicación del presente, a ANTONIO TURSI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2642 que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en caso de que así no lo hiciera (artículo 139 del Cód. Proc. Crim.). Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 5º piso, Palacio de Justicia. — Secretaría, 30 de junio de 1960. — Mario Luis Alba Posse, secretario.
e.25|7-Nº 3.546-v.29|7|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 1, Dr. Pedro R. Taranco, Secretaría del suscripto, se hace saber el siguiente edicto:
Autos y Vistos: Hallándose reunidos los requisitos exigidos por la ley 11.719, declárase en estado de quiebra a ENRIQUE SAN JUAN. Fíjase como fecha provisoria de cesación de pagos el 12 de julio de 1954. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de 20 días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Señálase la audiencia del 23 de agosto de 1960, a las 14 horas, para que los acreedores concurran a junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los ponga a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. — Hágase saber esta declaración por edic-

los que se publicarán durante 5 días en el Boletín Oficial. Hágase saber al Síndico y a los acreedores que a los efectos del art. 25 de la ley 11.719 deberán concurrir con una antelación de dos horas a la hora fijada para la audiencia (acordada de 13 de febrero de 1957). — Ha sido designado el Contador Daniel Ragathy, con domicilio en Cangallo 1479, Piso 3º, of. 4.

Buenos Aires, julio 1º de 1960. — Héctor Alegría, secretario.

$ 4.800.— e.26|7-Nº 38.866-v.30|7|60

Nº 2

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4 del autorizante, se hace saber por tres días que en autos "ACEITERA DEL NORTE" s|liquidación sin quiebra, se ha propuesto la siguiente distribución: del saldo neto de $ 25.000.— a distribuir: $ 24.387,50 al Instituto Nacional de Previsión Social; $ 590.— al señor Juan Radice (empleado de la liquidación) y $ 22,50 a Teléfonos del Estado. — Todos ellos acreedores privilegiados (privilegio general). — Buenos Aires, 15 de junio de 1960. — S|R.: "tres días": vale. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 960.— e.26|7-Nº 5.283 D.T.-v.28|7|60

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría Nº 12, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores formulado por ALPI MUEBLES-RIELLO HERMANOS en el cual se ha nombrado síndico a la contadora doña Francisca Angela Romagosa, con domicilio en Canalejas 2840 fijándose el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos, señalándose la audiencia del día 16 de noviembre de 1960, a las 8 horas, a fin de que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, con apercibimiento de que la misma se llevará a cabo cualquiera sea el número de los que concurran.

Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.400.— e.25|7-Nº 5.259 D.T. v.29|7|60

El Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, (Secretaría Nº 11 del suscripto), hace saber por tres días que en los autos: "ALUMETAL RUEDA y CIA, su quiebra", se ha procedido a regular los siguientes honorarios a los funcionarios y profesionales intervinientes: Al letrado del acreedor peticionante de la quiebra, Dr. Armando A. Pellejero, siete mil pesos moneda nacional; al apoderado del mismo acreedor, Sr. Aníbal B. Archenti, dos mil ochocientos pesos moneda nacional ;a los Síndicos Sres. Abraham Konsevich e Isaac Natalio Krongold, siete mil pesos y mil pesos moneda nacional, respectivamente; al escribano inventariador, Sr. Julio Federico Saavedra, cuatro mil pesos moneda nacional; y al letrado y apoderado del liquidador, nueve mil pesos y tres mil setecientos pesos moneda nacional, respectivamente.

Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.920.— e.26|7-Nº 38 865-v.28|7|60

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos Castro Walker, a cargo del Juzgado Nº 8, secretaría Nº 24, del doctor E. V. Barrera Aguirre, se hace saber por cinco días, por auto dictado el 3 de mayo de 1960 "GERMAN Y CIA. S.R.L., su quiebra", que dicha firma ha sido declarada en estado de quiebra. Se hace saber que se nombró síndico al señor Boris Probe, contador, con domicilio en la calle Córdoba 1261, y que se fijo el plazo de 20 días para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos, señalándose la audiencia del día 3 de agosto; la cual se postergó para el día 7 de setiembre a las 15 horas, para que tenga lugar la Junta de Verificación de Créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran, cualquiera sea el número. Se hace haber al síndico y a los acreedores, que deberán concurrir a la secretaría con una anticipación de dos horas a la fijada para la audiencia, a los efectos de que el síndico proceda a inscribir a los acreedores presentes o representados, de conformidad con las normas del art. 25 de la Ley 11.719; intimar a todos los que tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico, bajo pena de responsabilidad que correspondan. La prohibición de hacer pagos o entregas parciales de efectos al fallido so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados de dichos pagos o entregas de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Igualmente por auto de fecha 19 de junio S.S. resolvió: "...postergar la Junta para el día 7 de setiembre a las 15 horas, a iguales efectos".

Buenos Aires, 21 de julio de 1960. — Emilio V. Barrera Aguirre, secretario.

$ 4.800.— e.25|7-Nº 5.257 D.T. v.29|7|60

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

FORMOSA

Nº 1

Juan B. Sansserri, Juez Federal Subrogante a cargo del Juzgado Nº 1, de la Provincia, Secretaría Mendoza, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VITAL ROMERO SUCESORIO.

Formosa, julio 11 de 1960. — Blanca Dora Mendoza, secretaria.

$ 1.600.— e.22|7-Nº 38.501-v.2|8|60

Juan B. Sansserri, Juez Federal Formosa, Secretaría Gaite, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELEUTERIA MERELES, sucesión.

Formosa, 6 de junio de 1960. — Armín Gaite, secretario.

$ 1.600.— e.19|7-Nº 4.857 D.T.-v.29|7|60

Nº 2

Juan B. Sansserri, Juez Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Provincia, secretaría Mario Juan Chiani, cita, emplazando por diez días a herederos y acreedores de PURIFICACION MENCIA de CENTENO, Sucesorio.

Formosa, 9 de junio de 1960. — Mario Juan Chiani, secretario.

$ 1.600.— e.25|7-Nº 37.302 v.4|8|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8|7 al 20|7|60.

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Judicial. — Terreno Montiel esquina Unanué. Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2 de esta Capital, doctor Enrique Giraudy, Secretaría del doctor Ricardo L. Burnichón, en los autos "ALMIRON ALBERTO H. su testamentaría", se hace saber por cinco días que los martilleros Ricardo Avalos y Cía., rematarán el domingo 31 de julio a las 16 horas, en el mismo, un lote de terreno ubicado en la calle Montiel esquina Unanué que mide: 17m32 sobre Montiel, y 17m02 sobre Unanué, con una superficie de 294,7864 mc. Base 2|3 partes tasación $ 186.697,38 al contado. Seña, 8 o|o y comisión 3 o|o, ambas en efectivo. Ricardo Avalos y Cía. Suipacha 745, 31-3636. — Ricardo L. Burnichón. Secretario Nº 3.

Buenos Aires, julio 20 de 1960. — En tasación, vale. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 2.400.— e.23|7-Nº 5.109 D.T. v.28|7|60

Nº 3

JUDICIAL. — Departamento, en propiedad horizontal. Unidad Nº 3, planta baja. Chacabuco 852/60. Base $ 178.548. Superficie propia de 93 m. c. y un entrepiso sobre piso bajo con una superficie propia de 12,30 m. c., o sea en total 105,30 m. c. Edif. s/un terreno que mide 13m856 m. c. por 60m62 de fondo, por lo que más o menos resulte entre sus muros divisorios, le corresponde a la unidad el 3,81 o|o. El jueves 4 de agosto, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital Federal. Orden Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, doctor Luis A. Herrera, en los autos "ABIGADOR, LAZARO c/MERCEVICH MEDINA, HORACIO AMANCIO, ejec. hipotecaria", que tramita por ante la secretaría autorizante. 8 o|o de seña y a cuenta de precio. Comisión 3 o|o. 10 publicaciones Boletín Oficial y El Pueblo. Juan Cruz Vidal & Cía., Sarmiento 643, 2º piso, Capital Federal. — Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 5.600.— e.23|7-Nº 5.168 D.T.-v.3|8|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional Civil, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 6, autorizante, se hace saber por 5 días, que el martillero señor José Saladino, Tucumán Nº 1439, Capital Federal, rematará el día 29 de julio de 1960, a las 15 horas, en el salón de ventas de Tucumán 1439, Capital, dos lotes de terreno ubicados en el partido de Quilmes, designados en el plano respectivo, aprobado por la Dirección de Geodesia, características ochenta y seis, setenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro, con los números cinco c y cinco d, los cuales son parte del lote cinco anterior, parte a su vez de la fracción letra E número uno del establecimiento "San Juan", siendo sus medidas y linderos: El lote 5 c, 200 metros de frente por 37,50 metros de fondo, o sea 750 mts2., linda por su frente al S. O. con calle sin nombre, al N. O. con lote 5 d, al N. E. con lote 5 b, y al S. con y linderos: El lote 5 c, 20 metros de frente por 37,50 metros de fondo, o sea 750 mts2., y linda por el S. O. con la calle sin nombre, al N. O. con el lote 4 c, al N. E. con el lote 5 a, y al S. O. con el lote 5 c; la designación catastral es: circunscripción VI, sección F, fracción 5ª, parcelas 5 c y 5 d, respectivamente. Inscripta en el Registro de la Propiedad fecha 12 de mayo de 1955, el lote 5 c bajo el número 2258, y el lote 5 d, bajo el número 2259, ambos del partido de Quilmes. Base de venta m$n. 79.103,30 c/l., al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o, a cuenta de precio, y comisión 3 o|o, en efectivo. Autos "BUDKIN, ENRIQUE c/BERNARD, ROBERTO E., s/ejecución hipotecaria". — Buenos Aires, 24 de julio de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 4.800.— e.23|7-Nº 5.116 D.T.-v.28|7|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, hácese saber por diez días que los martilleros Comi & Pini, S. R. L., venderán en público remate, el miércoles 10 de agosto, a las 16, en sus oficinas de Cangallo 935, 1º piso, Capital, los inmuebles ubicados en la Capital Federal: Liniers 1334|36: 7 m 79 de frente, 28 m 87 de fondo al S. 28 m 35 de fondo al N. y 7 m 76 en el contrafrente; base $ 145.000.— m|n. — Independencia 3337|43: 13 m 976 de frente al S., 50 m 50 en el costado E., 24 m 07 al O., linda con parte del lote 7 a cuya terminación se mide hacia el Oeste 7 m 79, después cuadrando hacia el Norte, por donde linda con fondos de los lotes 20 y 21 de la fracción 5, se miden 25 m 43 hasta dar con el contrafrente que mide 20 m 70; $ 640.000 m|n. y Francisco Acuña de Figueroa 257|61|63: 9 m 526 de frente al O., 43 m 01 de fondo al N., 44 m 07 al S. y 9 m 58 en el contrafrente al E.; superficie: 414 m c 7620; $ 320.000 m|n. — Ventas al contado. Seña y cuenta de precio 8 %. Comisión: 3 %. Escrituras, como condición de venta, por ante el escribano Juan B. J. Bidondo, Sarmiento 767, Capital. Ventas ordenadas en el juicio "MINUTO, JUAN LUIS GREGORIO, sucesión" que tramita por ante la secretaría Nº 5, a cargo del doctor Heriberto Enrique Ballerini.

Buenos Aires, 14 de julio de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 9.600 — e.21|7-Nº 38.426-v.1º|8|60

Nº 5

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, secretaría Nº 9 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "LAFONT FERNANDEZ, JACOBO c/ZARATE, MARIO ENRIQUE, s/ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 28 de julio, a las 15.30 horas, en su hall, la propiedad Jorge Newbery 2431, edificada en lote 30 de plano de subdivisión, de 8m66 al S. E., 35m28 al S. O., 35m65 al N. E. y 8m67 de contrafrente. Base $ 130.000.— m/n. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, julio 7 de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario

$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.121 D.T.-v.28|7|60

Nº 8

Por disposición del señor Juez Civil de la Capital Federal, doctor Noé Quiroga Olmos, hácese saber por cinco días que el martillero Aníbal Lindor Haedo, procederá a vender en pública subasta, la mitad pro-indivisa de un lote de terreno ubicado en Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, número 23, manzana E, de 8,66 metros de frente sobre calle Santa María de Oro por 43,80 metros de fondos, 379 metros cuadrados. Superficie, lindando: N. E. lote 6, N. O. lote 22, S. O. calle expresada y S. E. lote 24, misma manzana. Base m$n. 25.500, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El día 31 de julio, 15 horas, sobre el mismo. Autos "ECHEGOYEN, LUCILO RAUL contra DURRUTY, OFELIA PROTA, s/ejecutivo". Juzgado Civil Nº 8, secretaría número 15. — Buenos Aires, julio 18 de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.

$ 2.400.— e.23|7-Nº 5.167 D.T.-v.28|7|60

Nº 12

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Juzgado Nº 12, a su cargo, secretaría Nº 23 del autorizante, se hace saber por el término de 5 días, en los autos "CAMAÑO, CLARA MERCEDES y CAMAÑO de DAVIS CARMEN, s/sucesión ab intestato", que los martilleros Julio A. Pordelanne y Cía., S.R.L., rematarán 2 propiedades en el estado en que se encuentran, ubicadas en esta Capital, a saber: Treinta y Tres 808, entre E. Unidos y C. Calvo, que mide 8m66 frente S. O., 14m30 en el costado N. O. y 14m44 en el costado S. E. Base, pesos 100.000, al contado. El domingo 31 de julio, a las 14.30 horas, en la misma. 24 de Noviembre 710, entre Independencia y Méjico, mide 8m85 frente O., por 10m18 en su costado N., 12m12 en su costado S., y 9m74 en su contrafrente E. Base $ 105.000, al contado. El domingo 31 de julio, a las 15 horas, en la misma. Señas 8 o|o. Comisión 3 o|o (en efectivo). — Buenos Aires, 13 de julio de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.

$ 2.800.— e.23|7-Nº 5.125 D.T.-v.28|7|60

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Juzgado Nº 12, Secretaría número 24, hace saber por diez días, en autos: "ALVAREZ ARMANDO V. y otros c|NOGOYA, S. A. I. C. F. e I. s|ejecución hipotecaria", que el martillero José María Lloveras, venderá públicamente, la finca Sarandí 428 entre Belgrano y Venezuela. Mide: 7m40 frente al O. por 15m35 "Ad corpus". — Base pesos 400.000.— m|n. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El domingo 31 de julio a las 16 horas, en la misma. — Informes: Lavalle 710, 32-5842. — Designación a propuesta de parte. — Buenos Aires, julio 15 de 1960. — Luis Solari, secretario.

$ 3.200.— e.19|7-Nº 4.871 D.T.-v.29|7|60

Nº 16

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Secretaría Nº 32 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "PROSPERI DE STANCHI, LAURA BRUNA, s|testamentaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 28 de julio a las 15,30 horas, en su hall el lote 3, parte lote 1, fracción "A", quinta 208, en Necochea, de 11 mts. frente al N. O. por 40 mts. de fondo, base $ 3.000.— m|n. — 8 o|o seña y a cuenta precio y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, julio 14 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.120 D.T.-v.28|7|60

Nº 22

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 43 del autorizante, hace saber por 6 día que en autos "CONDELLO, CAYETANO, sucesión", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de partes, subastarán, el 28 de julio, a las 15.30 horas en su hall, la propiedad Nazarre 3985, edificada en lote 14, manzana F., de 8m66 frente al S. E., 7m85 contrafrente al N. O., 34m65 en costado S. O. y 34m64 en costado N. E.; base: $ 35.900, al contado, pudiendo pagarse 10 o|o a cuenta de precio y 40 o|o dentro de los 60 días de fecha del remate y el 50 o|o restante al tomar posesión; escrituras ante el escribano que designen los vendedores. — Desocupada a los 180 días del remate. — 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, julio 8 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 2.400.- e.22|7 Nº 5.013 D.T. v.28|7|60

Nº 26

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, Juzgado Nº 26, Secretaría 52, hace saber por seis días en autos: "MOROSINI GRACIOSA MARIA TERESA y otros s|sucesiones", que el martillero José María Lloveras, venderá públicamente, el inmueble, California 931, con 1 hab. desocupada, mide: 8m66 frente S., por 18m44 y 26m50 en sus costados. — Base $ 106.666,66 m|n.. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El domingo 31 de julio a las 17 horas en el mismo. Informes: Lavalle 710, 32-5842. — Buenos Aires, julio 8 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.920.— e.25|7-Nº 5.220 D. T.-v.30|7|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 18

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 18, doctor Juan A. Casaubon, se hace saber por cinco días que el martillero don José Cuoco, designado en los autos "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c|LAREO y VECINO s|ejecutivo", rematará en pública subasta y al mejor postor el domingo 7 de agosto a las 11 horas, sobre los mismos, dos lotes de terrenos ubicados en el Partido de Quilmes, designados con la letra "H" y "J" de la manzana 2, sobre las calles Bermejo y Antártida Argentina que miden: el lote "H" 30x44.47 de fondo o sea una superficie de 1.334.25m2. y el lote "J", 27.03x44.47, o sea 1.331.03m2. por la base de $ 44.333.33 m|n. el lote "H" y $ 295.800 m|n. el lote "J". — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, julio 18 de 1960. — R. Pittaluga Noguera, secretario.

$ 2.400.— e.23|7-Nº 5.138 D.T.-v.28|7|60

Nº 19

JUDICIAL. — Por orden del Juzgado Nacional de Paz Nº 19, a cargo del doctor Angel Daray, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días, en los autos: "GEYMONDE de GONZALEZ JOSEFA, s|sucesión", que los martilleros Julio A. Pordelanne y Cía., S. R. L., rematarán el do-

mingo 31 de julio a las 16,30 horas sobre la misma, una propiedad situada en esta Capital, calle Roque Pérez 2954 al 56 entre Congreso y Quesada, compuesta de casa y 2 departamentos entregándose desocupado el Depto. número 2. — En terreno que mide: 8.66 mts. de frente por 34.64 mts. de fondo. — Base: $ 300.000.— al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o (en efectivo). — Buenos Aires, 20 de julio de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 2.400.— e.23|7-Nº 5.157 D.T.-v.28|7|60

Nº 20

El Sr. Juez Nacional de Paz doctor Severino P. Guaita, titular del Juzgado Nº 20, hace saber por 5 días que en autos "TORRO, VIRGINIO, sucesión", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 28 de julio, a las 15,30 hs., en su hall, el inmueble, hoy Pasaje Carlos Moral s|n., (antes Pje. C), entre Zinny y Fernández, lote 25, manzana 9, de 8m66 frente al N.O., por 22m45 de fondo, base $ 49.200 m|n. 8 % a cuenta precio y como seña y 3 % de comisión.

Buenos Aires, julio 18 de 1960. — G. J. Bruge, secretario.

$ 1.600.— e.23|7-Nº 5.123-D.T.-v.28|7|60

Nº 25

El Sr. Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, titular del Juzgado Nº 25, hace saber por 5 días que en autos "FORTUNATO, PASCUAL DANTE, s|sucesión", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 28 de julio, a las 15.30 hs., en su hall, el departamento unidad 3, planta baja, Dep. 3, en edificio Laprida 987|59|61, con sup. propia total de 50,09 mts. c., 19,86 mts. cs. de común y porcentual de 6,86 % Base: $ 79.300 m|n., entregándose desocupado; escrituras ante Juan C. Sabatini. 8 % seña y a cuenta precio y 3 % de comisión.

Buenos Aires, julio 12 de 1960. — Miguel Marsiglio, prosecretario.

$ 2.000.— e.23|7-Nº 5.119-D.T.-v.28|7|60

Nº 32

JUDICIAL. — Por disposición del Sr. Juez Nacional de Paz, Dr. José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, secretaría autorizante, se hace saber por 3 días, que el martillero Carlos L. Noetinguer, rematará el día 29 de julio de 1960, a las 14 horas, en el local de la calle Tucumán 1430, Cap., una máquina transformador Credidio, trifásica número 3052, funcionando, tipo 510, 65 Volts, 200 Amperes. Sin base, al contado y al mejor postor. Autos: FRANCESCHI Y CIA. S. R. L. c|U.C.A.S.A., s|ejec."

Buenos Aires, 19 de julio de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 960.— e.26|7-Nº 5.320 D.T.-v.28|7|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

JUDICIAL. — Grupo electrógeno, modelo 6043-C, General Motors, Diesel, Nro. 71,150 H. P., 75 Kw., compuesto de motor G. M. Diesel, 6 cilindros en línea; 2 tiempos, 1.500 r.p.m., acoplado a un generador Delco (G. M.) de 75 Kw. efectivos, C. A. 220 - 380 v., 50 c.p.s., tres fases, montado sobre base rígida de acero. Base, $ 400.000 m|n.; comisión a cargo del comprador; 10 o|o. Pago contado. El 29 de julio de 1960, a las 15 hs., en Ellinghurst 2235. Remate a cargo del martillero Olegario Tempone, Rodríguez Peña 589. — Orden Juez Nacional de Comercio, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 15, Dr. Luis E. Camps, en los autos: "SALGUEIRO MANUEL c|DYMENSZTEIN MARCOS s|ejecución prendaria".

Buenos Aires, veintidós de julio de mil novecientos sesenta. — Luis E. Camps, secretario.

$ 1.440.— e.26|7-Nº 5.348 D.T.-v.28|7|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15, se hace saber por tres días que el martillero N. Alberto Núbila, designado en los autos "AUTOAR AUTOMOTORES ARGENTINOS S. A. I. C. c|FEVIER PRODUCTOS LACTEOS S. R. L., s|ejecutivo prendario", procederá a rematar un automotor marca "Autoar", Pick-up, doble cabina, motor "Fiat 1900", Nº 031161, 4 cilindros, 75 H.P., chasis Nº 3218, carrocería totalmente metálica, con sus accesorios y quinta rueda de auxilio armada. Sin patente. Perfecto estado de funcionamiento, destinado a uso particular, modelo año 1959. Base: $ 155.000 m|n., al contado. El día 6 de agosto de 1960, a las 10.30 hs., en el garage calle Viamonte 1866, donde se exhibe. Seña, 30 o|o Comisión, 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, julio 22 de 1960. — Luis E. Camps, secretario.

$ 1.440.— e.26|7-Nº 5.332 D.T.-v.28|7|60

Nº 6

Por disposición del doctor Eduardo F. Guzmán, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17 del doctor Carlos A. Bullbé, en los autos caratulados "RENAUDEAU MARIA ESTHER c|NAVARRO VELA JOSE ALBERTO MAXIMO y otro s| ejecución"; se hace saber que el martillero Manuel A. Soaje Pinto, el día 29 de julio de 1960, a las 16 horas, en el local de la calle Honduras 4370, rematará la mitad indivisa perteneciente a D. Luisa Aurora Josefa Navarro, del departamento designado con el Nº 11, ubicado en el primer piso del inmueble de la calle Rivadavia Nº 1210, con una superficie propia de 138 mts. 40 decs. cuadrados y un porcentual del 3 con 12 centésimos, compuesto de entrada, sala, escritorio, comedor, paso, toilette, hall, dos habitaciones, paso, baño, paso, piezas y w.c. de servicio y cocina. — Se hace saber a quien resulte adquirente, la existencia de una hipoteca de pesos 90.000.— que deberá tomar a su cargo como tercer poseedor. — Base $ 21.666.66 m|n. — Al contado y mejor postor. — Seña 8 por ciento y comisión 3 por ciento. — Buenos Aires, julio 13 de 1960. — Carlos Alberto Bullbé, secretario.

$ 6.400. — e.19|7-Nº 38.216-v.29|7|60

Nº 8

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Castro Walker, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 22 a cargo del autorizante, se hace saber por tres días que a propuesta de parte, en los autos caratulados: "BELLOC ENRIQUE L. c|OLIVA CARLOS W., s|ejecución prendaria", el martillero José Goldzman, el lunes 8 de agosto, a las 9 horas, procederá a vender en pública subasta, al mejor postor, un automóvil Fiat, chasis Nº 485.938, motor Nº 512.333, completo y en el estado en que se encuentra. El remate se efectuará en Humboldt 1650, donde el automóvil se encuentra en exposición. Venta al contado y en dinero efectivo, con la base de $ 140.554,87. Comisión, 10 o|o. El automóvil será entregado al que resulte comprador, una vez aprobado el remate por el Juzgado.

Buenos Aires, julio 21 de 1960. — Luis Alberto Divito, secretario.

$ 1.200.— e.26|7-Nº 5.290 D.T.-v.28|7|60

JUDICIAL: Doctor Carlos Castro Walker, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 24 del Dr. Emilio V. Aguirre, hace saber por tres días en autos "ALBERTI, ANGEL E. c|GONZALO ARROJO, s|ejec. prenda" que el martillero Diego Arauz, procederá a rematar el día 10 de agosto a las 16 hs. frente a sus oficinas de la calle Monroe 2413, Capital, un camión marca "Internacional", modelo 1940, carrocería volcador D.40, motor Nº 24711732, chapa 612144 y un acoplado chapa 612141, Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, para uso acoplado, marca Fantar Nº 6121. — Base: $ 59.750,75 m|n. Comisión 10 %. Seña de práctica. Al contado. En exhibición hasta el día antes de la subasta, frente a Virrey Loreto Nº 3678, Capital. Los bienes se entregarán una vez aprobado judicialmente el remate (art. 520 C. P.). — Buenos Aires, julio 22 de 1960. Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.680.— e.26|7-Nº 38.877-v.28|7|60

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

POSADAS

JUDICIAL. — Por Pascual P. Sarubbi & Cayetano Castelli (en común para esta subasta). — Orden: Juez Nacional de Primera Instancia doctor Diego A. Isasa, en autos "Exhorto Nº 355, año 1960", del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor César A. Vivier, en autos "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|INDUSTRIAS MISIONERAS S. A., s|ejecución hipotecaria". — Rematarán: domingo 7 de agosto de 1960, en Rivadavia 355, esq. Córdoba, Posadas, edictos ocho veces; horas 10. Inmueble, determinado como fracción de terreno de campo ubicado en la zona Istueta Centro, designado en el plano con la letra "M", de la provincia de Misiones, Dto. Candelaria, hoy Iguazú, sobre el río Alto Paraná, señalado en el plano que sirvió para su venta con la letra D, lindando, al norte, con la parte del lote F, y, en otra parte, más terreno de Colonia Istueta; al sudeste, con el lote N; al sudoeste, camino en medio con el lote K y parte del lote L, y, al oeste, con parte del lote L, siendo su superficie, libre de caminos, de dos mil veinticinco hectáreas, setenta y dos áreas, noventa y siete centiáreas, con todo lo edificado, clavado y plantado. Base: $ 2.475.720,13 m|nacional (dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos veinte pesos con trece centavos moneda nacional). — Facilidades: El Banco Industrial de la República Argentina concede, a quien resulte adquirente y, además, sea industrial y no sea deudor moroso de la Institución, facilidades del setenta por ciento del monto que sirve de base para la venta; que dicho importe será asegurado mediante la constitución de gravamen hipotecario en primer grado a favor del Banco y se amortizará mediante pago trimestrales del cinco por ciento; interés: nueve por ciento, por adelantado. — Si la persona que resultare adquirente y obtuviere el crédito ofrecido por el Banco no formalizase, dentro del término que éste establezca en su resolución respectiva, deberá depositar en autos, dentro del término que fije el Juzgado, el saldo resultante hasta el importe de la venta. — Si no obtuviere el crédito, deberá proceder de igual forma. — En ambos casos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 291 de la ley 50. — Seña, en el acto del remate: 10 o|o. — Comisión: 5 o|o.

Posadas, Misiones, junio 23 de 1960. — Evers José Ursini, secretario.

$ 10.880.- e.26|7 Nº 38.883 v.3|8|60

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

A L P E S

Especialidades Medicinales S. A. I. y C.

Nazca 366

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1960, a las 10 horas, en Nazca 366, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Discutir, aprobar o modificar inventario, balance general, memoria y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1960;

2º Elección de tres directores y un síndico titular;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente.

$ 2.000.— e.26|7-Nº 38.867-v.30|7|60

ASOCIACION HEBREA ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Buenos Aires, 20 de julio de 1960.

Señor Consocio:

La Comisión Directiva tiene el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 7 de agosto próximo, a las 10 horas; en nuestra sede social, Pueyrredón 645, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar el aumento de la cuota social de $ 30.— m|n. mensual a partir de enero de 1960, facultar a la C. D. para que fije las cuotas societarias y demás cargas sociales "ad-referendum" de la Asamblea, sin que ello importe modificación estatutaria;

2º Aprobar las siguientes erogaciones realizadas, atento al art. 42º de los estatutos, inc. h): a) Pavimentación en el Cementerio de Tablada, efectuada por la C. D. anterior; b) Reconstrucción de parte del paredón del Cementerio; c) Refacciones en la sede social, Avda. Pueyrredón 645;

3º Aprobación del plan de financiación de las obras en el Cementerio de Tablada, según la resolución de la Asamblea Extraordinaria del 11 de noviembre de 1956, hasta la suma aproximada de 2.000.000.— de pesos m|n.: a) Con fondos propios de la Institución; b) Con donaciones, rifas, emisión de bonos y otras contribuciones de miembros de la Comisión Directiva y asociados; c) Facultar a la C. D. que, de no cubrirse el monto requerido, pueda gestionar créditos bancarios o eventualmente vender una fracción de tierra en Tablada;

4º Designación de dos socios para refrendar el acta.

Encareciendo vuestra puntual asistencia, salúdanlo con lo mayor consideración: David Djaen, presidente; Salomón Niño, secretario.

Nota: La Asamblea sesionará con el número de socios presentes, treinta minutos después de la hora fijada en esta Convocatoria (art. 31).

$ 360.— e.26|7-Nº 38.862-v.28|7|60

A U T O A R

Automotores Argentinos Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de agosto de 1960, a las 9 horas, en la sede social, calle Viamonte 1693, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º y 6º de los Estatutos Sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme con los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar las acciones en la Caja de la Sociedad hasta el día 3 de agosto de 1960. — El Directorio.

$ 2.800.— e.25|7-Nº 38.790-v.29|7|60

"AZULAY, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"

Sociedad en Comandita por Acciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de julio de 1960, a las 16 horas, en la sede calle Piedras Nº 614, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al Tercer Ejercicio Comercial cerrado el 31 de marzo de 1960.

2º Ratificación de las remuneraciones de los socios gerentes.

3º Elección de un Síndico titular.

4º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha fijada para dicho acto.

$ 4.000.- e.23|7 Nº 38.725 v.28|7|60

A V I

Ind. Com. y Fin. S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1960 a las 9 horas, en Bolívar 165, 3er. piso, para tratar:

1) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1960.

2) Determinación del número de directores titulares y suplentes y elección de los directores titulares o suplentes que correspondan, y de síndico titular o suplente.

3) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

El Directorio.

$ 2.400.— e.21|7-Nº 38.473-v.26|7|60

$ 960.— e.27|7-Nº 38.879-v.28|7|60

"B"

BALBI Y BAGNARDI

Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Ganadera y Agrícola

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto en los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de agosto de 1960, a las diez horas, que tendrá lugar en las oficinas sociales, con entrada por las calles Cangallo 380 y Reconquista 165, Buenos Aires; para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1960.

2º Disposición de utilidades y remuneración de directores y síndico.

3º Elección de cinco directores por tres años.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.000.— e.25|7-Nº 38.745-v.29|7|60

"C"

CREDITO FINANCIERO PARA LA AMERICA DEL SUD S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 3 de agosto de 1960 a las 11 horas, en el local de Reconquista 336, 3º piso, Capital Federal, a fin de considerar:

1º Aumento de capital.

2º Modificación de estatutos.

3º Elección de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.23|7-Nº 38.694-v.28|7|60

C. O. C.

S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de agosto de 1960 en Corrientes 1291, 11º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Autorizar al Directorio para adquirir un inmueble.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.23|7-Nº 38.684 v.28|7|60

C. MATARAZZO S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 8 de agosto de 1960, a las 17 horas, en nuestra sede social sita en Avda. Corrientes 5666, de esta Capital, donde se tratarán los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar ampliación de capital dentro de lo autorizado por el Poder Ejecutivo a m$n. 100.000.000.— (cien millones de pesos moneda nacional de curso legal), como consecuencia de la revaluación de activos;

2º Autorizar al H. Directorio para emitir las acciones correspondientes y realizar toda clase de trámites para tal fin;

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e. 26|7-Nº 38.863-v.30|7|60

"E"

ESTABLECIMIENTOS ORTOPEDICOS ARGENTINOS (S. A.)
Maipú 753 - 57
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 6 de agosto de 1960, a las 11 horas, en el local, Maipú 757, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
2º Lectura y aprobación de la memoria, el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al 32º ejercicio terminado el 30 de junio de 1960:
3º Elección de tres Directores titulares. Síndico y Síndico suplente.
Art. 33 de los Estatutos: Para obtener la entrada a las Asambleas, deberán los accionistas justificar su identidad personal. En la boleta de entrada, se determinará el número de votos que le corresponde, salvo la limitación del artículo 350 del Código de Comercio. — El Directorio.
$ 3.200.— e.25|7-Nº 38.792-v.29|7|60

"F"

FLASH ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, día 6 de agosto a las 11 horas, en Paraná número 783, tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración renuncias síndico titular y suplente. Informe a presentar correspondiente ejercicio cerrado 31|10|59.
2º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio.
3º Ratificación pedido convocatoria de acreedores.
4º Elección miembros del Directorio y fijación de su número. Elección de síndico titular y suplente. Remuneraciones.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.26|7-Nº 38.829-v.30|7|60

FERNANDEZ Y GONZALEZ
Soc. Anón., Ind., Com. e Inmob.
Convócase a As. Ordinaria en Boulogne Sur Mer 342; día 29 julio 1960, a las 18 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentación art. 347 C. de Comercio, ejercicio cerrado 31 marzo 1960.
2º Elección Síndico titular y suplente.
3º Designación dos accionistas p|firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 38.017-v 29|7|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|7 al 22|7|60.

FERROMETAL S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 6 de agosto de 1960, a las 9 horas en Santiago de Chile 6461 para tratar:
1º Aumento del capital autorizado a m$n. 30.000.000.— por emisión m$n. 5.000.000.— en acciones ordinarias, clase "B".
2º Reforma Estatutos y autorización para la tramitación legal.
3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota. Recuérdase el art. 20 de los Estatutos.
$ 2.000.— e.25|7-Nº 38.744-v.29|7|60

"G"

GRAFEX S. A.
Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para agosto 3 de 1960, a las 10 horas, en Av. Garay 125.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del Capital Social.
2º Modificación condiciones de emisión y características de las acciones preferidas en circulación.
3º Revaluación de los activos según Ley 15272.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 38.768-v.29|7|60

"I"

INDUSTRIA BOHMAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Capital $ 410.000.—, m|n.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de agosto de 1960, a las 11 horas, en Cangallo 466, 4º piso, para tratar:
1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, por el ejercicio 31|3|960.
2º Remuneración del Directorio y Sindicatura.
3º Determinación del número de directores y su elección, por un año.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.26|7-Nº 38.835-v.30|7|60

INCOLAN, S. A.
Ind. Com., Imp., Exp., Inmob., Min. y Fin.
CONVOCATORIA
Llámase a Asamblea General Extraordinaria para el 5 de agosto, a las 14.30 horas., para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2º Resolver la elevación del capital a $ 12.000.000.— El Directorio.
$ 1.200.— e.25|7-Nº 38.773-v.29|7|60

I. N. D. E. T. A. - S.A.I.C.yF.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de agosto a las 19.30 horas, Corrientes 1115, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos determinados por el Art. 347 del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1960;
2º Distribución de utilidades;
3º Elección de síndicos y directores;
4º Elección de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.23|7-Nº 38.593-v.28|7|60

INDUSTRIA METALURGICA HAEDO
Sociedad Anónima Comercial
COVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 1º de agosto de 1960, a las 9 horas, en Uruguay 435, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos y aumento del capital autorizado.
2º Consideración de reclamaciones de honorarios e indemnizaciones efectuadas por el ex director técnico de Fábrica.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 9º de los estatutos, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 3.400.— e.23|7-Nº 38.732-v.9|8|60

"J"

JOSE FERRARINI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria para el día 11 de agosto de 1960, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avenida La Plata Nº 2046, a los efectos de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del art. 4 de los estatutos sociales (aumento de capital).
2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea aprueben y firmen el acta, conjuntamente con el Sr. presidente y síndico.
Las acciones o certificados bancarios deberán ser depositados tres días antes (art. 14 estatutos), por lo menos, para que los accionistas tengan participación en la asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.23|7-Nº 38.699-v.28|7|60

"L"

L A N
S. A. Ind., Com., Agrop. y Fin.
Nº de Registro 8.445
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 11 de agosto, a la hora 13.30, en la sede social, Piedras 111, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1960, y distribución de utilidades.
2º Elección de nuevo Directorio, síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.23|7-Nº 38.674-v.28|7|60

L A N
S. A. Ind. Com. Agrop. y Fin.
Nº de Registro 8.445
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de agosto, a la hora 13, en el local social, calle Piedras 111, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º — Aumento de Capital autorizado.
2º — Adquisición de inmueble para la planta industrial.
3º — Conferir las autorizaciones correspondientes al acto.
4º — Designación de dos accionistas para que firmen el acta.
El Directorio.
$ 2.000.— e.23|7-Nº 38.673-v.28|7|60

"P"

PRISA PEDRO ROBADOR
Ind. y Com. S. A.
Registro Nº 8748
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de agosto 1960, a las 10 horas, en Pueyrredón 589, 5º piso, para tratar:
1º Consideración documentos del art. 347 del C. de Comercio, correspondientes a los ejercicios cerrados el 31|12|57, 31|12|58 y 31|12|59;
2º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 38.850-v.30|7|60

P R O S A P I A
S. A. C. I. F. I.
Registro Nº 8.565
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de agosto de 1960, en Callao 468, a las 11 horas, para tratar:
1º — Consideración documentos art. 347 del C. C. al 31 de diciembre de 1959.
2º — Nombramiento Directores y Síndicos titulares y suplentes.
3º — Designación de dos accionistas para firmar acta de Asamblea.
El Directorio.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 38.720-v.28|7|60

"S"

SIRO COMI AVIONES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 852, 4º piso Oficina 411, Capital Federal, el día 8 de agosto próximo, a las quince horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital de peso moneda nacional 30.000.000.—, a pesos moneda nacional 50.000.000.—
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.- e.25|7 Nº 38.781 v.29|7|60

"T"

T U L U M A Y A S.A.
Industrial y Comercial
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 5|8|1960, horas 12, en Corrientes 447, Esc. 705, efectos considerar documentos Art. 347 C. Comercio al 30|6|1959; aumento del capital; elección Directores, Síndicos y Accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200.- e.25|7 Nº 38.788 v.29|7|60

T R I O
Hotelera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 6 de agosto de 1960, a las 20 horas, en el local de la calle Córdoba 935, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º — Consideración y aprobación de Inventarios, Balances Generales, Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas correspondientes a los ejercicios comprendidos entre el 1º de junio de 1958 al 31 de mayo de 1959 y el 1º de junio de 1959 al 31 de mayo de 1960; Memoria e Informe del Síndico.
2º — Consideración y aprobación de las gestiones realizadas por el Directorio.
3º — Designación de autoridades para el nuevo ejercicio.
4º — Elección del Síndico titular y Síndico suplente.
5º — Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Buenos Aires, 18 de julio de 1960. — El Directorio.
$ 3.200.— e.23|7-Nº 38.735-v.28|7|60

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Simón Antonio Talledo vende a Delia María Vagó de Lettieri y Juan Bautista Muraca, negocio carnicería, Avda. SALVADOR MARIA DEL CARRIL 2634. Dom. partes y reclamos: Río de Janeiro 55, piso 1º, Capital.
$ 800.— e.26|7-Nº 38.818 v.30|7|60

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Esteban Raffo, vende a Justo Eijo, negocio carnicería, calle ALVAREZ JONTE 2717. Domicilio partes y reclamos: Río de Janeiro 55, piso 1º, Capital.
$ 800.— e.26|7-Nº 38.820 v.30|7|60

Martín Alcaráz, corredor, comisionista y martillero público, Lavalle 1454, T.E. 45-8343, Capital, avisa: Herminio Cánepa y Alfredo Cánepa, venden a José Rafael Romero, café, bar y fiambrería sito en la AVDA. DIRECTORIO 1699, esq. CURAPALIGÜE 490 y 494, reclamos de Ley y domicilio de las partes mis oficinas.
$ 800.— e.26|7-Nº 38.831 v.30|7|60

Aylsan Benvenga y Zapatero, Balac. y Mart. Públ., Tacuarí 119, Capital, T. E. 37-0236, que Cipriano Menéndez, vende a Marcelino Llamas y Alfredo Martínez, su negocio de restaurant y despacho de bebidas por copas, sito en AVENIDA CASEROS Nº 3501, Capital. Reclamos de ley, n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.25|7-Nº 33.100-v.29|7|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|7 al 22|7|60.

Doctor Héctor Enrique Lanzani, escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número 391 de esta Capital, con oficinas en la calle Paraguay 1535-3 piso, donde se harán los reclamos de ley, comunica que el señor Francisco Rueda, propietario del negocio de carnicería, sito en la calle ALVAREZ THOMAS número 2175, vende el citado negocio a los señores don Rafael Angel Puleio, Luis León y Leopoldo Mastrolorenzo. — Ambas partes domiciliadas negocios.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 38.735-v.29|7|60

M. Fernández matr. públ., of. E. Ríos 730, T. E. 38-7565 avisa que José Varela Fraga y Olimpia Cabrera venden a José Pérez San Román, Victoriano Ramón Cabrera, José Garda y José Figueroa, negocio café bar sito AV. INDEPENDENCIA Nº 3201 esq. 24 DE NOVIEMBRE. Sus domicilios. Reclamos Ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.23|7-Nº 38.598-v.28|7|60

Avisa Teodoro K'parshmit, martillero público, que con su intervención Basilio Kappos, domiciliado Avenida Santa Fe 3185, vende libre todo gravamen a Ireneo Aguado y Manuel Morono Blanco, domiciliados Acevedo 180, su negocio de bombonería, sito esta Capital, AVENIDA FEDERICO LACROZE Nº 2477. — Reclamos de ley en San José 224 y domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.23|7-Nº 38.663-v.28|7|60

Se hace saber por cinco días que Dolores Blas de Rosende, vende a Ema Riesz de Blas la mitad del negocio de restaurante y bar, sito en la AVENIDA CORDOBA 3619. Domicilio de las partes: Avenida Córdoba 3619. — Reclamos de ley: Estudio Jurídico Notarial doctores Borrajo, calle Bmé. Mitre 835, 5º y 6º piso.
$ 1.200.— e.23|7-Nº 38.711-v.28|7|60

"B"

L. E. M. Palavicini y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraguay 5264, 1º, Cap. Fed., avisan: E. Garea y Cía., venden a Daniel A. Di Meglio el negocio de pizzería y bar, denominado: "El Porvenir", sito en Cap. Fed., calle BDO. DE IRIGOYEN 1423, domicilio de partes. Reclamos de Ley n| oficinas.
$ 800.— e.26|7-Nº 38.845 v.30|7|60

Blanco, Alvarez, Feijoo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Pte. Luis Sáenz Peña 250, 2º piso, avisan que: Tomás Hermesindo Gorleru, vende a Angel Estevez el negocio de despensa y productos lácteos, sito en el MERCADO MONSERRAT, calle BELGRANO Nº 1222, Puesto Nº 6. Domicilio de las partes. — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.25|7-Nº 38.772-v.29|7|60

Mario Ursu y Cía., mart. públ. M. Acha 2835, Capital, avisan: que José Becerra vende a Luis Chinazzo su negocio de despacho de pan y confitería, sito en BARCENA Nº 1650, Capital. — Recl. de Ley y domic. partes, n|oficinas.
$ 800.— e.25|7-Nº 38.752-v.29|7|60

Río y Cía., balanceadores, of. Sanabria 2501, Capital. Avisan: Sara Benasús de Zubi, vende a Félix Roque Améndola, negocio despacho comestibles, BAIGORRIA 4278, Capital, domicilio partes recl. ley, n|ofc.
$ 800.— e.25|7-Nº 38.767-v.29|7|60

García Milla y Mourente, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano Nº 82, Capital, T. E. 45-2084 y 2101, avisan: José Regueira y Eleuterio Amorín, venden a Teodoro Dinis y Elena Kissova de Dinis, su negocio de heladería y bar, denominado "Sabaris", sito en esta Capital, calle BRASIL Nº 301. Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley, n|oficinas. — Fecha pago facturas plaza: septiembre 2 de 1960 de 15 a 17 horas.
$ 1.600.— e.25|7-Nº 38.782-v.29|7|60

"C"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1156 y 2238, avisan que Vicente Domínguez y Alvaro Acosta, venden a Lino Teje-

ro el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle CASEROS Nº 799 esquina PIEDRAS Nº 1600. — Las partes se domicilian: la vendedora en esta Capital, calle Piedras Nº 1150 y la compradora en esta Capital, calle General Hornos Nº 466. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.25|7-Nº 38.817-v.29|7|60

Marzoa, Yebra y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Bmé. Mitre 1970, 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que: Romay, S. R. L., venden a los señores Adolfo Benjamín Edrú, Hilario Lamela, Antonio María Pérez, Esteban Sartoris y José María Villamil (S. R. L. en formación) su negocio de casa empanadas, pizzería, pastelería, venta de helados y anexos, sito en la calle CARLOS PELLEGRINI Nº 459 de esta Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.25|7-Nº 38.774-v.29|7|60

Se avisa por cinco días que Aarón Goldstein y "Goldstein y Cía.", Lavalle 4341, venden a Juan Marcos Cazeaux, Malabia 1178, el negocio de panadería y anexo, sito en la calle CORDOBA 4664. — Reclamos de ley, estudio del doctor Luis Giménez Alemán, Talcahuano 638, F, 2º piso, Capital.

$ 800.— e.23|7-Nº 38.717-v.28|7|60

Se hace saber que Sang S. R. L. con domicilio en la calle CERRITO Nº 1140 (administración) de esta Capital y fábrica en Avellaneda, calle Luján Nº 1646 (Pcia. Bs. Aires) cuya actividad principal es la curtiduría, transfiere su activo y pasivo a Sans, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con igual domicilio. Reclamos de Ley: Escribano doctor Ricardo M. Saa Avellaneda, Lavalle 391, piso 1º.

$ 1.200.— e.23|7-Nº 38.596-v.28|7|60

"D"

Santos & Cía., corr. y mart. públ., Sarmiento 1507, Tel. 35-5534 y 6595, av.: han vendido fiambrería y quesería ubicada DIAZ VELEZ Nº 5273, Cap., dom. de partes. Vende: Juan Iscl-. Compra: Jorge Ramón. Reclam. ley en n|ofic.

$ 800.— e.25|7-Nº 38.789-v.29|7|60

Amelio & Cía., de la Asoc. de Bal. y Mat. Públicos, San Juan 3000, avisan que Alicita T. Tolosa vende a Rosa Fernández Guardia su neg. de casa de peinados e Instituto de belleza, sita en DIAZ VELEZ Nº 4447, Cap. Recl. ley y domic. en n|ofic.

$ 800.— e.25|7-Nº 38.775-v.29|7|60

"E"

Vaianella Inmobiliaria, mart. públ., Av. del Tejar 4022, T. E. 70-6529, avisan que José Martínez y Facundo Ucar venden a Jesús José Estévez el mercadito "La Estrella", sito en la calle EL CANO Nº 3542. Reclamo de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 800.— e.25|7-Nº 33.798-v.29|7|60

"F"

Comunícase que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Aceros Suecos", importadora de aceros herramientas y maquinárias, con domicilio en FEDERICO LACROZE 2640, Capital, transfiere su activo y pasivo a "Aceros Suecos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con igual domicilio. Reclamaciones de Ley: Escribano Roberto P. Porta, San Martín 195, piso 4º, Capital.

$ 1.600.— e.26|7-Nº 38.898 v.30|7|60

"G"

Galli y Andrés, mart. púb., Avda. San Martín 6821: Avisan: Miguel Angel Gutiérrez vende a Sara Julia Rodríguez de Catania, peluquería de damas, GIRIBONE Nº 3346, Cap. Reclamos Ley y dom. partes n|oficinas.

$ 800.— e.26|7-Nº 38.888 v.30|7|60

Luis Roggiano adquiere a Jorge Garbarino y Hugo Gómez, local despensa, GUATEMALA 4452, Cap. Rec|Ley y dom. partes, negocio.

$ 400.— e.26|7-Nº 38.856 v.30|7|60

Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, martilleros, oficinas Gallardo 795, avisan: Ricardo Carlos Castelletti firmó promesa venta provisoria de su mercadito sito en GALLARDO 936, a Marta Parma de Sayago. Reclamos ley y domicilio partes en oficinas intermediarios.

$ 800.— e.25|7-Nº 38.787-v.29|7|60

Basso y Cía., corredores matriculados avisan; Guillermo Sánchez, vende a Simón Laufer, negocio de fiambrería, sito en GALLARDO 847, domic. partes. Rec. ley, en Rivadavia 1575, Capital.

$ 800.— e.23|7-Nº 38.697-v.28|7|60

Mario L. Régoli, escribano, hace saber que Jorge Omar Moracci y José Antonio Vicente venden a favor de "García Hermanos", el café, bar y restaurant, sito en GENERAL ARTIGAS 5616, domicilio de las partes. Reclamos de ley: Uruguay 466, esc. 133.

$ 800.— e.23|7-Nº 38.727-v.28|7|60

Alonso, García & Cía., Mart. Públ., of. Lima 213, T. E. 38-5510, avisan: Luis García Martínez y Félix Lucas, venden a Manuel Méndez y Elisa González Alonso de Carrasco s|neg. hotel alojamiento, sito GALLO Nº 1228, Capital, dom. partes y recl. ley, n|ofic.

$ 800.— e.23|7-Nº 38.733-v.28|7|60

"H"

Amelio & Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Públicos, of. San Juan 3000, avisan que Sira Alvarez de Bellizzi vende a Luis Nakandakare su neg. de despacho de pan y quiosco sito en HUMBERTO 1º 2995|9, Cap. Recl. ley y domic. en n|ofic.

$ 800.— e.25|7-Nº 38.776-v.29|7|60

Se avisa que Superancio Azcárate, domiciliado Lavalle 3943, vende a Antonio Jorge, Godoy Cruz 1864, negocio lechería, sito HONDURAS Nº 5311, Capital. Reclamos ley, escribano Pedro A. Caffaro, Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º.

$ 800.— e.23|7-Nº 38.650-v.28|7|60

"I"

José Martínez y Cía., martilleros públicos, San José Nº 143, Capital, T. E. 38-1571, avisan: Roque Bonelli, vende a Graciela Petrona Sabatto de Pirri negocio despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito ITUZAINGO Nº 809|11, Capital, dom. partes m|negocio. Recl. ley, n|oficinas. — Esta publicación anula y reemplaza a la Nº 37.024 del 4,7 al 8|7|1960.

$ 1.200.— e.23|7-Nº 38.713-v.28|7|60

"J"

Iturralde, Fernández y Cía., mart. púb., Castelli 68, T.E. 88-7071, avisan que Rosa Eugenia Ahumada de Finkelstein vende a Benjamín Poy, negocio de casa de pensión, sito JUAN B. ALBERDI 2672, Cap. Recl. Ley n|ofic. dom. partes.

$ 800.— e.26|7-Nº 38.893 v.30|7|60

Se hace saber por cinco días que don Carlos Lancewicki vende a "Benjamín Zaltman, Hijos y Compañía, Soc. de Resp. Lda.", el negocio de ropería, tienda y artículos para hombres, de su propiedad, ubicado en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI número 6602 esq. TIMOTEO GORDILLO, domicilio de las partes. Reclamos de ley al escribano León Neiman, Córdoba número 1321, piso 3º.

$ 1.200.— e.23|7-Nº 38.700-v.28|7|60

"L"

Con efecto 1º octubre 1958 Manuel González vende a Jesús Alvarez parte indivisa hotel LAVALLE 1493, domicilio y reclamos.

$ 400.— e.26|7-Nº 38.849 v.30|7|60

Favaloro, González y Mazzocchi, balanceadores, Avda. J. B. Alberdi 3619, avisan: Jesús Alvarez vende a Manuel García fondo de comercio hotel "Hotel Ideal" LAVALLE 1493. Domicilio y reclamos sus oficinas.

$ 800.— e.26|7-Nº 38.848 v.30|7|60

Raggio, Lorenzo y Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) avisan al comercio que los señores Vicente Sole y Francisco Zdunic venden a los señores Amado Cortina, Constantino Pardo (hijo), Eladio Tadeo Alvarez, Alberto Seijas, Alberto González Veiga, José Ramón Blanco, Magin García Iglesias, Manuel Santín, Pedro Bello Díaz, Gaspar Rodríguez Sánchez, Norberto Domingo Higueras, Pascual Luis Sanz, Alfondo Pardo, Emilio Valea López, Guillermo González Veiga, Vicente Rodrigo, Juan Ruffinatti, Benito Alonso, Jesús José Sabio Cheda, Félix Villaverde, Gumersindo Pérez Rodríguez, Eusebio Rivas, Antonio Ojea, Jorge Flores, Miloslav Petr Salvador Villardefrancos, Casimiro Llano, Alfredo Gregorio Muñoz, Juan Antonio Francolino, Salvador Lo Porto, Antonio Rodríguez, Celestino Blanco Martínez, Manuel Alvarez, Benigno González, Gerónimo Méndez, Dionisio Cancela, Julio Torres, Eloy Rodríguez Francisco Erey, José Pérez, Manuel Rodríguez, Juan Carlos Lazarte, Arduino O Di Loreto, Antonio Pedrido, Julio A. Arias, Felipe Ferraro, Juan Lendaro, Ramón Carral, e Higinio Félix Tami, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Canigo" sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 726, libre de deudas y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos del Ley, calle Cangallo Nº 926, T. E. 35-7353.

$ 4.400.— e.25|7-Nº 38.755-v.29|7|60

Serravalle & Bataller, martilleros públicos, con oficinas en Billinghurst 688, planta baja, Capital, avisan que por su intermedio Manuel Ortiz vende a Marcelo Radamés Alberti y Pedro Mario Maffia, que compran conjuntamente por partes iguales, la participación indivisa, activo y pasivo, que tiene en el negocio de quesería y fiambrería de la calle LAMADRID 1848, Capital. Domicilios vendedor y compradores y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.23|7-Nº 38.689-v.28|7|60

Al comercio: Nicolás Gervasio y Enrique Zanotti, venden a Antonio Adolfo Giaimo, neg. de restaurant y alojamiento, sito LUJAN 2080-84. Recl. de ley, mismo neg., dom. partes.

$ 800.— e.23|7-Nº 38.592-v.28|7|60

Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital, T. E. 45-9772, avisan que Marcelino Vilarelle, Ricardo Vilarelle, Rafael de la Fuente, Alejandrino González, Manuel González, Demetrio González, José Mosquera, y Benjamín Ramos, venden a los señores Miguel Rubio, Ginés Lago, Antonio Castaño, Francisco Pedreira, Luis Naviza, Lorenzo Pérez y Bernardino Vicente Anta, el negocio de bar y restaurant denominado "Copacabana" sito en esta Capital Federal, calle LAVALLE número 1348, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas. Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las del 18|7 al 22|7|60.

$ 2.000.— e.23|7-Nº 38.712-v.28|7|60

"M"

Rolando Rocamora, mart. púb. Yerbal 4408, avisa: Manuel García Valle vende neg. productos de granja, sito MANSILLA 2688|94, a Alberto Giró. Domicilio partes y recl. ley, en sus oficinas.

$ 800.— e.26|7-Nº 38.846 v.30|7|60

Leil Glas y Compañía, con fábrica de muebles en MORELOS número 270, de esta ciudad, vende su fondo de comercio, libre de pasivo, a "Muebles Rawson Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Rawson 1047; trasladando la vendedora su domicilio a Jujuy 1032, de esta ciudad; con intervención del escribano Benjamín A. Rajlin, con oficinas en Lavalle 1546, 5º F, de esta Capital, domicilio que constituyen las partes para reclamaciones.

$ 1.600.— e.25|7-Nº 38.811-v.29|7|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1159 y 2238, avisan que Juan Stukin vende a Eloy Vega Ovin y Armando Vega, el negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle MANSILLA Nº 3995/99 esquina ARAOZ. Las partes se domicilian: la vendedora, en el negocio, y la compradora, en esta Capital, calle Dr. Luis Beláustegui número 4419. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.23|7-Nº 38.739-v.28|7|60

"N"

Amelio & Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Públicos, San Juan 3000, avisan que Ricardo Iglesias cede a sus socios Julián Marcelino Funes y Antonio Núñez su 1|3 parte del neg. de despensa y despacho de bebidas al copeo, sito en NEUQUEN 1301|9 esq. PTA. PTE. SARMIENTO, Cap. quienes toman a su cargo el activo y pasivo del mismo.

$ 1.200.— e.25|7-Nº 38.777-v.29|7|60

"O"

Agustín Lascano Pizarro, Escribano Público, con oficinas en calle Reconquista 336, piso 4º, escritorios 42 al 45, Capital Federal, hace saber que con su intervención "Fode, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Industria de Artículos Plásticos y de Caucho, con domicilio en calle OLLEROS 2731, Capital Federal, vende, a "Fode, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio en calle Olleros 2731, Capital Federal, su fondo de comercio de artículos de electricidad y de Latex o Caucho, con la totalidad de sus activos y pasivos. Reclamos de la Ley, en mis oficinas.

$ 2.000.— e.26|8-Nº 38.868 v.30|7|60

"P"

Alen y Vázquez, martilero, Sgo. del Estero 325, avisan: Francisco Romero y Amadeo Batallar venden a Demetrio Constantakis y Pantaleimón Konstantakis, cigarrería y golosinas, PUEYRREDON 35. Recl. ley y domicilio, n|ofic.

$ 800.— e.26|7-Nº 38.824 v.30|7|60

Río y Cía., balanceadores, ofic. Sanabria 2501, Cap., avisan: "Farmacia San Antonio, S. R. L.", integrada por Moisés Strauss y Josefina Berezovsky, vende negocio farmacia y perfumería, PEHUAJO 901 esq. JUAN B. JUSTO, Cap., a Elza Raquel Sanguineti. Domic. partes. recl. ley, n. ofic.

$ 1.200.— e.25|7-Nº 38.786-v.29|7|60

Blanco, Alvarez, Feijoó y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Pte. Luis Sáenz Peña 25^, piso 2º, avisan que: Gustavo Vieites y Luis Iglesias venden a Juan Vázquez y José Gil Bandin el negocio de Almacén y Bar, sito en la calle PIEDRAS Nº 1798, domicilio de las partes. Reclamos Ley mismo negocio y n|oficinas.

$ 1.200.— e.25|7-Nº 38.771-v.29|7|60

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: venta carnicería, PAYSANDU 1995, Mercado Del Pueblo, Puesto Nº 34, que Luis José Decaroli, vendía a Aarón Funtowicz, ha quedado rescindida. Domic. partes y reclam.: Río de Janeiro 55, piso 1º, Cap.

$ 800.— e.23|7-Nº 38.595-v.28|7|60

"R"

Al comercio: Eduardo Sorano Sosa, martillero público, con oficinas en la calle Bahía Blanca 479, T.E. 67-4724, avisa que con su intervención se vende libre de todo gravamen el negocio de relojería y joyería, sito en la calle RIVADAVIA 7910, Capital Federal. Vendedor: Defendente Demichelis. Compradores: Marcos Francisco y Juan Ramón Gasparini. Reclamos de ley en mis oficinas dentro de su término. Domicilió contratante, Bahía Blanca 479, Capital Federal.

$ 1.600.— e.26|7-Nº 38.891 v.30|7|60

Julio Jorge Oks, martillero público, con oficinas en Uruguay 654, piso 5º, oficina 508, hace saber que don Agop Ohanessian vende a don Varouzan Ohanessian su participación en la Sociedad Comercial Colectiva "T. Ohanessian e Hijos", Fábrica de hilos Hermes, con sede en la calle REPUBLIQUETAS 2453, Capital, y fábrica en la calle Sahores 2755, Florida, Provincia de Buenos Aires. Domicilio de partes y reclamos de ley en mi oficina.

$ 1.200.— e.25|7-Nº 38.809-v.29|7|60

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, avisan: Soledad Rodil & Concepción Batiato, venden a Elba Beatriz Garlile & Clemente Alberto Samuel Bustos su neg. fiambrería y quesería, RIVADAVIA 9467. Domic. y reclam. ley n|oficinas.

$ 800.— e.23|7-Nº 38.655-v.28|7|60

Fernández Hnos., S. R. L., mart. púb., con oficinas en la calle Ayacucho 922, Capital; avisan que por su intermedio el señor Manuel Yoffe vende al señor César Iglesias, el negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle RIVADAVIA 6159, Capital. Domicilio del comprador, Mansilla 2740, Capital, y del vendedor, en el mismo negocio. Reclamos de ley en n/oficinas.

$ 1.200.— e.23|7-Nº 38.710-v.28|7|60

"S"

Se hace saber que Vecor S.R.L., dedicada a la fabricación y venta de correas en "V", con domicilio en SARMIENTO 2547, Capital, transfiere bienes del activo y el pasivo según balance e inventario al 1º de enero de 1960 a Vecor S. A., I. C. F., con igual domicilio, la que se hace cargo de los mismos con efecto retroactivo a la fecha indicada. Reclamos de ley en Sarmiento 2547, Capital, domicilio de las partes.

$ 1.600.— e.26|7-Nº 38.836 v.30|7|60

Al Comercio avisa Organización Caram, Liberto Caram, Martillero Público, oficinas Lacarra 160, T. E. 67-7353, y Carlos Tejedor 1413, T. E. 658-1226, Haedo, Pcia. Bs. As.: Que Valeriano De Prada y Felipa Collado de De Prada venden a Eduardo Sánchez negocio Lechería, Heladería y Despacho, sito en SUPERI 1307. Domicilio partes. Reclamos de Ley n/oficinas Lacarra 160, Capital.

$ 1.200.— e.2| |7-Nº 38.802-v.29|7|60

Se hace saber al comercio que fué dejada sin efecto la venta del 33,33 % del total del negocio de Hotel Alojamiento sito en la calle SAN JUAN Nros. 2831/87, efectuada por Laureano Pérez a favor de la señora Alba María Tarsitano. En consecuencia, el mencionado Hotel sigue perteneciendo: 61 % a Laureano Pérez y 39 % a los hermanos Licinio y Manuel Gayoso. Reclamos de Ley 11.867 en Hipólito Yrigoyen 3054, Capital.

$ 1.200.— e.25|7-Nº 38.816-v.29|7|60

Se hace saber por cinco días que "Abadi Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en SALTA 226 de esta ciudad y dedicada a la industrialización, comercialización, importación y exportación de tejidos de algodón, rayón y afines, se ha transformado en "Abadi Limitada Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inversora" con igual domicilio y que tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros operaciones industriales y comerciales e inversiones, haciéndose cargo de las operaciones efectuadas por la anterior Sociedad con efecto retroactivo al 1º de abril de 1959. — Reclamaciones de ley, al escribano Hernán Ceriani Cernadas, domiciliado en Cangallo 328, Capital.

$ 2.400.— e.23|7-Nº 38.661-v.28|7|60

Candal, Espina, Domínguez y Fernández (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) oficinas Rincón 176, avisan que Cosme Vicente Aversa vende libre de todo gravamen a Manuel Elpidio García Fernández, negocio de peluquería, sito calle STRANGFORD número 6020. Reclamos ley y domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.23|7-Nº 38.654-v.28|7|60

"T"

El Estudio Martínez Alonso, por intermedio del doctor Mariano S. Martínez Alonso, matrícula de martillero 51º, comunica que con su intervención don Herminio Díaz vende libre de todo pasivo a don Manuel Alfonsín Piñeiro, don Maximino López y don Baltasar Díaz, su panadería y fábrica de masas, sita en calle TELLIER Nos. 1551-55. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en el estudio interviniente calle Cangallo 1615, piso 3º, of. 33.
$ 1.600.— e.23|7-Nº 38.403-v.23|7|60

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

FERRUM
S. A. de Cerámica y Metalurgia
N. 959

Se comunica a los señores tenedores de debentures, emisión agosto 2, 1948, que esta sociedad llama a licitación para el rescate de títulos con cupón Nº 50, 1º de diciembre de 1960 y siguientes adheridos, hasta cubrir el fondo amortizante de m$n. 140.000.— correspondiente al reembolso con vencimiento al 1º de setiembre 1960.

Las propuestas serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en las oficinas de los agentes pagadores, señores Ernesto Tornquist & Cía. Ltda., Bartolomé Mitre 531, Buenos Aires, hasta las 13 horas del día 4 de agosto de 1960. — En este último lugar y fecha a las 15,30 horas, se efectuará la apertura de los sobres, en presencia del Escribano Público, Fideicomisario, y los interesados que concurran, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas, se efectuará contra entrega de los mismos, a los Agentes Pagadores arriba mencionados, entre los días 1º y 9 de setiembre de 1960.

Esta Sociedad se reserva el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente, toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesario, en aquellas que fueren aceptadas. — El Directorio.
$ 4.400.— e.26|7-Nº 38.892-v.30|7|60

NOEL Y COMPAÑIA LIMITADA
Sociedad Anónima Argentina de Dulces y Conservas
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias clases "A" y "C" (estas últimas en adelante denominadas clase "B"), que de conformidad con la autorización concedida por la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Directorio ha resuelto ofrecer en suscripción, la suma de v$n. 79.393.000.— en acciones ordinarias: v$n. 21.428.900 clase "A" (5 votos) y v$n. 57.965.000, clase "B" (1 voto), conforme a las siguientes condiciones:

1) Derecho de Suscripción:

Los señores accionistas podrán hacer uso de su derecho de preferencia en la proporción de 1,74086 por cada acción que posean. — Los accionistas de la clase "A", conforme al art. 8º de los estatutos, una vez que hayan suscripto totalmente las acciones de esta clase tendrán derecho a concurrir por el saldo, conjuntamente con los tenedores de acciones "B", para la suscripción de esta última clase, es decir, que por cada 10 acciones que posean tendrán derecho a suscribir 8 acciones y fracción de 0,4213 de la clase "A" y 8 acciones y fracción de 0,9873 de la clase "B".

Para hacer uso del derecho de preferencia deberá presentarse el cupón Nº 6 y|o los certificados provisionales correspondientes al dividendo del ejercicio cerrado el 31 de julio de 1959.

2) Plazo de Suscripción:

El derecho de preferencia deberá ser ejercido entre el 1º y el 15 de agosto de 1960 y las solicitudes deberán ser presentadas en el Banco Argentino de Comercio, Sarmiento 454, Capital, en horario bancario, quedando sin valor el cupón Nº 6 después de la fecha de cierre indicada. — En los certificados provisionales se dejará constancia del uso del derecho de suscripción.

3) Precio y forma de pago:

La suscripción se hará al precio de m$n. 120.— por acción de v$n. 100.— y la integración se hará al contado o, a opción del accionista, en la siguiente forma:

- 1ra. Cuota 40 % en el momento de suscribir.
- 2da. Cuota 30 % entre el 1º y 15 de setiembre de 1960.
- 3ra. Cuota 30 % entre el 1º y 15 de [illegible] de 1960.

A los accionistas que efectúen la integración al contado se les entregarán títulos al portador, y los que se acojan al pago en cuotas recibirán certificados nominativos.

4) Goce del dividendo:

Las nuevas acciones, que serán de iguales características a las que se hallan en circulación, llevarán adherido el cupón Nº 7 y tendrán derecho a dividendo a partir del ejercicio iniciado el 1º de agosto de 1959 y subsiguientes.

5) Eventual remanente:

El eventual remanente de acciones no suscripto será prorrateado entre los accionistas que hubieran solicitado una cantidad adicional en el momento de la suscripción, en proporción a los cupones presentados. — El pago de las acciones adjudicadas por prorrateo se hará en la misma forma y plazos que las suscriptas directamente, debiendo hacerse efectivo dentro de los 5 días de notificada la adjudicación.

6) Fracciones de acciones:

Para las fracciones menores de una acción se procederá de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.
$ 6.240.— e.26|7-Nº 38.890-v.28|7|60

ARCADIA
Compañía Argentina de Seguros, S. A.
EMISIONES DE ACCIONES

Conforme estatuto se hace saber la resolución de emisión del saldo de pesos 40.000.— de acciones de la serie 22, y del total de las series 23 a 30, por un monto nominal global de pesos 840.000.— en acciones liberadas destinadas al pago del dividendo en acciones por el ej. 1958|59. — Buenos Aires, junio 29 de 1960. — El Directorio.
$ 1.600.— e.26|7-Nº 38.894-v.30|7|60

TRAFALGAR
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Se comunica a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir en forma simultánea dieciséis series de acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, por un valor total de m$n. 1.600.000.

Las suscripciones podrán efectuarse hasta 15 días después de la última publicación de este aviso.

También se comunica que el Directorio ha resuelto canjear el modelo de títulos de acciones en circulación. — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|7-Nº 38.842-v.28|7|60

NOEL Y COMPAÑIA LIMITADA
S. A. Argentina de Dulces y Conservas

Se comunica a los tenedores de las acciones actualmente en circulación clase "C", que, de acuerdo con el artículo 40º de los estatutos actualmente vigentes, las acciones de dicha clase "C" han pasado a denominarse clase "B" con las mismas características y derechos. — Por lo tanto, a partir del 1º de agosto de 1960, en la Oficina de Títulos del Banco Argentino de Comercio calle Sarmiento Nº 454 se procederá a sellar las acciones y cupones, conforme a la nueva denominación. — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|7 Nº 38.889 v.28|7|60

DANIEL BASSI Y CIA. S.A.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio el 26 de mayo ppdo., y obtenida la autorización de la Comisión de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se ofrece la suscripción a la par de v$n. 4.000.000.— en acciones ordinarias clase B (1 voto), con cupón Nº 16 adherido. — Gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1960 y podrán ser suscriptas a razón de 0,33 de las nuevas por cada una de las tenencias, o sea una nueva acción por cada tres de las tenencias, e integradas así: 25 o|o en el momento de la suscripción y el resto dentro del corriente año en las fechas que determine el Directorio, con un preaviso de 15 días corridos. — Conforme con el Art. 5º de los estatutos, el derecho de suscripción deberá ser ejercido a partir del 29 de julio y hasta el 12 de agosto de 1960, en nuestras oficinas, de 14 a 16 horas, contra entrega del cupón Nº 14, el cual quedará nulo y sin valor vencido dicho plazo. — El eventual remanente de acciones no suscripto será prorrateado entre los accionistas que lo hubieran solicitado en el momento de la suscripción, en proporción a los cupones presentados y con la cantidad fijada como límite máximo. — Las fracciones menores de una acción serán liquidadas de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 26 de noviembre de 1959. — Buenos Aires, 22 de julio de 1960. — El Directorio.
$ 2.640.- e.26|7 Nº 38.880 v.28|7|60

J O S I M A
S. A. I. C. F. I. A. G.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 17 a 40 de acciones ordinarias de $ 100.— por acción, con derecho a cinco votos cada una, por un total de $ 12.000.000.—; y llamar a suscripción de las series 17 a 22 por un total de $ 3.000.000.— El Directorio.
$ 960.- e.26|7 Nº 38.876 v.28|7|60

PORCELANA AMERICANA S.A.

Comunícase la emisión de acciones de las series 6a. y 7a. de acciones ordinarias clase "B" (1 voto), por v$n 5.000.000.— cada una. — El Directorio.
$ 480.- e.26|7 Nº 38.869 v.28|7|60

G R A N A D A
Sociedad Anónima Financiera y de Mandatos

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de doce (12) series de acciones ordinarias al portador por un valor de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.400.000.—) para ser distribuídas entre los señores accionistas por un valor nominal con derecho a dividendo desde el 1º de enero de 1960, debiendo abonarse dichas acciones al contado. Los señores accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia hasta 10 días después de vencida la presente publicación. — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|7-Nº 38.864-v.28|7|60

F R A M
S. A. I. C. I. F.

Se hace saber a los señores accionistas de Fram, S. A. I. C. I. F. que se han emitido las series once, doce y trece del capital, autorizado de la Sociedad, las que serán destinadas al pago del dividendo del 30 % en acciones correspondiente al ejercicio del año 1959 y que serán entregadas a los señores accionistas a partir del día 1º de agosto del corriente año en el local social, Hipólito Yrigoyen 434, 2º piso, "B", contra presentación de los correspondientes certificados de acciones. En el mismo acto se abonará el dividendo del 3 % en efectivo correspondiente al mismo ejercicio. El Directorio.
$ 1.440.— e.26|7-Nº 38:861-v.28|7|60

F R A M
S. A. I. C. I. F.

Se hace saber a los señores accionistas de Fram, S. A. I. C. I. F. que se han emitido las series catorce, quince y dieciséis, compuesta cada serie de 2.000 acciones de m$n. 100.— c|u. por un valor total y en conjunto de $ 600.000.— para el total de las nuevas emisiones. — Los accionistas podrán ejercer su derecho preferencial a prorrata de su tenencia, dentro de los quince días a contar de la fecha de la última publicación, abonando el importe correspondiente al contado en el acto de la suscripción. — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|7-Nº 38.860-v.28|7|60

SEGUNDO ROSSI Y CIA.
I. A. C. I. F. S. A.
Nº 5.473

Se hace saber a los señores accionistas que se ha efectuado la emisión de una serie de acciones ordinarias "B" por $ 1.500.000.— correspondientes al 24 % del dividendo decretado por Asamblea del 20|4|60 que juntamente con el 6 % en efectivo, se hallarán a disposición de los accionistas en oficinas Sociedad, Estados Unidos 368, a partir del 1º de agosto de 1960, de 15 a 17 horas, contra entrega cupón Nº 15. Asimismo deberán presentarse las acciones A 3 votos y B de 1 voto en circulación a la fecha, a los efectos de sobreponerle un sello con la leyenda: Acciones Ordinarias Categoría "A" de 5 votos, reforma estatutaria del 8 de abril de 1959. — El Directorio.
$ 1.440.— e.26|7-Nº 38.857-v.28|7|60

NUEVO APOLO S. A.
Const., Inmob., Com., Ind. y Fin.
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los Sres. accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 4a. y 5a. del capital. — El Directorio.
$ 480.— e.26|7-Nº 38.855-v.28|7|60

ALICANTE S. A.
Com. Ind. Fin. Inmob. y Agrop.
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los Sres. Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 2a., 3a., 4a. y 5a. del capital. — El Directorio.
$ 480.— e.26|7-Nº 38.852-v.28|7|60

IMASA S. A.
Com. Ind. Fin. Inmob. y Agrop.
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los Sres. Accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 2a., 3a., 4a. y 5a. del capital. — El Directorio.
$ 480.— e.26|7-Nº 38.853-v.28|7|60

NUEVO APOLO S. A.
Const. Inmob. Com. Ind. y Fin.
AUMENTO DE CAPITAL

La Asamblea General Extraordinaria del 31|5|60 aumentó el capital de m$n. 10.000.000.— a 50.000.000.—. El Directorio.
$ 480.— e.26|7-Nº 38.851-v.28|7|60

INDUSTRIAS PLASTICAS ARGENTINAS KOPPERS
Sociedad Anónima

Se comunica que ha quedado inscripto en el Registro Público de Comercio lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de abril de 1960, que elevó el capital autorizado a $ 80.000.000.— y resolvió emitir las acciones ordinarias de las series 601 a 800 de su capital social de v$n. 100.000.— cada una, que forman un total de v$n. 20.000.000.—, afectando de dicha emisión pesos valor nominal 17.500.000.— para distribuir la Reserva Especial creada por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 8 de febrero de 1960.

Se hace saber por tres días a los señores accionistas a fin de que, por el remanente de $ 2.500.000.— puedan hacer uso de la opción que les acuerda el artículo 6º de los estatutos, cuyo vencimiento se producirá a los quince días contados a partir de la última publicación de este edicto. — El Directorio.
$ 1.920.— e.26|7-Nº 38.843-v.28|7|60

JOSE Y LUIS IMBROSCIANO
Soc. Anón. Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola, Ganadera

Se hace saber que se ha resuelto el aumento del capital autorizado a veinte millones de pesos moneda nacional, y la emisión de las series número trece a la veintidós inclusive, de un millón de pesos moneda nacional cada una. — El Directorio.
$ 720.— e.26|7-Nº 38.834-v.28|7|60

SURCAR CARROCERIA SUREÑA
S. A. I. C. y F.
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica que se ha dispuesto la emisión de acciones ordinarias de la clase "B" por un valor nominal de pesos 2.000.000.— m|n. (Dos millones de pesos m|n.) que forman las series 16 a 35 inclusive. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el Art. 11 de los Estatutos sociales dentro de las condiciones de emisión dispuestas por el Directorio por resolución de 21 de junio próximo pasado. Las acciones a emitirse gozarán de dividendo a partir del primero de enero de 1960. — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|7-Nº 38.841-v.28|7|60

LR 4 RADIO SPLENDID

Llámase a Licitación Pública Nº 1|60 para la provisión de micrófonos para nuestros estudios, marca R.C.A. modelo 44 B X y Shure modelo 51, u otros de características equivalentes, de acuerdo a las cantidades y condiciones que se mencionan en el pliego correspondiente. Apertura, el 28 de julio de 1960 a las 15 horas; retirar pliego de condiciones, de lunes a viernes de 14 a 18 horas. Apertura y presentación de las propuestas en Oficina de Compras de Radio Splendid, Cerrito 941, Capital.
$ 1.200.— e.26|7-Nº 38.837-v.28|7|60

CYCA S. A. C. I. F. e I.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 9 de abril de 1960, el capital autorizado de la Sociedad ha sido aumentado de la suma de m$n. 2.000.000.— a la cantidad de $ m|n. 10.000.000.— mediante la emisión de acciones ordinarias Clase B. con derecho a un voto, autorizándose al Directorio para fijar las condiciones de esta emisión, suscripción e integración de acciones.

Se comunica asimismo por tres días, que en virtud de la autorización conferida por la Asamblea Extraordinaria de referencia, el Directorio, en su sesión del día 11 de abril de 1960, ha resuelto emitir las acciones ordinarias Clase B. con derecho a un voto correspondientes a las series sexta a décimoquinta, en la cantidad de cuatro mil acciones por serie, o sea un total de m$n. 4.000.000 m|n. en acciones, pudiendo, los señores accionistas, hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el artículo 7º de los Estatutos. — El Directorio.
$ 2.400.— e.23|7-Nº 37.881-v.28|7|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|7 al 19|7|60.

MOMEC
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera y Mandataria

Se comunica a los señores accionistas, cumplimentando artículos 5º y 7º, estatutos, que se ha resuelto emitir las series números 2, 3, 4 y 5 de acciones de cinco votos. — El Directorio.
$ 720.— e.23|7-Nº 38.594-v.28|7|60

SEGUNDO ROSSI Y CIA. S. A.
I. A. C. I. F.

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo con las facultades del Estatuto, artículo 5º, inc. e) el Directorio ha resuelto el rescate a la par de sus acciones preferidas. Fecha de rescate 31|8|60, incluyendo dividendo fijo hasta esa fecha.

Se entregará en cada caso certificado relativo a participación adicional utilidades a prorrata, ejercicio 31|12|60, con imputación al período 1|1|60 a 31|8|60.

Presentar títulos en nuestras oficinas Estados Unidos 366 de 15 a 18 horas. — El Directorio.
$ 2.400.— e.23|7-Nº 38.609-v.28|7|60